Francisco José Gutiérrez Rodríguez (1 de 1)
Secretario General
Fecha Firma: 16/11/2021
HASH: 17473d0974cdaee f3d2c3406885de6d2

FISCALIZACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL (MÁLAGA)
Ejercicio 2018

(SL 16/2019)

SEVILLA, NOVIEMBRE 2021

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 159

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 159

Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga) Ejercicio 2018

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2021, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, correspondiente al ejercicio 2018.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 1

2. OBJETIVO Y ALCANCE 4

3. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD 4

4. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA 5

5. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA 6

5.1. Fundamento de la opinión desfavorable 6

5.2. Opinión desfavorable sobre las Cuentas Anuales de 2018 15

5.3. Párrafo de énfasis 15

6. INFORME DE FISCALIZACION DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD 16

6.1. Fundamento de la opinión desfavorable 16

6.2. Criterios y consideraciones que sustentan los incumplimientos 25

6.3. Opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable 34

7. OTROS ASUNTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN FINANCIERA Y DE CUMPIMIENTO DE LEGALIDAD .. 34

8. RECOMENDACIONES 36

9. APÉNDICES 38

9.1. Personal 38

9.2. Régimen jurídico de la prestación de servicios obligatorios. Especial referencia al servicio correspondiente al ciclo integral de agua 43

9.3. Naturaleza jurídica de los ingresos por prestación de servicios coactivos 50

10. ANEXOS 59

10.1. Liquidación del presupuesto 2018 59

10.2. Balance de Situación 60

10.3. Remanente de tesorería 62

10.4. Cuenta de resultado económico-patrimonial 63

10.5. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto 65

10.6. Estado de Flujos de Efectivo 67

10.7. Marco Normativo 69

11. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE 70

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 159

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ACOSOL, S.A.	Acosol, Aguas y Saneamiento de la Costa del Sol, S.A.
BEP	Bases de Ejecución Presupuestaria
BOP	Boletín Oficial de la Provincia
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
CCAA	Cuentas Anuales
EBEP	Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
EDAP	Estación depuradora de agua potable
GPF-OCEX	Guías Prácticas de Fiscalización de los OCEX
IFS	Inversiones Financieramente Sostenibles
ISSAI-ES	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, adaptación realizada para España
LAA	Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía
LALA	Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
LES	Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
LMRFP	Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
LRSAL	Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LPGE	Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018
LTEP	Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las tasas y exacciones parafiscales
LTPP	Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
MMCSO	Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental
NICSP	Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público
OEP	Oferta de Empleo Público
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PIB	Producto Interior Bruto
PPPNT	Prestación Patrimonial Pública de carácter no tributario
RDL 781/1986	Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
RGR	Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación
RPT	Relación de Puestos de Trabajo
RSCL	Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales
RSU	Residuos Sólidos Urbanos
RT	Remanente de Tesorería
RTGG	Remanente de Tesorería para gastos generales
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 159

STS	Sentencia del Tribunal Supremo
STSJ	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/1985, de 27 de abril
TS	Tribunal Supremo
€	Euros

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 159

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 159

1. INTRODUCCIÓN

1 El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía acordó incluir en el Plan de Actuaciones para el año 2019 la realización de un informe denominado "Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga)".

2 Conforme dispone el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), una mancomunidad es un ente administrativo que tiene la consideración de entidad local de cooperación territorial. Tiene carácter asociativo y está integrada por una pluralidad de municipios para la ejecución en común de obras y servicios determinados que sean de su competencia.

3 La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (MMCSO) se constituyó en 1972 mediante Decreto 497/1972, de 24 de febrero, y estaba integrada inicialmente por los municipios malagueños de Benahavís, Benalmádena, Casares, Estepona, Fuengirola, Istán, Manilva, Marbella, Mijas y Ojén; posteriormente, se incorporó el de Torremolinos.

4 La norma fundamental de auto organización de las mancomunidades son sus estatutos, que han de establecer el régimen jurídico aplicable y contener al menos las determinaciones del artículo 66 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LALA). La MMCSO adaptó sus estatutos a la LALA y a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (LRSAL), mediante acuerdo de su Comisión Gestora en Pleno de fecha 22 de septiembre de 2014. Los nuevos estatutos fueron publicados en el BOJA nº 204, de 20 de octubre de 2014.

5 Los órganos estatutarios de gobierno de la MMCSO son la Presidencia y los Vicepresidentes, nombrados a propuesta de aquel. Asimismo, el artículo 3.bis de sus estatutos contempla la creación de una Comisión Gestora como órgano de asistencia de la Presidencia, integrada por los Alcaldes de los once municipios mancomunados.

6 El órgano de representación municipal es la Asamblea de la MMCSO; como establece el artículo 67 LALA, en dicho órgano debe garantizarse la presencia de miembros electos de todos los municipios. Durante el ejercicio 2018, este órgano estaba integrado por 39 miembros, según el detalle del **cuadro nº 1.**

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 159

Representación municipal en la MMCSO

Ayuntamiento	Nº de representantes
Benahavís	2
Benalmádena	4
Casares	2
Estepona	4
Fuengirola	5
Istán	2
Manilva	2
Marbella	7
Mijas	5
Ojén	2
Torremolinos	4
Totales	**39**

Fuente: MMCSO **Cuadro nº 1**

7 La MMCSO es titular del 100% de las acciones de la sociedad mercantil Acosol, Aguas y Saneamiento de la Costa del Sol, S.A. (ACOSOL, S.A.), constituida el 13 de enero de 1994 e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al tomo 1.539, libro 452, folio 162, hoja registral M-16788.

8 El objeto social de la compañía, que coincide con la actividad desarrollada en 2018, consiste en la prestación de servicios relativos al ciclo integral del agua. Al cierre del ejercicio fiscalizado presentaba un patrimonio neto de 51.889.616,68 €, según el detalle que se recoge en el **cuadro nº 2.**

2018. Patrimonio neto de Acosol, S.A. **(€)**

Concepto	Importe
Patrimonio Neto	*51.889.616,68*
Fondos Propios	7.592.635,87
Capital social	2.601.000,00
Reservas	3.568.182,16
Resultados de ejercicios anteriores	(2.190.422,45)
Resultado del ejercicio	3.613.876,16
Subvenciones, Donaciones y Legados recibidos	44.296.980,81

Fuente: Cuentas Anuales 2018 Acosol, S.A. **Cuadro nº 2**

9 La MMCSO tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 11 de sus estatutos, aunar los esfuerzos y posibilidades económicas de los municipios mancomunados, para la creación y sostenimiento de servicios que interesen a todos ellos. Durante el ejercicio 2018, la MMCSO gestionó servicios en la forma que se describe en el **cuadro nº 3.**

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 159

Actividad de la MMCSO

Servicio	Sistema de Gestión	Prestador del servicio
Ciclo integral del agua	Directa	ACOSOL, S.A.
Recogida y tratamiento residuos sólidos urbanos	Indirecta	URBASER, S.A.
Urbanismo	Directa	MMCSO
Playas	Directa	MMCSO
Medio ambiente	Directa	MMCSO
Turismo	Directa	MMCSO
Incendios	Directa	MMCSO
Planes de Inversión Mancomunados	Directa	MMCSO

Fuente: Elaboración propia **Cuadro nº 3**

10 De todas éstas, las actividades que principalmente realizó la MMCSO en 2018 consistieron en la prestación del servicio de suministro de agua, a través de su dependiente ACOSOL, S.A., y del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos (RSU), a través de un contrato administrativo; en el **apéndice 9.2** se detalla el régimen jurídico aplicable al servicio del suministro de agua. Los ingresos obtenidos en 2018 por la prestación de estos servicios se detallan en el **cuadro nº 4.**

Principales ingresos MMCSO/ACOSOL, S.A. **(€)**

Servicio	Ingresos
Ingresos de ACOSOL, S.A. por la prestación del servicio de suministro de agua	
Ciclo integral del agua	*60.947.517,26*
Ventas	33.233.994,42
Venta de agua	33.126.411,68
Recargo especial de elevación	107.582,74
Prestación de servicios	27.713.522,84
Servicio de saneamiento	25.229.135,32
Servicio de alcantarillado	1.933.848,10
Otros servicios	550.539,42
Ingresos de la MMCSO por la prestación de RSU	
Recogida y tratamiento Residuos sólidos urbanos	*19.979.077,29*
Tasa prestación del servicio RSU	15.071.887,00
Cánones concesión administrativa	382.510,29
Derechos de uso servicio público saneamiento	4.524.680,00

Fuente: 2018. Liquidación presupuestaria MMCSO y CCAA ACOSOL, S.A. **Cuadro nº 4**

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 159

2. OBJETIVO Y ALCANCE

11 Este trabajo ha consistido en realizar una fiscalización de regularidad con el objetivo global de obtener una seguridad razonable, de una parte, sobre si los estados financieros de la MMCSO en su conjunto estaban libres de incorrecciones materiales, debidas a fraude o error, que permita expresar una opinión sobre si se elaboraron, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable; y, por otra, sobre si la actividad de la entidad cumplió con las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimiento aplicables identificadas como marco legal.

12 Ha formado parte del objetivo general del trabajo emitir un informe sobre los estados financieros de la entidad y sobre la actividad desarrollada, y comunicar los resultados de la auditoría de conformidad con los hallazgos obtenidos por el auditor.

13 En consecuencia, de conformidad con las ISSAI-ES 200 y 400 y las GPF-OCEX, los objetivos generales de la auditoría se han extendido a la obtención de evidencia de auditoría suficiente y adecuada para alcanzar aquellos fines, mediante la aplicación de procedimientos de auditoría diseñados en función de las áreas fiscalizadas.

14 Desde un punto de vista subjetivo, este trabajo se ha limitado exclusivamente a fiscalizar a la MMCSO, sin perjuicio de que en su ejecución se hayan podido analizar actividades o servicios prestados por su sociedad dependiente, ACOSOL, S.A., para valorar la corrección de la actuación de su entidad matriz.

15 Desde un punto de vista objetivo, en el ámbito financiero se han revisado las Cuenta Anuales de la MMCSO. Desde la perspectiva de cumplimiento legal, se ha analizado la forma en que la entidad ha ejercido sus competencias y desarrollado sus actividades para verificar su adecuación a la normativa aplicable.

16 El alcance temporal del trabajo se ha limitado al ejercicio 2018. No obstante, cuando ha sido necesario, se han desarrollado pruebas y procedimientos de auditoría sobre datos, informaciones o actividades de ejercicios anteriores o posteriores.

17 A la fecha de la planificación del trabajo no constaba que la MMCSO hubiera rendido las cuentas correspondientes al ejercicio 2018; la entidad no había formado la Cuenta General, aunque sí había aprobado la liquidación presupuestaria. Según los antecedentes obrantes en la CCA, a aquella fecha la MMCSO había rendido sus cuentas únicamente hasta el ejercicio 2016, todas ellas fuera de plazo, salvo la de 2013. Posteriormente, el día 6 de marzo de 2020, durante la ejecución de este trabajo, la entidad ha rendido las cuentas de los ejercicios 2017 y 2018.

3. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

18 Corresponde a la Intervención de la entidad formar la Cuenta General y a la Asamblea su aprobación, acto que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas. Las Cuentas Anuales de la MMCSO, que forman parte

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 159

de la Cuenta General, están integradas por el balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de liquidación del presupuesto, el estado de flujo de efectivo y la memoria. Estos estados contables deberán mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del presupuesto de la entidad, de conformidad con el marco normativo de información financiera pública aplicable a la entidad y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación y presentación de las Cuentas Anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

19 La mencionada Cuenta General fue formada el día 13 de diciembre de 2019 y aprobada por la Asamblea de la Mancomunidad el día 27 de febrero de 2020.

20 Además, a la Intervención le corresponde llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los presupuestos. También asume la fiscalización de los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico y los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven. A la Tesorería le corresponde la recaudación de los derechos y el pago de las obligaciones.

21 La entidad debe rendir la Cuenta General de cada ejercicio a la CCA dentro del mes siguiente a su aprobación por el Pleno, y en todo caso, antes del primero de noviembre inmediato posterior al ejercicio económico al que se refiera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.b de la ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

4. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

22 Es responsabilidad de la CCA expresar una opinión sobre las Cuentas Anuales de la entidad fiscalizada y sobre la legalidad de las operaciones efectuadas basadas en nuestra fiscalización.

23 Para ello, esta auditoría se ha llevado a cabo de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones públicas de Control Externo. Dichos principios exigen que la CCA cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que las Cuentas Anuales están libres de incorrecciones materiales y que las actividades, operaciones financieras y la información reflejada en los estados financieros resultan, en todos los aspectos significativos, conformes con la normativa aplicable.

24 Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en las Cuentas Anuales y sobre la legalidad de las operaciones. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos tanto de incorrección material en las Cuentas Anuales, debida a fraude o error, como de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dicha valoración del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la formulación por parte de la entidad de las Cuentas Anuales y para garantizar el cumplimiento de la legalidad, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección, así como la evaluación de la presentación de las Cuentas Anuales tomadas en su conjunto.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 159

25 El trabajo de campo finalizó el 7 de julio 2020. La evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría financiera y de cumplimiento desfavorable.

5. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

5.1. Fundamento de la opinión desfavorable

Limitaciones al alcance

26 La entidad fiscalizada tenía contabilizado un activo por importe de 7.969.906,40 € en concepto de inversiones financieras a largo plazo en patrimonio de entidades de derecho público, cuyo saldo permanecía invariable al menos desde el 1 de enero de 2017. Se desconoce qué tipo de inversión se registró en este apartado.

27 De acuerdo con las normas de contabilidad aplicables, la MMCSO debe registrar como inmovilizado material los denominados activos de concesión, que en este caso se concretan en aquellos activos o infraestructuras afectos al servicio de abastecimiento de agua que la entidad presta a través de su dependiente ACOSOL, S.A., independientemente de que se los haya cedido la matriz o de que la sociedad los haya adquirido o construido **(§§ 30 a 37)**.

A 1 de enero de 2018, el inmovilizado material de la MMCSO tenía un valor neto contable de 94.662.284,07 €. No se ha podido determinar si este importe correspondía, en todo o en parte, a activos de concesión. El detalle de este saldo se recoge en el **cuadro nº 5.**

MMCSO. Inmovilizado material a 1 de enero 2018 **(€)**

Activo	Importe	Amortización	Valor Neto Contable
Terrenos y bienes naturales	2.631.872,28	-	2.631.872,28
Construcciones	52.693.467,10	2.237.051,55	50.456.415,55
Maquinaria y utillaje	2.450.963,32	539.519,07	1.911.444,25
Instalaciones Técnicas	52.080.033,85	13.341.994,85	38.738.039,00
Mobiliario	200.220,04	133.130,38	67.089,66
Equipos para procesos de información	464.614,12	132.560,37	332.053,75
Elementos de transporte	637.067,71	149.160,91	487.906,80
Otro inmovilizado	41.625,31	4.162,53	37.462,78
Total Inmovilizado material	**111.199.863,73**	**16.537.579,66**	**94.662.284,07**

Fuente: Balance de sumas y saldos 2018 **Cuadro nº 5**

28 Tampoco ha sido posible conocer si durante el ejercicio 2018 la MMCSO registró en su inmovilizado material algún activo de concesión. Las incorporaciones registradas a su activo alcanzaron 2.164.549,79 €, según se recoge en el **cuadro nº 6**.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 159

MMCSO. Inmovilizado material incorporado en 2018	**(€)**
Activo	**Importe**
Terrenos y bienes naturales	393.736,97
Construcciones	1.542,75
Maquinaria y utillaje	-
Instalaciones Técnicas	1.571.739,72
Mobiliario	71,90
Equipos para procesos de información	52.042,39
Elementos de transporte	-
Otro inmovilizado	-
Instalaciones técnicas y otras instalaciones en montaje	145.416,06
Total Inmovilizado material	**2.164.549,79**

Fuente: Balance de sumas y saldos 2018 **Cuadro nº 6**

29 En 2018 la sociedad registró en su inmovilizado material un importe de 1.417.776,49 €, sin que haya sido posible comprobar si ese importe correspondía total o parcialmente a activos de concesión. Por ello, no es posible concluir si los mismos debieron registrarse en el activo de la MMCSO, como inmovilizado material. El inmovilizado material según las cuentas de ACOSOL se detalla en el **cuadro nº 7.**

ACOSOL, S.A. Inmovilizado material incorporado 2018	**(€)**
Activo	**Importe**
Otras inversiones	698.545,60
Instalaciones técnicas	581.344,66
Maquinaria	43.823,00
Utillaje	26.969,01
Mobiliario	4.546,76
Equipos para procesos de información	21.729,38
Elementos de transporte	40.818,08
Adquisiciones inmovilizado material 2018	**1.417.776,493**

Fuente: Memoria 2018 ACOSOL, S.A. **Cuadro nº 7**

Contabilidad financiera

30 La MMCSO presta los servicios relativos al ciclo integral del agua de forma directa a través de su dependiente ACOSOL, S.A **(§§ 9, 10 y apéndice 9.2)**, para lo cual la entidad matriz cedió a la sociedad los bienes e infraestructura afectos a la prestación del servicio público, que son objeto de explotación por parte de esta compañía mercantil.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 159

31 En la prestación y explotación del servicio, ACOSOL, S.A. realiza obras de infraestructura hidráulica al objeto de cumplir los compromisos adquiridos por la MMCSO y mantener la calidad y la eficiencia racional en el servicio prestado.

32 Desde un punto de vista económico y contable, esta forma de gestión responde a los denominados *"acuerdos de concesión de servicios"*, regulados en la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) nº 32 y en la Orden EHA/3362/2010[1].

33 Por el acuerdo de concesión una *"entidad concedente encomienda a una empresa concesionaria la construcción, incluida la mejora, y explotación, o solamente la explotación, de infraestructuras que están destinadas a la prestación de servicios públicos de naturaleza económica durante el período de tiempo previsto en el acuerdo, obteniendo a cambio el derecho a percibir una retribución"*[2].

34 No obstante, también se incluyen en este concepto los acuerdos sobre infraestructuras utilizadas a lo largo de toda su vida económica (conocidos como activos de vida completa), cuando la entidad concedente cumpla los requisitos de control sobre la infraestructura, usuarios y precio.

35 Tal y como establece la IGAE, en los acuerdos de concesión *"es la entidad concedente la que deberá reconocer los activos de concesión de servicios, ya sean proporcionados por ella o por la entidad concesionaria, así como también cualquier mejora en un activo ya existente"* [3], siempre que se cumplan los requisitos de control. La entidad concesionaria deberá registrar la infraestructura como un inmovilizado intangible, pues lo que realmente controla es el derecho a explotaban servicio y a cobrar por ello (una licencia).

36 En relación con los activos proporcionados por la concesionaria, la entidad concedente deberá registrarlos cuando se considere probable que la entidad obtenga, a partir de los mismos, los rendimientos económicos o el potencial de servicio futuro, y el activo pueda valorarse con fiabilidad[4].

37 Por tanto, la MMCSO, como entidad concedente que controla los activos de la concesión, debía tenerlos registrados en su contabilidad como inmovilizado material, ya se los hubiera cedido a ACOSOL, S.A., ya los hubiera construido o adquirido esta última. En la contabilidad de la sociedad, estas infraestructuras debían figurar como inmovilizado intangible.

38 Sin embargo, según la memoria de 2018 de ACOSOL, S.A., la sociedad tenía registrado como inmovilizado intangible un derecho de acceso a la infraestructura de abastecimiento y saneamiento otorgado a la sociedad por la entidad concedente, valorado por su valor razonable. Y, además, había contabilizado en su inmovilizado material el inmovilizado afecto a la prestación

[1] Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas (BOE nº 317, de 30 de diciembre de 2010).
[2] Norma primera de la Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre. En sentido similar, párrafo 8 NICSP.
[3] IGAE. Consulta 4/2016, de 7 de abril, sobre el tratamiento contable a aplicar a los acuerdos de concesión de servicio público que realice una entidad pública sometida al Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (PCN) o al Plan de Cuentas Local Simplificado (PCS). En el mismo sentido, nota Informativa de la IGAE 2/2016, de 21 de noviembre, para el ámbito específico de la Administración Local.
[4] IGAE, ibídem. Apartado 5º del marco conceptual de contabilidad del Plan General de Contabilidad Pública.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 159

del servicio público, tanto los bienes cedidos en uso por la MMCSO como las obras de infraestructura hidráulica ejecutadas por la empresa o construidas por terceros.

39 Concretamente, en 2018 la compañía ejecutó obras de infraestructura hidráulica por, al menos, 947.770,64 €, que registró como inmovilizado material con el detalle recogido en el **cuadro nº 8**. La MMCSO no contabilizó nada por estas operaciones.

ACOSOL, S.A. Inmovilizado material incorporado 2018 **(€)**

Activo	Importe
Contadores	79.848,31
Colector principal Mijas pueblo	299.080,29
Impulsor y emisario Fuengirola	568.842,04
Infraestructura hidráulica	**947.770,64**

Fuente: Memoria 2018 ACOSOL, S.A. **Cuadro nº 8**

Ingresos y gastos

40 Tal y como se indica en el apartado 6.1 de este informe, "Fundamento de la opinión desfavorable", en relación a la fiscalización del cumplimiento de la legalidad, los ingresos y recargos procedentes del servicio del ciclo integral del agua prestados por ACOSOL, S.A., por el periodo durante el cual tenían la naturaleza de tasa, deberían haberse contabilizado e imputado al presupuesto de ingresos de la MMCSO, dada su naturaleza tributaria; igualmente, se debería haber recogido en el presupuesto de gastos, en correlación con aquellos ingresos, la contraprestación reconocida a su dependiente por la prestación del servicio, equivalente al importe de la tasa por el servicio del agua. Sin embargo, ni los unos ni los otros se contabilizaron en el presupuesto de la MMCSO; los ingresos que se registraron en la contabilidad de la sociedad por la prestación del servicio ascendieron a 60.947.517,26 €, y el importe del recargo de apremio reducido del 10%, a 84.790,16 **(§§ 10 y 137, cuadros nº 4 y 21)**.

Modificaciones presupuestarias

41 La Presidenta de la MMCSO aprobó por Decreto de 21 de febrero de 2018 una generación de crédito por importe de 500.000,00 €, por la concesión de una subvención nominativa de la Secretaria de Estado de Turismo prevista en Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017.

42 El convenio se firmó el 13 de octubre de 2017 y tenía por objeto la financiación de las actuaciones a realizar por la MMCSO en materia de fomento y promoción del turismo que se relacionaban en el anexo del acuerdo, para lo que se le otorgaba un plazo máximo de ejecución de 2 años. Entre su clausulado se preveía que la Secretaria de Estado de Turismo realizaría el ingreso en el mes de diciembre de 2017.

43 La subvención se percibió por transferencia bancaria el día 18 de diciembre de 2017, en el plazo previsto en el convenio. La MMCSO contabilizó el ingreso este mismo día, que quedó imputado al presupuesto de 2017.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 159

44 Sin embargo, la MMCSO tramitó la modificación presupuestaria por generación de ingresos con cargo a aquella subvención en el ejercicio 2018. Tal proceder incumplió lo dispuesto en el artículo 44 RD 500/1990, que requiere, para los supuestos en que el crédito se genere por aportaciones o compromisos firmes de aportación para financiar gastos, el reconocimiento del derecho o el compromiso firme de aportación.

45 En este caso, la MMCSO no reconoció derecho alguno en 2018, pues ya lo había hecho en 2017, ni tampoco existía compromiso en firme de aportación, pues el mismo ya se había materializado el ejercicio anterior. La modificación presupuestaria tramitada y contabilizada en 2018 debió realizarse en el ejercicio 2017, lo que se pudo llevar a cabo desde el 13 de octubre, fecha de la firma del convenio que documentaba un compromiso en firme de aportación. Posteriormente, dado el carácter afectado del ingreso, la MMCSO debería haber incorporado en 2018 el remanente de crédito financiado con RT afectado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182.3 TRLRHL y 47.5 RD 500/1990.

46 El 21 de noviembre de 2018 la Asamblea de la MMCSO aprobó inicialmente una transferencia de crédito entre aplicaciones pertenecientes a distintas áreas de gasto por importe de 1.000.000,00 €. El acuerdo quedó aprobado definitivamente por no haberse presentado reclamaciones.

47 Mediante esta transferencia de crédito se incrementó la aplicación presupuestaria destinada a satisfacer el canon de explotación del servicio de tratamiento de RSU, que se prestaba mediante un contrato administrativo, al objeto de poder atender la revisión del precio solicitada por la adjudicataria al amparo de lo estipulado en la cláusula 47ª del contrato.

48 La base de ejecución del presupuesto nº 6 declaró ampliable esta partida presupuestaria, en función de los ingresos obtenidos por la tasa recaudada por la prestación del servicio. Por tanto, esta modificación presupuestaria incumplió lo dispuesto en los artículos 180.1.a) TRLRHL y el 41.1.a) RD 500/1990, que establecen que las transferencias de crédito no podrán afectar a créditos ampliables. En este sentido, no sería de aplicación la excepción prevista en los artículos 180.2 TRLRHL y 41.2 RD 500/1990, porque la modificación no afectó a programas imprevistos o funciones no clasificadas, ni fue consecuencia de reorganizaciones administrativas.

49 Según la Base de Ejecución del Presupuesto (BEP) nº 3, el nivel de vinculación jurídica quedó establecido, en la clasificación por programas, para cada área de gasto (1 dígito) y a nivel de capítulo (1 dígito), para la clasificación económica. Dado que la transferencia de crédito incumplió lo dispuesto en la normativa presupuestaria, la MMCSO habría realizado gastos sin crédito presupuestario por importe de 495.021,60 €, que estarían incursos en causa de nulidad de pleno derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173.5 TRLRHL. El resumen de la ejecución presupuestaria a nivel de vinculación jurídica se recoge en el **cuadro nº 9**.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 159

MMCSO. Nivel vinculación Jurídica Programa 1 y Capítulo 2 **(€)**

Aplicación	Créditos presupuestarios					ORN
	Inicial	Modificacio-nes	Definitivo	Ajuste s/CCA	Definitivo s/CCA	
151/23103	3.500,00		3.500,00		3.500,00	760,91
151/22614	7.000,00		7.000,00		7.000,00	6.858,62
151/23003	500,00		500,00		500,00	18,70
151/23103	1.500,00		1.500,00		1.500,00	553,27
1622/22711	127.000,00	18.401,33	145.401,33		145.401,33	75.817,38
1622/22712	44.000,00		44.000,00		44.000,00	35.566,63
1622/22713	70.000,00	20.000,00	90.000,00		90.000,00	80.085,34
1622/23004	500,00		500,00		500,00	141,75
1622/23104	500,00		500,00		500,00	1.088,66
1623/22707	12.777.600,00	1.000.000,00	13.777.600,00	-1.000.000,00	12.777.600,00	13.628.726,36
1623/22650	100.000,00		100.000,00		100.000,00	96.293,74
1720/22611	25.000,00	50.000,00	75.000,00		75.000,00	50.822,32
1720/22613	20.000,00	11.577,28	31.577,28		31.577,28	11.577,28
1720/22715	300.000,00	-50.000,00	250.000,00		250.000,00	33.789,25
Vinculación	**13.477.100,00**	**1.049.978,61**	**14.527.078,61**	**-1.000.000,00**	**13.527.078,61**	**14.022.100,21**

Fuente: Ejecución presupuestaria **Cuadro nº 9**

Resultado presupuestario y Remanente de Tesorería

50 El resultado presupuestario se ajustó negativamente en 610.648,11 € por las desviaciones positivas de financiación del ejercicio. Las desviaciones positivas acumuladas calculadas por la MMCSO fueron 754.336,24 € y se reflejaron en el Remanente de Tesorería (RT) como ajuste negativo.

51 Según los cálculos realizados por la CCA, estas desviaciones no se cuantificaron correctamente. Las desviaciones netas del ejercicio alcanzaron 2.715,82 € y el exceso de financiación afectada 761.683,10 €, según se deduce del detalle reflejado en el **cuadro nº 10**.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 159

MMCSO. Desviaciones de financiación **(€)**

Proyecto	Ingresos			Gastos			Desviaciones 2018	
	Año	Aplicación	DRN	Año	Aplicación	ORN	Ejercicio	Acumuladas
Aportación municipal proyectos Oficina Técnica	2017	46232	27.462,06	2017	920/22706	15.604,06	-	-
	2018	46232	-	2018	920/22706	11.858,00	-11.858,00	-
Aportación PIM'16	2016	72016	92.073,28[5]	2018	432/65027	19.884,55	-19.884,55	72.188,73
Subvención Turismo 2017	2017	72016	500.000,00	2017	432/65027	-	-	-
	2018	72016	-	2018	432/65027	352.813,12	-352.813,12	+147.186,88
Aportación ACOSOL PIM'17	2017	55003	155.000,00	2017	432/65029	-	-	-
	2018	55003	-	2018	432/65029	11.311,87	-11.311,87	+143.688,13
Aytos. exceso inversión	2018	76212	42.091,55	2018	1532/61905	-	+42.091,55	+42.091,55
Aytos. exceso inversión	2018	76212	10.569,20	2018	171/61902	-	+10.569,20	+10.569,20
Subvención IAAP	2018	45115	478.508,74	2018	920/22615	151.270,68	+327.238,06	+327.238,06
FEDER-Alumbrado	2018	75005	10.998,90	2018	920/623	10.670,35	+328,55	+328,55
FEDER-Fotovoltaica	2018	75005	18.392,00	2018	920/623	-	+18.392,00	+18.392,00
					Desviaciones Positivas		**398.619,36**	**761.683,10**
					Desviaciones negativas		**-395.867,54**	**-**
					Total ajustes desviaciones		**2.715,82**	**761.683,10**

Fuente: Elaboración propia **Cuadro nº 10**

52 Como consecuencia de los ajustes propuestos, se modifican las magnitudes correspondientes al resultado presupuestario ajustado y al RTGG en los términos recogidos en el **cuadro nº 11**.

MMCSO. Ajustes al RP y al RTGG **(€)**

Resultado Presupuestario (RP)			Remanente de Tesorería (RT)		
Concepto	**MMCSO**	**CCA**	**Concepto**	**MMCSO**	**CCA**
Operaciones no financieras	2.813.837,22	2.813.837,22	Fondos líquidos	16.119.077,81	16.119.077,81
Ajuste CCA gastos (§ 57)*	-	495.021,60	Derechos pendientes cobro	10.544.435,63	10.544.435,63
Operaciones financieras	-	-	Obligaciones pendientes pago	1.105.121,89	1.105.121,89
Resultado Presupuestario*	2.813.837,22	3.808.858,82	Pendiente aplicación	-500.000,00	-500.000,00
Créditos financiados RTGG	87.093,96	87.093,96	RT Total	25.058.391,55	25.058.391,55
Desviaciones negativas*		395.867,54	Dudoso cobro	1.982.139,62	1.982.139,62
Desviaciones positivas*	-610.648,11	-398.619,36	Exceso Fin. Afectada*	754.336,24	761.683,10
RP ajustado	**2.290.283,07**	**3.393.200,96**	**RTGG**	**22.321.915,69**	**22.314.568,83**

Fuente: Elaboración propia **Cuadro nº 11**

[5] No se tienen datos de este proyecto. El importe consignado como DRN es el de la desviación positiva que se incorporó en el ejercicio 2018.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 159

Remanentes de crédito a incorporar en el ejercicio siguiente

53 Por acuerdo de 20 de julio de 2018, la Asamblea de la MMCSO aprobó un crédito extraordinario por importe de 4.604.870,53 €, destinado a inversiones financieramente sostenibles (IFS) y financiado con el remanente de tesorería para gastos generales (RTGG) del ejercicio 2017, de conformidad con lo dispuesto en RDL 1/2018[6]. Esta disposición prorrogó al ejercicio fiscalizado las reglas especiales para el destino de superávit presupuestario previstas en el D.A. sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

54 Cumpliendo los requisitos previstos en la D.A. sexta LOEPSF, en el ejercicio 2018 las CCLL pudieron destinar el superávit en contabilidad nacional, o, si hubiera sido menor, el RTGG a financiar IFS; la D.A. decimosexta TRLRHL establecía los requisitos que habrían de cumplirse para que una inversión tuviera la consideración de IFS.

55 Entre estos requisitos, se exigía que la iniciación del expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión se debían realizar en el ejercicio 2018; no obstante, si no se hubiera podido ejecutar íntegramente en ese año, la parte restante de gasto autorizado en 2018 se podría comprometer y reconocer en 2019, financiándose con el RTGG de 2018, que quedaría afectado a esa finalidad, siempre que no se incurriera en déficit a final de ese ejercicio[7].

56 De esta normativa se desprende que, en relación con las IFS financiadas con cargo al RTGG de 2017, la regla general es que la inversión se debería haber ejecutado íntegramente en el ejercicio 2018, sin perjuicio de que la comentada flexibilización permitiera ejecutar en 2019 aquella parte del crédito que hubiera quedado en fase de autorización. Por tal razón, dada la finalidad de la norma, no es posible financiar este tipo de inversiones con cargo al RT cuando se conozca con certeza que las IFS van a dar lugar a gastos plurianuales o en los casos en que no vaya a suponer ejecución presupuestaria alguna en 2018[8].

57 Las inversiones en IFS financiadas con RTGG de 2017 no se ejecutaron con cargo al presupuesto de 2018. A pesar de que la modificación ascendió a 4.604.870,53 € y se aprobó el 20 de julio de 2018, la MMCSO sólo tramitó en el ejercicio autorizaciones por 1.895.025,62 €, y ninguna de ellas se contabilizó antes del 18 de diciembre. El detalle de la tramitación presupuestaria se recoge en el **cuadro nº 12**[9].

[6] Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas (BOE nº 73, de 24 de marzo de 2018).

[7] La D.A. sexta TRLRHL exige que en el ejercicio en que se emplee la financiación, el gasto en IFS que no esté ejecutado, esté al menos comprometido; en estos casos, se permite reconocer las correspondientes obligaciones en el año siguiente. No obstante, el artículo 1 RDL 1/2018, siguiendo el régimen de flexibilización que ya se estableció para 2017 en la D.A. 96ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de ese ejercicio, permitía que, para las IFS de 2018 financiadas con RT de 2017, se pudiera comprometer gasto y reconocer obligaciones en 2019, cuando el gasto simplemente hubiera sido autorizado en 2018, sin requerir que estuviera comprometido.

[8] Consulta nº 38 de la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública (1ª edición de marzo 2018).

[9] Importe de autorizaciones y datos del cuadro nº 12 modificados por la alegación presentada.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 159

MMCSO. Crédito extraordinario IFS **(€)**

Programa	Económica	Crédito Extraordinario	Fecha modificación presupuestaria	Importe Retención o Autorización	Fecha contable Retención de crédito	Fecha contable Autorización
1532	61901	80.879,81	20/07/2018	80.879,81	17/12/2018	18/12/2018
135	624	142.551,60	20/07/2018	142.550,10	19/12/2018	20/12/2018
333	62700	134.084,65	20/07/2018	134.084,65	-	-
1532	61905	77.620,07	20/07/2018	77.620,07	07/12/2018	20/12/2018
432	61904	269.051,65	20/07/2018	269.051,65	-	-
1532	61903	195.820,98	20/07/2018	195.820,98	18/12/2018	20/12/2018
171	61903	46.293,54	20/07/2018	46.293,51	-	20/12/2018
432	61903	23.520,65	20/07/2018	23.326,38	-	20/12/2018
333	62708	54.297,79	20/07/2018	54.297,79	20/12/2018	20/12/2018
432	623	103.774,07	20/07/2018	103.697,00	19/12/2018	20/12/2018
1532	61900	315.342,41	20/07/2018	315.342,41	20/12/2018	20/12/2018
1532	61900	74.703,48	20/07/2018	74.703,48	20/12/2018	20/12/2018
432	627	167.162,52	20/07/2018	167.162,52	28/12/2018	28/12/2018
171	61902	196.153,40	20/07/2018	196.153,40	28/12/2018	28/12/2018
432	61902	58.640,51	20/07/2018	56.640,51	19/12/2018	20/12/2018
133	61902	39.572,04	20/07/2018	37.572,04	-	20/12/2018
342	623	60.352,08	20/07/2018	60.352,08	21/12/2018	21/12/2018
1532	61906	262.614,01	20/07/2018	262.614,01	21/12/2018	21/12/2018
1623	609	2.302.435,27	20/07/2018	2.302.435,27	-	-

Fuente: Expediente contable 10/2018 **Cuadro nº 12**

58 Sin embargo, la MMCSO, en una aplicación literal de lo dispuesto en el artículo 1 RDL 1/2018, incorporó al presupuesto en 2019 un remanente de crédito por importe de 1.895.026,09 €, procedente de esta modificación presupuestaria, que en 2018 había quedado en fase de autorización; el resto del crédito presupuestario ni siquiera fue autorizado en 2018, y por tanto, no fue incorporado.

59 Estas inversiones no cumplían los requisitos legales para ser consideradas IFS, por falta de ejecución presupuestaria; la gestión realizada por la MMCSO en relación a estas inversiones no permitía aplicar la regla de flexibilización contenida en el artículo 1 RDL 1/2018. En estas condiciones, estos remanentes de crédito no debieron calificarse en las operaciones de cierre contable y presupuestario del ejercicio 2018 como remanentes incorporables al ejercicio siguiente.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 159

5.2. Opinión desfavorable sobre las Cuentas Anuales de 2018

60 En nuestra opinión, debido al efecto muy significativo de los hechos descritos en el párrafo *"Fundamento de la opinión financiera desfavorable",* las Cuentas Anuales adjuntas de la MMCSO no expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados económicos y presupuestarios correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

5.3. Párrafo de énfasis

61 La MMCSO ha dotado una provisión por saldos de dudoso cobro por importe de 1.982.139,62 €, que ha disminuido el RTGG. Para su cálculo, ha aplicado los porcentajes previstos en el artículo 193.bis TRLRH, tal y como prevé la BEP nº 27 de su presupuesto.

62 Siguiendo el criterio del Ministerio de Hacienda, contenido en su Nota explicativa de 5 de marzo de 2014, no se consideró como derechos de difícil o imposible recaudación, y por tanto no se dotó provisión sobre los mismos, aquellos que se correspondían con obligaciones reconocidas por otras Administraciones a favor de la MMCSO; la entidad estimó que cumplían estos requisitos los derechos pendientes de cobro a cargo de los distintos ayuntamientos con los que se suscribieron planes de pagos.

63 A 31 de diciembre de 2018, el importe pendiente de cobro, correspondiente a la Tasa de tratamiento de RSU y a las aportaciones municipales, era de 5.125.113,51 €; la entidad sólo había dotado una provisión por 978.603,59 €, por la parte de la Tasa no incluida en planes de pago. Sin embargo, la MMCSO no ha recaudado importe alguno de estos créditos, ni en 2017 ni en 2018; esta situación se detalla en el **cuadro nº 13 (§ 163)**.

MMCSO. Derechos pendientes cobro a EELL. Ejercicios cerrados **(€)**

Ejercicio	Tasa RSU	Aportaciones municipales			Total
		Ordinaria	Extraordinaria	Balizamiento playas	
2009	1.107.301,85	95.054,54			1.202.356,39
2010	1.442.197,87	90.880,59	27.113,80		1.560.192,26
2011	1.930.847,10			79.669,79	2.010.516,89
2012	293.523,66			33.407,29	326.930,95
2013				25.117,02	25.117,02
Total derechos	**4.773.870,48**	**185.935,13**	**27.113,80**	**138.194,10**	**5.125.113,51**
Provisión	-978.603,59				-978.603,59
No provisionado	**3.795.266,89**	**185.935,13**	**27.113,80**	**138.194,10**	**4.146.509,92**

Fuente: Liquidación presupuestaria **Cuadro nº 13**

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 159

6. INFORME DE FISCALIZACION DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

6.1. Fundamento de la opinión desfavorable

Limitaciones al alcance

64 Durante 2018, la MMCSO ha prestado el servicio de agua en alta o aducción, en virtud de lo establecido en la normativa aplicable **(apéndice 9.2)**. También ha prestado en régimen de delegación el servicio municipal de suministro domiciliario de agua en favor de siete municipios mancomunados, y a tal objeto, suscribió los correspondientes convenios con cinco entidades locales delegantes **(§ A39, cuadro nº 29)**; no constan los convenios o acuerdos de delegación respecto de los municipios de Estepona y Fuengirola, por lo que en estos casos se desconoce el título jurídico habilitante para que la entidad fiscalizada realizara este servicio. La MMCSO manifiesta que en estos casos el suministro tenía carácter residual **(§§ A40 y A41)**.

Sobre la gestión del personal

65 La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la MMCSO vigente en 2018 fue aprobada en el año 2000. En la misma figuraban un puesto de Ingeniero Técnico Industrial y otro de Agente de Desarrollo Local que tenían carácter laboral; estos puestos deben estar reservados a personal funcionario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del RDL 781/1986.

66 A pesar de que en la RPT se estableció un complemento específico para todos los puestos reservados a funcionarios, en el expediente instruido al efecto para su aprobación no consta la valoración de los puestos de trabajo establecida en el artículo 4 del RD 861/1986; tampoco consta el cumplimiento del trámite de negociación[10], o al menos, de consulta, previsto en los artículos 32 y 34 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

67 Conforme establece el artículo 15.1.b LMRFP, forma parte del contenido mínimo de la RPT la fijación del nivel que se asigna a cada puesto de trabajo de los funcionarios, en función del cual se percibe el complemento de destino; según el artículo 3.2 RD 861/1986, el nivel de cada puesto de trabajo se asignará por el Pleno de la corporación *"atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto"* [11].

68 En el caso de la MMCSO, la totalidad de los puestos de funcionario, salvo los de ordenanza y archivero, tenían reconocido en la RPT el máximo nivel permitido para cada uno de ellos, conforme a la escala establecida en el artículo 71 del RD 364/1995. Al no constar la valoración de los

[10] STS de 2 de julio de 2008.

[11] Según doctrina del TS, la Administración tiene una potestad discrecional para fijar el nivel determinante del complemento de destino (y las circunstancias legales que justifican la asignación del complemento específico), pero ello *"no significa un apoderamiento totalmente libre e independiente, sino que está ligado a (...) «los conceptos legales que justifican las distinciones que puede introducir, con independencia del Cuerpo de la procedencia del funcionario, ya que los dos complementos mencionados están vinculados exclusivamente a la calidad y circunstancias del puesto de trabajo al que se les asigna»* (STS de 3 de octubre de 2012, con cita en la STS de 27 de septiembre de 1994).

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 159

puestos de trabajo, proceso que exige un análisis más o menos detallado, estructurado y sistemático de las características y funciones inherentes a los mismos, no ha quedado acreditado que la fijación en la RPT del nivel del puesto de trabajo, que predetermina el importe correspondiente de complemento de destino, se haya realizado considerando los criterios establecidos en el artículo 3.2 RD 861/1986.

69 Por causa de estos incumplimientos legales, la aprobación de la RPT podría estar incursa en causa de nulidad[12]. En caso de que así se declarara, las condiciones de los puestos de trabajo allí establecidas quedarían sin suficiente cobertura legal, afectando a cuestiones esenciales y de índole diversa, desde los sistemas establecidos para su cobertura hasta los requisitos de titulación exigidos. Esta falta de soporte legal también afectaría a los derechos económicos reconocidos a los empleados públicos, derivados de las retribuciones complementarias allí reguladas (complemento específico y de destino).

70 La MMCSO mantenía entre su personal a 8 efectivos, 5 funcionarios y 3 laborales, que no tenían la cobertura de un puesto en la RPT, según el detalle que se recoge el **cuadro nº 14**. No deben existir plazas en plantilla, de carácter estructural, sin que existan los correspondientes puestos de trabajo; la plantilla presupuestaria no es el instrumento idóneo para crearlos ni para fijar retribuciones, ya que éstas son determinaciones propias de la RPT[13].

Efectivos 2018 sin puestos en la RPT

Funcionarios. Efectivos 2018 sin puesto en RPT	Nº	Laborales. Efectivos 2018 sin puesto en RPT	Nº
Técnico Gestión Presupuestaria y económica	1	Administrativo	1
Programador operador (informático)	1	Ordenanza	1
Técnico Auxiliar Informática	1	Jefe de Prensa	1
Técnico de Medio Ambiente	2		
Total	**5**	**Total**	**3**

Fuente: Elaboración propia **Cuadro nº 14**

71 Durante el ejercicio, los funcionarios han percibido, de forma estable y con una periodicidad mensual, un importe anual global de 27.253,50 € en concepto de plus de transporte. Esta retribución no está contemplada entre las previstas en el artículo 23 LRMFP, y, por lo tanto, su percepción resulta improcedente. Las retribuciones de los funcionarios están sometidas al dictado de la ley, de forma que sólo pueden ser retribuidos por los conceptos establecidos legalmente. El plus de transporte no está previsto entre estos, de modo que, para su percepción, sólo cabría reconducirlo a través del complemento específico[14].

[12] La RPT tiene naturaleza de acto administrativo (STS de 5 de febrero de 2014). La jurisprudencia entiende que la ausencia de la negociación de la RPT es causa de nulidad de pleno derecho (STS de 20 de mayo de 2009). Dado que la RPT de la MMCSO ha adquirido firmeza, pues se aprobó en el año 2000, conforme establece el artículo 106 de la Ley 39/2015 se debe proceder a declarar de oficio su nulidad, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía (STS de 2 de julio de 2020). No obstante, en este caso hay que tener en cuenta los límites a la revisión de oficio establecidos en el artículo 110 de la Ley 39/2015.

[13] STSJ de Castilla y León (Burgos) nº 466/2010, de 8 de noviembre, entre otras.

[14] STSJ de Madrid nº 172/2005, de 9 de febrero (F.J. 2º).

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 159

72 En la fase de ejecución y liquidación presupuestarias se superaron los límites establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 (LPGE)[15], relativos al incremento de los gastos de personal **(§§ A7 a A10)**. Concretamente, frente al máximo incremento permitido del 1,625%, el gasto incurrido en concepto de retribuciones de los funcionarios experimentó, en términos de homogeneidad, un incremento del 4,22% respecto de las del ejercicio 2017; y las de los laborales un 6,98%. El detalle de estos importes se resume en el **cuadro nº 15**.

Límites retributivos 2018 **(€)**

Concepto	Funcionarios		Laborales	
	2017	2018	2017	2018
Gasto nómina	1.351.803,29	1.383.419,22	159.614,44	165.832,43
Homogeneización personal	(78.420,33)	(50.895,91)	(4.327,26)	-
Homogeneización retribuciones	(14.880,44)	(20.888,86)	(5.863,66)	(6.187,29)
Retribuciones/masa salarial comparable	1.258.502,52	1.311.634,45	149.225,52	159.645,14
Porcentaje incremento Ley 6/2018	1,625%		1,625%	
Limite retribuciones/masa salarial 2018	1.278.953,19		151.650,43	
Exceso retribuciones		**32.681,26**		**7.994,71**
Incremento retribuciones/masa salarial 17-18		**4,22%**		**6,98%**

Fuente: Elaboración propia **Cuadro nº 15**

73 También se superó el límite del 0,3%, establecido específicamente para la productividad y el complemento específico; el incremento en 2018 alcanzó el 6,27% en el colectivo de funcionarios y el 1,75% en el de los laborales, tal y como se refleja en el **cuadro nº 16**.

Límites complementos retributivos 2018 **(€)**

Concepto	Funcionarios		Laborales	
	2017	2018	2017	2018
Complemento de Productividad	35.074,06	36.790,92	5.524,70	5.621,40
Complemento Específico	545.145,31	579.825,19	-	-
Total	580.219,37	616.616,11	5.524,70	5.621,40
Porcentaje incremento Ley 6/2018	0,30%		0,30%	
Limite complementos 2018	581.960,03		5.541,27	
Exceso retribuciones		**34.656,08**		**80,13**
Incremento retribuciones/masa salarial		**6,27%**		**1,75%**

Fuente: Elaboración propia **Cuadro nº 16**

74 En el presupuesto de 2018 se incumplió lo dispuesto en el artículo 7 del RD 861/1986, según el cual, el complemento específico no podrá ser superior al 75% del resultado de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

[15] Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (BOE nº 161, de 4 de julio de 2018).

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 159

75 El complemento específico presupuestado en 2018 fue el 93,91% del importe referido, lo que supuso un exceso de consignación presupuestaria de 167.900,62 €; en la ejecución presupuestaria, el porcentaje alcanzó el 94,28% y el exceso fue de 152.035,23 €. Estos importes se detallan en el **cuadro nº 17**.

Límites complementos específico RD 861/1986 **(€)**

	Presupuesto inicial	Presupuesto definitivo	ORN
(+) Masa retributiva global	1.820.955,65	1.780.955,65	1.538.948,30
(-) Personal Laboral	191.741,31	156.741,31	149.910,47
(-) Retribuciones básicas	401.888,70	401.888,70	333.050,26
(-) Complemento de destino	255.198,23	255.198,23	208.258,16
(-) Ayuda Familiar	84.124,92	84.124,92	59.288,34
Total	***888.002,49***	***883.002,49***	***788.441,07***
Complemento Específico	833.902,49	828.902,49	788.441,07
Porcentaje sobre Total	**93,91%**	**93,87%**	**94,28%**
Exceso sobre límite artículo 7 RD 861/1986	**167.900,62**	**166.650,62**	**152.035,23**

Fuente: Elaboración propia **Cuadro nº 17**

76 El personal laboral de la MMCSO estaba integrado en 2018 por 2 laborales fijos y 3 temporales, según se relaciona en el **cuadro nº 18 (§ A5)**.

MMCSO. Personal laboral 2018

Relación	Tipo contrato	Fecha contrato	Puesto
Fijo	100-Indefinido tiempo completo	19/04/2007	Administrativo
Fijo	100-Indefinido tiempo completo	01/04/2007	Jefe de Prensa
Temporal	401-Por obra o servicio determinado	27/05/2003	Ordenanza
Temporal	410-Duración determinada, interinidad	14/12/2005	Limpiadora
Temporal	401-Por obra o servicio determinado	01/10/2003	Limpiadora

Fuente: Elaboración propia **Cuadro nº 18**

77 Conforme establece el artículo 169.1 RDL 781/1986, las funciones atribuidas a administrativos y ordenanzas no pueden ser desempeñadas por personal laboral, ya que las mismas corresponden a funcionarios de la escala de Administración general[16].

78 Los tres trabajadores con contratos temporales mantenían una relación laboral de larga duración, con una antigüedad superior a 15 años en el mejor de los casos; por la naturaleza de los puestos que ocupaban, estaban satisfaciendo necesidades estructurales de la Entidad. En ningún caso consta informe de la unidad o departamento que demanda al trabajador, sobre la necesidad

[16] El artículo 169.1 RDL 781/1986, establece que el desempeño de funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa corresponde a funcionarios de la escala de Administración general; concretamente, los puestos de trabajo predominantemente burocráticos habrán de ser desempeñados por funcionarios técnicos, de gestión, administrativos o auxiliares de Administración General. A partir de la entrada en vigor de la ley 53/2002, las funciones atribuidas a administrativos y ordenanzas no pueden ser desempeñadas por personal laboral, tal y como sucedía en la MMCSO.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 159

de la contratación ni tampoco la adopción de medidas por parte de la MMCSO para reordenar la contratación temporal y dotar de estabilidad a estos trabajadores.

79 No consta que se haya seguido ningún proceso selectivo, por lo que estos trabajadores habrían sido contratados al margen de cualquier sistema adecuado de ponderación del mérito y la capacidad. Dada las características de estas contrataciones y la naturaleza de las funciones inherentes a los puestos de trabajo que han de desempeñar, se estima que, materialmente, estos trabajadores podrían mantener una relación laboral calificable como indefinida no fija[17].

Sobre los ingresos por transferencias corrientes

80 La base de ejecución nº 23 de los presupuestos de la MMCSO establecía que eran ingresos de la entidad los reseñados en los estatutos sociales y los autorizados por los artículos 150 y siguientes del TRLRHL, y contemplaba expresamente entre aquellos a las aportaciones ordinarias anuales de los municipios mancomunados.

81 En la MMCSO estas aportaciones son ingresos de carácter estable, que se presupuestan y liquidan anualmente. En los últimos cuatro años, estas aportaciones han alcanzado los importes reflejados en el **cuadro nº 19**.

MMCSO. Aportaciones ordinarias de los municipios **(€)**

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Previsión definitiva	Derechos reconocidos
2018	46200. Aportación anual ordinaria	796.942,05	758.304,81
2017	46200. Aportación anual ordinaria	796.942,05	767.973,99
2016	46200. Aportación anual ordinaria	796.942,05	796.942,05
2015	46200. Aportación anual ordinaria	796.942,05	796.942,05

Fuente: Elaboración propia **Cuadro nº 19**

82 El artículo 154 TRLRHL contempla entre los recursos de las mancomunidades las aportaciones de los municipios mancomunados *"determinadas de acuerdo con lo establecido en los estatutos de creación respectivos"*. El artículo 14.g) de los estatutos de la MMCSO recoge como ingresos de esta entidad las aportaciones municipales; no obstante, el artículo 16 establece que *"sólo se recurrirá a las aportaciones señaladas en el apartado g) del artículo 14, cuando después de utilizados los restantes recursos, no pueda la Mancomunidad cubrir la totalidad de sus gastos, en cuyo caso la diferencia resultante será distribuida entre los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad, que la ingresarán por doceavas partes"*.

83 La MMCSO incumplió lo dispuesto en el artículo 16 de sus estatutos sociales, dado que en 2018 liquidó derechos en concepto de aportación ordinaria municipal por 758.304,81 €, cuando la entidad había tenido suficientes recursos para cubrir sus gastos tanto en 2017 como en el propio 2018, según se muestra en el **cuadro nº 20**.

[17] Estos trabajadores pudieran estar incursos en el supuesto previsto en el artículo 15.3 del RDL 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://cuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 159

MMCSO. Magnitudes presupuestarias 2017-2018 **(€)**

Ejercicio	Resultado Presupuestario ajustado	RTGG
2018	2.290.283,07	22.321.915,69
2017	2.450.107,33	19.268.967,98

Fuente: Liquidaciones 2017-2018 **Cuadro nº 20**

Sobre la forma de prestar el servicio de suministro del agua

84 La redacción del artículo 1 de los estatutos de ACOSOL, S.A. y determinadas referencias que se contienen en los convenios firmados por la MMCSO con las corporaciones de Marbella y Mijas contravienen la normativa española y comunitaria en materia de contratación pública, en cuanto consideran que aquella tiene el carácter de medio propio de los ayuntamientos mancomunados, y de sus poderes adjudicadores dependientes, pero estas entidades no tienen participación alguna en dicha sociedad **(§§ 109 a 113)**.

85 La MMCSO ha prestado los servicios correspondientes al suministro de agua en alta o aducción y al abastecimiento domiciliario de agua en régimen de gestión directa, a través de su sociedad local ACOSOL, S.A. **(§ 10)**; para ello, de conformidad con la normativa que era aplicable en su momento, no formalizó ninguna encomienda de gestión o encargo a favor de su sociedad mercantil **(§§ 114 y 115)**.

86 No obstante, tras la entrada en vigor de la LCSP, la MMCSO debe formalizar el oportuno encargo a medio propio y cumplir con los requisitos del artículo 32 para poder prestar estos servicios a través de su sociedad mercantil, con independencia del régimen jurídico aplicable con anterioridad. No resulta de aplicación el régimen transitorio establecido en el apartado 3 de la DT primera de la LCSP, porque en este caso no se ha formalizado encargo alguno **(§§ 116 a 118)**.

87 Entre los requerimientos establecidos en el artículo 32 LCSP destaca el relativo a la compensación económica a la que tiene derecho el medio propio. Dicha compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende, para las actividades realizadas directamente; y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio, respecto de las actividades objeto de encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en los que el coste sea inferior al importe de las tarifas a las actividades subcontratadas. Las tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas por directamente por el medio propio.

88 No consta que, a partir de la fecha de la entrada en vigor de la LCSP, la MMCSO, haya aprobado tarifa alguna a los efectos de establecer la compensación del medio propio de la MMCSO por la prestación del suministro de agua, de forma que las mismas se limiten a cubrir los costes de la entidad prestadora del servicio, en los términos exigidos por el artículo 32 LCSP[18].

[18] De hecho, aun cuando la contraprestación establecida en 2018 fue el importe de la tasa a cobrar a los usuarios, figura tributaria que debe tender a cubrir el coste del servicio, sin excederlo, según las Cuentas Anuales de la sociedad los resultados del ejercicio arrojaron un beneficio de 3.613.876,16 €. Dado que no es objeto de este informe el análisis de las cuentas de ACOSOL, S.A., se desconoce qué parte de la actividad, y en consecuencia de los beneficios, corresponde al servicio de abastecimiento de agua en el periodo en el que era aplicable la LCSP.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 159

89 Otros de los requerimientos exigidos, contemplado en el apartado b) del artículo 32.2 LCSP, se refiere a la necesidad de que el cumplimiento del requisito del 80%[19] debe quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo, y ser objeto de verificación por el auditor de cuentas. No consta que en el ejercicio 2018 se haya dado cumplimiento a ninguno de estos dos aspectos[20].

Sobre la calificación jurídica de los ingresos por la prestación de servicios obligatorios

90 Las contraprestaciones por el servicio del agua y el tratamiento de RSU son exacciones que se imponen coactivamente a los usuarios **(§§ A14 a A19)**. La calificación jurídica de este tipo de ingresos no ha sido uniforme a lo largo del tiempo; en el **apéndice 9.3** se analiza la evolución experimentada por la normativa y la jurisprudencia en torno a esta problemática.

91 Teniendo en cuenta esta realidad jurídica cambiante, se puede afirmar que existe una tensión permanente en la cuestión de la financiación de los servicios públicos mediante prestaciones coactivas, que se concreta en determinar si el precio o contraprestación que se ha de satisfacer tiene naturaleza tributaria (tasa) o tarifaria (precio privado).

92 La LCSP incorporó por primera vez al derecho positivo la categoría jurídica de "prestación patrimonial pública de carácter no tributario" (PPPNT), para los casos en los que la gestión de los servicios se lleve a cabo de forma contractual, a través del contrato de concesión de servicios; también tendrán la consideración de PPPNT las prestaciones económicas establecidas coactivamente cuando la administración preste servicios públicos mediante entidades con personificación privada, tales como las sociedades mercantiles locales (DA 43ª LCSP, DA 1ª LGT y artículo 20.6 TRLRHL).

93 Durante 2018, la normativa de la MMCSO y la de todos los municipios que recibieron los distintos servicios de agua por parte de ACOSOL S.A., calificaron formalmente estos ingresos, sin excepción, como tasas, mediante la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales.

94 Se considera que la calificación como tasa era correcta hasta la entrada en vigor de la LCSP; sin embargo, dicha categoría jurídica no se ajustaba a la normativa vigente a partir del 9 de marzo de 2018 **(§§ 119 a 127)**.

95 Sin perjuicio de lo anterior, hay que advertir que la normativa de los municipios mancomunados y de la propia MMCSO que regulaba este ingreso era heterogénea, a veces deficiente, a veces inextricable, que en ocasiones confundía el régimen jurídico propio de las tasas y el de las tarifas.

[19] El artículo 32.2.b) LCSP exige que para que una entidad tenga la consideración de medio propio instrumental "*más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo*".

[20] Según establece la IGAE, a través de la Oficina Nacional de Auditoria, la obligación de informar en la Memoria y de verificar mediante auditoría el requisito del 80% es aplicable a partir del ejercicio contable de 2018, en las Cuentas Anuales a rendir en 2019 (Circular conjunta de 22 de marzo de 2019 de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado sobre criterios para el cálculo del cómputo del requisito de actividad exigido por la ley 9/2017, de 9 de noviembre, de contratos del sector público en aquellas entidades que sean consideradas medios propios).

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 159

96 Según la misma, los ingresos procedentes del ciclo integral del agua quedaban regulados como una tasa y se gestionaban conforme a la normativa tributaria. Pero, simultáneamente, se configuraban como una tarifa o precio desde el momento en que tales ingresos eran la contraprestación de un servicio que constituía la retribución de la entidad que lo prestaba, una sociedad mercantil pública, que actuaba también como entidad colaboradora en la recaudación del tributo. El producto de lo recaudado quedaba con carácter definitivo en poder y formando parte del patrimonio de la sociedad, resultando que, en la percepción de ese ingreso, la normativa establecía expresamente que la entidad estaba sujeta a las normas de derecho privado.

97 Esta configuración dual del ingreso, de contornos indefinidos, no es técnicamente correcta, porque tasa y tarifa responden a fundamentos distintos y se someten a regímenes jurídicos diferentes **(§§ A46 a A48)**, de forma que la contraprestación a abonar por los usuarios no puede tener simultáneamente la naturaleza jurídica de ambas figuras **(§§ 128 a 133)**.

Sobre la gestión de los ingresos del servicio de suministro de agua

98 ACOSOL, S.A. asumió la recaudación en periodo voluntario de los ingresos procedentes de la prestación del servicio de suministro de agua; el importe recaudado se ingresaba en su tesorería y formaba parte de sus recursos financieros **(§ 134)**. Para ello, la MMCSO procedía a realizar notificaciones colectivas de las liquidaciones tributarias mediante edictos, una vez aprobado el Padrón por resolución de la Presidencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 102.3 LGT.

99 La sociedad también recaudaba en periodo ejecutivo cuando el obligado tributario cumplía fuera de plazo de forma espontánea; en caso de impago en periodo voluntario, las deudas no atendidas eran exigidas en vía ejecutiva por el Patronato de Recaudación de la Diputación Provincial de Málaga, una vez apremiadas por el Tesorero de la MMCSO, funcionario de habilitación nacional **(§§ 135 a 137)**.

100 Considerando este reparto de funciones y las actuaciones realizadas, según criterio de la CCA la gestión del ingreso no se llevó a cabo en todos sus trámites de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos, dada la naturaleza tributaria otorgada a este recurso.

101 En relación con el procedimiento liquidatorio, no se considera ajustado a derecho la aplicación del régimen de notificaciones colectivas mediante edictos, tal y como establece la STSJ de Andalucía, sede Málaga, de 1 de septiembre de 2000[21]. Esta doctrina ha sido reiterada por las SSTS de 7 de abril de 2014, y de 21 de mayo y 17 de mayo de 2012, que no admiten la notificación colectiva para la recaudación de tasas por consumo de agua.

102 Por otro lado, la función recaudatoria que asume ACOSOL, S.A. tampoco se ajusta a la normativa aplicable. Según las ordenanzas fiscales de la MMCSO, cuando la sociedad recauda la tasa actúa como entidad colaboradora en la recaudación, pero el artículo 9 RGR no contempla a las sociedades locales como entidades que puedan asumir esa posición.

[21] Según esta Sentencia *"es difícil que una tasa que refleja un consumo individual y singular de agua por espacio temporal determinado quepa dentro de la facultad de notificar un tributo de cobro periódico. Pues la norma que contempla este supuesto, artículo 124 LGT* [de la anterior LGT, Ley 230/1963, de 28 de diciembre; actual artículo 102.3 de la vigente LGT]*, parte de la base de permanencia de los parámetros fiscales que sirven de base para determinar la base imponible. Y en una tasa que grava el consumo es difícil hablar de un consumo estable y permanente para justificar la notificación colectiva"* (F.J. Tercero).

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://cuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 159

103 Además de esta falta de cobertura legal, la sociedad ni siquiera respeta aquella posición jurídico-tributaria, pues no recauda para su matriz, titular del recurso tributario, sino que hace suyo el producto de lo recaudado, de forma que esos ingresos pasan a formar parte directamente de su tesorería y quedan registrados en su contabilidad, sin que se imputen al presupuesto de ingresos de la MMCSO, que no contempla previsión alguna por este concepto **(§ 138)**.

104 Independientemente de la concreta posición que ACOSOL, S.A. ocupe en la recaudación de la tasa, se considera que una entidad que se rige por el ordenamiento jurídico privado, aun estando participada íntegramente por una entidad local, no puede asumir la función[22]recaudatoria de un tributo, pues se trata de una actividad que tiene naturaleza jurídico-pública. ACOSOL, S.A. trata este recurso como un ingreso propio que forma parte de sus propias disponibilidades financieras, cuando los tributos son ingresos de derecho público que han de pertenecer necesariamente a una Administración, y no a una entidad privada; este criterio resulta aplicable no sólo en los supuestos de gestión indirecta, sino también en servicios prestados por sociedades locales[23] **(§§ 139 a 148)**.

105 Desde otro punto de vista, hay que considerar que la gestión tributaria, que entendida en sentido amplio abarca la función recaudatoria, está intensamente publificada y se instala en el ámbito de las potestades administrativas **(§ 149)** , en atención a las notas que caracterizan su ejercicio, entre las que se encuentran su origen legal y fundamento en el interés público; su desarrollo con respeto a los derechos fundamentales del administrado; su ejercicio en las condiciones, términos y con el alcance establecido en el ordenamiento jurídico; y la atribución legal de las funciones, las cuales quedan configuradas como un derecho-deber[24].

106 Por tener naturaleza de potestad administrativa, es una función que queda reservada a personal funcionario, en virtud de lo establecido en los artículos 85 TRLRLHL y 9 EBEP[25]. Las sociedades locales no pueden asumirla por no contar con personal idóneo, ya que sólo pueden acudir a las contrataciones laborales; a estas entidades les está vedada la posibilidad de formalizar relaciones jurídico-funcionariales, dado que ni el artículo 85.ter.1 LRBRL señala que puedan sujetarse al régimen o al derecho de la función pública, ni el EBEP las contempla en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en su D.A. Primera[26] **(§ 164)**.

[22] La recaudación es calificada como "función (administrativa)" en los artículos 160 LGT y 2 RGR.

[23] SSTS de 26 de julio de 1994 (F.J. Tercero), 16 de junio de 1997 (F.J. Segundo), 29 de enero de 1998 (F.J. Tercero), para supuestos de concesiones de servicios. STS de 28 de septiembre de 2015 (F.J. Sexto), para supuestos de sociedades públicas.

[24] SSTSJ Castilla-La Mancha 75/2006, de 14 de febrero, Fundamento Jurídico Cuarto, y 80/2006, de 16 de febrero (F.J. Cuarto).

[25] El artículo 85 TRLRHL, in fine, dispone que *"la forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos"; en este sentido, el artículo 9 EBEP establece que "en todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca"*.

[26] STSJ de País Vasco 539/2011, de 1 de junio (F.J. Primero). En similar sentido, la STSJ de Asturias 722/2012, de 19 de junio, afirma que *"el propio apartado 2 (del artículo 117 LGT) establece el estricto sometimiento a la Ley del ejercicio de la gestión tributaria, gestión tributaria que, a juicio de esta Sala, supone necesariamente el ejercicio de potestades administrativas, fundamentalmente la liquidación de tributos. (…) esa gestión tributaria supone el desarrollo de una actividad directamente incardinable en la previsión del artículo 9 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, y que supone la participación directa en el ejercicio de potestades públicas y en la salvaguarda de intereses generales del Estado implica la reserva del ejercicio de esas funciones a funcionarios públicos"*.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 159

107 Estas características no impiden que las entidades privadas puedan realizar determinadas actuaciones materiales en el ámbito de la recaudación tributaria, pero a juicio de la CCA, la actividad de ACOSOL, S.A. excede de los límites establecidos para las actuaciones de colaboración **(§§ 150 y 151)**. Por un lado, es la compañía la que practica las liquidaciones tributarias, cuantificando la deuda por el servicio prestado en el periodo liquidado; por otro, la indefinición de las funciones recaudatorias que resulta de la normativa local aprobada impide concretar el régimen jurídico y competencial establecido por la MMCSO ante distintas cuestiones que se pueden producir el curso de la gestión recaudatoria en voluntaria, tales como procedimientos de devolución de ingresos, ante pagos duplicados o erróneos, la tramitación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, o la determinación de los recursos que se pueden interponer, y órganos competentes para resolverlos, ante las distintas actuaciones propias de la función de recaudación en voluntaria, pero que son realizadas por una sociedad mercantil[27].

108 Hasta la recaudación en fase ejecutiva, no consta ninguna actuación material en el ámbito de la gestión tributaria por parte de la MMCSO, una vez publicados los padrones por los que se realiza la notificación colectiva. De esta forma, queda en el exclusivo ámbito de actuación de la sociedad el procedimiento de liquidación tributaria y el recaudatorio en voluntaria, lo que incluye la decisión de tener por satisfechas las deudas tributarias una vez que la sociedad admite la realización del pago; tal proceder supone residenciar en una sociedad mercantil la competencia para considerar extinguidos créditos tributarios, actividad a la que difícilmente se le puede otorgar el carácter de actuaciones complementarias materiales de colaboración tributaria.

6.2. Criterios y consideraciones que sustentan los incumplimientos

Sobre la forma de prestar el servicio de suministro de agua

109 El artículo 1 de los estatutos de ACOSOL, S.A. establece que la sociedad tendrá la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico respecto de la MMCSO, de los municipios mancomunados y los poderes adjudicadores dependientes de ellos. Añade que las relaciones de la sociedad con los poderes adjudicadores de los que es medio propio *"tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encomiendas de gestión de las previstas en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público"*.

110 También los convenios suscritos por la MMCSO con los ayuntamientos de Marbella y Mijas recogen expresamente que ACOSOL, S.A. tiene el carácter de medio propio respecto de estas entidades locales. En el caso de Mijas, el convenio establece incluso que el ayuntamiento prestará el servicio de suministro domiciliario de agua *"bajo la fórmula de gestión directa, a través de la sociedad mercantil Acosol, S.A., empresa pública perteneciente íntegramente a la MMCSO"*.

[27] En el apartado quinto de la Instrucción interna de la MMCSO de 24 de noviembre de 2015 se dispone que "*considerando que es en la sede de Acosol, S.A. donde se halla la totalidad de los datos de gestión de abonados, relativos a la situación de las liquidaciones/facturas, precintos de corte, reclamaciones de averías, solicitudes de aplazamiento en voluntaria y atención al público (..)*".

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 159

111 Según criterio administrativo, la sociedad ACOSOL S.A. no puede ser medio propio de los ayuntamientos mancomunados porque estos no tienen participación en aquella[28]. Es cierto que el requisito del control efectivo se ha interpretado considerando que, a la luz de la jurisprudencia comunitaria, la necesidad de que el poder adjudicador sea titular del capital de la sociedad *"sólo constituye un indicio que no es decisivo para afirmar la existencia de un control análogo"*[29].

112 No obstante, tal y como señaló la STJUE de 19 de abril de 2007, Asemfo[30], la participación en el capital social de la entidad instrumental es un indicio de control efectivo en el sentido de que se trata un requisito sine qua non para la configuración de entidades instrumentales como medios propios. Como indica la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 2/2012, de 7 de junio, el hecho de que a la tenencia del capital se le atribuya un carácter indiciario significa *"que no es condición suficiente para concluir la existencia de control análogo, pero si es condición necesaria y sin la cual no cabe alcanzar dicha conclusión en ningún caso"*.

113 ACOSOL, S.A. es medio propio de la MMCSO. Una mancomunidad es una entidad pública diferenciada, con personalidad jurídica independiente, pero no es medio propio de las corporaciones mancomunadas porque no se configura como una técnica de cooperación vertical **(§ A37)**; por ello, los medios propios de estas entidades lo serán sólo de su matriz y no de las corporaciones mancomunadas, por este mero hecho[31] **(§ 84)**.

114 La MMCSO ha prestado en régimen de gestión directa los servicios de agua en alta o aducción y de agua en baja o suministro domiciliario, a través de su sociedad local ACOSOL, S.A. Esta entidad mercantil ha ido asumiendo esta gestión en distintos momentos a lo largo del tiempo; respecto del servicio de aducción, desde su constitución, y para los casos del suministro del agua domiciliaria, a medida que se suscribían los distintos convenios.

115 La decisión de la MMCSO de recurrir a una entidad instrumental fue una manifestación del principio de autonomía local y de la capacidad de auto organización que el ordenamiento reconocía a las entidades locales. Se trataba de una cuestión de organización para la prestación de unos servicios, amparada por la normativa local[32] y que quedaba al margen del régimen jurídico contractual, ya fuera porque la normativa aplicable ratione temporis[33] ni siquiera contemplara la

[28] El Informe 15/07, de 26 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, negó tal carácter en un supuesto similar, dado que "*el capital de la sociedad* [perteneciente a una Mancomunidad de Municipios] *no pertenece a los ayuntamientos sino a la Mancomunidad*", ni del examen de los estatutos sociales se desprendía control efectivo de los ayuntamientos sobre la sociedad.

[29] Informe 13/2008, de 22 de diciembre, de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía, sobre la capacidad de EGMASA para ser medio propio instrumental de las entidades locales.

[30] Criterio referido en el Acuerdo 75/2017, de 4 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón. El apartado 61 de la STJU de 19 de abril de 2007 dispone que "*por consiguiente, parece que TRAGSA no puede tener la consideración de tercero con respecto a las Comunidades Autónomas que poseen parte de su capital*". Aunque el acuerdo 75/2017 ha sido anulado recientemente por la STSJ Aragón 114/2020, de 4 de marzo, el fallo no corrige este significado o extensión del concepto de control efectivo, sino que lo que indica es que se trata de un requisito exigible en supuestos de cooperación vertical y no en los de carácter horizontal.

[31] Ibidem. Informe 10/10, de 23 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado. STSJ Aragón 114/2020, de 4 de marzo.

[32] Artículo 85 LRBRL y artículos 30, 41 y 67 RSCL, entre otros.

[33] Para los servicios prestados antes del 16 de marzo de 2005. La incorporación al derecho positivo de la encomienda de gestión como negocio excluido del régimen de contratación pública se llevó a cabo por primera vez por el RDL 5/2005, de 11 de marzo, que añadió la letra l) al artículo 3.1 del RDL 2/2000. Posteriormente, el artículo 4.1.n) de la Ley 30/2007 excluía del ámbito de la contratación administrativa los encargos a medios propios para la realización de una determinada actividad, supuesto distinto de la organización de un servicio público mediante personificación privada; y el artículo 8.2 estableció que las disposiciones referidas al contrato de gestión de servicios "*no serán aplicables a los supuestos en que la gestión del servicio público se (…) atribuya a una sociedad de*

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 159

figura de la encomienda de gestión, o porque expresamente excluía estos supuestos tanto del ámbito de los contratos administrativos como del de las encomiendas contractuales. En consecuencia, la MMCSO no formalizó ninguna encomienda de gestión o encargo a medio propio a favor de su sociedad mercantil, de conformidad con la normativa aplicable **(§ 85)**.

116 No obstante, la vigente LCSP ha introducido modificaciones sustanciales en el ámbito de las encomiendas contractuales, que en la nueva ley han pasado a denominarse encargos a medios propios. El artículo 31.1 LCSP contempla la posibilidad de la cooperación vertical entre entidades pertenecientes al sector público, cuando se adopte tal decisión por el organismo competente en el ejercicio de su potestad de auto organización; la cooperación vertical consistirá en el uso medios propios personificados, para lo que se establece la necesidad de formalizar el oportuno encargo y de cumplir los requisitos y limitaciones establecidos en el artículo 32 LCSP.

117 El artículo 32.1 LCSP regula *ex novo* la realización de encargos a medios propios para realizar prestaciones propias de los contratos de servicios y concesión de servicios, cuando las entidades del sector público organicen su gestión de forma directa; conforme establece este artículo, si se verifican los requisitos establecidos por la doctrina *"in house providing"*[34], se habrá de aplicar el régimen jurídico allí contemplado. En esta cuestión, se puede considerar que, en cierto modo, la normativa local ha sido desplazada por la contractual, de forma que la prestación a través de entidades dependientes de servicios que tienen un contenido contractual, a cambio de una retribución, aunque continúa siendo una manifestación de la capacidad de auto organización de las entidades locales, requiere ya de la formalización de un encargo a medio propio en los términos de la LCSP.

118 El artículo 32.5 LCSP establece que *"el incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en los apartados 2 (…) comportará la perdida de la condición de medio propio personificado y, en consecuencia, la imposibilidad de seguir efectuando encargos a la persona jurídica afectada"*[35] **(§ 86)**.

Sobre la calificación jurídica de los ingresos por la prestación de servicios obligatorios

119 La naturaleza jurídica de los ingresos procedentes de la prestación de servicios coactivos ha sido controvertida a lo largo del tiempo. Durante el ejercicio fiscalizado se ha producido una importante modificación legislativa llevada a cabo por la LCSP, que ha incidido directamente en esta cuestión.

En este informe se hace necesario, por tanto, exponer qué calificación y régimen jurídicos les reconocía la normativa, antes y después de la modificación legal, para poder analizar el tratamiento que, en ambos periodos del ejercicio 2018, ha otorgado la MMCSO a los ingresos por la prestación del suministro de agua y el tratamiento RSU. En este sentido, la DF 16ª contemplaba

derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad de titularidad pública"; este mismo régimen se trasladó al Texto Refundido (RDL 3/2011). Por tanto, bajo la vigencia de esta normativa, la decisión de una entidad local para prestar un servicio público con contenido contractual, de forma directa mediante una sociedad local, era de índole organizativa, sometida a la normativa local, y no quedaba sujeta al régimen de contratación pública ni requería la formalización de una encomienda de gestión.

[34] Requisitos recogidos en el artículo 32.2 LCSP para los medios propios personificados respecto de una entidad concreta del sector público.

[35] El apartado 5 del artículo 32 ha sido suprimido por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. Nota añadida por la alegación presentada.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 159

un periodo de 4 meses de vacatio legis, plazo del que dispusieron las administraciones para adaptar, en su caso, el régimen de estos ingresos a la nueva situación jurídica.

120 Hasta la promulgación de la LCSP, estaba vigente el marco jurídico resultante de la reforma que realizó la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (LES) sobre la Ley General Tributaria (LGT)[36], en virtud de la cual se suprimió en apartado segundo del artículo 2.2.a) LGT[37].

121 El criterio que finalmente estableció la jurisprudencia del TS para este periodo anterior a la LCSP fue el de entender que la contraprestación coactivamente impuesta, percibida por servicios de competencia municipal, tenía la naturaleza de tasa si estos se prestaban directamente por un ente local, sin ningún tipo de delegación, y de tarifa o precio privado, si por el contrario, la gestión se realizaba de forma indirecta, mediante contrato administrativo, o de forma directa mediante personificación privada (sociedad mercantil municipal). Así quedó dicho en la STS de 28 de septiembre de 2015[38].

122 No obstante, este criterio no quedó definitivamente asentado hasta la STS de 25 de junio de 2019[39]. Esta resolución es de fecha posterior al ejercicio objeto de fiscalización y, por tanto, durante el mismo no pudo ser valorada por la MMCSO para adaptar la configuración de los ingresos al régimen jurídico establecido por la LES.

123 Con anterioridad al pronunciamiento judicial de junio de 2019, en la STS de 23 de noviembre de 2015 el Alto Tribunal había modificado su propio criterio plasmado en la referida STS de 28 de septiembre, al entender que la forma gestora era irrelevante para delimitar el ámbito de aplicación de las tasas. Esta decisión suponía una vuelta al régimen anterior a la reforma de la LES, con la consideración inherente al fallo de que la modificación legislativa carecía en realidad de transcendencia jurídica[40].

124 La LCSP incorporó por primera vez al derecho positivo la categoría jurídica de "prestación patrimonial pública de carácter no tributario" (PPPNT), que procede de la doctrina del Tribunal Constitucional sobre prestaciones patrimoniales públicas y su sujeción a determinados principios constitucionales, principalmente los de reserva de ley contenidos en los artículos 31 y 133 CE[41].

125 Tras su entrada en vigor, para los casos en los que la gestión de los servicios se lleve a cabo de forma contractual, a través del contrato de concesión de servicios[42], el artículo 289.2 LCSP ha

[36] Ley 58/2003, de 17 de diciembre (BOE nº 302, de 18 de diciembre).

[37] Suprimido por la DF 58ª de la LES. Dicho párrafo establecía que "*se entenderá que los servicios se prestan o las actividades se realizan en régimen de derecho público cuando se lleven a cabo mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público y su titularidad corresponda a un ente público*".

[38] En el mismo sentido, Informes de la Dirección General de Tributos de 26 de julio de 2011 y de 20 de mayo de 2016.

[39] STS, Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, nº 909/2019, de 25 de junio.

[40] Según la sentencia, las prestaciones coactivas establecidas por servicios de carácter obligatorio, indispensables o monopolísticos, como son los casos que nos ocupan, devengaban en todo caso una tasa, independientemente de la forma en que se gestionara el servicio; este había sido el tratamiento dado a los ingresos por servicios coactivos, al amparo de lo dispuesto en la ley 25/1998, de 13 de julio y en la posterior LGT, en su redacción original, hasta la entrada en vigor de la LES (**§§ A51 a A54**). La resolución contiene un importante Voto Particular de dos Magistrados donde se defiende la tesis, finalmente asumida en la STS de 25 de junio de 2019, de que el cambio legislativo operado por la LES permite distinguir entre la financiación de servicios vía precios o vía tasas, y donde se consideraba que la conclusión alcanzada por la Sala "*supone, en la práctica, no reconocer virtualidad alguna a la supresión, como si no se hubiera producido la reforma legislativa efectuada por la Ley 2/2011".*

[41] Doctrina establecida a partir de la STC 185/1995, de 14 de diciembre.

[42] Según el artículo 15 LCSP, el contrato de concesión de servicios "*es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad*

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 159

establecido que las contraprestaciones económicas a las que tiene derecho el concesionario se denominarán tarifas, tendrán la naturaleza de PPPNT[43] y se revisarán en la forma establecida en el contrato, que se ajustará, en todo caso, a lo previsto en la LCSP.

También tendrán la consideración de PPPNT las prestaciones económicas establecidas coactivamente cuando la administración preste servicios públicos mediante entidades con personificación privada, tales como las sociedades mercantiles locales (DA 43ª LCSP, DA 1ª LGT y artículo 20.6 TRLRHL)[44].

126 De lo dicho hasta ahora se puede concluir que, hasta el 8 de marzo de 2018, los ingresos del servicio de agua y alcantarillado que prestaba la MMCSO tenían la consideración de tarifa o precio privado, al gestionarse de forma directa a través de su sociedad mercantil ACOSOL S.A.; no obstante, a la vista del criterio mantenido en este periodo por el TS en su STS 23 de noviembre de 2015, es admisible hasta aquella fecha se consideraran ingresos tributarios (tasa). Tras la entrada en vigor de la LCSP, estas percepciones mutan su naturaleza a PPPNT no contractuales **(§ 94)**.

127 Estas mismas conclusiones se alcanzan respecto del servicio de recogida y tratamiento de basuras, aunque en este caso, tras la entrada en vigor de la LCSP, la contraprestación ya tiene naturaleza de PPPNT de carácter contractual al prestarse por la MMCSO de forma indirecta, mediante un contrato administrativo equivalente al actual contrato de concesión de servicios **(§ 94)**.

128 Sin perjuicio de lo anterior, la normativa local, tanto de los ayuntamientos mancomunados como de la propia MMCSO, regula deficientemente estos ingresos al combinar simultáneamente características propias del régimen jurídico de las tasas y de los precios. Por un lado, los convenios suscritos por la MMCSO con los ayuntamientos de Casares, Istán y Mijas permiten a ACOSOL, S.A. el cobro e ingreso directo a los usuarios de las tarifas o liquidaciones tributarias derivadas de la gestión de los servicios encomendados; sin embargo, no detallan las concretas funciones o actuaciones que la sociedad puede desarrollar en el procedimiento de gestión y recaudación tributaria. En los convenios firmados con los ayuntamientos de Ojén y Marbella no se contempla previsión alguna en esta materia.

129 En segundo término, la MMCSO no ha formalizado ningún encargo o encomienda de gestión a ACOSOL, S.A. **(§§ 114 y 115)**; la sociedad ha comparecido en todos los convenios que la MMCSO celebró con los ayuntamientos, unas veces como parte de los mismos al ser considerada medio propio de estas entidades locales (Marbella, Mijas), y otras, a los meros efectos de tener conocimiento de su formalización (Casares, Istán, Ojén).

130 Finalmente, tampoco las ordenanzas fiscales municipales regulan en detalle esta cuestión. Nada establecen las de Casares, Istán y Ojén; la correspondiente al ayuntamiento de Marbella dispone en su artículo 8 que la recaudación quedará encomendada al concesionario del servicio -aunque,

o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio".

[43] En similar sentido, artículo 2.2.c) LTPP, apartado incorporado por la DF 9ª LCSP.

[44] Todas estas disposiciones de carácter tributario fueron incorporadas al ordenamiento por la LCSP: la DA 1ª LGT fue modificada por la DF 11ª LCSP, y la DF 12ª LCSP añadió el apartado 6 del artículo 20 TRLRHL. A diferencia de lo previsto para el supuesto de la gestión contractual, la modificación legislativa no detalla, ni siquiera parcialmente, el régimen jurídico aplicable a las PPPNT no contractuales, salvo en lo relativo a la expresa sumisión al principio de reserva de ley del artículo 31.3 CE y la necesidad de su aprobación mediante ordenanza.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://cuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 159

ACOSOL, S.A. no tiene tal condición-, cuya actuación se ajustará a lo establecido en la LGT, RGR y demás disposiciones que se dicten desarrollo de las mismas. Y añade que la jefatura y dirección de los servicios de recaudación corresponderá al tesorero del ayuntamiento y su fiscalización al interventor municipal.

131 La ordenanza del ayuntamiento de Mijas es confusa e introduce elementos distorsionadores en la concepción del ingreso, cuando dispone que *"en virtud de la potestad tributaria de la entidad local y en uso de su potestad tarifaria, la sociedad* (se refiere a ACOSOL, S.A.)*, por estar sometida al régimen de derecho privado, percibirá el importe de las tarifas como precio o contraprestación al servicio que presta, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación"*.

132 Redacción similar se contiene en las ordenanzas aprobadas por la MMCSO, relativas al suministro domiciliario de agua, abastecimiento en alta, al servicio de saneamiento integral y al de suministro de aguas regeneradas. En ellas también se alude de forma simultánea a la potestad tributaria y tarifaria de la entidad para articular la percepción del ingreso por parte de la sociedad local, e igualmente se dispone que ACOSOL, S.A. percibirá en concepto precio o contraprestación del servicio que presta, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación, las tarifas que se determinan en las distintas ordenanzas.

133 Además, añaden estas normas que *"ACOSOL, S.A., actúa en un primer momento ante la MMCSO como ente que colabora en la recaudación de esta tasa en periodo voluntario de cobro. Cada tres meses comunicará a MMCSO detalle de lo recaudado en periodo voluntario y emitirá informe sobre los sujetos pasivos que no hayan satisfecho su deuda en periodo voluntario para ser providenciados de apremio por la MMCSO. En todo caso la recaudación en periodo ejecutivo será efectuada en todos sus trámites por la MMCSO"* **(§§ 95 a 97)**.

Sobre la gestión de los ingresos del servicio de suministro de agua

134 Los ingresos procedentes del suministro de agua se recaudaban en periodo voluntario por ACOSOL, S.A. y se ingresaban en su tesorería, de la que formaban parte como recursos financieros propios **(§ 98)**.

135 En virtud de una Instrucción interna de 24 de noviembre de 2015, se autorizó a ACOSOL, S.A. a realizar también el cobro en periodo ejecutivo cuando el obligado tributario cumplía fuera de plazo de forma espontánea, debiendo la sociedad ingresar el recargo ejecutivo devengado en la tesorería de la MMCSO; por otro lado, la norma no especificaba el procedimiento a seguir para la liquidación y exigencia de los recargos del periodo ejecutivo regulados en el artículo 28 LGT.

136 En caso de impagos en fase voluntaria, y una vez apremiadas las deudas, la actividad recaudatoria en ejecutiva se realizaba por el Patronato de Recaudación de la Diputación Provincial de Málaga, para lo que la entidad tenía suscrito el oportuno convenio. El producto así recaudado correspondiente al principal de la deuda también se ingresaba en cuentas de la tesorería de la sociedad, mientras que el recargo de apremio constituía la retribución del Patronato por la gestión realizada.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 159

137 El importe de la deuda apremiada en el ejercicio fiscalizado en concepto de Tasa de agua y saneamiento se detalla en el **cuadro nº 21 (§ 99)**.

Tasa del agua y saneamiento. Deuda apremiada 2018 **(€)**

Periodo	Nº de recibos	Principal	Recargo (10%)	Total
Cargo 1-2018	3.331	442.507,11	44.250,71	486.757,82
Cargo 2-2018	522	46.589,33	4.658,93	51.248,26
Cargo 3-2018	12	69.089,10	6.908,91	75.998,01
Cargo 4-2018	2.273	289.716,05	28.971,61	318.687,66
Total	**6.138**	**847.901,59**	**84.790,16**	**932.691,75**

Fuente: Tesorería MMCSO **Cuadro nº 21**

138 Estos ingresos no estaban presupuestados ni contabilizados en la MMCSO, sino que se registraron directamente en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la sociedad mercantil, independientemente de que el cobro se hubiera materializado en fase voluntaria o ejecutiva. La MMCSO controlaba a través de cuentas no presupuestarias las relaciones mantenidas con el Patronato de Recaudación de la Diputación Provincial de Málaga por la recaudación en ejecutiva que aquella realizaba **(§ 103)**.

139 Por tanto, la MMCSO consideraba que el ingreso procedente del servicio de suministro de agua era una tasa, pero al tiempo lo configuraba como un recurso financiero propio de ACOSOL, S.A. que quedaba registrado en su contabilidad mercantil. En estas condiciones, ACOSOL, S.A., al ser una entidad sometida al ordenamiento jurídico privado, no puede arrogarse el ejercicio de una función administrativa como es la recaudación tributaria de una tasa **(§ 104)**.

140 Es cierto que las sociedades mercantiles locales no pueden ser calificadas como entidades genuinamente privadas, dada la dependencia que tienen de una Administración y su carácter relevantemente público[45]. Pero en el ámbito tributario, el TRLRHL somete esta actividad a la normativa tributaria y, aunque permite su adaptación al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada entidad local, tal adaptación no puede *"contravenir el contenido material de dicha normativa"* (artículo 12.2 TRLRHL).

141 Por tanto, la potestad de auto organización reconocida a las entidades locales encuentra limitaciones de carácter sustantivo en el ámbito tributario. Incluso en el caso de que se considerara que la función recaudatoria tiene la naturaleza de servicio a los efectos del artículo 85 LRBRL, hay que tener en cuenta que este tipo de sociedades *"ni son Administración, ni se les puede atribuir el ejercicio de funciones públicas, ni se rigen por el derecho Administrativo, ni pueden poseer privilegios"*[46]. Tal y como entiende el Tribunal Supremo en su STS de 16 de octubre de 2000, este tipo de entidades son *"auténticas sociedades mercantiles (…) [que] no pueden inscribirse en el*

[45] Artículo 85 LRBRL. La jurisprudencia ha puesto de manifiesto que este tipo de sociedades, más allá de la forma o ropaje jurídico del que se revisten, se configuran como un instrumento organizativo en la prestación de servicios locales; en este sentido, STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 16 de octubre de 2000 (F.J. 3º) y STSJ de Islas Canarias, Santa Cruz de Tenerife 436/2005, de 25 de octubre (F.J. 3º).

[46] SSTSJ de País Vasco 539/2011 (F.J. Segundo), de 1 junio y 368/2011, de 5 de abril (F.J. Cuarto).

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 159

ámbito de la Administración institucional, pues si así se hiciera se confundiría Administración Pública con sector público".

142 La actividad tributaria se identifica con la administración de los ingresos que nutren con carácter general a la hacienda municipal, y por ello, los ingresos de derecho público han de pertenecer necesariamente a una Administración, y no a una entidad privada[47].

143 Este criterio resulta aplicable no sólo en los supuestos de gestión indirecta, sino también en servicios prestados por sociedades locales. Tras la entrada en vigor de la LES, el TS dejó dicho que "*mal pueden ser ingresos de derecho público unos ingresos de los que es titular una persona jurídico-privada (sociedades mercantiles, concesionarios, etc.) o un ente que actúa en régimen* de *derecho privado*", añadiendo que "*si, conforme a la Ley de Tasas y Precios Públicos [arts. 6 y 24.c)], tanto las tasas como los precios públicos son ingresos de derecho público, solo pueden corresponder a Administraciones y otras entidades de derecho público, y no pueden tener este carácter unos recursos que, por fuerza, tienen que ser de derecho privado cuando ingresan en el patrimonio de entidades dotadas de personalidad jurídico-privada, tanto si su capital es íntegra o mayoritariamente público como si es totalmente privado*"[48].

144 El Tribunal de Cuentas advirtió sobre esta cuestión en su informe 1.107[49], donde indicó que *"los tributos son recursos de la Hacienda Local, de conformidad con el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por ello, no pueden ser cedidos a las empresas gestoras de los servicios. Por consiguiente, deberían imputarse al presupuesto del Ayuntamiento por su importe devengado de forma íntegra, con independencia de la compensación que correspondiera abonar a las empresas por la gestión de los servicios que se les encomienda, sin que sea posible que esta consista en la percepción directa de las tasas"*.

145 Este posicionamiento es compartido por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda, que entiende que "*las tasas recaudadas, en cuanto ingreso de Derecho Público de la hacienda municipal han de ingresarse por su importe total en las arcas municipales y ello con independencia de que se hayan utilizado sistemas de gestión directa o indirecta. En este último supuesto, la remuneración que se establezca a terceros, cuestión conceptualmente ajena a la relación tributaria que se produce entre el Ente público acreedor y el usuario del servicio municipal, habrá de hacerse con cargo a los presupuestos municipales*"[50].

146 También la Audiencia de Cuentas de Canarias considera que la tasa por el suministro de agua está sometida *"al régimen previsto en el Reglamento General de Recaudación y no puede ser exaccionada directamente por parte de un sujeto de derecho privado, en los casos que la gestión del servicio se realice mediante sociedad mercantil, íntegra o parcialmente participada por la Entidad Local, o la empresa concesionaria del servicio. Las empresas concesionarias del servicio*

[47] SSTS de 26 de julio de 1994 (F.J. Tercero), 16 de junio de 1997 (F.J. Segundo), 29 de enero de 1998 (F.J. Tercero), para supuestos de concesiones de servicios.
[48] STS de 28 de septiembre de 2015 (F.J. Sexto).
[49] Informe nº 1.107, de 23 de julio de 2015, de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población superior a 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio: ayuntamiento de Albacete.
[50] Informe de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Subdirección de Tributos Locales, de 26 de octubre de 2007.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 159

no están incluidas en el listado de aquéllas que pueden asumir la colaboración en la gestión recaudatoria"[51].

147 Incluso cuando, antes de la reforma de la LGT llevada a cabo por la LES, el ingreso tenía la consideración de tasa con independencia de la forma de prestación del servicio **(§§ 123, A60 a A63)**, ya se había advertido sobre la imposibilidad de que las concesionarias asumieran la recaudación del tributo.

148 Concretamente, el TS había puesto de manifiesto la necesidad de que en estos supuestos se acomodase la gestión de los ingresos al régimen jurídico tributario y presupuestario, al afirmar que *"las tasas a recaudar, en cuanto ingreso de Derecho público de la Hacienda municipal, han de ingresarse por su importe total en las arcas municipales y ello con independencia de que se hayan utilizado sistemas de gestión directa o indirecta. En este último supuesto, la remuneración que se establezca a terceros, cuestión conceptualmente ajena a la relación tributaria que se produce entre el Ente público acreedor y usuario del servicio municipal, habrá de hacerse con cargo a los presupuestos municipales. Tendría, pues, que alterarse en el caso que nos ocupa, la gestión de la tasa, ingresándose en el presupuesto público municipal, aunque se declarara su afectación al mantenimiento del servicio, con pago final de su importe a la empresa concesionaria"*[52] **(§ 104)**.

149 La gestión recaudatoria participa de la naturaleza de potestades públicas. Así lo ha reconocido el Tribunal Supremo, calificar la función recaudatoria como *"inequívocamente pública",* que queda configurada como *"una potestad administrativa"*[53] **(§ 105)**. La ley contempla supuestos de colaboración en materia de gestión tributaria, mediante la delegación de competencias en otras Administraciones o incluso mediante la encomienda de gestión administrativa, que no puede recaer sobre personas sujetas a derecho privado, *"por tratarse de actividades tributarias que han de realizarse con sujeción a las normas de derecho administrativo"*[54].

150 Estas características no impiden que las entidades privadas participen de forma limitada en actuaciones tributarias complementarias de carácter material, pero siempre que las mismas no impliquen el ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos[55], como ocurre en el caso que nos ocupa. Estos servicios de colaboración y asistencia técnica han de ser singulares, taxativos y excepcionales, sin que puedan acogerse contenidos expansivos[56].

[51] Dictamen de la Audiencia de Cuentas de Canarias de 23 de diciembre de 2009, en relación con la consulta formulada por el Alcalde-Presidente del ayuntamiento de Valsequillo sobre la naturaleza jurídica de los ingresos procedentes del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua. El ICEX añade que "*el art. 158.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, justificaba la posibilidad de que el concesionario percibiese las prestaciones económicas del contrato directamente de los usuarios del servicio ("en su caso, las tarifas que hubieren de percibirse de los usuarios", expresión similar a la recogida en el art. 117.1 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público). Pero dicho precepto no puede ser de aplicación, dado que, en base a la doctrina y a la Jurisprudencia, una tarifa es distinto de una tasa, por lo que se debe concluir que la legislación contractual, la anterior y la vigente, sólo habilitan a que se perciban directamente de los usuarios las tarifas y nunca las tasas*".

[52] STS de 12 de noviembre de 2009 (F.J. Cuarto).

[53] En la STS de 27 de junio de 2000, Sala de lo Contencioso-Administrativo, se niega la posibilidad de contratar mediante subasta la recaudación voluntaria de recibos sólidos y de alcantarillado y se afirma que *"no es conforme a Derecho la adjudicación a una empresa particular de una función, como la recaudatoria, cualquiera que sea su ámbito, que corresponde a una potestad administrativa, tal como ya resolviera esta Sala en su sentencia de 13 de junio de 2000 en cuestión similar"* (F.J. Sexto).

[54] SSTSJ Castilla-La Mancha 75/2006, de 14 de febrero (F.J. Cuarto), y 80/2006, de 16 de febrero (F.J. Cuarto).

[55] STSJ de Asturias 417/2001, de 24 de abril (F. J. Cuarto).

[56] SSTSJ Castilla-La Mancha 75/2006, de 14 de febrero (F.J. Cuarto). Asimismo, el Dictamen de la Audiencia de Cuentas de Canarias de 23 de diciembre de 2009 refiere que *"la actuación del concesionario o de la empresa mixta que gestiona el servicio, dentro del*

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 159

151 Tal y como recoge la STS 75/2019, de 29 de enero, es jurídicamente admisible disociar la actividad administrativa para reservar a los funcionarios aquellas funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales. Pero el TS entiende, haciendo suyas las argumentaciones de la sentencia recurrida[57], que *"no basta con que los actos finales sean dictados y firmados por (…) [los órganos] que tienen expresamente atribuida la potestad administrativa, pues esa toma de decisión debe ir precedida de la instrucción de un procedimiento que incumbe exclusivamente a los funcionarios. Así lo hemos afirmado en numerosas sentencias respecto a encomiendas de gestión anuladas por esta Sala y confirmadas por el Tribunal Supremo, "que no se pueden llevar a cabo por personal laboral, actuaciones o funciones de dación de fe pública y gestión de registros administrativos, asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económica financiera y presupuestaria, de evaluación, control, autorizatorias, de vigilancia e inspección, propuestas de resolución etc., de naturaleza indudablemente administrativa*" **(§ 107)**.

6.3. Opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable

152 Debido a la importancia de los incumplimientos descritos en el párrafo 6.1 *"Fundamento de la opinión de cumplimiento desfavorable"*, las actividades, operaciones presupuestarias y financieras y la información reflejada en las Cuentas Anuales del ejercicio 2018 no resultan conformes con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.

7. OTROS ASUNTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN FINANCIERA Y DE CUMPIMIENTO DE LEGALIDAD

153 El presupuesto del ejercicio 2018 fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Asamblea de 1 de diciembre de 2017 y publicado en el BOP de 7 de diciembre; al no registrarse reclamaciones al mismo, el presupuesto se consideró definitivamente aprobado el día 26 de diciembre de 2017 y entró en vigor a partir del 9 de enero de 2018, fecha su publicación definitiva en BOP.

154 La entidad fiscalizada no dispone de normas internas de contratación formalmente aprobadas.

155 El Balance de la entidad a 31 de diciembre de 2018 reflejaba en el Pasivo no Corriente una deuda a largo plazo, con un saldo contrario a su naturaleza por -465.038,94 €, que procedía del ejercicio 2017. A nivel presupuestario, el presupuesto de gastos de 2017 contemplaba un crédito inicial de pasivos financieros por 496.200,00 €, con cargo al cual se pagaron 31.161,06 € de un préstamo concertado con la entidad Bankinter en el marco del Plan de pago a proveedores; esta deuda financiera figuraba correctamente contabilizada en el Pasivo Corriente de la MMCSO.

Posteriormente, la entidad tramitó en el propio ejercicio 2017 una modificación presupuestaria por suplemento de crédito, por importe de 934.831,75 €, con cargo al cual amortizó este préstamo; sin embargo, en el pasivo no corriente de la entidad únicamente figuraba una deuda financiera de 469.792,81 €. La entidad debe cancelar ambas cuentas de pasivo, de corto y largo

proceso de obtención de los ingresos del servicio podrá ser variada, pero deberá limitarse a actuaciones de carácter técnico o material que en ningún caso podrán llegar a la gestión del proceso recaudatorio".

[57] STSJ Andalucía, sede Sevilla, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 24 de febrero de 2016.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 159

plazo respectivamente, para reflejar correctamente que el préstamo de Bankinter ha sido totalmente cancelado. La operatoria contable seguida se resume en el **cuadro nº 22**.

ACOSOL, S.A. Préstamo Bankinter plan de pago a proveedores. Año 2017 **(€)**

Aplicación presupuestaria 011.91100		Contabilidad. Cuentas de Pasivo Financiero			
Fase	**Importe**	**Cuenta (5290)**		**Cuenta (1790)**	
Crédito inicial	496.200,00	Saldo inicial acreedor 2017	496.200,00	Saldo inicial acreedor 2017	469.792,81
ADOP	31.161,06	Cargo (ADOP)	31.161,06		
Saldo	465.038,94	**Saldo final acreedor 2017**	**465.038,94**		
Suplemento crédito	934.831,75				
ADOP	934.831,75			Cargo (ADOP)	934.831,75
No ejecutado 2017	465.038,94			**Saldo final deudor 2017**	**465.038,94**

Fuente: Ejecución presupuestaria y diario operaciones 2017 **Cuadro nº 22**

156 La MMCSO pagó una factura por la adquisición de un vehículo por importe de 64.085,48 €, a pesar de que la misma se giró a nombre del ayuntamiento de Benalmádena.

Esta adquisición se realizó en virtud de un contrato administrativo de suministro formalizado por la entidad fiscalizada el 16 de agosto de 2018, cuyo PCAP establecía con claridad que *"aunque la matriculación se realice a nombre de los Ayuntamientos u Organismos destinatarios, la factura se emitirá a nombre de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental con CIF P2900001E"* (Cláusula 21ª) y añadía que *"el precio del contrato será satisfecho al contratista mediante factura expedida a nombre de Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (…). Dicha cantidad será abonada por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental dentro del plazo de los treinta días siguientes a la correcta expedición por el contratista de la factura"* (cláusula 22º PCAP).

157 La RPT del año 2000 recogía 116 puestos reservados a personal que estaba en comisión de servicios, pero en el presupuesto del ejercicio 2018 ya sólo se contemplaban 64 **(§§ A2 a A4)**; los 52 restantes se habían ido amortizando a lo largo de este periodo. Concretamente, en 2018 la MMCSO procedió a amortizar tres plazas de la plantilla de trabajadores que estaban en esta situación administrativa, a causa de su jubilación, y, además, dos plazas de T.E.P.O. que se encontraban vacantes.

Sin embargo, la MMCSO no ha procedido a modificar la RPT en similares términos; como instrumento de organización del personal, la RPT debe tener un contenido y estructura que responda a las necesidades de los servicios que presta. La MMCSO, en uso de su potestad de auto organización, ha optado por prestar una serie de servicios de forma directa, a través de una sociedad íntegramente participada, y para ello un importante colectivo de sus empleados públicos cubrió los puestos creados a tal fin en la entidad dependiente, quedando en situación de comisión de servicios en su administración origen.

En este esquema, dejaron de ser necesarios todos aquellos puestos de trabajo que desde 2000 figuran en la RPT de la MMCSO, cuyo contenido consiste en la prestación de los servicios que ya se realizaban a través de su sociedad mercantil, cuya creación se remonta al ejercicio 1993. La comparación entre la plantilla de la MMCSO y su RPT pone de manifiesto la profunda distorsión existente entre ambas herramientas de gestión de personal **(§ 162)**.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 159

158 La productividad repartida en 2018 ascendió a 36.791,01 € para los funcionarios y a 5.621,40 para los laborales. Se ha repartido el 100% de la productividad a todos los trabajadores, salvo a aquellos que no han estado prestando servicios temporalmente, bien por incorporarse o darse de baja durante el ejercicio, bien por disfrutar de jornada reducida. La propuesta de productividad, y el Decreto de reparto, recogen unos criterios mínimos pero válidos para repartir productividad, pero no hay constancia de cómo se han aplicado esos criterios entre los trabajadores, que justifique que todos ellos tuvieran derecho al 100% del complemento estipulado.

159 Según dispone el artículo 4.3 RD 861/1986, una vez realizada la valoración de los puestos de trabajo, al aprobar la RPT se determinarán aquellos a los que les corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.

Por tanto, mientras la RPT no se modifique, los funcionarios de la MMCSO tendrán derecho a percibir el complemento específico recogido en la RPT, que únicamente puede incrementarse dentro de los límites establecidos en las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado para el conjunto de las retribuciones, sin perjuicio de la posibilidad de realizar adecuaciones retributivas de carácter singular y excepcional que resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, cuando esta previsión esté expresamente reconocida en las correspondientes leyes de presupuestos.

160 El incremento agregado máximo previsto en las leyes de presupuestos del Estado para el periodo 2000-2018 alcanzó el 27,95%, lo que suponía que las retribuciones del personal de la MMCSO fijadas para el año 2018, globalmente consideradas, pudieron incrementarse respecto de las de 2000, como máximo, en ese porcentaje. Sin embargo, si se tiene en cuenta únicamente el complemento específico de los puestos que se contemplan en la RPT, este concepto retributivo experimentó en el mismo periodo de tiempo un incremento del 86,12%.

161 La relación laboral del puesto de administrativo tenía carácter fijo y la contratación se realizó en base a una convocatoria publicada en el BOP de Málaga nº 183, de 25 de septiembre de 2006, en el seno de la oferta de empleo público (OEP) de 2006. No obstante, en la aplicación informática de gestión de personal de la entidad figura que la relación de empleo de la trabajadora que ocupa este puesto es de carácter temporal.

8. RECOMENDACIONES

162 *Iniciar los trámites para la aprobación de una nueva RPT que esté actualizada y refleje las necesidades actuales y las previsiones futuras de la entidad en materia de recursos humanos* ***(§ 157)****.*

163 *Realizar un seguimiento estricto y exigir el cumplimiento de los acuerdos alcanzados para materializar los derechos pendientes de cobro que no estaban provisionados, pues durante los ejercicios 2017 y 2018 no se ha recaudado importe alguno por estos conceptos* ***(§ 63)****.*

164 *Conforme a la normativa tributaria en vigor, la forma de gestionar servicios coactivos o monopolísticos, como son los del agua y el de RSU, se ven directamente afectados por la calificación jurídica que se les otorgue a los ingresos procedentes de los mismos. Más aún cuando esta calificación jurídica puede variar en función de la evolución de la jurisprudencia o como consecuencia de*

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 159

cambios legislativos, que, sin embargo, dejan inalterados el régimen jurídico de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de ingresos tributarios y no tributarios.

La configuración como ingresos públicos de derecho público o como ingresos de derecho privado de las contraprestaciones a percibir por servicios prestados puede condicionar las funciones y actividades que en este ámbito puedan desarrollar entidades que, perteneciendo al sector público, se rigen por el derecho privado, no pueden ejercer potestades administrativas y carecen de personal funcionario ***(§ 106)****. En estos casos, las entidades gestoras y sus administraciones matrices se mueven en un ámbito de inseguridad jurídica ante la dificultad de conocer con exactitud cuáles son los límites que el ordenamiento establece sobre estas actuaciones.*

En supuestos como los analizados en esta fiscalización, la prestación de un servicio por parte de una sociedad local no genera problemas en cuanto a la gestión de los ingresos cuando la retribución percibida tenga la consideración de tarifa o precio privado, como así ocurría hasta el 31 de diciembre de 1998, hasta la aplicación de la Ley 25/1998 ***(§§ A55 a A62)****.*

Sin embargo, el hecho de que la Ley 25/1998, junto con la LGT, modificara la naturaleza de estos ingresos para configurarlos como tasas, pero sin actualizar adecuadamente las normas reguladoras de su gestión, dio lugar a que sociedades mercantiles públicas que venían desarrollando determinadas actividades, se vieran en dificultades legales para continuar con la prestación del servicio en los mismos términos y condiciones, dadas las limitaciones impuestas por la normativa tributaria.

La CCA sugiere que se actualice la normativa reguladora de la gestión de los ingresos por la prestación de servicios públicos (procedimientos de gestión, liquidación y recaudación), al objeto de que en la misma se considerara que la organización administrativa contempla la posibilidad de que estos servicios puedan ser prestados por una pluralidad de entidades sujetas a regímenes jurídicos distintos, las cuales deben tener habilitaciones legales suficientes para desarrollar su actividad de forma integral y eficiente.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 159

9. APÉNDICES

9.1. Personal

A1. La MMCSO, en el ejercicio de su capacidad de auto organización, aprobó su RPT mediante acuerdo de la Comisión Gestora de 11 de septiembre de 2000. En el ejercicio 2018 continuaba vigente, dado que no consta que posteriormente se haya anulado, revocado o que la entidad haya recurrido a otros instrumentos de organización para estructurar su personal.

A2. La RPT aprobada contemplaba un total de 48 puestos de trabajo, 25 de los cuales estaban reservados a funcionarios, 4 a personal laboral y 19 puestos a personal eventual; además, se relacionaban un total de 116 puestos de trabajo correspondientes a personal funcionario que estaba en comisión de servicios en la sociedad dependiente ACOSOL S.A. Este documento recogía el contenido mínimo establecido legalmente, conforme disponían los artículos 15 y 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (LMRFP), actual 74 EBEP. La RPT se reproduce en el **cuadro nº 23**.

MMCSO. RPT

Naturaleza	Puesto	Cuerpo	Grupo[58]	Nivel	Nº puestos
Funcionarios	Secretario	FHN	A	30	1
Funcionarios	Interventor	FHN	A	30	1
Funcionarios	Tesorero	FHN	A	30	1
Funcionarios	Arquitecto	Especial	A	30	1
Funcionarios	Ingeniero Industrial	Especial	A	30	1
Funcionarios	Aparejador	Especial	B	26	2
Funcionarios	Recaudador	Especial	B	26	1
Funcionarios	Ingeniero Técnico Industrial	Especial	B	26	1
Funcionarios	Administrativo	General	C	22	5
Funcionarios	T.E.P.O[59]	Especial	C	22	4
Funcionarios	Auxiliar Administrativo	General	D	18	3
Funcionarios	Delineante	Especial	D	18	1
Funcionarios	Ordenanza	General	E	14	1
Funcionarios	Encargado servicios externos	Especial	E	18	1
Funcionarios	Archivero	Especial	E	14	1
Total Funcionarios					**25**

[58] El grupo A actualmente queda clasificado como grupo A1 y el grupo B como grupo A2.
[59] Técnico Especialista en Proyectos y Obras (T.E.P.O)

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 159

Naturaleza	Puesto	Cuerpo	Grupo[60]	Nivel	Nº puestos
Laboral	Limpiadoras				2
Laboral	Ingeniero Técnico Industrial				1
Laboral	Agente Desarrollo Local				1
Total Laborales					**4**
Eventual	Asesor jurídico o economista				2
Eventual	Asesor Gabinete Presidencia				1
Eventual	Director Gabinete Presidencia				1
Eventual	Secretario de Presidencia				1
Eventual	Secretarios grupos políticos				5
Eventual	Secretarios de área				8
Eventual	Conserje				1
Total Eventuales					**19**
Funcionarios CS	Auxiliar administrativo	General	D	18	7
Funcionarios CS	Jefe subalternos	General	E	14	1
Funcionarios CS	Ingeniero de Caminos	Especial	A	30	1
Funcionarios CS	Químico	Especial	A	30	1
Funcionarios CS	Ingeniero Técnico Agrícola	Especial	B	26	1
Funcionarios CS	Ingeniero Técnico Industrial	Especial	B	26	3
Funcionarios CS	Ingeniero Técnico Obras Públicas	Especial	B	26	3
Funcionarios CS	Maestro Industrial Servicios Eléctricos	Especial	C	22	2
Funcionarios CS	Maestro Industrial Servicios Químicos	Especial	C	22	1
Funcionarios CS	Programador-Operador	Especial	C	22	1
Funcionarios CS	T.E.P.O.	Especial	C	22	1
Funcionarios CS	Inspector servicios gestión abonados	Especial	B	26	1
Funcionarios CS	Lector de contadores	Especial	D	18	2
Funcionarios CS	Encargado	Especial	D	18	3
Funcionarios CS	Capataces	Especial	D	18	4
Funcionarios CS	Oficiales	Especial	D	18	79
Funcionarios CS	Oficiales mecánicos	Especial	D	18	3
Funcionarios CS	Oficiales ayudantes de laboratorio	Especial	D	18	2
Total Funcionarios en comisión de servicios					**116**

Fuente: RPT de la MMCSO **Cuadro nº 23**

[60] El grupo A actualmente queda clasificado como grupo A1 y el grupo B como grupo A2.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 159

A3. El anexo de personal, incorporado al expediente de aprobación del presupuesto conforme exige el artículo 168 TRLRHL, relacionaba un total de 99 plazas, 93 de las cuales correspondían a personal funcionario y 6 a personal laboral.

A4. Del total de las 99 plazas reservadas a funcionarios, 6 estaban vacantes y otras 64 no estaban ocupadas porque correspondían al personal que permanecía en situación de comisión de servicios con reserva de puesto de trabajo, por estar prestando sus servicios en la entidad dependiente ACOSOL, S.A. Según lo anterior, la MMCSO había dotado presupuestariamente 29 plazas, 23 de funcionarios y 6 de laborales; en este ejercicio no estaba ocupado ningún puesto de personal eventual. El detalle del anexo de personal se resume en el **cuadro nº 24**.

Anexo de personal

Tipo de empleado	Situación	Número	Porcentaje
Funcionarios	Ocupados	23	23,23%
	Vacantes	6	6,06%
	Comisión de servicios con reserva de puesto de trabajo	64	64,65%
	Total funcionarios	**93**	**93,94%**
Laborales	Ocupados	**6**	**6,06%**
Total empleados públicos		**99**	**100%**

Fuente: Anexo de personal MMCSO **Cuadro nº 24**

A5. Los 23 puestos de funcionarios relacionados en el Anexo de personal fueron ocupados por 25 efectivos; ello fue así porque en la plaza de intervención se sucedieron durante el ejercicio dos funcionarios de habilitación nacional y la de programador informático también fue ocupada sucesivamente por dos funcionarios. Además, una plaza de carácter laboral, que en el anexo figuraba cubierta de forma interina, en realidad no estaba ocupada. Por tanto, en 2018 la plantilla de la MMCSO ascendió a 5 laborales y 23 plazas de funcionarios, que fueron ocupadas por 25 efectivos, según se recoge en el **cuadro nº 25**.

MMCSO. Efectivos reales

Tipo de empleado público	RPT	Efectivos	Diferencias
Funcionario Habilitación Nacional	3	3 (4)	0
Funcionarios de carrera	22	7 (8)	2
Funcionarios interinos		13	
Total funcionarios	**25**	**23 (25)**	**2**
Laboral fijo	4	2	
Laboral temporal		3	
Total laborales	**4**	**5**	**-1**
Total puestos/plazas empleados	**29**	**28**	**1**

Fuente: Elaboración propia **Cuadro nº 25**

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://cuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 159

A6. Únicamente estaban cubiertos 18 de los 25 puestos reservados a funcionarios que se contemplaban en la RPT; estaban vacantes los 7 puestos restantes de funcionarios, las plazas de eventuales y, lógicamente, los 116 puestos que correspondían a funcionarios en situación de comisión de servicios en ACOSOL, S.A. En sentido similar, 2 de los 4 puestos de personal laboral contemplados en la RPT también estaban vacantes **(§ A2).** Los puestos no cubiertos se relacionan en el cuadro **nº 26.**

Puestos de RPT no cubiertos

Funcionarios. Puestos RPT vacantes	Nº	Laborales. Puestos RPT vacantes	Nº
Archivero	1	Ingeniero Técnico Industrial	1
Ingeniero Industrial	1	Agente de Desarrollo Local	1
Aparejador	1		
T.E.P.O.[61]	2		
Delineante	1		
Encargado servicios externos	1		
Subtotal	**7**	**Subtotal**	**2**
Funcionarios en comisión de servicios	116		
Personal eventual	19		
Total	**142**	**Total**	**2**

Fuente: Elaboración propia **Cuadro nº 26**

A7. El artículo 18.2 de la LPGE estableció que las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrían experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

A8. También determinó que si el PIB alcanzaba el 3,1% se añadiría un incremento del 0,25% con efectos de 1 de julio de 2018; y finalmente, preveía otro incremento adicional del 0,2% de la masa salarial, o del 0,3% para las entidades que presentaran superávit presupuestario en 2017, para la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o eficiencia, revisión del complemento específico, homologación del de destino o para la aportación a planes de pensiones. Por lo tanto, para 2018 el aumento retributivo máximo permitido por la LPGE fue del 1,625%, límite al que quedaban sujetos las entidades integrantes del sector público local.

A9. Para el personal laboral se establecieron estos mismos incrementos y se especificaba que en la masa salarial computable a estos efectos se habrían de considerar las percepciones salariales, las extrasalariales y los gastos de acción social. Además, los gastos de acción social no podrían experimentar ningún incremento retributivo respecto del ejercicio 2017.

A10. Estos topes retributivos operan durante todo el ciclo presupuestario, desde la aprobación de los presupuestos hasta su ejecución; no obstante, dado que LPGE se aprobó a mediados del ejercicio, en el de 2018 no pudieron ser considerados en la fase de su elaboración y aprobación, sino únicamente en la ejecución presupuestaria, a partir de su entrada en vigor, y en su liquidación **(§ 72)**.

[61] Plazas amortizadas según el anexo de personal de 2018, pero que permanecían contempladas en la RPT.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 159

A11. Considerando la evolución de su personal, la MMCSO ha experimentado un adelgazamiento de su estructura, que lógicamente ha repercutido en sus costes de personal; es particularmente reseñable la supresión de costes correspondientes a personal eventual, colectivo cuyas retribuciones en el ejercicio 2015 alcanzaron los 320.952,91 €.

A12. Esta tendencia contrasta con la evolución del gasto correspondiente a las retribuciones de altos cargos, que experimentaron un incremento del 38,82% en el periodo 2015-2018, cuando su número disminuyó en 4 nombramientos, un 25%. No obstante, las retribuciones que este colectivo percibió durante 2018 respetaron los límites establecidos en el artículo 75.bis de la LRBRL y la D.A. 35 de la Ley 6/2018 y resultaron ser inferiores en 3,52% respecto al gasto incurrido en 2017, tal y como se muestra en el **cuadro nº 27**.

MMCSO. Evolutivo de los costes de personal **(€)**

Naturaleza	2015		2016		2017		2018	
	Nº	Nóminas	Nº	Nóminas	Nº	Nóminas	Nº	Nóminas
FHN	3	295.337,40	3	302.904,83	4	286.182,20	4	273.332,59
Funcionario carrera	11	380.858,12	12	380.328,04	8	356.372,29	8	349.767,28
Funcionario interino	15	729.652,11	14	726.540,49	13	707.568,48	13	760.319,45
Total funcionarios	**29**	**1.405.847,63**	**29**	**1.409.773,36**	**25**	**1.350.122,97**	**25**	**1.383.419,22**
Laboral fijo	2	80.688,99	2	85.818,30	2	85.703,88	2	94.217,65
Laboral temporal	5	102.767,27	5	123.003,31	4	73.712,56	3	71.614,78
Total laborales	**7**	**183.456,26**	**7**	**208.821,61**	**6**	**159.416,44**	**5**	**165.832,43**
Altos cargos	**16**	**312.040,93**	**14**	**462.815,70**	**12**	**449.007,82**	**12**	**433.190,13**
Personal eventual	**24**	**320.952,91**	**20**	**22.631,31**	**0**	**-**	**0**	**-**
Total	**76**	**2.222.279,73**	**70**	**2.104.041,98**	**43**	**1.958.547,23**	**42**	**1.982.441,78**

Fuente: Información presupuestaria **Cuadro nº 27**

A13. En la determinación de las retribuciones del personal al servicio de la administración local incide sustancialmente la normativa estatal. Las leyes de presupuesto generales del Estado de cada ejercicio establecen, por remisión de la normativa local, los importes que los funcionarios han de percibir por los conceptos de sueldos, trienios y complemento de destino. En el ejercicio 2018, la MMCSO ha abonado por estos conceptos retributivos los importes establecidos en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 159

9.2. Régimen jurídico de la prestación de servicios obligatorios. Especial referencia al servicio correspondiente al ciclo integral de agua

A14. El suministro y saneamiento de agua y la recogida y tratamiento de residuos son competencias de carácter municipal. Según los artículos 25 y 26 de la LRBRL, las entidades locales las ejercerán en todo caso como competencias propias y los servicios se deberán prestar en todos los municipios, salvo el correspondiente al tratamiento de residuos, al que únicamente quedarán obligados aquellos con población superior a 5.000 habitantes.

A15. El artículo 86.2 LRBRL declara la reserva en favor de las entidades locales de todos estos servicios, lo que habilita para su ejecución en régimen de monopolio. Para implantar prestaciones municipales monopolísticas se ha de seguir la tramitación establecida en el artículo 97.2 RDL 781/1986, que incluye aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la respectiva Comunidad Autónoma.

A16. En el mismo sentido, para el ámbito autonómico de Andalucía, la LALA reconoce la competencia municipal para la ordenación, gestión, prestación y control del servicio del ciclo integral del agua de uso urbano y del de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos[62]; conforme al artículo 9.4 LALA, el servicio del ciclo integral del agua de uso urbano incluye el abastecimiento de agua en alta o aducción, el suministro de agua en baja, el saneamiento o recogida de aguas residuales y su depuración, así como, en su caso, la reutilización del agua residual depurada.

A17. Los artículos 31 y 32 LALA establecen la reserva en favor de los municipios, por tener carácter de básicos, de los servicios de ordenación y prestación del abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales, por un lado, y de la recogida y tratamiento de residuos, por otro; esta declaración permite su prestación en régimen de monopolio, lo que requiere de un acuerdo plenario en los términos del artículo 32.3 LALA.

A18. Se trata, por tanto, de servicios públicos municipales de prestación obligatoria que dan lugar a imposiciones coactivas, por cuanto la contraprestación queda establecida *"de forma unilateral, viniendo el sujeto llamado a satisfacerla obligado a su pago"*[63]. Concretamente, estas características se proyectan a lo largo de todo el ciclo integral del agua de uso urbano, tanto en el suministro en alta, como en el domiciliario, dado que sin abastecimiento y depuración no existe suelo urbano[64], ni edificaciones que cumplan las condiciones de salubridad y de habitabilidad exigidas legalmente[65]; por su parte, el servicio de recogida de residuos sólidos se impone al particular de forma coactiva en lo que no es más que la expresión, considerada desde el punto de vista del usuario, de la obligación que tienen las corporaciones locales de prestar este servicio.

[62] Artículos 9.4 LALA, para el servicio de ciclo integral del agua, y 9.6 LALA para residuos sólidos urbanos.
[63] STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, 93/2020, de 28 de enero (F.J. 4º), respecto del abastecimiento de agua en alta.
[64] Conforme al artículo 45.1 LOUA, la clasificación de un suelo como urbano requiere al menos y entre otros requisitos el de estar dotado de abastecimiento de agua y saneamiento o, al menos, estar en condiciones de conectarse a estos servicios.
[65] Cfr. artículo 13.4 del RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. La actividad de edificación y la ocupación de edificios están sujetas a licencia urbanística (artículo 5 Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación, artículo 169 LOUA y artículo 7 Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía), por lo que las edificaciones sin suministro de agua no pueden ser ocupadas ni utilizadas. Por tanto, el ciudadano no tiene la opción de no solicitar la prestación de este servicio.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://cuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 159

A19. Los municipios integrados en la MMCSO prestan la totalidad o parte de estos servicios a través de esta entidad supramunicipal del agua, en uso de la técnica de cooperación prevista en los artículos 60 y siguientes LALA, y del derecho de asociación reconocido a las entidades locales en el artículo 44 LRBRL. A su vez, la MMCSO presta directamente el servicio de suministro de agua a través de su sociedad mercantil ACOSOL, S.A., que se configura como medio propio instrumental de aquella; el de tratamiento de residuos sólidos es un servicio que presta de forma indirecta mediante un contrato administrativo denominado *"del concurso de anteproyectos para la adjudicación de la redacción del proyecto, construcción, financiación y explotación, en régimen de gestión directa o indirecta del servicio, de las instalaciones necesarias para el tratamiento integral de los residuos sólidos urbanos generados en los términos municipales de los municipios que integran la MMCSO concesión de servicios"*, de 15 de junio de 1995.

El ciclo integral del agua

A20. El servicio de abastecimiento de agua en alta o aducción *"incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población"*[66]. En un sentido descriptivo, el contenido de este servicio consiste en la captación, generación y transporte del agua desde sus fuentes o manantiales hasta los depósitos cabecera de los núcleos de población.

A21. El Real Decreto 2715/1977, de 10 de junio, transfirió a la MMCSO la explotación de las conducciones de abastecimiento de agua procedente del embalse de la Concepción de Río Verde, y en su virtud, esta entidad explota el servicio de agua en alta integrado por las conducciones principales; también gestiona la Estación Depuradora de Agua Potable (EDAP), que fue transferida por RD 1783/1980, de 10 de julio[67].

A22. El servicio estaba limitado al ámbito territorial de la MMCSO e incluía, como municipios beneficiarios, los términos municipales de Benalmádena, Benahavís, Casares, Estepona, Fuengirola, Istán, Manilva, Marbella, Mijas, Ojén y Torremolinos, conforme disponían los RD 2086/1970, de 22 de agostos y 2851/1973, de 26 de octubre.

A23. Según lo dispuesto en el RD 2309/1981, de 3 agosto, la MMCSO asumió la financiación de las obras de saneamiento integral de la Costa del Sol, y a tal objeto, se le autorizó a concertar un crédito a medio plazo con el Banco de Crédito Local y a aprobar las tarifas de abastecimiento y saneamiento necesarias para su amortización.

A24. Por tanto, inicialmente y como consecuencia de estas transferencias y habilitaciones legales, la MMCSO prestaba el servicio de agua en alta a los municipios en ella integrados, gestionando los recursos hídricos comentados.

[66] Artículo 4.9.a) LAA.

[67] Artículo 1 del Reglamento de prestación del servicio de distribución de agua procedente de la presa de la Concepción (Río Verde) (BOP Málaga nº 200, de 21 de octubre de 1993).

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 159

A25. Posteriormente, el Decreto autonómico 310/2003, de 4 de noviembre[68] procedió a delimitar el ámbito territorial de los sistemas de gestión del ciclo integral urbano del agua en Andalucía con la finalidad de que las Entidades Locales comprendidas en su territorio aunasen competencias y medios en la gestión de los mismos[69]. En esta disposición se contemplaba específicamente el sistema de gestión de la Costa del Sol Occidental, que ya se gestionaba de forma asociativa a través de la MMCSO.

A26. Actualmente la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (LAA) establece un reparto competencial según el servicio de que se trate, dado que, aunque en esta materia se respeta la posición preeminente de las entidades locales municipales, se contienen directrices para que entidades supramunicipales, como las mancomunidades, ejerzan importantes competencias en el ámbito de la aducción y depuración.

A27. Así, el artículo 14.3 LAA, al atribuir a las entidades supramunicipales de gestión del agua *"la gestión supramunicipal de los servicios de aducción y depuración"*[70], está reconociendo la competencia de la MMCSO, sin necesidad de delegación, para prestar este tipo de servicios. La Disposición Adicional novena de LAA ampara la prestación de los servicios que venía prestando la MMCSO con anterioridad a la entrada en vigor de la ley[71].

A28. Por lo expuesto, conforme a esta normativa y a la voluntad asociativa de los municipios mancomunados, la MMCSO asume directamente la competencia para la prestación del servicio supramunicipal de agua en alta o aducción, en favor de los municipios que, formando parte de la misma, lo soliciten.

A29. En consonancia con ello, el apartado primero del artículo 11.a) de los estatutos de la MMCSO establece que esta entidad asume la competencia del *"abastecimiento de agua en alta o aducción (que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, la desalación de agua de mar, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población)"*.

A30. Según el informe de gestión de 2018 de ACOSOL S.A., que la compañía adjunta a sus Cuentas Anuales, el volumen de agua en alta vendida durante el ejercicio y el anterior fue la que se detalla en el **cuadro nº 28**.

[68] Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía (BOJA nº 225, de 21 de noviembre de 2003).

[69] Artículo 2 del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre.

[70] Según el artículo 4.19 LAA, un sistema de gestión supramunicipal del agua de uso urbano es el "*conjunto de recursos hídricos, infraestructuras e instrumentos de gestión para la prestación de los servicios de abastecimiento en alta o aducción y de depuración de aguas residuales en un concreto ámbito territorial superior al municipio"*.

[71] D.A. novena LAA: "*Las competencias correspondientes a los entes supramunicipales del agua podrán ser asumidas por las entidades asociativas entre entidades locales ya constituidas, siempre que en sus estatutos estén incluidas dichas funciones*".

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 159

ACOSOL, S.A. Venta de agua en alta 2018

Ayuntamiento	2018	2017
Benalmádena	1.677.976 m³	3.032.985 m³
Fuengirola	7.638.708 m³	7.673.506 m³
Mijas	376.004 m³	971.879 m³
Marbella	9.466.417 m³	11.187.335 m³
Estepona	6.061.895 m³	5.796.181 m³
Casares	322 m³	416 m³
Manilva	1.252.676 m³	1.175.424 m³
Benahavís	2.590.056 m³	2.485.746 m³
Istán	-	-
Ojén	-	-
Torremolinos	0 m³	0 m³
Totales	**29.564.054 m³**	**32.323.472 m³**

Fuente: ACOSOL, S.A. Informe de gestión 2018 **Cuadro nº 28**

A31. El servicio de aducción que asume la entidad fiscalizada queda regulado en el "Reglamento de Prestación del Servicio de Distribución de Agua procedente de la Presa de la Concepción (Río Verde)", aprobado por la MMCSO el 10 de julio de 1993 (BOP Málaga nº 200, de 21 de octubre), y en la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta y otras actividades conexas al mismo", aprobada por la Comisión Gestora de la MMCSO el 14 de diciembre de 2009 (BOP Málaga nº 249, de 31 de diciembre), cuya entrada en vigor se produjo el 1 de enero de 2010.

A32. La MMCSO también presta servicio de abastecimiento de agua en baja en algunos de los municipios asociados. Este servicio *"incluye la distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios"*[72]. En términos gráficos, esta actividad supone la distribución y suministro de agua para su consumo desde los depósitos cabecera donde se acumula hasta las acometidas de los usuarios.

A33. A diferencia de lo establecido para el servicio de aducción, esta competencia municipal podrá ser ejercida por un ente supramunicipal del agua en la medida en que se las *"deleguen las entidades locales integradas en ellos"*[73].

A34. En coherencia con esta previsión normativa, el apartado segundo del artículo 11.a) de los estatutos de la MMCSO establece que esta entidad asume *"el abastecimiento de agua en baja (…) que les deleguen o encomienden los municipios integrados en la mancomunidad, bajo cualquier modalidad de gestión prevista en la legislación vigente"*.

[72] Artículo 4.9.b) LAA.
[73] Artículo 14.3.a) LAA.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 159

A35. Durante 2018 y en el ámbito territorial propio de la MMCSO, en algunos casos este servicio se prestaba por los propios ayuntamientos y, en otros, por la entidad fiscalizada, pudiendo incluso ser ambas prestaciones compatibles por llevarse a cabo en distintas zonas del término municipal.

A36. Para la prestación de este servicio, la MMCSO formalizó convenios con las distintas entidades locales; no obstante, no constan los rubricados con los ayuntamientos de Benalmádena y Estepona. Estos convenios quedaron extramuros de la normativa contractual y ni siquiera deben calificarse como encomiendas de gestión, ni contractuales, ni no contractuales.

A37. Una mancomunidad de municipios no tiene la consideración de medio propio de las entidades locales que la conforman[74], pues, al igual que los consorcios, son instrumentos de cooperación horizontal[75], en virtud de la cual se satisfacen intereses conjuntos con mayor eficacia. La creación de este tipo de entidades y la gestión de competencias que inicialmente están atribuidas a las corporaciones locales (como es el caso del suministro domiciliario del agua) tienen la suficiente cobertura legal en la LRBRL[76] **(§ 113)**.

A38. En este sentido, una vez constituida, la Mancomunidad asumirá la gestión de servicios directamente encomendados, lo que se produce mediante la integración de los municipios consorciados, en la forma prevista estatutariamente, sin necesidad de un específico negocio jurídico de atribución, tales como la encomienda o el contrato[77].

A39. Además de estos convenios, y sin perjuicio de la normativa estatal y autonómica aplicable, los municipios mancomunados se han reservado la competencia para aprobar su propia normativa reguladora de la financiación del servicio de suministro de agua en baja, que en todos los casos se ha materializado en ordenanzas municipales de carácter fiscal. Según el informe de gestión de 2018 de la sociedad ACOSOL S.A., en este año se dio servicio a siete municipios, tal y como se relaciona en el **cuadro nº 29.**

[74] STJUE de 18 de noviembre de 1999, asunto Teckal, citada en el Acuerdo 75/2017, de 4 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.
[75] Los encargos a medios propios son técnicas auto organizativas de cooperación vertical, de origen y fundamento europeo, que quedan excluidas del régimen de contratación pública.
[76] Para el caso de la MMCSO, la LALA, que ofrece similar cobertura legal, aún no estaba vigente ni la fecha de constitución de la MMCSO, ni en las de la formalización de los distintos acuerdos.
[77] Informe 10/10, de 23 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 159

ACOSOL, S.A. Suministro de agua en baja

Ayuntamiento	2018	2017	Convenio	Ordenanza Fiscal	
				BOP Málaga	Fecha
Benalmádena	252.173 m³	281.437 m³	No consta	No consta	No consta
Fuengirola	0 m³	0 m³	-	-	-
Mijas	8.127.106 m³	8.207.463 m³	29/12/2010	Nº 234	12/12/2005
Marbella	5.243.752 m³	5.401.721 m³	08/07/2009	Nº 248	27/12/2012
Estepona	201.936 m³	195.447 m³	No consta	Nº 146	31/07/2014
Casares	1.008.532 m³	1.035.664 m³	08/08/2002	Nº 54	19/03/2015
Manilva	0 m³	0 m³	-	-	-
Benahavís	0 m³	0 m³	-	-	-
Istán	212.265 m³	261.863 m³	08/08/2002	Nº 247	24/12/2008
Ojén	510.055 m³	541.579 m³	25/06/2001	Nº 206	28/10/1998
Torremolinos	0 m³	0 m³	-	-	-
Totales	**15.555.819 m³**	**15.925.174 m³**			

Fuente: ACOSOL, S.A. Informe de gestión 2018 **Cuadro nº 29**

A40. Adicionalmente, la MMCSO aprobó el 1 de septiembre de 2009 su propia "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo", que entró en vigor el 1 de enero de 2010 (BOP Málaga nº 249, de 31 de diciembre de 2009). Según manifiesta la entidad fiscalizada, dicha normativa era aplicable de forma excepcional, para servicios concretos prestados en urbanizaciones o zonas específicas que no disponían de abastecimiento mediante redes municipales.

A41. Este servicio residual para zonas desabastecidas se prestó en los municipios de Benalmádena y Estepona; en el primero, la MMCSO suministró agua en baja a un único cliente, un establecimiento hotelero, y en Estepona a urbanizaciones donde no alcanzaba el suministro municipal.

A42. El servicio de saneamiento, depuración y regeneración de agua consiste en la recogida de aguas residuales urbanas y pluviales a través del alcantarillado y colectores generales, y su tratamiento para su reutilización. Su régimen jurídico es similar al descrito para el de aducción, por lo que se configura como una competencia directa de los entes supramunicipales, sin necesidad de delegación, y así ha quedado establecido en los estatutos de la MMCSO.

A43. ACOSOL S.A. prestó el servicio de aguas regeneradas en siete municipios, según el detalle recogido en el **cuadro nº 30**.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 159

ACOSOL, S.A. Servicio de aguas regeneradas

Ayuntamiento	Aguas regeneradas	
	2018	2017
Benalmádena	334.793 m³	397.677 m³
Fuengirola	16.050 m³	1.090 m³
Mijas	1.146.561 m³	1.095.714 m³
Marbella	1.732.739 m³	1.464.847 m³
Estepona	661.608 m³	686.277 m³
Casares	664.559 m³	777.861 m³
Manilva	0 m³	115 m³
Benahavís	236.973 m³	182.795 m³
Istán	0 m³	0 m³
Ojén	0 m³	0 m³
Torremolinos	0 m³	0 m³
Totales	**4.793.283 m³**	**4.606.376 m³**

Fuente: ACOSOL, S.A. Informe de gestión 2018 **Cuadro nº 30**

A44. El servicio de aguas regeneradas se rige por la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Saneamiento Integral de la Costa del Sol Occidental y otras actividades conexas al mismo", aprobada por la Comisión Gestora de la MMCSO el 14 de diciembre de 2009 (BOP Málaga nº 249, de 31 de diciembre), y por la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de aguas regeneradas y otras actividades conexas" aprobada por la Comisión Gestora de la MMCSO el 9 de octubre de 2009 (BOP Málaga nº 240, de 17 de diciembre. Ambas ordenanzas entraron en vigor el 1 de enero de 2010.

A45. Un último servicio relacionado de alguna forma con la gestión del agua es el del alcantarillado; la MMCSO lo presta en régimen de delegación, conforme a la normativa local de las corporaciones, que son titulares de la competencia. Durante 2018, este servicio se prestó en cuatro municipios, Mijas, casco urbano de Ojén, Istán y en urbanizaciones de Casares **(cuadro nº 31)**.

ACOSOL, S.A. Servicio de alcantarillado

Ayuntamiento	Alcantarillado		Ordenanza Fiscal de alcantarillado		
	2017	2018	Aprobación	BOP Málaga	Fecha
Casares	416.218 m³	371.440 m³	17/10/2015	Nº 71	15/04/2016
Istán	88.610 m³	105.014 m³	02/10/2008	Sin datos	Sin datos
Mijas	6.284.663 m³	6.253.475 m³	Sin datos	Sin datos	Sin datos
Ojén	141.599 m³	130.232 m³	Sin datos	Sin datos	Sin datos
Totales	**6.931.090 m³**	**6.860.161 m³**			

Fuente: ACOSOL, S.A. Informe de gestión 2018 **Cuadro nº 31**

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 159

9.3. Naturaleza jurídica de los ingresos por prestación de servicios coactivos

A46. Históricamente, la legislación española ha distinguido entre tasa y precio como formas de financiación de los servicios públicos. Una tasa es un ingreso público de derecho público de carácter tributario, y una tarifa, un ingreso de derecho privado, sin perjuicio de que el mismo pueda estar más o menos intervenido administrativamente, en función de la naturaleza del servicio que retribuya.

A47. La gestión, liquidación y recaudación de las tasas se rigen por la normativa tributaria; son recursos susceptibles de ejecutarse en apremio, por aplicación de lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación (RGR); debido a su naturaleza de derecho público, las incidencias que surjan en torno a las mismas se discutirán ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Las tasas deben quedar consignadas y contabilizadas en los presupuestos de la entidad pública titular del recurso y han de formar parte de su tesorería, sin perjuicio de que, en caso de que el servicio se preste por una entidad que actúe en régimen de derecho privado, la Administración proceda a retribuirla con cargo a su presupuesto de gastos, de conformidad con la normativa que en cada caso resulte de aplicación (contratación administrativa, normativa presupuestaria).

A48. Por el contrario, el precio o tarifa que una entidad privada cobra directamente de los usuarios por la prestación de un servicio de titularidad pública tiene su fundamento en una relación de carácter sinalagmático -es la contraprestación de un servicio-, que no se rige por el ordenamiento tributario, no puede exigirse generalmente en vía de apremio[78] y es susceptible de discutirse, incluso, ante la jurisdicción civil[79]; estos recursos no son ingresos de la administración titular de la potestad tarifaria, no figura en sus presupuestos ni tampoco forman parte de su tesorería, sino que engrosan directamente la del prestador del servicio.

A49. Como se afirma en la STS 25 de junio de 2019, el Estatuto Municipal aprobado por Real Decreto-Ley de 8 de marzo de 1924 ya diferenciaba las tasas y otros derechos de la Hacienda Local, de un lado y las tarifas de los servicios municipalizados, de otro, configuradas como derechos propios de las entidades gestoras a cobrar directamente por éstas en régimen de Derecho privado; esta distinción se mantuvo en el Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1951 y en la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las tasas y exacciones parafiscales (LTEP)[80].

A50. Se excluía del ámbito de la LTEP y, por consiguiente, se negaba el carácter de tasas, a *"las percepciones que los establecimientos públicos obtengan por la actividad que desarrollen en forma de Empresa industrial o mercantil"* y también a las retribuciones obtenidas por *"los servicios pú-*

[78] STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 29 de enero de 1998 (F.J. 3º). Sin embargo, el artículo 130 RSCL contempla la posibilidad de que la Corporación otorgue al concesionario de servicios la utilización de la vía de apremio para el cobro de sus contraprestaciones económicas, facultad que ha de estar expresamente reconocida. La vigencia de esta normativa es controvertida, a la luz de la LCSP.

[79] STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 29 de enero de 1998 (F.J. 3º). No obstante, la cuestión de la competencia de jurisdicción admite muchos matices, por lo que habría que determinar de forma muy concreta el objeto del litigio para identificar el orden jurisdiccional competente.

[80] El artículo 1 de la LTEP (BOE nº 311, de 26 de diciembre) establecía que "*se considerarán tasas las prestaciones pecuniarias legalmente exigibles por la Administración del Estado, Organismos autónomos, Entidades de Derecho público, Funcionarios públicos o asimilados como contraprestación de un servicio, de la utilización del dominio público o del desarrollo de una actividad que afecta de manera particular al obligado*".

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 159

blicos prestados en régimen de concesión administrativa" (artículo 2 LTEP). Como pone de manifiesto la jurisprudencia del TS, nada se decía sobre la naturaleza de las retribuciones de los prestadores de servicios en régimen de gestión indirecta, porque las mismas se contemplaban ya como precios contractuales (privados) en la legislación de contratos del Estado.

A51. De esta concepción no se apartó la Ley de Tasas y Precios Públicos de 1989 (LTPP), cuyo artículo 2 excluía de su ámbito de aplicación a *"la contraprestación por las actividades que realicen y los servicios que presten las Entidades u Organismos públicos que actúen según normas de derecho privado"*.

A52. Por su parte, el artículo 26.1 LGT de 1964, en la redacción dada por la LTPP, anterior a la reforma operada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establecía que las tasas *"son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho Público que se refieran, afecten o beneficien a los sujetos pasivos, cuando concurran las dos siguientes circunstancias: que sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados; que no puedan prestarse o realizarse por el sector privado por cuanto impliquen intervención en la actuación de los particulares o cualquier otra manifestación del ejercicio de autoridad o porque, en relación a dichos servicios, este establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente"*.

A53. El artículo 199.b) RDL 781/1986 disponía que los ayuntamientos podrían establecer tasas *"por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia municipal, que beneficien especialmente a personas determinadas o, aunque no les beneficien, les afecten de modo particular, siempre que, en este último caso, la actividad municipal haya sido motivada por dichas personas, directa o indirectamente"*. El artículo 212.21 de dicho texto incluía en el ámbito de estos servicios al *"suministro municipal de agua, gas y electricidad"*.

A54. Finalmente, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) regulaba el régimen de las tarifas en los artículos 148 a 155, destacándose que su establecimiento y modificación se podrían realizar por acuerdo de Pleno, con lo que este tipo de retribuciones escapaba al principio de reserva de ley exigido para las prestaciones patrimoniales públicas, conforme dispone el artículo 31.3 CE. El artículo 155.3 del RSCL establecía que *"cualquiera que fuere la forma de prestación, tendrán, no obstante, carácter de tasa las tarifas correspondientes a los servicios monopolizados y a los que fueran de recepción obligatoria para los administrados"*.

A55. Con base en normativa, se asentó un criterio jurisprudencial, que consistía en distinguir entre la potestad tributaria y la tarifaria, en principio según la naturaleza de la actividad, y posteriormente, en función de las formas de gestión del servicio. La tasa *"es una modalidad tributaria y, como tal, un ingreso de derecho público derivado del poder tributario originario o derivado reconocido al Estado o a otras Administraciones Públicas"*[81]. Las tarifas tienen naturaleza de precio privado intervenido -por la administración local, que lo fija- y autorizado -por la Comunidad Autónoma, en los casos que así proceda- y, por tanto, no son tasas ni prestaciones patrimoniales de carácter público en el sentido del artículo 31.3 CE, por lo que no les resultaba de aplicación la reserva de ley tributaria allí contemplada[82].

[81] STS de 16 de junio de 1997 (F.J. 2º).
[82] STS de 23 de noviembre de 2015, Antecedente de Hecho Segundo.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 159

A56. Dado su carácter privado, la tarifa es un precio pagado como contraprestación de un servicio público[83]. Se trata de servicios que "*aunque tengan un contenido económico no pueden confundirse con la actividad tributaria de los Municipios por ser conceptos bien diferenciados el precio de los servicios y las tasas fiscales*"[84].

A57. La distinción entre tasa y precio en función de la forma de gestión ya se recogió más explícitamente en la STS de 27 de septiembre de 1997, según la cual *"resulta igualmente patente que [los] servicios, inclusive los esenciales, pueden ser gestionados en forma directa o indirecta y, dentro de esta última forma, mediante concesión y que, en tal caso, esto es, cuando esté concedido y la concesión vigente, la contraprestación a satisfacer por el solicitante no la percibe la Administración local concedente (…) sino la entidad concesionaria a través de una tarifa o precio privado intervenido y autorizado administrativamente*"[85].

A58. Esto que se ha dicho respecto de la gestión indirecta, es también predicable a la gestión directa mediante sociedad municipal. La STS de 29 de enero de 1998, atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo V RSCL, sobre la gestión indirecta de los servicios, considera que se ha de distinguir entre tasa/precio público y tarifa o precio privado "según el modo de gestión del mismo"[86].

A59. La impugnación de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP), en la que se introduce el precio público como una nueva categoría jurídica, cambió este panorama. El Tribunal Constitucional vino a decir en su STC 185/1995, de 14 de diciembre, que *"basta que concurra la nota de coactividad o la de ser gestionado el servicio en régimen de monopolio -de hecho, o de derecho- para que la prestación del servicio público se constituya en hecho imponible de la tasa*"[87].

A60. Como consecuencia de este pronunciamiento, se sucedieron distintas modificaciones legislativas para ajustarse al criterio del TC. Especialmente relevante fue la llevada a cabo por la Ley 25/1998, de 13 de julio[88]; también siguió esta dirección la promulgación de una nueva LGT, que redefinió la figura tributaria de la tasa, al establecer en el apartado segundo del artículo 2.2 que "*se entenderá que los servicios se prestan o las actividades se realizan en régimen de derecho público cuando se lleven a cabo mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público y su titularidad corresponda a un ente público"*. La forma de gestión dejaba así ser un criterio diferenciador en la configuración de la tasa.

[83] STS de 1 de marzo de 1980.

[84] STS de 26 de julio de 1994, con cita en las SSTS 9 de abril de 1968, 12 de noviembre de 1970, 1 de marzo de 1980 y 10 de mayo de 1988. El TS se decía que la asimilación que se hace en el artículo 155.1 del Reglamento de servicios de 1955 entre tasa y precio "*lo es a los solos efectos de que para la cobranza de las facturas correspondientes a los suministros o servicios prestados directamente por el Ayuntamiento pueda utilizarse la vía administrativa de apremio*" (STS 26 de julio de 1994, que cita STS 12 noviembre de 1970).

[85] En el mismo sentido, respecto al suministro de agua, SSTS 12 de febrero y 7 de marzo de 1998, 21 de abril y 2 de julio de 1999 y 20 de octubre de 2005.

[86] En esta sentencia se afirma ya que "*la tarifa o el precio en sentido económico que dicha Sociedad [privada municipal] pueda cobrar a los usuarios como contraprestación del servicio de transporte que presta (el valor de los billetes) no es, en principio, técnica y jurídicamente hablando, una tasa o un precio público (es decir, no es un ingreso público de carácter tributario), sino un precio privado*".

[87] Criterio aludido en la STS de 7 de marzo de 2007.

[88] Ley 25/1998 de 13 de julio, de Modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter Público.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 159

A61. A ello hay que unir que la doctrina constitucional se vio reforzada por las SSTC 102/2005, de 20 de abril y 121/2005, de 10 de mayo, que incidían en las dificultades existentes desde la perspectiva constitucional para considerar como precio las retribuciones de servicios obligatorios.

A62. Este nuevo panorama normativo llevó al Tribunal Supremo a alterar su criterio jurisprudencial, de forma que, a partir del 1 de enero de 1999, toda prestación de servicios que fuera coactiva, o que no fuera prestada por el sector privado, devengaba una tasa, con independencia de la forma de gestión de servicio. La STS de 22 de diciembre de 2001 estableció que, tras la entrada en vigor de la Ley 25/1998, el servicio de distribución de agua prestado por los entes locales constituye el hecho imponible de una tasa; sin embargo, en virtud de su DT segunda, hasta el 31 de diciembre de 1998 debían considerarse «precios públicos», conforme a la normativa anterior[89].

A63. El criterio jurisprudencial establecido a partir de estas modificaciones normativas quedó nítidamente plasmado en la STS de 20 de julio de 2009, que estableció que *"el servicio de suministro y distribución de agua potable debe ser objeto de una tasa (...). Poco importa que (...) sea prestado mediante concesión administrativa. Las contraprestaciones que satisface el usuario (...) deben ser calificadas como tasas, con independencia de la modalidad de gestión empleada (...) La forma de gestión no afecta a la naturaleza de la prestación, siempre que su titularidad siga siendo pública, como sucede en los supuestos de concesión*"[90].

A64. La LES entró en vigor el 6 de marzo de 2011. Su D.A. 58ª suprimió el apartado segundo del artículo 2.2 LGT, sin incorporar un nuevo régimen jurídico alternativo, lo que trajo consigo dudas interpretativas sobre sus efectos. Por un lado, se podía considerar que la modificación en sí misma no tenía consecuencias de calado, porque seguía vigente la doctrina del TC plasmada en su STC 185/1995, y concordantes, de forma que seguían siendo prestaciones patrimoniales públicas, sometidas al principio de reserva de ley, las de carácter coactivo, en los términos detallados en la sentencia. Por lo tanto, seguían siendo tasas las contraprestaciones devengadas por la prestación de servicios coactivos, cualquiera que fuera la forma de gestión.

A65. Por otro lado, se podía entender que la modificación suponía un deseo querido por el legislador de volver a la situación anterior al 1 de enero de 1999, de forma que retornara la discriminación entre tasa y precio en función de la forma de gestión. El Informe de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda, 26 de Julio de 2011, Hacienda mantenía este segundo criterio y consideraba que *"la supresión del segundo párrafo del artículo 2.2.a) de la LGT ha supuesto la vuelta a un esquema similar al anterior establecido por el Tribunal Supremo, que, en sentencias de 2 de julio de 1999 y 20 de octubre de 2005, estableció un criterio diferenciador para distinguir entre tasa y tarifa en relación a la prestación de los servicios públicos locales en base a la condición del ente gestor de los mismos. En el sentido anterior, si un ente local gestionaba directamente, sin ningún tipo de delegación el servicio público, debía exigir una tasa. Por el contrario, si la entidad que gestionaba el servicio público era una sociedad privada municipal, o una empresa privada a través de un contrato administrativo de gestión del servicio, las contraprestaciones no podían ser calificadas como ingresos de Derecho público, sino como ingresos de Derecho privado"*.

[89] En el mismo sentido, SSTS de 12 de diciembre de 2001, 20 de octubre de 2005 y 7 de marzo de 2007, entre otras.
[90] En el mismo sentido, SSTS de 12 de noviembre de 2009, 15 de febrero de 2011, 16 de julio y 24 de septiembre de 2012, 22 de mayo y 20 de noviembre de 2014 y 24 de noviembre de 2015, entre otras.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 159

A66. La STS de 28 de septiembre de 2015 se decantó igualmente por esta segunda opción, volviendo por tanto a la dicotomía precio (tarifa)-tasa en función de la forma de gestión. Señala el TS que *"la expresión en régimen de derecho público tiene que referirse necesariamente a las formas de gestión en que la Administración actúa mediante su personalidad jurídico-pública ordinaria o bien adopta personalidades diferenciadas, pero siempre de naturaleza pública, y siempre con la finalidad de ejercer una actividad pública o prestar un servicio público. Por tanto, han de quedar excluidas la realización de actividades y la prestación de servicios en régimen de derecho privado, incluyendo tanto las formas de gestión mediante personalidad diferenciada con naturaleza jurídico privada como la gestión contratada a particulares"*.

A67. Consideraba el TS en esta sentencia que *"ni la Ley de Tasas y Precios Públicos (RCL 1989, 835) ni la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 185/1995 (RTC 1995, 185)) son aplicables a las tarifas de los servicios públicos prestados mediante formas de gestión directa con personificación privada (sociedades mercantiles con participación pública exclusiva o mayoritaria) o de gestión indirecta mediante alguna de las modalidades de contrato administrativo de gestión de servicios públicos (concesión, empresa mixta con participación pública minoritaria, arrendamiento, concierto y gestión interesada), y, menos aún, a las actuaciones de interés general que se realicen por empresas privadas, aunque su capital sea participado por un ente público"*.

A68. Finalmente, añadía que *"el TRLHL no hace ninguna precisión sobre la incidencia de la forma de gestión en la naturaleza de la contraprestación del servicio, pero la supletoriedad establecida en el artículo 9.2 y en la disposición adicional séptima de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, respecto a la legislación sobre haciendas autonómicas y locales tiene como efecto la plena aplicación a la Administración local de la precisión que dicha Ley efectúa sobre la necesaria relación entre forma de gestión de derecho público y tasas o precios públicos. Por otra parte, la exclusión de la contraprestación por servicios públicos prestados mediante formas de gestión jurídico-privadas o por actuaciones de interés general realizada por personificaciones jurídico-privadas es plenamente coherente con la naturaleza de ingresos de derecho público que tienen las exacciones que regula la reiterada Ley 8/1989, ya que mal pueden ser ingresos de derecho público unos ingresos de los que es titular una persona jurídico-privada (sociedades mercantiles, concesionarios, etc.) o un ente que actúa en régimen de derecho privado"*.

A69. No obstante, en su STS de 23 de noviembre de 2015 el Tribunal modificó su criterio. En esta sentencia, que contiene un Voto Particular firmado por dos magistrados, el Tribunal entiende que la supresión llevada a cabo por la LES deja a la normativa *"en las mismas condiciones de la etapa anterior a la vigencia de la Ley General Tributaria, en su redacción aprobada por la ley 58/2003, en lo que respecta a las prestaciones patrimoniales de carácter público, por lo que debemos estar en cuanto a las tasas locales a su regulación, por no haber sido modificada, y que procede de la Ley 25/1998, de 13 de julio"*.

A70. Esta sentencia recuerda que, en la doctrina del TC (SSTC 185/1995 y 233/1999), la configuración de una contraprestación como PPP no exige que el servicio deba prestarse en régimen de derecho público. En este razonamiento, concluye que "*siguiendo la doctrina constitucional de que la forma o régimen con que se preste el servicio público por parte de su titular no afecta a la naturaleza de la contraprestación, se vio obligada a modificar su criterio tradicional de que no podían*

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 159

considerarse como tasas las prestaciones por servicios prestados en régimen concesional, haciéndolo incluso antes de la entrada en vigor del segundo párrafo del art. 2.2 a) de la Ley General Tributaria de 2003 (RCL 2003, 2945) , declarando que la forma gestora es irrelevante para delimitar el ámbito de aplicación de las tasas; y que lo esencial era determinar si estamos ante prestaciones coactivas por servicios de carácter obligatorio, indispensables o monopolísticos, doctrina que hay que seguir manteniendo, pese a la derogación de dicho párrafo por la disposición adicional 58 de la Ley de Economía Sostenible".

A71. La STS de 23 de noviembre de 2015 justificó su STS de 28 de septiembre del mismo año, donde se optaba por la calificación de la contraprestación como precio, con el argumento de que en ese caso se analizaba un servicio liberalizado como era el servicio funerario. Este criterio se sigue en la STSJ Andalucía de 7 de julio de 2016.

A72. A pesar de ello, el criterio sobre la calificación como tasa o precio de la contraprestación a los servicios obligatorios seguía siendo controvertida. La Dirección General de Tributos, en su Informe de 20 de mayo de 2016, considera que, a pesar de conocer el pronunciamiento del TS, realizado en su STS de 23 de noviembre de 2015, tras la supresión del apartado segundo del artículo 2.2 LGT procede distinguir entre tasa y precio en función de la forma de gestión, volviendo, por tanto, a la situación existente en la primera etapa.

A73. Finalmente, la posición de la DGT es confirmada por el propio TS, que volvió a modificar su criterio, expresado en la STS 23 de noviembre de 2015. En su STS de 25 de junio de 2019, el Alto Tribunal afirma que "*matizando en tal sentido lo afirmado en nuestra STS de 23 de noviembre de 2015, cit., que la concluimos que supresión del párrafo segundo del art. 2.2.a de la LGT, por la Ley de Economía Sostenible de 2011, instaura la posibilidad de catalogar como tarifa y no como tributo, a la contraprestación por la recepción de un servicio público en régimen de gestión indirecta como es el caso del servicio que nos ocupa. Para ello será necesario que se satisfagan los requerimientos del principio de reserva de ley*". El TS confirma en esta sentencia que el principio de reserva de ley del artículo 31 CE queda suficientemente salvaguardado por el artículo 275 en relación al art. 281, ambos del Real Decreto legislativo 3/2011, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A74. Tras la entrada en vigor de la LES, es doctrina del TS que *"existe una opción discrecional para la Administración entre la configuración de la contraprestación como tasa o como precio y la opción por una modalidad de gestión directa o indirecta, si bien tal opción está limitada y legalmente predeterminada cuando el objeto de la actividad o servicio implica ejercicio de autoridad, supuesto en los que se impone la gestión directa por la propia Administración o mediante un organismo autónomo (…). Cuando se opte, como es en el presente supuesto, por las formas de gestión indirecta del artículo 85.2 B) LRBRL, mediante alguna de las modalidades de contrato administrativo de gestión de servicios públicos del artículo 277 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 2011, vigente al tiempo de los actos impugnados -y en los mismos términos en el actual art. 289 de la Ley 9/2017 (RCL 2017, 1303 y RCL 2018, 809) , de Contratos del Sector Público- la Administración titular del servicio puede optar por retribuir al gestor mediante una tarifa o precio a satisfacer directamente por los usuarios, una retribución de la propia Administración, o una combinación de ambas formas de retribución económica, prestación que tiene la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público, pero no tiene naturaleza tributaria"*.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://cuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 159

A75. Por tanto, se vuelve a la distinción tasa/precio en función de la forma de gestión, decisión que corresponde tomar a la Administración; este precio, que tiene carácter privado, se configura como PPPNT, sujeta, por tanto, al principio de reserva de ley.

A76. Una última etapa en esta cuestión se inicia con la entrada en vigor de la LCSP, el 9 de marzo de 2018. La LCSP incorpora ex novo al ordenamiento la figura de la PPPNT, cuya configuración procedía de la jurisprudencia constitucional ya comentada, esencialmente de la STC 185/1995).

A77. El artículo 289.2 LCSP, a propósito de la ejecución del contrato de concesión de servicios, estableció que *"las contraprestaciones económicas pactadas, que se denominarán tarifas y tendrán la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, serán revisadas, en su caso, en la forma establecida en el contrato, que se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el Capítulo II del Título III del Libro Primero de la presente Ley, relativo a la revisión de precios en los contratos de las entidades del sector público"*.

A78. Asimismo, la D.A. 43 LCSP dispuso que *"las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos, de forma directa mediante personificación privada o gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución*".

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, mediante sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado".

A79. La D.F. 9ª LCSP añadió el apartado c) al artículo 2 de la LTPP, que establece que *"las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias".*

A80. La D.F. 11ª LCSP modificó íntegramente la D.A. Primera de la LGT para regular las PPP, distinguiendo entre tributarias y no tributarias. Respecto de estas últimas establece que *"en particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado"*.

A81. Finalmente, la D.F. 12ª modificó el TRLRHL, al añadir como apartado 6 del artículo 20 que "*las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de*

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 159

obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado".

A82. La STC 63/2019, de 9 de mayo, ha declarado la constitucionalidad de esta modificación legislativa. Recuerda el TC que las tarifas no han tenido la naturaleza de ingreso de derecho público; tras una evolución normativa heredada, la LTPP *"no regulaba de esta forma las contraprestaciones que debían recibir aquellas entidades con personalidad jurídica privada, o el particular que actuaba en régimen de gestión indirecta, en el ámbito de una prestación pública de servicios"*, las cuales estaban reguladas en la normativa de contratación.

A83. Había, por tanto, un doble sistema para la financiación de los servicios, la contraprestación contractual y la derivada de la percepción de ingresos de derecho públicos (tributarios). El TC afirma que *"este doble sistema de financiación de los servicios públicos no se vio, en realidad, sustancialmente alterado con la regulación de los precios públicos, que se incorpora en el año 1989 mediante la LTPP"*, dado que ambos *"son ingresos públicos"*. La creación de la figura del precio público no supuso mutar la naturaleza de esta contraprestación, desplazándola hacia el precio privado, pues aquel sigue siendo ingreso de derecho público; la consecuencia que anuda el Tribunal al hecho de que sean ingresos de derecho público (tanto a las tasas como al precio público), es que *"se incorporan a los estados de ingresos de los presupuestos"*.

A84. Dice el TC que considerando que *"lo esencial para determinar el régimen jurídico constitucionalmente exigible a una prestación pública es la doble concurrencia de la nota de coactividad y acción pública", son PPP de carácter tributario "aquellas que "se satisfacen, directa o indirectamente, a los entes públicos con la finalidad de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos" (SSTC 182/1997, de 28 de octubre, FJ 15, y 102/2005, de 20 de abril, FJ 6), sometiendo a gravamen un presupuesto de hecho o hecho imponible revelador de capacidad económica"*.

A85. Sin embargo, el TC hace notar que la definición de las PPPNT *"se realiza por exclusión"*. Sobre su naturaleza jurídica, entiende que no es una categoría homogénea de prestación, *<<sino que obedece a distintas finalidades, y que únicamente tienen en común, además de no ser tributos (delimitación negativa), la coactividad y el hecho de que su finalidad no es la de financiar "todos" los gastos públicos>>*.

A86. Por no ser tributos, la finalidad de las PPPNT *<<podrá no ser el sostenimiento de los gastos públicos de forma general, sino que se trata de prestaciones con "inequívoca finalidad de interés público" (por todas, SSTC 83/2014, FJ 3; y 167/2016, FJ 4). De esta manera, la prestación no será, estrictamente, una nueva fuente de ingresos públicos, pues con ella "no se persigue derechamente buscar una nueva forma de allegar medios económicos con los que financiar el gasto público, aunque tenga como efecto económico indirecto el de servir también a dicha financiación" sino que, por ejemplo, se pretende efectuar "una asignación de los recursos públicos que responda a los criterios de eficiencia y de economía (artículo 31.2 CE) (STC 83/2014)>>*.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 159

A87. Se recuerda en la STC 63/2019 que la doctrina constitucional no *"ha establecido cuál deba ser el modo de prestación o los mecanismos de financiación de los servicios públicos, tarea que ha de corresponder en todo al legislador, (…) ni define de antemano cuáles deban ser los servicios públicos, ni predetermina tampoco un único régimen de definición y prestación de servicios públicos ni, por lo tanto, un único régimen de financiación"; en la STC 185/1995 "no se acota o predetermina cuál habrá de ser el modo de gestión, y de financiación, de los servicios de titularidad pública"*.

A88. Por tanto, y dentro de su ámbito de aplicación de la reforma (tarifas por servicios susceptibles de explotación económica), *"la atribución de una determinada naturaleza jurídica a las denominadas tarifas es una decisión del legislador, el cual, dentro de los límites constitucionales, está habilitado para decidir el régimen a aplicar a las contraprestaciones que han de abonar los usuarios de los servicios públicos"*.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 159

10. ANEXOS

10.1. Liquidación del presupuesto 2018

(€)

Concepto	Inicial	Modificaciones	Definitivo	Derechos netos	Recaudación Neta	Pendiente cobro	Ejecución %
1. IMPUESTOS DIRECTOS	-	-	-	-	-	-	-
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	-	-	-	-	-	-	-
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	14.617.718,00	-	14.617.718,00	15.639.127,91	14.078.848,19	1.560.279,72	106,99%
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.267.535,00	374.224,02	1.641.759,02	1.736.639,24	1.350.187,97	386.451,27	105,78%
5. INGRESOS PATRIMONIALES	4.672.824,00	155.000,00	4.827.824,00	4.907.190,29	4.903.576,44	3.613,85	101,64%
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	-	-	-	-	-	-	-
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-	975.788,62	975.788,62	475.788,62	446.397,72	29390,90	48,76%
8. ACTIVOS FINANCIEROS	50.000,00	5.360.131,93	5.410.131,93	7.196,00	4.869,00	2.327,00	0,13%
9. PASIVOS FINANCIEROS	-	-	-	-	-	-	-
	20.608.077,00	**6.865.144,57**	**27.473.221,57**	**22.765.942,06**	**20.783.879,32**	**1.982.062,74**	**82,87%**

Concepto	Inicial	Modificaciones	Definitivo	Obligaciones netas	Pagos Netos	Pendiente pago	Ejecución %
1. GASTOS DE PERSONAL	2.930.777,00	-40.000,00	2.890.777,00	2.465.261,33	2.430.674,97	34.586,36	85,28%
2. GASTOS EN BIENES CORR. Y SERVICIOS	14.326.200,00	1.540.639,37	15.866.839,37	14.802.895,82	14.722.524,28	80.371,54	93,29%
3. GASTOS FINANCIEROS	17.000,00	-	17.000,00	4.600,40	4.600,40	-	27,06%
4 .TRANSFERENCIAS CORRIENTES	229.000,00	5.000,00	234.000,00	228.810,43	228.810,43	-	97,78%
6. INVERSIONES REALES	2.055.000,00	6.359.505,20	8.414.505,20	2.443.340,86	2.365.531,85	77.809,01	29,04%
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.000.100,00	-1.000.000,00	100,00	-	-	-	0,00%
8. ACTIVOS FINANCIEROS	50.000,00	-	50.000,00	7.196,00	7.196,00	-	14,39%
9. PASIVOS FINANCIEROS	-	-	-	-	-	-	-
	20.608.077,00	**6.865.144,57**	**27.473.221,57**	**19.952.104,84**	**19.759.337,93**	**192.766,91**	**72,62%**

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 159

10.2. Balance de Situación

	2018 (€)		2018 (€)
A) Activo No Corriente	**105.438.783,59**	**A) Patrimonio neto**	**132.510.164,19**
I. Inmovilizado intangible	**198.897,62**	**I. Patrimonio**	**141.037.677,62**
3. Aplicaciones informáticas	38.701,62	**II. Patrimonio generado**	**-13.648.627,62**
5. Otro inmovilizado intangible	160.196,00		
II. Inmovilizado material	**94.668.979,57**	1. Resultados de ejercicio anteriores	-16.254.478,74
1. Terrenos	3.025.609,25	2. Resultado del ejercicio	2.605.851,12
2. Construcciones	49.953.378,72	**III. Ajustes por cambios de valor**	**-**
3. Infraestructuras	-	**IV. Subvenciones recibidas pendientes de imputación a resultados**	**5.121.114,19**
4. Otro inmovilizado material	41.689.991,60	**B) Pasivo no corriente**	**-465.038,94**
III. Inversiones inmobiliarias	**-**	**I. Provisiones a largo plazo**	**-**
IV. Patrimonio público del suelo	**-**	**II. Deudas a largo plazo**	**-465.038,94**
1. Terrenos	-	2. Deudas con entidades de crédito	-
2. Construcciones	-	4. Otras deudas	-465.038,94
V. Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	**10.570.906,40**	**III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a largo plazo**	**-**
1. Inversiones financieras patrimonio entidades de derecho público	7.969.906,40	**IV. Acreedores y otras cuentas a pagar a largo plazo**	**-**
2. Inversiones financieras en patrimonio de sociedades	2.601.000,00	**V. Ajustes por periodificación a largo plazo**	**-**
3. Inversiones financieras en patrimonio de otras entidades	-	**C) Pasivo corriente**	**2.070.160,83**
4. Créditos y valores representativos de deuda	-	**I. Provisiones a corto plazo**	**-**
5. Otras inversiones financieras	-	**II. Deudas a corto plazo**	**767.565,91**
VI. Inversiones financieras a largo plazo	**-**	2. Deudas con entidades de crédito	-
VII. Deudoras y otras cuentas a cobrar a largo plazo	**-**	4. Otras deudas	767.565,91
		III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a corto plazo	**-**

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 159

		2018 (€)		2018 (€)
B)	**Activo Corriente**	**28.676.502,49**	**IV. Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo**	**1.302.594,92**
	I. Activos en estado de venta	-	1. Acreedores por operaciones de gestión	114.957,90
	II. Existencias	**3.995.128,67**	2. Otras cuentas a pagar	1.111.261,43
	III. Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo	**8.425.738,36**	3. Administraciones públicas	76.375,59
	1. Deudores por operaciones de gestión	8.392.562,79	**V. Ajustes por periodificación a corto plazo**	-
	2. Otras cuentas a cobrar	3.134,06		
	3. Administraciones Públicas	30.41,51		
	IV. Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	-		
	2. Créditos y valores representativos de deuda	-		
	V. Inversiones financieras a corto plazo	**136.557,65**		
	VI. Ajustes por periodificación	-		
	VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	**16.119.077,81**		
	2. Tesorería	16.119.077,81		
	TOTAL ACTIVO (A+B)	**134.115.286,08**	**TOTAL PN Y PASIVO (A+B+C)**	**134.115.286,08**

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 159

10.3. Remanente de tesorería

		2018
1.	**(+) Fondos líquidos**	**16.119.077,81**
2.	**(+) Derechos pendientes de cobro**	**10.544.435,63**
	(+) del presupuesto corriente	1.982.062,74
	(+) de presupuestos cerrados	8.394.966,67
	(+) de operaciones no presupuestarias	167.406,22
3.	**(-) Obligaciones pendientes de pago**	**-1.105.121,89**
	(+) del presupuesto corriente	192.766,91
	(+) de presupuestos cerrados	-
	(+) de operaciones no presupuestarias	912.354,98
4.	**(+) Partidas pendientes de aplicación**	**-500.000,00**
	(-) cobros pendientes de aplicación definitiva	-500.000,00
	(+) de pagos pendientes de aplicación definitiva	-
I.	**Remanente de Tesorería Total (1+2+3)**	**25.058.391,55**
II.	**Saldos de dudoso cobro**	**1.982.139,62**
III.	**Exceso de financiación afectada**	**754.336,24**
IV.	**Remanente de tesorería para gastos generales**	**22.321.915,69**

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 159

10.4. Cuenta de resultado económico-patrimonial

	2018 (€)
1. Ingresos tributarios y urbanísticos	**15.090.212,00**
a) Impuestos	-
b) Tasas	15.090.212,00
2. Transferencias y subvenciones recibidas	**2.212..427,86**
a) Del ejercicio	2.212.427,86
a.1) Subvenciones recibidas para financiar gastos del ejercicio	403.614,92
a.2) Transferencias	1.808.812,94
c) Imputación de subvenciones para activos corrientes y otras	-
3. Ventas y prestaciones de servicios	**-**
b) Prestación de servicios	-
4. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor	**-**
5. Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado	**-**
6. Otros ingresos de gestión ordinaria	**4.914.492,15**
7. Excesos de provisiones	**-**
A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7)	**22.217.132,01**
8. Gastos de personal	**-2.465.261,33**
a) Sueldos, salarios y asimilados	-1.912.850,09
b) Cargas sociales	-552.411,24
9. Transferencias y subvenciones concedidas	**-228.810,43**
10. Aprovisionamientos	**-394.451,26**
11. Otros gastos de gestión ordinaria	**-14.802.895,82**
a) Suministros y servicios exteriores	-14.634.956,90
b) Tributos	-167.938,92
12. Amortización del inmovilizado	**-2.039.913,20**
B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (8+9+10+11+12)	**-19.931.332,04**
I. Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria (A+B)	**2.285.799,97**
13. Deterioro de valor y resultado por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta	**-**
b) Bajas y enajenaciones	-
14. Otras partidas no ordinarias	**-**
b) Gastos	--
II. Resultado de las operaciones no financieras (I+13+14)	**2.285.799,97**

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 159

	2018 (€)
15. Ingresos financieros	**541.614,05**
b) De valores representativos de deuda, de créditos y de otras inversiones financieras	541.6214,05
b.2) Otros	541.6214,05
16. Gastos financieros	**-4.600,40**
b) Otros	-4.600,40
17. Gastos financieros imputados al activo	**-**
18. Variación del valor razonable en activos y pasivos financieros	**-**
19. Diferencias de cambio	**-**
20. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	**-216.962,50**
b) Otros	-216.962,50
21. Subvenciones para la financiación de operaciones financieras	**-**
III. Resultado de las operaciones financieras (15+16+17+18+19+20+21)	**320.051,15**
IV. Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio (II+III)	**2.605.851,12**
+ Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior	-
Resultado del ejercicio anterior ajustado (IV + Ajustes)	-

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 159

10.5. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto

	Nota	Patrimonio	Patrimonio Generado	Ajustes	Subvenciones Recibidas	Total
1. Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto						
A. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO ANTERIOR		141.037.677,62	-16.214.258,88	0,00	5.121.114,19	129.944.532,93
B. AJUSTES POR CAMBIO DE CRITERIOS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES		-	-	-	-	-
C. (A + B) PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO AL EJERCICIO ACTUAL		141.037.677,62	-16.214.258,88	-	5.121.114,19	129.944.532,93
D. VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO EJERCICIO ACTUAL		-	2.565.631,26	-	-	2.565.631,26
1. Ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio		-	*2.605.851,12*	-	-	*2.605.851,12*
2. Operaciones patrimoniales con la entidad o entidades propietarias		-	-	-	-	-
3. Otras variaciones del patrimonio neto		-	*-40.219,86*	-	-	*-40.219,86*
E. (C + D) PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO ACTUAL		141.037.677,62	-13.648.627,62	0,00	5.121.114,19	132.510.164,19

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 159

	Nota	Ejercicio actual	Ejercicio anterior
2. Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos			
I.Resultado económico patrimonial		2.605.851,12	3.151.624,80
II.Ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto			
1. Inmovilizado no financiero			
1.1. Ingresos		-	-
1.2. Gastos		-	-
2. Activos y pasivos financieros			
2.1. Ingresos		-	-
2.2. Gastos		-	-
3. Coberturas contables			
3.1. Ingresos		-	-
3.2. Gastos		-	-
4. Subvenciones recibidas		-	-
III.Transferencias a la cuenta de resultado económico patrimonial o al valor inicial de la partida cubierta			
1. Inmovilizado no financiero		-	-
2. Activos y pasivos financieros		-	-
3. Coberturas contables			
3.1. Importes transferidos a la cuenta de resultado económico patrimonial		-	-
3.2. Importes transferidos al valor inicial de la partida cubierta		-	-
4. Subvenciones recibidas		-	-
IV.(I + II + III) TOTAL Ingresos y gastos reconocidos		2.605.851,12	3.151.624,80
3. Estado de Operaciones con la entidad o entidades propietarias			
a. Operaciones patrimoniales con la entidad o entidades propietarias			
1. Aportación patrimonial dineraria		-	-
2. Aportación de bienes y derechos		-	-
3. Asunción y condonación de pasivos financieros		-	-
4. Otras aportaciones de la entidad o entidades propietarias		-	-
5. (-) Devolución de bienes y derechos		-	-
6. (-)Otras devoluciones a la entidad o entidades propietarias		-	-
TOTAL			
b. Otra operaciones con la entidad o entidades propietarias			
V.Resultado económico patrimonial			
I. (1+2+3) Ingresos y gastos reconocidos directamente en la cuenta de resultado económico patrimonial			
1. Transferencias y subvenciones			
1.1. Ingresos		*393.736,97*	*15.774,58*
1.2. Gastos		-	-
2. Prestación de servicios y venta de bienes			
2.1. Ingresos		-	-
2.2. Gastos		-	-
3. Otros			
3.1. Ingresos		-	-
3.2. Gastos		-	-
II.((1+2)) Ingresos y gastos reconocidos directamente al patrimonio neto			
1. Subvenciones recibidas		-	-
2. Otros		-	-
(I + II) TOTAL		*393.736,97*	*15.774,58*

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 159

10.6. Estado de Flujos de Efectivo

	Nota	Ejercicio actual	Ejercicio anterior
I. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN			
A. Cobros			
1. Ingresos tributarios y urbanísticos		-	-
2. Transferencias y subvenciones recibidas		*2.505.455,20*	*2.764.647,65*
3. Ventas y prestaciones de servicios		*19.520.038,08*	*16.353.986,64*
4. Gestión de recursos recaudados por cuenta de otros entes		-	-
5. Intereses y dividendos cobrados		*4.911.111,46*	*4.838.463,47*
6. Otros cobros		*6.489.327,27*	*7.536.373,25*
B. Pagos			
7. Gastos de personal		*2.469.302,30*	*2.466.567,27*
8. Transferencias y subvenciones concedidas		*228.810,43*	*223.517.78*
9. Aprovisionamientos		-	-
10. Otros gastos de gestión		*14.927.300,92*	*14.394.801,93*
11. Gestión de recursos recaudados por cuenta de otros entes		-	-
12. Intereses pagados		*4.600,40*	*47.036,10*
13. Otros pagos		*6.344.383,05*	*7.636.121,71*
(+A-B) Flujos netos de efectivo por actividades de gestión		9.451.534,91	6.725.426,22
II. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN			
C. Cobros			
1. Ventas de inversiones reales		-	-
2. Ventas de activos financieros		*9.925,00*	*11.213,00*
3. Unidad de actividad		-	-
4. Otros cobros de las actividades de inversión		-	-
D. Pagos			
5. Compra de inversiones reales		*2.367.655,40*	*1.887.200,46*
6. Compra de activos financieros		*7.196,00*	*11.836,00*
7. Unidad de actividad		-	-
8. Otros pagos de las actividades de inversión		-	-
(+c-d) Flujos netos de efectivo por actividades de inversión		-2.364.926,40	-1.887.823,46
III. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN			
E. Aumentos de patrimonio			
1. Cobros por aportaciones de la entidad o entidades propietarias		-	-
F. Pagos a la entidad o entidades propietarias			
2. Devolución de aportaciones y reparto de resultados a la entidad o entidades propietarias		-	-

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 159

	Nota	Ejercicio actual	Ejercicio anterior
G. Cobros por emisión de pasivos financieros			
3. Obligaciones y otros valores negociables		-	-
4. Préstamos recibidos		-	-
5. Otras deudas		-	-
H. Pagos por reembolsos financieros			
6. Obligaciones y otros valores negociables		-	-
7. Préstamos recibidos		-	*6.160.913,56*
8. Otras deudas		-	-
(+E+F+G-H) Flujos netos de efectivo por actividades de financiación		-	-6.160.913,56
IV. FLUJOS DE EFECTIVO PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN			
I. Cobros pendientes de aplicación		1.320.963,78	592.883,20
J.Pagos pendientes de aplicación		822.645,46	592.933,20
(+I-J) Flujos netos de efectivo pendientes de clasificación		498.318,32	-50,00
V. EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO		-	-
VI. (I+II+III+IV+V) INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO		7.584.926,83	-1.323.360,80
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio		8.534.150,98	9.857.511,78
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio		16.119.077,81	8.534.150,98

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 159

10.7. Marco Normativo

El marco normativo está integrado, principalmente, por las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- RD 861/1985, de 25 de abril, por el que se establece el régimen retributivo de los funcionarios de la administración local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria (RLEP).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica.
- Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo por el que se aprueba el Fondo para la financiación del pago a proveedores.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LEPSF).
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 159

11. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

ALEGACIONES	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS				TO-TAL
ENTES			Justificación	Evidencia, falta documentación, no consideración como alegación, etc.	Aceptación del hecho/Adopción de medidas	Total	
Alegación nº 1				X			
Alegación nº 2		X					
Alegación nº 3		X					
Alegación nº 4				X			
Alegación nº 5				X			
Alegación nº 6					X		
Alegación nº 7					X		
Alegación nº 8				X			
Alegación nº 9					X		
Alegación nº 10					X		
Alegación nº 11					X		
Alegación nº 12					X		
Total		**2**		**4**	**6**	**10**	**12**

ALEGACIÓN Nº 1, A LOS PUNTOS 27 A 39. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Inmovilizado de ACOSOL, S.A.

El inmovilizado intangible reflejado en las Cuentas Anuales de Acosol, S.A. correspondiente al ejercicio 2018, se detalla a continuación en el Inventario y Balance de Comprobación de la Cuenta (207) Derechos S/Activos Cedidos en uso, también se detalla a 31 de diciembre de 2019.

Además, se incorpora el detalle al cierre de 2019 de la Cuenta (208) Activo Intangible, Acuerdo de Concesión (Bienes de Dominio Público afectos), debido a la reclasificación de los bienes de inmovilizado material a inmovilizado intangible, producida en las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2019.

(207) Derechos S/Activos Cedidos en uso. *INVENTARIO a 31.12.2018*

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 159

ACOSOL S.A. Página 1 de 1

Inventario Inmovilizado DERECHO SOBRE ACTIVOS CEDIDOS EN USO AL 31/12/2018

Mercantil. Elementos: Todos más bajas Fecha: 30/09/2020

Elemento	Descripción	Fec.Compra	1era.Amortz.	Ult.Amortiz	Metodo	Tipo	Años	Compra/Agreg.	Venta/Baja	V.Amortizar	Amortizado	V.Residual	Pendiente	Cuota Amor
20709001	CENTRO DE FORMACIÓN FOREM AGUA	22/10/2008	22/10/2008	21/10/2058	Lineal	2,00	50,00	545.407,70	0,00	545.407,70	111.808,54	0,00	433.599,16	10.908,15
20709002	EDIFICIO PLAZA DE CHILE CEDIDO	18/08/2010	18/08/2010	17/08/2060	Lineal	2,00	50,00	864.500,00	0,00	864.500,00	144.762,30	0,00	719.737,70	17.290,00
20709003	MOBILIARIO EDIF. PLAZA DE CHILE CEDIDO	18/08/2010	18/08/2010	17/08/2020	Lineal	10,00	10,00	56.190,30	0,00	56.190,30	47.045,91	0,00	9.144,39	5.619,03
20709005	CESIÓN DEPÓSITO Nº 1LA ERMITA (MARBELLA)	30/12/2014	01/01/2015	31/12/2040	Lineal	4,00	25,00	4.875.970,05	0,00	4.875.970,05	780.155,20	0,00	4.095.814,85	195.038,80
20710000	OBRA CIVIL CEDIDA EN USO POR MMCSO (ABAS	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2044	Lineal	2,27	44,00	12.240.320,70	0,00	12.240.320,70	6.808.077,18	0,00	5.432.243,52	277.855,28
20711001	OBRA CIVIL CEDIDA EN USO POR MMCSO (SECT	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2044	Lineal	2,27	44,00	707.941,07	0,00	707.941,07	393.760,32	0,00	314.180,75	16.070,26
20711002	OBRA CIVIL CEDIDA EN USO MMCSO (SECTOR E	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2044	Lineal	2,27	44,00	5.194.517,01	0,00	5.194.517,01	2.889.216,40	0,00	2.305.300,61	117.915,54
20711003	OBRA CIVIL CEDIDA EN USO POR MMCSO(SECTO	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2044	Lineal	2,27	44,00	6.587.341,47	0,00	6.587.341,47	3.663.912,24	0,00	2.923.429,23	149.532,65
20711004	OBRA CIVIL CEDIDA EN USO POR MMCSO (SECT	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2044	Lineal	2,27	44,00	488.016,64	0,00	488.016,64	271.437,34	0,00	216.579,30	11.077,98
20711005	OBRA CIVIL CEDIDA EN USO POR MMCSO (SECT	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2044	Lineal	2,27	44,00	1.157.715,29	0,00	1.157.715,29	643.927,09	0,00	513.788,20	26.280,14
20711006	OBRA CIVIL CEDIDA EN USO POR MMCSO (SECT	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2044	Lineal	2,27	44,00	948.242,53	0,00	948.242,53	527.417,31	0,00	420.825,22	21.525,11
20720000	INSTAL.ELECTROM. CEDIDAS EN USO MMCSO (A	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2028	Lineal	3,58	28,00	3.714.483,19	0,00	3.714.483,19	3.258.177,54	0,00	456.305,65	132.978,50
20720001	DESALADORA DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENT	03/02/2004	03/02/2004	02/02/2024	Lineal	5,00	20,00	40.681.528,12	##########	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20721001	INSTAL.ELECTROM. CEDIDAS EN USO MMCSO (A	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2028	Lineal	3,58	28,00	992.119,64	0,00	992.119,64	870.242,64	0,00	121.877,00	35.517,88
20721002	INSTAL.ELECTROM. CEDIDAS EN USO MMCSO (E	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2028	Lineal	3,58	28,00	1.352.797,36	0,00	1.352.797,36	1.186.613,04	0,00	166.184,32	48.430,15
20721003	INSTAL.ELECTROM. CEDIDAS EN USO MMCSO (A	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2028	Lineal	3,58	28,00	5.895.294,94	0,00	5.895.294,94	5.171.087,45	0,00	724.207,49	211.051,56
20721004	INSTAL.ELECTROM. CEDIDAS EN USO MMCSO (C	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2028	Lineal	3,58	28,00	460.379,60	0,00	460.379,60	403.824,27	0,00	56.555,33	16.481,59
20721005	INSTAL.ELECTROM. CEDIDAS EN USO MMCSO (F	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2028	Lineal	3,58	28,00	1.181.530,55	0,00	1.181.530,55	1.036.385,36	0,00	145.145,19	42.298,79
20721006	INSTAL.ELECTROM. CEDIDAS EN USO MMCSO (A	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2028	Lineal	3,58	28,00	1.533.313,73	0,00	1.533.313,73	1.344.953,78	0,00	188.359,95	54.892,63
20740000	UTILLAJE CEDIDO EN USO MMCSO (ABASTECIM	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2008	Lineal	12,50	8,00	6.010,12	0,00	6.010,12	6.010,12	0,00	0,00	0,00
20741000	UTILLAJE CEDIDO EN USO MMCSO (SANEAMIEN	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2008	Lineal	12,50	8,00	15.025,30	0,00	15.025,30	15.025,30	0,00	0,00	0,00
20750000	CONDUCCIONES CEDIDAS EN USO MMCSO (ABA	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2028	Lineal	3,58	28,00	51.494.146,14	0,00	51.494.146,14	45.168.347,72	0,00	6.325.798,42	1.843.490,43
20751001	CONDUCCIONES CEDIDAS EN USO MMCSO (SNM	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2028	Lineal	3,58	28,00	3.221.167,65	0,00	3.221.167,65	2.825.463,27	0,00	395.704,38	115.317,80
20751002	CONDUCCIONES CEDIDAS EN USO MMCSO (SNM	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2028	Lineal	3,58	28,00	7.823.279,60	0,00	7.823.279,60	6.862.228,82	0,00	961.050,78	280.073,41
20751003	CONDUCCIONES CEDIDAS EN USO MMCSO (SNM	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2028	Lineal	3,58	28,00	8.359.976,46	0,00	8.359.976,46	7.332.995,20	0,00	1.026.981,26	299.287,16
20751004	CONDUCCIONES CEDIDAS EN USO MMCSO (SNM	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2028	Lineal	3,58	28,00	1.471.654,00	0,00	1.471.654,00	1.290.868,60	0,00	180.785,40	52.685,21
20751005	CONDUCCIONES CEDIDAS EN USO MMCSO (SNM	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2028	Lineal	3,58	28,00	1.961.605,32	0,00	1.961.605,32	1.720.631,91	0,00	240.973,41	70.225,47
20751006	CONDUCCIONES CEDIDAS EN USO MMCSO (SNM	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2028	Lineal	3,58	28,00	1.193.647,67	0,00	1.193.647,67	1.047.014,09	0,00	146.633,58	42.732,59
20780000	VEHICULOS CEDIDOS EN USO MMCSO (ABASTEC	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2004	Lineal	25,00	4,00	84.646,54	13.802,51	70.844,03	70.844,03	0,00	0,00	0,00
20781000	VEHICULOS CEDIDOS EN USO MMCSO (SANEAM	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2004	Lineal	25,00	4,00	47.461,93	0,00	47.461,93	47.461,93	0,00	0,00	0,00
20790000	OTRO INMOVILIZADO CEDIDO EN USO MMCSO (	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2004	Lineal	25,00	4,00	52.288,05	0,00	52.288,05	52.288,05	0,00	0,00	0,00
20790001	RECONVERSION DEL BASTIDOR Nº. 7	22/08/2006	22/08/2006	21/08/2026	Lineal	5,00	20,00	269.360,25	269.360,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20791000	OTRO INMOVILIZADO CEDIDO EN SU MMCSO (SA	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2004	Lineal	25,00	4,00	70.504,73	24.353,01	46.151,72	46.151,72	0,00	0,00	0,00
	Totales.....							**165.548.383,65**	##########	**124.559.339,76**	**96.038.134,67**	**0,00**	**28.521.205,09**	**4.094.576,11**

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2018

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2017	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
207090001	EDIFICIO FORMACIÓN FOREM AGUA	545.407,70				545.407,70		545.407,70	0,00
207090002	EDIFº PLAZA DE CHILE CEDIDO	864.500,00				864.500,00		864.500,00	0,00
207090003	MOBILIARIO EDFº PLAZA DE CHILE CEDID	56.190,30				56.190,30		56.190,30	0,00
207090005	DEPÓSITO CEDIDO MMCSO LA ERMITA (M	4.875.970,05				4.875.970,05		4.875.970,05	0,00
	Total OTROS BIENES CEDIDOS	**6.342.068,05**				**6.342.068,05**		**6.342.068,05**	**0,00**
207100000	OBRA CIVIL CEDIDA USO ABASTEC.	12.240.320,70				12.240.320,70		12.240.320,70	0,00
	Total OBRA CIVIL CEDIDA USO ABAST.	**12.240.320,70**				**12.240.320,70**		**12.240.320,70**	**0,00**
207110001	OBRA CIVIL CEDIDA USO MANILVA	707.941,07				707.941,07		707.941,07	0,00
207110002	OBRA CIVIL CEDIDA USO ESTEPONA	5.194.517,01				5.194.517,01		5.194.517,01	0,00
207110003	OBRA CIVIL CEDIDA USO MARBELLA	6.587.341,47				6.587.341,47		6.587.341,47	0,00
207110004	OBRA CIVIL CEDIDA USO LA CALA	488.016,64				488.016,64		488.016,64	0,00
207110005	OBRA CIVIL CEDIDA USO FUENGIR.	1.157.715,29				1.157.715,29		1.157.715,29	0,00
207110006	OBRA CIVIL CEDIDA USO ARROYO	948.242,53				948.242,53		948.242,53	0,00
	Total OBRA CIVIL CEDIDA EN USO SNMT	**15.083.774,01**				**15.083.774,01**		**15.083.774,01**	**0,00**
207200000	INST.CEDIDAS EN USO ABASTEC.	3.714.483,19				3.714.483,19		3.714.483,19	0,00
	Total INSTALACINES CEDIDAS EN USO AI	**3.714.483,19**				**3.714.483,19**		**3.714.483,19**	**0,00**
207210001	INST.CEDIDAS USO MANILVA	992.119,64				992.119,64		992.119,64	0,00
207210002	INST.CEDIDAS USO ESTEPONA	1.352.797,36				1.352.797,36		1.352.797,36	0,00
207210003	INST.CEDIDAS USO MARBELLA	5.895.294,94				5.895.294,94		5.895.294,94	0,00
207210004	INST.CEDIDAS USO LA CALA	460.379,60				460.379,60		460.379,60	0,00
207210005	INST.CEDIDAS USO FUENGIROLA	1.181.530,55				1.181.530,55		1.181.530,55	0,00
207210006	INST.CEDIDAS USO ARROYO	1.533.313,73				1.533.313,73		1.533.313,73	0,00
	Total INSTALACIONES CEDIDAS USO SNM	**11.415.435,82**				**11.415.435,82**		**11.415.435,82**	**0,00**
207400000	UTILLAJE CEDIDO EN USO ABAST.	6.010,12				6.010,12		6.010,12	0,00
	Total UTILLAJE CEDIDO EN USO ABAST.	**6.010,12**				**6.010,12**		**6.010,12**	**0,00**
207410000	UTILLAJE CEDIDO USO SNMTO.	15.025,30				15.025,30		15.025,30	0,00
	Total UTILLAJE CEDIDO USO SANEAMIE	**15.025,30**				**15.025,30**		**15.025,30**	**0,00**
207500000	CONDUCCIONES CEDIDAS USO ABAST.	51.494.146,14				51.494.146,14		51.494.146,14	0,00

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2018

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2017	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
	Total CONDUCCIONES CEDIDAS EN USO	**51.494.146,14**				**51.494.146,14**		**51.494.146,14**	**0,00**
207510001	CONDUC.CEDIDAS USO MANILVA	3.221.167,65				3.221.167,65		3.221.167,65	0,00
207510002	CONDUC.CEDIDAS USO ESTEPONA	7.823.279,60				7.823.279,60		7.823.279,60	0,00
207510003	CONDUC.CEDIDAS USO MARBELLA	8.359.976,46				8.359.976,46		8.359.976,46	0,00
207510004	CONDUC.CEDIDAS USO LA CALA	1.471.654,00				1.471.654,00		1.471.654,00	0,00
207510005	CONDUC.CEDIDAS USO FUENGIROLA	1.961.605,32				1.961.605,32		1.961.605,32	0,00
207510006	CONDUC.CEDIDAS USO ARROYO	1.193.647,67				1.193.647,67		1.193.647,67	0,00
	Total CONDUCCIONES CEDIDAS USO SNM	**24.031.330,70**				**24.031.330,70**		**24.031.330,70**	**0,00**
207800000	VEH#CULOS CEDIDOS EN USO ABAST	70.844,03				70.844,03		70.844,03	0,00
	Total VEH#CULOS CEDIDOS EN USO ABA	**70.844,03**				**70.844,03**		**70.844,03**	**0,00**
207810000	VEHIC. CEDIDOS EN USO SNMTO.	47.461,93				47.461,93		47.461,93	0,00
	Total VEH#CULOS CEDIDOS EN USO SNM	**47.461,93**				**47.461,93**		**47.461,93**	**0,00**
207900000	OTRO INMOV.CEDIDO EN USO ABAST	52.288,05				52.288,05		52.288,05	0,00
	Total OTRO INMOV. CEDIDO EN USO ABA	**52.288,05**				**52.288,05**		**52.288,05**	**0,00**
207910000	OTRO INMOV.CEDIDO USO SNMTO.	46.151,72				46.151,72		46.151,72	0,00
	Total OTRO INMOVILIZADO CEDIDO USO	**46.151,72**				**46.151,72**		**46.151,72**	**0,00**
	Total DERECHO SOBRE ACTIVOS CEDIDO	**124.559.339,76**				**124.559.339,76**		**124.559.339,76**	**0,00**
	Total General	**124.559.339,76**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**124.559.339,76**	**0,00**	**124.559.339,76**	**0,00**

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 159

ACOSOL S.A. Página 1 de 1

Inventario Inmovilizado DERECHO SOBRE ACTIVOS CEDIDOS EN USO AL 31/12/2019

Mercantil. Elementos: Todos más bajas Fecha: 30/09/2020

Elemento	Descripción	Fec.Compra	1era.Amortz.	Ult.Amortiz	Metodo	Tipo	Años	Compra/Agreg.	Venta/Baja	V.Amortizar	Amortizado	V.Residual	Pendiente	Cuota Amor
20709001	CENTRO DE FORMACIÓN FOREM AGUA	22/10/2008	22/10/2008	21/10/2058	Lineal	2,00	50,00	545.407,70	0,00	545.407,70	122.716,69	0,00	422.691,01	10.908,15
20709002	EDIFICIO PLAZA DE CHILE CEDIDO	18/08/2010	18/08/2010	17/08/2060	Lineal	2,00	50,00	864.500,00	864.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.931,97
20709003	MOBILIARIO EDIF. PLAZA DE CHILE CEDIDO	18/08/2010	18/08/2010	17/08/2020	Lineal	10,00	10,00	56.190,30	56.190,30	0,00	0,00	0,00	0,00	4.202,73
20709005	CESION DEPOSITO Nº 1LA ERMITA (MARBELLA)	30/12/2014	01/01/2015	31/12/2040	Lineal	4,00	25,00	4.875.970,05	0,00	4.875.970,05	975.194,00	0,00	3.900.776,05	195.038,80
20710000	OBRA CIVIL CEDIDA EN USO POR MMCSO (ABAS	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2044	Lineal	2,27	44,00	12.240.320,70	0,00	12.240.320,70	7.085.932,46	0,00	5.154.388,24	277.855,28
20711001	OBRA CIVIL CEDIDA EN USO POR MMCSO (SECT	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2044	Lineal	2,27	44,00	707.941,07	0,00	707.941,07	409.830,58	0,00	298.110,49	16.070,26
20711002	OBRA CIVIL CEDIDA EN USO MMCSO (SECTOR E	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2044	Lineal	2,27	44,00	5.194.517,01	0,00	5.194.517,01	3.007.131,94	0,00	2.187.385,07	117.915,54
20711003	OBRA CIVIL CEDIDA EN USO POR MMCSO(SECTO	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2044	Lineal	2,27	44,00	6.587.341,47	0,00	6.587.341,47	3.813.444,89	0,00	2.773.896,58	149.532,65
20711004	OBRA CIVIL CEDIDA EN USO POR MMCSO (SECT	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2044	Lineal	2,27	44,00	488.016,64	0,00	488.016,64	282.515,32	0,00	205.501,32	11.077,98
20711005	OBRA CIVIL CEDIDA EN USO POR MMCSO (SECT	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2044	Lineal	2,27	44,00	1.157.715,29	0,00	1.157.715,29	670.207,23	0,00	487.508,06	26.280,14
20711006	OBRA CIVIL CEDIDA EN USO POR MMCSO (SECT	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2044	Lineal	2,27	44,00	948.242,53	0,00	948.242,53	548.942,42	0,00	399.300,11	21.525,11
20720000	INSTAL.ELECTROM. CEDIDAS EN USO MMCSO (A	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2028	Lineal	3,58	28,00	3.714.483,19	0,00	3.714.483,19	3.391.156,04	0,00	323.327,15	132.978,50
20720001	DESALADORA DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENT	03/02/2004	03/02/2004	02/02/2024	Lineal	5,00	20,00	40.681.528,12	##########	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20721001	INSTAL.ELECTROM. CEDIDAS EN USO MMCSO (A	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2028	Lineal	3,58	28,00	992.119,64	0,00	992.119,64	905.760,52	0,00	86.359,12	35.517,88
20721002	INSTAL.ELECTROM. CEDIDAS EN USO MMCSO (E	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2028	Lineal	3,58	28,00	1.352.797,36	0,00	1.352.797,36	1.235.043,19	0,00	117.754,17	48.430,15
20721003	INSTAL.ELECTROM. CEDIDAS EN USO MMCSO (A	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2028	Lineal	3,58	28,00	5.895.294,94	0,00	5.895.294,94	5.382.139,01	0,00	513.155,93	211.051,56
20721004	INSTAL.ELECTROM. CEDIDAS EN USO MMCSO (C	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2028	Lineal	3,58	28,00	460.379,60	0,00	460.379,60	420.305,86	0,00	40.073,74	16.481,59
20721005	INSTAL.ELECTROM. CEDIDAS EN USO MMCSO (F	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2028	Lineal	3,58	28,00	1.181.530,55	0,00	1.181.530,55	1.078.684,15	0,00	102.846,40	42.298,79
20721006	INSTAL.ELECTROM. CEDIDAS EN USO MMCSO (A	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2028	Lineal	3,58	28,00	1.533.313,73	0,00	1.533.313,73	1.399.846,41	0,00	133.467,32	54.892,63
20740000	UTILLAJE CEDIDO EN USO MMCSO (ABASTECIM	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2008	Lineal	12,50	8,00	6.010,12	0,00	6.010,12	6.010,12	0,00	0,00	0,00
20741000	UTILLAJE CEDIDO EN USO MMCSO (SANEAMIEN	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2008	Lineal	12,50	8,00	15.025,30	0,00	15.025,30	15.025,30	0,00	0,00	0,00
20750000	CONDUCCIONES CEDIDAS EN USO MMCSO (ABA	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2028	Lineal	3,58	28,00	51.494.146,14	0,00	51.494.146,14	47.011.838,15	0,00	4.482.307,99	1.843.490,43
20751001	CONDUCCIONES CEDIDAS EN USO MMCSO (SNM	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2028	Lineal	3,58	28,00	3.221.167,65	0,00	3.221.167,65	2.940.781,07	0,00	280.386,58	115.317,80
20751002	CONDUCCIONES CEDIDAS EN USO MMCSO (SNM	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2028	Lineal	3,58	28,00	7.823.279,60	0,00	7.823.279,60	7.142.302,23	0,00	680.977,37	280.073,41
20751003	CONDUCCIONES CEDIDAS EN USO MMCSO (SNM	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2028	Lineal	3,58	28,00	8.359.976,46	0,00	8.359.976,46	7.632.282,36	0,00	727.694,10	299.287,16
20751004	CONDUCCIONES CEDIDAS EN USO MMCSO (SNM	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2028	Lineal	3,58	28,00	1.471.654,00	0,00	1.471.654,00	1.343.553,81	0,00	128.100,19	52.685,21
20751005	CONDUCCIONES CEDIDAS EN USO MMCSO (SNM	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2028	Lineal	3,58	28,00	1.961.605,32	0,00	1.961.605,32	1.790.857,38	0,00	170.747,94	70.225,47
20751006	CONDUCCIONES CEDIDAS EN USO MMCSO (SNM	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2028	Lineal	3,58	28,00	1.193.647,67	0,00	1.193.647,67	1.089.746,68	0,00	103.900,99	42.732,59
20780000	VEHICULOS CEDIDOS EN USO MMCSO (ABASTEC	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2004	Lineal	25,00	4,00	84.646,54	13.802,51	70.844,03	70.844,03	0,00	0,00	0,00
20781000	VEHICULOS CEDIDOS EN USO MMCSO (SANEAM	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2004	Lineal	25,00	4,00	47.461,93	0,00	47.461,93	47.461,93	0,00	0,00	0,00
20790000	OTRO INMOVILIZADO CEDIDO EN USO MMCSO (	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2004	Lineal	25,00	4,00	52.288,05	0,00	52.288,05	52.288,05	0,00	0,00	0,00
20790001	RECONVERSION DEL BASTIDOR Nº. 7	22/08/2006	22/08/2006	21/08/2026	Lineal	5,00	20,00	269.360,25	269.360,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20791000	OTRO INMOVILIZADO CEDIDO EN SU MMCSO (S/	01/07/1994	01/01/2000	31/12/2004	Lineal	25,00	4,00	70.504,73	24.353,01	46.151,72	46.151,72	0,00	0,00	0,00
	Totales.....							**165.548.383,65**	##########	**123.638.649,46**	**99.917.993,54**	**0,00**	**23.720.655,92**	**4.088.801,78**

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 159

Inventario Inmovilizado BIENES DE DOMINIO PUBLICO AL 31/12/2019

Mercantil. Elementos: Todos más bajas Fecha: 30/09/2020

Elemento	Descripción	Fec.Compra	1era.Amortz.	Ult.Amortiz	Metodo	Tipo	Años	Compra/Agreg.	Venta/Baja	V.Amortizar	Amortizado	V.Residual	Pendiente	Cuota Amor
20801001	MOBILIARIO DESPACHO DIRECTOR COMERIAL	22/11/1995	31/12/2004	22/11/2005	Lineal	10,00	1,00	932,70	0,00	932,70	932,70	0,00	0,00	0,00
20801002	CAJA FUERTE JUWEL 486 DESPACHO SR. CONSE.	28/11/1995	31/12/2004	28/11/2005	Lineal	10,00	1,00	405,68	0,00	405,68	405,68	0,00	0,00	0,00
20801003	MOBILIARIO DESPACHO SR. GERENTE	30/11/1995	30/11/1995	30/11/2005	Lineal	10,00	1,00	1.764,10	0,00	1.764,10	1.764,10	0,00	0,00	0,00
20801004	ARCHIVADOR CA-AC 4 GAVETAS NOGAL	15/12/1995	15/12/1995	15/12/2005	Lineal	10,00	1,00	184,72	0,00	184,72	184,72	0,00	0,00	0,00
20801006	4 SILLONES OLIMPO PIEL CON PATIN	30/11/1995	31/12/2004	30/11/2005	Lineal	10,00	1,00	505,64	0,00	505,64	505,64	0,00	0,00	0,00
20802001	CALCULADORA CANON BP-26-D	29/09/1994	29/09/1994	29/09/2004	Lineal	10,00	10,00	121,70	0,00	121,70	121,70	0,00	0,00	0,00
20802002	ESTANTERIA DEPARTAMENTO DE CONTABILIDA	02/09/1994	02/09/1994	02/09/2004	Lineal	10,00	10,00	158,78	0,00	158,78	158,78	0,00	0,00	0,00
20802003	DISKETTERA FDD	01/09/1994	01/09/1994	01/09/1998	Lineal	25,00	4,00	36,06	0,00	36,06	36,06	0,00	0,00	0,00
20802004	MONITORES COLOR (2 UDS.)	14/07/1995	14/07/1995	14/07/1999	Lineal	25,00	4,00	420,71	0,00	420,71	420,71	0,00	0,00	0,00
20802005	ORDENADOR 486 DIRECTOR ADMINISTRATIVO	27/09/1994	27/09/1994	27/09/1998	Lineal	25,00	4,00	1.280,16	0,00	1.280,16	1.280,16	0,00	0,00	0,00
20802006	CALCULADORA CANON BP-26-D DPTO. CONTABI	02/02/1995	02/02/1995	02/02/2005	Lineal	10,00	1,00	135,23	0,00	135,23	135,23	0,00	0,00	0,00
20802007	MESA REUNION Y 4 SILLAS	09/03/1995	31/12/2004	09/03/2005	Lineal	10,00	1,00	403,15	0,00	403,15	403,15	0,00	0,00	0,00
20802008	MONITOR COLOR	07/03/1995	07/03/1995	07/03/1999	Lineal	25,00	4,00	231,39	0,00	231,39	231,39	0,00	0,00	0,00
20802009	MONITOR COLOR (MARIBEL)	14/06/1995	14/06/1995	14/06/1999	Lineal	25,00	4,00	168,28	0,00	168,28	168,28	0,00	0,00	0,00
20802010	ORDENADOR 486;GESTION ABONADOS	02/05/1995	02/05/1995	02/05/1999	Lineal	25,00	4,00	781,32	0,00	781,32	781,32	0,00	0,00	0,00
20802011	ORDENADOR 4896 DXII 66 540 MB	10/10/1995	10/10/1995	10/10/1999	Lineal	25,00	4,00	709,19	0,00	709,19	709,19	0,00	0,00	0,00
20802012	ORDENADOR DX4 100 VGA. C. HP 520	21/11/1995	21/11/1995	21/11/1999	Lineal	25,00	4,00	0,00	0,00	0,00	25,98	0,00	-25,98	0,00
20802013	IMPRESORA HP-500 C(DEPT§. CONTABILIDAD)	15/02/1995	15/02/1995	15/02/1999	Lineal	25,00	4,00	257,83	0,00	257,83	257,83	0,00	0,00	0,00
20802014	IMPRESORA HP-560 (GESTION ABONADOS)	02/05/1995	02/05/1995	02/05/1999	Lineal	25,00	4,00	390,66	0,00	390,66	390,66	0,00	0,00	0,00
20802015	IMPRESORA HP-560 (DIRECTOR ADMINISTRATIV	02/05/1995	02/05/1995	02/05/1999	Lineal	25,00	4,00	378,64	0,00	378,64	378,64	0,00	0,00	0,00
20802016	IMPRESORA HP-560	22/06/1995	22/06/1995	22/06/1999	Lineal	25,00	4,00	390,66	0,00	390,66	390,66	0,00	0,00	0,00
20802017	IMPRESORA STYLUS 800	08/08/1995	08/08/1995	08/08/1999	Lineal	25,00	4,00	240,40	0,00	240,40	240,40	0,00	0,00	0,00
20802018	IMPRESORA STYLUS COLOR PRO X	20/09/1995	20/09/1995	20/09/1999	Lineal	25,00	4,00	1.075,81	0,00	1.075,81	1.075,81	0,00	0,00	0,00
20802019	EQUIPO;2 IMPRESORAS S	25/09/1995	25/09/1995	25/09/1999	Lineal	25,00	4,00	479,61	0,00	479,61	479,61	0,00	0,00	0,00
20803001	SEDE SOCIAL	01/07/1995	01/01/1996	30/06/2045	Lineal	2,00	49,00	312.526,29	312.526,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20803003	SILLAS, ARMARIOS Y MESA	08/03/1995	08/03/1995	08/03/2005	Lineal	10,00	10,00	827,38	0,00	827,38	827,38	0,00	0,00	0,00
20803004	EQUIPO; MONITOR COLOR	08/11/1995	08/11/1995	08/11/1999	Lineal	25,00	5,00	174,29	0,00	174,29	174,29	0,00	0,00	0,00
20803005	EQUIPO ORDENADOR DX4-	29/11/1995	29/11/1995	29/11/1999	Lineal	25,00	4,00	949,60	0,00	949,60	949,60	0,00	0,00	0,00
20803006	EQUIPO;ORD. 486 DX 4	19/11/1995	20/11/1995	20/11/1999	Lineal	25,00	4,00	937,58	0,00	937,58	937,58	0,00	0,00	0,00
20803007	ACTUAL HD820,PLACA 48	13/12/1995	13/12/1995	13/12/1999	Lineal	25,00	04,00	459,77	0,00	459,77	459,77	0,00	0,00	0,00
20803008	CANON FAX L500+0,5 MB	23/11/1995	23/03/1996	23/03/2004	Lineal	12,00	8,00	1.592,68	0,00	1.592,68	1.592,68	0,00	0,00	0,00
20803009	PERSIANAS VERTICALES APARTAMENTO N§. 1	06/11/1995	31/12/2004	06/11/2005	Lineal	10,00	1,00	639,19	0,00	639,19	639,19	0,00	0,00	0,00
20803010	PERSIANAS VERTICALES APARTAMENTO N§. 2	06/11/1995	31/12/2004	06/11/2005	Lineal	10,00	1,00	780,11	0,00	780,11	780,11	0,00	0,00	0,00
20803011	2 EXTINTORES 12 KG. Y 1 DE 5 KG.	27/11/1995	31/12/2004	27/11/2005	Lineal	10,00	1,00	218,70	0,00	218,70	218,70	0,00	0,00	0,00
20803012	ARCHIVADOR DEPARTAMENTO DE COMPRAS	30/11/1995	31/12/2004	30/11/2005	Lineal	10,00	1,00	184,72	0,00	184,72	184,72	0,00	0,00	0,00

Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018 (SL 16/2019)

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 159

Inventario Inmovilizado BIENES DE DOMINIO PUBLICO AL 31/12/2019

Mercantil. Elementos: Todos más bajas Fecha: 30/09/2020

Elemento	Descripción	Fec.Compra	1era.Amortz.	Ult.Amortiz	Metodo	Tipo	Años	Compra/Agreg.	Venta/Baja	V.Amortizar	Amortizado	V.Residual	Pendiente	Cuota Amor
20803013	MESA TELEFONO SERIE 3000 BEIGE	30/11/1995	31/12/2004	30/11/2005	Lineal	10,00	1,00	92,77	0,00	92,77	92,77	0,00	0,00	0,00
20803014	MOBILIARIO OFICINA SERIE 3000	30/11/1995	31/12/2004	30/11/2005	Lineal	10,00	1,00	285,02	0,00	285,02	285,02	0,00	0,00	0,00
20803015	MOBILIARIO SECRETARIA GERENCIA	26/12/1995	31/12/2004	26/12/2005	Lineal	10,00	1,00	904,26	0,00	904,26	904,26	0,00	0,00	0,00
20803016	MOBILIARIO DESPACHO APTO. N§. 2.	26/12/1995	31/12/2004	26/12/2005	Lineal	10,00	1,00	1.092,94	0,00	1.092,94	1.092,94	0,00	0,00	0,00
20803017	SILLA NERVION MOD. 759 Y MESA ORDENADOR	15/12/1995	31/12/2004	15/12/2005	Lineal	10,00	1,00	166,99	0,00	166,99	166,99	0,00	0,00	0,00
20803019	ACTUAL.ORD.ROSALIA,J	22/12/1995	22/12/1995	22/12/1999	Lineal	25,00	4,00	1.099,85	0,00	1.099,85	1.099,85	0,00	0,00	0,00
2080302	IMPRESORA HP-500-C G.	24/11/1994	24/11/1994	24/11/1998	Lineal	25,00	4,00	312,53	0,00	312,53	312,53	0,00	0,00	0,00
20803020	MESAS, SILLAS Y CAJONERAS	15/03/1995	31/12/2004	15/03/2005	Lineal	10,00	1,00	431,68	0,00	431,68	431,68	0,00	0,00	0,00
20803021	MESA, BUC 3 CAJONES, ARMARIOS G.A. FUENGI	18/09/1995	31/12/2004	18/09/2005	Lineal	10,00	1,00	525,28	0,00	525,28	525,28	0,00	0,00	0,00
20803022	MOBILIARIO SEDE NUEVA "ACOSOL"	28/09/1995	31/12/2004	28/09/2005	Lineal	10,00	1,00	2.124,96	0,00	2.124,96	2.124,96	0,00	0,00	0,00
20803023	MOBILIARIO DESPACHO DPTO. DE COMPRAS	23/10/1995	31/12/2004	23/10/2005	Lineal	10,00	1,00	312,23	0,00	312,23	312,23	0,00	0,00	0,00
20803024	CALCULADORA CANON BP-36-D 12 DIGITOS	10/10/1995	31/12/2004	10/10/2005	Lineal	10,00	1,00	132,22	0,00	132,22	132,22	0,00	0,00	0,00
20803025	CALCULADORA CANON MP120	10/10/1995	31/12/2004	10/10/2005	Lineal	10,00	1,00	78,13	0,00	78,13	78,13	0,00	0,00	0,00
20803079	SALA DE CONTROL, SALA DE JUNTAS, MOSTRAI	25/06/1999	31/12/2004	04/06/2009	Lineal	10,00	5,00	290.383,66	0,00	290.383,66	290.383,66	0,00	0,00	0,00
20804001	MESA IMPRESORA	19/12/1994	19/12/1994	19/12/2004	Lineal	10,00	10,00	131,62	0,00	131,62	131,62	0,00	0,00	0,00
20804002	MONITOR Y TECLADO	28/11/1994	28/11/1994	28/11/1998	Lineal	25,00	4,00	204,34	0,00	204,34	204,34	0,00	0,00	0,00
20804003	IMPRESORA FUJITSU DL6	28/12/1994	28/12/1994	28/12/1998	Lineal	25,00	4,00	1.634,75	0,00	1.634,75	1.634,75	0,00	0,00	0,00
20804004	STREAMER ARCHIVE 250	20/06/1995	20/06/1995	20/06/1999	Lineal	25,00	4,00	382,84	0,00	382,84	382,84	0,00	0,00	0,00
20804005	D.D. SEGURIDAD SERVIDOR	20/12/1995	20/12/1995	20/12/1999	Lineal	25,00	4,00	162,27	0,00	162,27	162,27	0,00	0,00	0,00
20804006	EQUIPO;ORDENADOR 486	23/01/1995	23/01/1995	23/01/1999	Lineal	25,00	4,00	1.424,40	0,00	1.424,40	1.424,40	0,00	0,00	0,00
20804007	ORDENADOR 486 (SERVIDOR)	14/06/1995	14/06/1995	14/06/1999	Lineal	25,00	4,00	1.214,04	0,00	1.214,04	1.214,04	0,00	0,00	0,00
20804008	ORDENADOR PORTATIL CO	16/08/1995	16/08/1995	16/08/1999	Lineal	25,00	4,00	1.718,89	0,00	1.718,89	1.718,89	0,00	0,00	0,00
20804009	IMPRESORA CANON BJ-20	16/08/1995	16/08/1995	16/08/1999	Lineal	25,00	4,00	240,40	0,00	240,40	240,40	0,00	0,00	0,00
20804010	INSTALACION RED APARTAMENTO	10/11/1995	10/11/1995	10/11/1999	Lineal	25,00	4,00	4.232,48	0,00	4.232,48	4.232,48	0,00	0,00	0,00
20804011	APLICACION GESTION DE ABONADOS 1¦ FASE	31/12/1997	31/12/1997	31/12/2001	Lineal	25,00	4,00	48.080,97	0,00	48.080,97	48.080,97	0,00	0,00	0,00
20804012	SERVIDORES CORPORATIVOS	05/08/1999	30/08/1999	30/08/2003	Lineal	25,00	4,00	49.987,06	0,00	49.987,06	49.987,06	0,00	0,00	0,00
20804013	ORDENADOR COMPLETO PARA SIST. RESPALDO	25/11/1999	24/11/1999	24/11/2003	Lineal	25,00	4,00	0,00	0,00	0,00	1.754,58	0,00	-1.754,58	0,00
20805001	ORDENADOR 486 OFICINA TECNICA	22/11/1994	22/11/1994	22/11/1998	Lineal	25,00	4,00	1.706,87	0,00	1.706,87	1.706,87	0,00	0,00	0,00
20805002	ESTANTERIAS METALICAS (DOS)	16/02/1995	31/12/2004	16/02/2005	Lineal	10,00	1,00	128,60	0,00	128,60	128,60	0,00	0,00	0,00
20805003	EQUIPO;MONITOR COLOR	27/01/1995	27/01/1995	27/01/1999	Lineal	25,00	4,00	198,33	0,00	198,33	198,33	0,00	0,00	0,00
20805004	EQUIPO;PLOTTER ROLAND	16/03/1995	16/03/1995	16/03/1999	Lineal	25,00	4,00	2.629,43	0,00	2.629,43	2.629,43	0,00	0,00	0,00
20805005	EQUIPO;SCANNER COLOR	24/02/1995	24/02/1995	24/02/1999	Lineal	25,00	4,00	955,61	0,00	955,61	955,61	0,00	0,00	0,00
20805006	TABLETA DIGITALIZADOR	10/01/1995	10/01/1995	10/01/1999	Lineal	25,00	4,00	1.496,52	0,00	1.496,52	1.496,52	0,00	0,00	0,00
20805007	AUTOCAD 12 S/N.	24/02/1995	23/02/1995	23/02/1999	Lineal	25,00	4,00	2.431,09	2.431,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20805008	SOFWARE TOOL	15/03/1995	15/03/1995	15/03/1999	Lineal	25,00	4,00	12.996,89	0,00	12.996,89	12.996,89	0,00	0,00	0,00

(SL 16/2019)
Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 159

Inventario Inmovilizado BIENES DE DOMINIO PUBLICO AL 31/12/2019

Mercantil. Elementos: Todos más bajas Fecha: 30/09/2020

Elemento	Descripción	Fec.Compra	1era.Amortz.	Ult.Amortiz	Metodo	Tipo	Años	Compra/Agreg.	Venta/Baja	V.Amortizar	Amortizado	V.Residual	Pendiente	Cuota Amor
20805009	ADQ. PROGRAMA AUTOCAD	25/01/2005	31/12/2005	24/01/2009	Lineal	25,00	4,00	4.185,00	0,00	4.185,00	4.185,00	0,00	0,00	0,00
20805010	PLOTTER HP DESINGJET 4000 (RT)	14/11/2007	01/12/2007	30/11/2011	Lineal	25,00	4,00	8.994,00	0,00	8.994,00	8.994,00	0,00	0,00	0,00
20805011	AIRE ACONDICIONADO CASSETTE	25/09/2008	25/09/2008	24/09/2018	Lineal	10,00	10,00	4.442,66	0,00	4.442,66	4.442,66	0,00	0,00	0,00
20806001	SILLON EDISON RESPALDO ALTO PIEL	20/12/1995	31/12/2004	20/12/2005	Lineal	10,00	1,00	278,03	0,00	278,03	278,03	0,00	0,00	0,00
20809001	EDIFICIO NUEVA SEDE	31/08/1999	31/12/2004	31/08/2049	Lineal	2,00	15,00	2.233.689,32	0,00	2.233.689,32	901.991,73	0,00	1.331.697,59	44.673,79
20809002	SISTEMA TELEMANDO Y TELECONTROL SEDE A	30/09/2000	30/09/2000	30/09/2004	Lineal	25,00	4,00	3.905.242,29	0,00	3.905.242,29	3.905.242,29	0,00	0,00	0,00
20809003	PROGRAMACION Y LICENCIAS TELEMANDO	23/07/2008	23/07/2008	22/07/2012	Lineal	25,00	4,00	3.821,86	0,00	3.821,86	3.821,86	0,00	0,00	0,00
20809004	ANTENA, EMISOR Y RECEPTOR TELEMANDO	29/07/2008	29/07/2008	28/07/2012	Lineal	25,00	4,00	1.534,03	0,00	1.534,03	1.534,03	0,00	0,00	0,00
20809005	ANTENA, EMISOR Y RECEPTOR TELEMANDO ST	07/08/2009	07/08/2009	06/08/2013	Lineal	25,00	4,00	3.677,25	0,00	3.677,25	3.677,25	0,00	0,00	0,00
20809006	LICENCIA CLIENTE AVANZADO SCADA	27/01/2010	27/01/2010	26/01/2014	Lineal	25,00	4,00	1.263,00	0,00	1.263,00	1.263,00	0,00	0,00	0,00
20809007	CLIMATIZACION SEDE CENTRAL	02/12/2013	02/12/2013	01/12/2023	Lineal	10,00	10,00	75.794,08	0,00	75.794,08	45.711,13	0,00	30.082,95	7.579,41
20810001	INSTALACION TUBERIA CONEXION RAMALES ES	31/07/2001	31/12/2004	30/07/2018	Lineal	6,00	14,00	46.079,60	0,00	46.079,60	46.079,60	0,00	0,00	0,00
20810002	SUST. TUB. DE 600 MM. POR F.D. EN URB. LA PER	31/12/2005	31/12/2005	30/12/2022	Lineal	6,00	17,00	82.776,60	0,00	82.776,60	69.532,40	0,00	13.244,20	4.966,60
20810003	REHABILITACION CAMARA ROTURA VIEJA Y SU	24/03/2014	31/03/2014	30/09/2030	Lineal	6,00	16,00	985.615,93	0,00	985.615,93	340.402,06	0,00	645.213,87	59.136,96
20810106	SUST. TUBERIA DE 600 Y 900 MM. EN FINCA LA S	31/12/2004	31/12/2004	30/12/2021	Lineal	6,00	17,00	287.612,88	0,00	287.612,88	258.851,55	0,00	28.761,33	17.256,77
20810901	CALLE VIOLETA Y ARROYO DE LAS PRESAS (UR	31/12/2018	31/12/2018	30/12/2034	Lineal	6,25	16,00	127.440,01	0,00	127.440,01	7.965,00	0,00	119.475,01	7.965,00
20811001	CONDUCCION SECUNDARIA 810 ML. - CALAHON	21/11/1994	31/12/2004	21/06/2011	Lineal	6,00	7,00	98.899,27	0,00	98.899,27	98.899,27	0,00	0,00	0,00
20811003	CONTADOR MAG-3100 085U100100 SENSOR	01/02/1996	31/12/2004	31/08/2012	Lineal	6,00	8,00	6.713,61	0,00	6.713,61	6.713,61	0,00	0,00	0,00
20811004	CONTADOR MAG 3100115/	29/11/1995	31/12/2004	29/06/2013	Lineal	6,00	9,00	666,27	0,00	666,27	666,27	0,00	0,00	0,00
20811005	TUBERIA CONDUCCION HACIENDA DE TOROS	01/05/1997	31/12/2004	31/08/2013	Lineal	6,00	9,00	43.753,68	0,00	43.753,68	43.753,68	0,00	0,00	0,00
20811006	192,5 ML. TUB. FUNDICION, MODIF. TRAZADO TC	13/03/1998	31/12/2004	12/10/2015	Lineal	6,00	11,00	13.123,46	0,00	13.123,46	13.123,46	0,00	0,00	0,00
20811007	CONSTRUCCION TUBERIA ZONA LA PERA (T.M. I	01/04/1996	31/12/2004	22/09/2012	Lineal	6,00	8,00	23.114,93	0,00	23.114,93	23.114,93	0,00	0,00	0,00
20811008	INSTALACION DE TUBERIA DE FUNDICION JUNA	13/03/2000	31/12/2004	13/09/2016	Lineal	6,00	12,00	9.569,98	0,00	9.569,98	9.569,98	0,00	0,00	0,00
20811009	INST. TUBERIA DE FUNDICION DIAM. 350 EN D. N	13/03/2000	31/12/2004	12/03/2016	Lineal	6,00	12,00	15.358,38	0,00	15.358,38	15.358,38	0,00	0,00	0,00
20811010	TUBERIA FUNDICION DUCTIL DE DIAM. 200 EN C	30/05/2000	31/12/2004	29/11/2016	Lineal	6,00	12,00	14.116,58	0,00	14.116,58	14.116,58	0,00	0,00	0,00
20811011	INST. TRAMO TUBERIA EN URB LAS LAGUAS-ML	10/08/2000	31/12/2004	09/02/2018	Lineal	6,00	14,00	24.489,34	0,00	24.489,34	24.489,34	0,00	0,00	0,00
20811012	VALVULA MARIPOSA GGG D8000 MM	28/09/2000	31/12/2004	27/09/2017	Lineal	6,00	13,00	10.575,79	0,00	10.575,79	10.575,79	0,00	0,00	0,00
20811013	CENTRO TRANSFORMACION ELECTRICO EL TOR	29/11/2000	31/12/2004	28/02/2016	Lineal	6,00	12,00	4.075,31	0,00	4.075,31	4.075,31	0,00	0,00	0,00
20811014	ESCOLLERAS DE PROTECCION TUBERIA RIO VEI	23/06/1997	31/12/2004	22/09/2014	Lineal	6,00	10,00	17.762,46	0,00	17.762,46	17.762,46	0,00	0,00	0,00
20811015	ESCOLLERAS DE PROTECCION TUBERIA RIO GU/	04/03/1998	31/12/2004	03/06/2015	Lineal	6,00	11,00	15.700,88	0,00	15.700,88	15.700,88	0,00	0,00	0,00
20811016	ESCOLLERAS DE PROTECCION TUBERIA RIO GU/	04/03/1998	31/12/2004	03/06/2015	Lineal	6,00	11,00	5.338,79	0,00	5.338,79	5.338,79	0,00	0,00	0,00
20811017	DEPOSITO CENTRO CLORACION EL TORO	23/11/1994	23/11/1994	23/11/2004	Lineal	10,00	10,00	3.906,58	0,00	3.906,58	3.906,58	0,00	0,00	0,00
20811018	MEDIDOR CAUDAL ELEVACION EL TORO	25/08/1994	31/12/2004	25/02/2011	Lineal	6,00	7,00	3.175,46	0,00	3.175,46	3.175,46	0,00	0,00	0,00
20811019	CENTRO CLORACION (CERRO DEL TORO)	07/08/1995	31/12/2004	07/05/2005	Lineal	10,00	1,00	20.927,85	0,00	20.927,85	20.927,85	0,00	0,00	0,00
20811020	TORRE NEUTRALIZACION (CERRO EL TORO)	07/08/1995	31/12/2004	07/08/2005	Lineal	10,00	1,00	11.311,99	0,00	11.311,99	11.311,99	0,00	0,00	0,00

Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018
(SL 16/2019)

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 159

ACOSOL S.A. Página 4 de 20

Inventario Inmovilizado BIENES DE DOMINIO PUBLICO AL 31/12/2019

Mercantil. Elementos: Todos más bajas Fecha: 30/09/2020

Elemento	Descripción	Fec.Compra	1era.Amortz.	Ult.Amortiz	Metodo	Tipo	Años	Compra/Agreg.	Venta/Baja	V.Amortizar	Amortizado	V.Residual	Pendiente	Cuota Amor
20811021	ANALIZADOR DE CL2, DEPOSITO DEL TORO	21/07/1998	31/12/2004	20/10/2014	Lineal	6,00	10,00	4.778,05	0,00	4.778,05	4.778,05	0,00	0,00	0,00
20811022	CENTRO CLORACION PARA TUBERIA VIEJA	09/07/1998	31/12/2004	08/07/2008	Lineal	10,00	4,00	4.399,28	0,00	4.399,28	4.399,28	0,00	0,00	0,00
20811023	CERAMIENTO VALLADO ALAMBRE ESTAC.BOMI	29/07/1997	31/12/2004	28/07/2007	Lineal	10,00	3,00	17.527,30	0,00	17.527,30	17.527,30	0,00	0,00	0,00
20811024	INST. DE 216 MT DE TUBERIA FUNDICION DUCTI	07/04/2003	31/12/2004	07/10/2020	Lineal	6,00	16,00	27.218,98	0,00	27.218,98	26.130,24	0,00	1.088,74	1.633,14
20811025	INST. RED FUND. DUCTIL DE 250 MM. URB.PARA	18/07/2003	31/12/2004	17/07/2020	Lineal	6,00	16,00	19.672,50	0,00	19.672,50	19.475,78	0,00	196,72	1.180,35
20811026	MODIFICACION DERIVACION EL CALVARIO	25/08/2004	31/12/2004	24/08/2021	Lineal	6,00	17,00	39.559,94	0,00	39.559,94	36.593,00	0,00	2.966,94	2.373,60
20811027	SUST. TUBERIA 600 MM. DE FIBROCEM.POR FUN	08/11/2004	31/12/2004	07/11/2021	Lineal	6,00	17,00	12.077,00	0,00	12.077,00	10.990,07	0,00	1.086,93	724,62
20811028	204 M.L. MONTAJE Y DESMONT. TUB. FUND. 350	01/12/2004	31/12/2004	30/11/2021	Lineal	6,00	17,00	10.618,61	0,00	10.618,61	9.609,89	0,00	1.008,72	637,12
20811029	ACONDICIONAMIENTO DEPOSITO FUENGIROLA	02/02/1999	31/12/2004	01/02/2023	Lineal	4,00	19,00	11.242,77	0,00	11.242,77	9.406,42	0,00	1.836,35	449,71
20811031	CONEXION CONDUCC. PRINCIPAL A HACIENDA 7	30/05/1998	31/12/2004	29/05/2015	Lineal	6,00	11,00	17.810,86	0,00	17.810,86	17.810,86	0,00	0,00	0,00
20811032	AUTOMATIZACION FUJITSU	07/07/1995	06/07/1995	06/07/1999	Lineal	25,00	4,00	72.001,25	0,00	72.001,25	72.001,25	0,00	0,00	0,00
20811033	CAMBIO TUBERIA DE 400 MM. URB. LA PERLA	17/01/2007	17/01/2007	16/01/2023	Lineal	6,00	16,00	20.709,00	0,00	20.709,00	16.153,02	0,00	4.555,98	1.242,54
20811034	DEPOSITO DE 5000 LT. PARA PRODUCTOS QUIMI	16/05/2007	16/05/2007	15/05/2017	Lineal	4,00	10,00	835,00	0,00	835,00	835,00	0,00	0,00	0,00
20811035	EMISOR Y RECEPTOR TAF-E FARELL DE 5 CANAI	18/03/2009	18/03/2009	17/03/2013	Lineal	25,00	4,00	1.758,40	0,00	1.758,40	1.758,40	0,00	0,00	0,00
20811036	30 RGTO. DN600 D-400 BRIO. ABST. AGUA ACOSO	23/12/2010	15/10/2010	14/10/2027	Lineal	6,00	17,00	2.580,00	0,00	2.580,00	1.426,28	0,00	1.153,72	154,80
20811043	CAMBIO TUBERIA EN CALAHONDA	31/12/2000	31/12/2004	30/12/2016	Lineal	6,00	12,00	163.057,08	0,00	163.057,08	163.057,08	0,00	0,00	0,00
20811050	CAMBIO TUBERIA ARROYO PRIMER	27/03/2002	31/12/2004	26/03/2018	Lineal	6,00	14,00	1.423.191,75	0,00	1.423.191,75	1.423.191,75	0,00	0,00	0,00
20811054	INSTAL. TUBERIA DE FUNDICION DE 35	22/10/2002	31/12/2004	21/10/2020	Lineal	6,00	16,00	29.251,00	0,00	29.251,00	29.251,00	0,00	0,00	731,27
20811055	REPOSICION TUBERIA URB. TORREMUELLE	31/12/2002	31/12/2004	30/12/2019	Lineal	6,00	15,00	56.244,40	0,00	56.244,40	56.244,40	0,00	0,00	2.249,84
20811057	CAMBIO CUBIERTA EST. CALAHONDA	31/12/2002	31/12/2004	30/12/2019	Lineal	6,00	15,00	15.428,78	0,00	15.428,78	15.428,78	0,00	0,00	617,10
20811058	CAMBIO CUBIERTA ESTA. CALA MIJAS	31/12/2002	31/12/2004	30/12/2019	Lineal	6,00	15,00	15.428,78	0,00	15.428,78	15.428,78	0,00	0,00	617,10
20811059	TUBERIA EN CARVAJAL (SUSTITUCION)	14/01/2010	14/01/2010	13/01/2027	Lineal	6,00	17,00	89.172,86	0,00	89.172,86	53.313,14	0,00	35.859,72	5.350,37
20811061	DEPOSITO REGULADOR DE LAS LAGUNAS	31/12/2003	31/12/2004	30/12/2020	Lineal	6,00	16,00	922.513,04	0,00	922.513,04	885.612,48	0,00	36.900,56	55.350,78
20811062	MODIFICACION TRAZADO URB. TOREQUEBADA	31/12/2003	31/12/2004	30/12/2020	Lineal	6,00	16,00	531.686,64	0,00	531.686,64	510.268,19	0,00	21.418,45	31.901,20
20811063	TUBERIA URB. TORREBLANCA	31/12/2003	31/12/2004	30/12/2020	Lineal	6,00	16,00	155.821,50	0,00	155.821,50	149.520,85	0,00	6.300,65	9.349,29
20811068	SUST. TUBERIA DE 100 MM. EN LA ZONA DE LA I	25/01/2005	31/12/2005	24/01/2022	Lineal	6,00	17,00	27.762,75	0,00	27.762,75	24.986,55	0,00	2.776,20	1.665,77
20811069	MODIF. TRAZADO TUB DE 800 Y 300 MM. MARIN	18/01/2005	31/12/2005	17/01/2022	Lineal	6,00	17,00	41.350,00	0,00	41.350,00	37.215,00	0,00	4.135,00	2.481,00
20811070	CUBIERTA PARA DOSIFICADOR DE HIPOCLORITO	16/04/2007	16/04/2007	15/04/2017	Lineal	10,00	10,00	4.200,00	0,00	4.200,00	4.200,00	0,00	0,00	0,00
20811071	CAUDALIMETRO ULTRASONICO SONOKIT	23/08/2007	23/08/2007	22/08/2023	Lineal	6,00	16,00	7.460,00	0,00	7.460,00	5.557,70	0,00	1.902,30	447,60
20811072	AIRE ACONDICIONADO DE TECHO	21/10/2008	21/10/2008	20/10/2018	Lineal	10,00	10,00	5.974,00	0,00	5.974,00	5.974,00	0,00	0,00	0,00
20811074	INST. TUBERIA 300 MM. IMP. A. RECICLADA MON	30/12/2010	08/11/2010	08/11/2027	Lineal	6,00	17,00	47.938,80	0,00	47.938,80	26.366,25	0,00	21.572,55	2.876,33
20811075	TUBERIA FUNDICION DUCTIL	31/12/2012	31/12/2012	30/12/2028	Lineal	6,25	16,00	685.762,99	0,00	685.762,99	300.021,33	0,00	385.741,66	42.860,19
20811076	C.T. 630 KV Y TUB. AGUA REGENERADA HIPODR	31/12/2012	31/12/2012	30/12/2028	Lineal	6,25	16,00	199.232,44	0,00	199.232,44	87.164,21	0,00	112.068,23	12.452,03
20811086	CAUDALIMETRO FIJO ULTRASONICO PROSONIC	29/06/2018	29/06/2018	28/06/2034	Lineal	6,25	16,00	11.700,00	0,00	11.700,00	1.103,89	0,00	10.596,11	731,25
20811087	2 CONVERTIDORES SEÑAL MAG5000, SENSOR 7M	29/06/2018	29/06/2018	28/06/2034	Lineal	6,25	16,00	10.094,20	0,00	10.094,20	952,38	0,00	9.141,82	630,89

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 159

Inventario Inmovilizado BIENES DE DOMINIO PUBLICO AL 31/12/2019

Mercantil. Elementos: Todos más bajas Fecha: 30/09/2020

Elemento	Descripción	Fec.Compra	1era.Amortz.	Ult.Amortiz	Metodo	Tipo	Años	Compra/Agreg.	Venta/Baja	V.Amortizar	Amortizado	V.Residual	Pendiente	Cuota Amor
20811903	VALVULA MARIPOSA TUBERIA 1ª DE LA DERIVA	31/12/2016	01/01/2017	01/01/2033	Lineal	6,25	16,00	9.417,50	0,00	9.417,50	1.765,77	0,00	7.651,73	588,59
20812976	PUERTA CORREDERA HORIZONTAL 8.3 x 2.24	29/09/2015	29/09/2015	28/09/2025	Lineal	10,00	10,00	4.773,00	0,00	4.773,00	2.032,12	0,00	2.740,88	477,30
20813001	CENTRO DE CLORACION	05/08/2002	31/12/2004	04/08/2012	Lineal	10,00	8,00	218.003,12	0,00	218.003,12	218.003,12	0,00	0,00	0,00
20813002	PUERTAS Y ARQUETAS ETAP RIO VERDE	01/07/1996	31/12/2004	30/06/2006	Lineal	10,00	2,00	720,19	0,00	720,19	720,19	0,00	0,00	0,00
20813003	4 ROTAMETROS, ACCES,NIVELES	21/02/1995	31/12/2004	21/08/2011	Lineal	6,00	7,00	4.707,07	0,00	4.707,07	4.707,07	0,00	0,00	0,00
20813004	CALDERIN GALVANIZADO 150 L 10 AT	08/10/1997	31/12/2004	07/10/2007	Lineal	10,00	3,00	1.159,29	0,00	1.159,29	1.159,29	0,00	0,00	0,00
20813005	CAJON ACOMETIDA LATERAL (CUADRO ELECTR	15/04/1997	31/12/2004	14/07/2010	Lineal	8,00	6,00	2.884,86	0,00	2.884,86	2.884,86	0,00	0,00	0,00
20813006	MODULOS BAJOS, CAJONERAS Y REPISAS	24/10/1997	31/12/2004	23/10/2007	Lineal	10,00	3,00	1.767,82	0,00	1.767,82	1.767,82	0,00	0,00	0,00
20813007	MESA PARA ORDENADOR E.T.A.P.	01/11/1997	31/12/2004	31/10/2007	Lineal	10,00	3,00	337,17	0,00	337,17	337,17	0,00	0,00	0,00
20813008	MAMPARA DIVISORIA LABORATORIO E.T.A.P.	04/12/1998	31/12/2004	03/12/2008	Lineal	10,00	4,00	991,67	0,00	991,67	991,67	0,00	0,00	0,00
20813009	DOS BOMBAS DOSIFICADORAS	21/02/1995	31/12/2004	21/02/2005	Lineal	10,00	1,00	13.606,91	0,00	13.606,91	13.606,91	0,00	0,00	0,00
20813010	REGULADOR DE C12 PARA 20 KG/C12/H MOD AV	15/07/1996	31/12/2004	14/10/2012	Lineal	6,00	8,00	2.722,06	0,00	2.722,06	2.722,06	0,00	0,00	0,00
20813011	MOTOBOMBA LOBARA MULTICELULAR ACERO	06/09/1996	31/12/2004	05/09/2006	Lineal	10,00	2,00	4.199,48	0,00	4.199,48	4.199,48	0,00	0,00	0,00
20813012	MOTOBOMBA MARCA LOBARA VE-121-8.	05/11/1996	31/12/2004	04/11/2006	Lineal	10,00	2,00	4.037,00	0,00	4.037,00	4.037,00	0,00	0,00	0,00
20813013	EQUIPACION INTERIOR EN FURGON, LABORATO	11/09/1998	31/12/2004	10/09/2008	Lineal	10,00	4,00	3.906,58	0,00	3.906,58	3.906,58	0,00	0,00	0,00
20813014	ADQ. TURBIDIMETRO Y CONDUCTIMETRO PORT	30/10/1998	31/12/2004	29/10/2008	Lineal	10,00	4,00	1.202,03	0,00	1.202,03	1.202,03	0,00	0,00	0,00
20813015	2 VENTANAS CORREDERAS DE ALUMINIO LACA	01/04/1997	31/12/2004	31/03/2007	Lineal	10,00	3,00	285,48	0,00	285,48	285,48	0,00	0,00	0,00
20813016	ADQ. 2 PUERTAS Y 1 VENTANA DE ALUMINIO	19/05/1998	31/12/2004	18/05/2008	Lineal	10,00	4,00	561,83	0,00	561,83	561,83	0,00	0,00	0,00
20813017	CERRAMIENTO VALLADO ALAMBRE ETAP	31/12/2004	31/12/2004	30/12/2014	Lineal	10,00	10,00	37.447,00	0,00	37.447,00	37.447,00	0,00	0,00	0,00
20813018	TAQUILLA MONOPLAZA DE 250	25/10/1996	31/12/2004	24/10/2006	Lineal	10,00	2,00	500,64	0,00	500,64	500,64	0,00	0,00	0,00
20813019	FOTOMETRO DIGITAL DINTER	10/11/1998	31/12/2004	09/11/2008	Lineal	10,00	4,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20813020	PUERTA CORREDERA AUTOMATIZADA	01/08/1996	31/12/2004	31/07/2006	Lineal	10,00	2,00	2.200,28	0,00	2.200,28	2.200,28	0,00	0,00	0,00
20813021	MOBILIARIO COCINA E.T.A.P.	19/04/1997	31/12/2004	18/04/2007	Lineal	10,00	3,00	1.252,02	0,00	1.252,02	1.252,02	0,00	0,00	0,00
20813022	ADQUISICION ELECTRODOMESTICOS COCINA ET	01/05/1997	31/12/2004	30/04/2007	Lineal	10,00	3,00	545,11	0,00	545,11	545,11	0,00	0,00	0,00
20813023	NAVE ALMACEN E.T.A.P. RIO VERDE	23/06/1997	31/12/2004	22/06/2030	Lineal	3,00	26,00	2.711,17	0,00	2.711,17	1.836,89	0,00	874,28	81,34
20813024	TAQUILLAS E.T.A.P.	21/12/1998	31/12/2004	20/11/2008	Lineal	10,00	4,00	220,57	0,00	220,57	220,57	0,00	0,00	0,00
20813025	MEJORAS EN EL COLECTOR MODULA DE SALIDA	01/07/2004	31/12/2004	30/06/2021	Lineal	6,00	17,00	16.960,00	0,00	16.960,00	15.772,80	0,00	1.187,20	1.017,60
20813026	ADECUACIaN EDIFICIO DE REACTIVOS	30/09/2004	31/12/2004	29/09/2054	Lineal	2,00	50,00	16.324,89	0,00	16.324,89	5.006,33	0,00	11.318,56	326,50
20813027	TERMINACION Y ACABADO DEPOSITOS DE SULF	01/06/1999	31/12/2004	31/05/2023	Lineal	4,00	19,00	5.949,60	0,00	5.949,60	5.037,24	0,00	912,36	237,98
20813028	3 DEPOSITOS PARA SULFATO O POLICLORURO A	10/02/2003	31/12/2004	09/02/2028	Lineal	4,00	24,00	5.565,45	0,00	5.565,45	3.765,99	0,00	1.799,46	222,62
20813029	423 ML. DE MALLA PARA VALLADO DEPOSITO E	08/11/2005	08/11/2005	07/11/2015	Lineal	10,00	10,00	5.054,85	0,00	5.054,85	5.054,85	0,00	0,00	0,00
20813030	ADECUACION INSTALACION ELETRICA EN ETAP	31/12/2005	31/12/2005	30/12/2017	Lineal	8,00	12,00	373.080,58	0,00	373.080,58	373.080,58	0,00	0,00	0,00
20813033	1.280 TM. DE ARENA DE SILICEA	31/03/2007	31/03/2007	30/03/2024	Lineal	7,00	17,00	84.223,93	0,00	84.223,93	70.748,16	0,00	13.475,77	5.895,68
20813034	BOMBA SUMERGIBLE FLYGT	23/07/2008	23/07/2008	31/01/2019	Lineal	10,00	11,00	62.051,43	0,00	62.051,43	62.051,43	0,00	0,00	2.753,85
20813035	CIERRE DE SEGURIDAD QUE ACTUA SOBRE LA V	29/08/2008	29/08/2008	27/08/2018	Lineal	10,00	10,00	7.847,29	0,00	7.847,29	7.847,29	0,00	0,00	0,00

Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018
(SL 16/2019)

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 159

Inventario Inmovilizado BIENES DE DOMINIO PUBLICO AL 31/12/2019

Mercantil. Elementos: Todos más bajas Fecha: 30/09/2020

Elemento	Descripción	Fec.Compra	1era.Amortz.	Ult.Amortiz	Metodo	Tipo	Años	Compra/Agreg.	Venta/Baja	V.Amortizar	Amortizado	V.Residual	Pendiente	Cuota Amor
20813036	PANEL ANALIZADOR DIOXIDO DE CLORO	25/03/2009	25/03/2009	24/03/2019	Lineal	10,00	10,00	2.229,60	0,00	2.229,60	2.229,60	0,00	0,00	37,16
20813038	BOMBA IDEAL CON MOTOR FRANKLIN DE 40 C.V	30/11/2009	19/10/2009	18/10/2019	Lineal	10,00	10,00	3.890,25	0,00	3.890,25	3.890,25	0,00	0,00	388,98
20813039	CERRAMIENTO CON ALAMBRADA ALMACEN RE	30/11/2009	14/10/2009	13/10/2019	Lineal	10,00	10,00	900,72	0,00	900,72	900,72	0,00	0,00	67,57
20813040	AIRE ACONDICIONADO KAYSUN	31/03/2010	31/03/2010	30/03/2020	Lineal	10,00	10,00	2.065,80	0,00	2.065,80	2.015,43	0,00	50,37	206,58
20813041	ANALIZADOR DE CLORO	23/07/2010	23/07/2010	22/07/2020	Lineal	10,00	10,00	10.655,00	0,00	10.655,00	10.062,41	0,00	592,59	1.065,50
20813044	VARIADOR V-20	23/10/2014	23/10/2014	22/10/2026	Lineal	10,00	12,00	7.692,00	0,00	7.692,00	3.846,41	0,00	3.845,59	769,20
20813045	DESTILADOR ELIX	30/09/2014	30/09/2014	29/09/2017	Lineal	10,00	3,00	4.159,00	0,00	4.159,00	4.159,00	0,00	0,00	0,00
20813046	ACOND. DE LA RED DE DRENAJE Y ALIVIADERO	23/12/2014	23/12/2014	22/12/2020	Lineal	6,25	6,00	180.420,38	0,00	180.420,38	56.659,40	0,00	123.760,98	11.276,27
20813101	CONST. NAVE INDUSTRIAL E.T.A.P.	25/06/2003	31/12/2004	24/06/2053	Lineal	2,00	49,00	139.760,14	0,00	139.760,14	46.353,73	0,00	93.406,41	2.795,20
20830001	CONSTRUC. EDIFICIO SERVICIOS	31/12/2004	31/12/2004	30/12/2054	Lineal	2,00	50,00	43.598,89	0,00	43.598,89	13.079,34	0,00	30.519,55	871,98
20830002	TUBERIA FD 150 ALTOS DEL RODEO	31/07/2001	31/12/2004	30/07/2018	Lineal	6,00	14,00	19.445,81	0,00	19.445,81	19.445,81	0,00	0,00	0,00
20830003	2 BOMBAS VERTICALES PARA CA¥ADA EL VIJO Y	04/03/2006	04/03/2006	03/03/2016	Lineal	10,00	10,00	181.590,25	0,00	181.590,25	181.590,25	0,00	0,00	0,00
20830004	SUST. TUB. DE P.E. DE 100 MM Y 16 A.T. EN RIVIE	01/03/2007	01/03/2007	28/02/2024	Lineal	6,00	17,00	14.413,50	0,00	14.413,50	8.222,88	0,00	6.190,62	864,81
20830005	BOMBA SUMERGIBLE GRUNDFOS MOD. SP-125-4	02/07/2007	02/07/2007	01/07/2017	Lineal	10,00	10,00	5.957,44	0,00	5.957,44	5.957,44	0,00	0,00	0,00
20830007	EMISOR Y RECEPTOR TAF-E FARELL DE 5 CANAI	03/03/2009	03/03/2009	02/03/2013	Lineal	25,00	4,00	1.516,80	0,00	1.516,80	1.516,80	0,00	0,00	0,00
20830028	RED DE ABASTECIMIENTO EN "CAMINO DEL AN	03/11/2003	31/12/2004	02/02/2020	Lineal	6,00	16,00	112.247,72	0,00	112.247,72	108.872,21	0,00	3.375,51	6.734,86
20830033	INSTALACION TUBERIA EN URBANIZACION MAR	24/05/2004	31/12/2004	23/05/2021	Lineal	6,00	17,00	267.743,17	0,00	267.743,17	248.536,57	0,00	19.206,60	16.064,59
20830036	TUBERIA F. DUCTIL DE 300 MM. EN URB. GAMON	05/12/2003	31/12/2004	04/12/2019	Lineal	6,00	15,00	35.270,75	0,00	35.270,75	35.270,75	0,00	0,00	3.350,65
20830037	INST. CENTRO TRANSFORMACION 630 KVAS. CA	31/12/2003	31/12/2004	30/12/2016	Lineal	8,00	12,00	60.996,41	0,00	60.996,41	60.996,41	0,00	0,00	0,00
20830038	CARRETILLA ELEVADORA CATERPILLAR MOD.D	20/01/2003	31/12/2004	19/01/2013	Lineal	10,00	9,00	22.882,09	0,00	22.882,09	22.882,09	0,00	0,00	0,00
20830039	PALETIZACION NUEVA NAVES CON ESTANTERIA	25/07/2003	31/12/2004	24/07/2013	Lineal	10,00	9,00	10.968,00	0,00	10.968,00	10.968,00	0,00	0,00	0,00
20830041	CENTRO DE TRANSFORMACION 630 KVAS. EL GA	30/06/2006	30/06/2006	30/06/2016	Lineal	10,00	10,00	76.377,48	0,00	76.377,48	76.377,48	0,00	0,00	0,00
20830042	96 TAPA Y MARCO 40X40 B-125 HC400 ACOSOL	23/12/2010	15/10/2010	14/10/2027	Lineal	6,00	17,00	2.338,56	0,00	2.338,56	1.292,77	0,00	1.045,79	140,31
20830043	96 TAPA Y MARCO 30X30 B-125 HC300 ACOSOL	23/12/2010	30/09/2010	29/09/2027	Lineal	6,00	17,00	1.945,34	0,00	1.945,34	1.080,22	0,00	865,12	116,72
20830044	100 TAPA Y MARCO 50X50 B-125 HC500 ACOSOL	23/12/2010	24/09/2010	23/09/2027	Lineal	6,00	17,00	3.765,00	0,00	3.765,00	2.094,37	0,00	1.670,63	225,90
20830045	62 REGISTRO HC 600X600 B-125 ACOSOL	23/12/2010	15/10/2010	14/10/2027	Lineal	6,00	17,00	3.139,68	0,00	3.139,68	1.735,68	0,00	1.404,00	188,38
20831002	INST. TUBERIA URB. LA RESERVA DE MARBELLA	03/11/2000	31/12/2004	02/03/2016	Lineal	6,00	12,00	9.456,13	0,00	9.456,13	9.456,13	0,00	0,00	0,00
20831003	INST. TUBERIA EN URB. ALTOS REALES	31/12/2000	31/12/2004	30/12/2016	Lineal	6,00	12,00	13.066,58	0,00	13.066,58	13.066,58	0,00	0,00	0,00
20831005	INST. TUBERIA EN URB. XARBLANCA	31/12/2000	31/12/2004	30/12/2016	Lineal	6,00	12,00	59.437,36	0,00	59.437,36	59.437,36	0,00	0,00	0,00
20831006	AFORO DE POZO EN MARBESA, PARA DETERMIN	02/11/2005	02/11/2005	01/11/2055	Lineal	2,00	50,00	6.064,35	0,00	6.064,35	1.718,46	0,00	4.345,89	121,29
20831008	INSTALACION AGUA EN BAJA HDA. MIRAFLORES	31/12/2003	31/12/2005	31/12/2019	Lineal	6,00	14,00	66.111,33	0,00	66.111,33	66.111,33	0,00	0,00	6.611,13
20831009	OBRA CIVIR RED. ABAST. CRUCE AVDA. ESPAÑA	21/04/2009	21/04/2009	20/04/2042	Lineal	3,00	33,00	2.920,97	0,00	2.920,97	942,02	0,00	1.978,95	87,63
20831010	ACOMETIDA ELECTRICA	15/03/2011	15/03/2011	14/03/2021	Lineal	10,00	10,00	9.249,98	9.249,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20832001	CONDUCCION FIBROCEMENTO 250 mm. (LADIMA	26/05/1999	31/12/2004	25/11/2016	Lineal	6,00	12,00	18.030,36	0,00	18.030,36	18.030,36	0,00	0,00	0,00
20832003	OTRAS INSTALACIONES	01/06/1995	31/12/2004	01/10/2028	Lineal	3,00	24,00	67.864,78	0,00	67.864,78	50.036,72	0,00	17.828,06	2.035,94

(SL 16/2019) Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 159

Inventario Inmovilizado BIENES DE DOMINIO PUBLICO AL 31/12/2019

Mercantil. Elementos: Todos más bajas Fecha: 30/09/2020

Elemento	Descripción	Fec.Compra	1era.Amortz.	Ult.Amortiz	Metodo	Tipo	Años	Compra/Agreg.	Venta/Baja	V.Amortizar	Amortizado	V.Residual	Pendiente	Cuota Amor
20832006	TUBERIA ABASTECIMIENTO EN URB. LOS NARAI	08/11/1999	31/12/2004	07/04/2016	Lineal	6,00	12,00	17.917,91	0,00	17.917,91	17.917,91	0,00	0,00	0,00
20832007	BOMBAS GRUNDFOS CR 20-06 10 CV	02/06/2008	02/06/2008	01/06/2018	Lineal	10,00	10,00	4.221,10	0,00	4.221,10	4.221,10	0,00	0,00	0,00
20832008	CUADRO ELECTRICO MANDO Y PROTECCION M(	26/05/2008	26/05/2008	25/05/2020	Lineal	8,00	12,00	11.283,20	0,00	11.283,20	10.531,03	0,00	752,17	902,66
20835001	INST. TUBERIA ACOMET. T.M. ISTAN (DE 200 Y 1(	25/05/2004	31/12/2005	24/05/2021	Lineal	6,00	16,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20835002	ANALIZADOR DE CLORO	27/08/2010	27/08/2010	26/08/2020	Lineal	10,00	10,00	10.655,00	0,00	10.655,00	9.960,24	0,00	694,76	1.065,50
20837001	ANALIZADOR CLORO	23/07/2010	23/07/2010	22/07/2020	Lineal	10,00	10,00	3.527,00	0,00	3.527,00	3.330,84	0,00	196,16	352,70
20838003	MEJORA EN SNMTO. DE BAHIA DE CASARES	06/10/2008	06/10/2008	05/10/2025	Lineal	6,00	17,00	86.733,32	0,00	86.733,32	58.545,00	0,00	28.188,32	5.204,00
20838005	CUADRO PROTECCION DEPOSITO	18/05/2009	18/05/2009	17/05/2017	Lineal	8,00	8,00	5.490,76	0,00	5.490,76	5.490,76	0,00	0,00	0,00
20838006	EMISOR DE IMPULSO	03/12/2010	03/12/2010	02/12/2027	Lineal	6,00	17,00	6.087,50	0,00	6.087,50	3.316,27	0,00	2.771,23	365,25
20840001	BOMBA IDEAL SD2.5/3 MOTOR 100	08/10/2007	08/10/2007	07/10/2017	Lineal	10,00	10,00	6.553,00	0,00	6.553,00	6.553,00	0,00	0,00	0,00
20842001	SISTEMA CONTROL BOMBEO	29/08/1995	29/08/1995	29/05/1999	Lineal	25,00	4,00	16.067,31	0,00	16.067,31	16.067,31	0,00	0,00	0,00
20845001	GRUPO MOTOBOMBA POZOS	01/09/1995	31/12/2004	01/09/2005	Lineal	10,00	1,00	4.267,42	0,00	4.267,42	4.267,42	0,00	0,00	0,00
20845903	ADECUACION DE LA INST. ACOMETIDA A CT. PO	23/06/2015	23/06/2015	22/06/2025	Lineal	10,00	10,00	36.125,45	0,00	36.125,45	16.245,29	0,00	19.880,16	3.612,55
20850003	6 TORNILLOS DE ARQUIMEDES	31/12/2002	31/12/2004	30/12/2012	Lineal	10,00	8,00	259.169,41	0,00	259.169,41	259.169,41	0,00	0,00	0,00
20850008	60 TAPAS DE FUNDICION SANEAMIETO ACERRO.	21/04/2005	31/12/2005	20/04/2022	Lineal	6,00	17,00	3.732,40	0,00	3.732,40	3.303,12	0,00	429,28	223,94
20850009	60 TAPAS DE FUNDICION SANEAMIENTO D-400	07/02/2006	07/02/2006	06/02/2023	Lineal	6,00	17,00	4.428,00	0,00	4.428,00	3.697,38	0,00	730,62	265,68
20850010	20 MODEM GSM BASE TERMINAL	27/09/2006	27/09/2006	26/09/2010	Lineal	25,00	4,00	2.360,00	0,00	2.360,00	2.360,00	0,00	0,00	0,00
20850011	121 TAPAS DE FUNDICION ANAG. ACOSO/SANEA	22/05/2014	22/05/2014	21/05/2030	Lineal	6,25	16,00	12.075,80	0,00	12.075,80	4.236,88	0,00	7.838,92	754,74
20851002	FORD RANGER DOBLE CABINA A/A 2.5 TDI 4X4	18/06/2004	31/12/2004	17/06/2014	Lineal	10,00	10,00	17.123,55	17.123,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20851003	AMPLIACION DE COLECTORES SNMTO. MANILV.	03/01/2006	03/01/2006	02/01/2020	Lineal	6,00	14,00	122.246,83	0,00	122.246,83	102.687,04	0,00	19.559,79	7.334,81
20851004	BOMBA FLYGT NP 3202	06/06/2014	06/06/2014	05/06/2024	Lineal	10,00	10,00	8.680,97	0,00	8.680,97	4.827,84	0,00	3.853,13	868,10
20851904	2 BOMBAS SUMERGIBLE MT3153	29/10/2015	29/10/2015	28/10/2025	Lineal	10,00	10,00	8.010,81	0,00	8.010,81	3.344,78	0,00	4.666,03	801,08
20852001	ALIVIADERO DE EMERGENCIA SECTOR S. PEDRO	31/12/2005	31/12/2005	30/12/2015	Lineal	10,00	10,00	1.800.381,09	0,00	1.800.381,09	1.800.381,09	0,00	0,00	0,00
20852002	TORNILLO DE ARQUIMEDES CA-120X742	28/04/2006	28/04/2006	27/04/2016	Lineal	10,00	10,00	25.149,00	0,00	25.149,00	25.149,00	0,00	0,00	0,00
20852003	FORD RANGER DOBLE CAB. A/A 2.5 TDI 4X4	18/06/2004	31/12/2004	17/06/2014	Lineal	10,00	10,00	17.123,55	0,00	17.123,55	17.123,55	0,00	0,00	0,00
20852005	6 CUBIERTAS MAIER TIPO AB DE POLIESTER	29/05/2000	31/12/2004	28/05/2010	Lineal	10,00	6,00	96.726,89	0,00	96.726,89	96.726,89	0,00	0,00	0,00
20852006	BOMBA SUMERGIBLE FLYGT CP 3170 LT 601	26/06/2002	31/12/2004	25/06/2012	Lineal	10,00	8,00	8.367,75	0,00	8.367,75	8.367,75	0,00	0,00	0,00
20852007	3 TORNILLOS DE ARQUIMEDES	30/06/2003	31/12/2004	29/06/2013	Lineal	10,00	9,00	174.096,55	0,00	174.096,55	174.096,55	0,00	0,00	0,00
20852008	BOMBA SUMERGIBLE FLYGT MOD. NP 3171.180 L	22/06/2006	22/06/2006	21/06/2016	Lineal	10,00	10,00	8.583,88	0,00	8.583,88	8.583,88	0,00	0,00	0,00
20852010	CAMBIO UBICACION COLECTOR BENAMARA-SA	16/01/2002	31/12/2004	15/01/2018	Lineal	6,00	14,00	303.795,86	0,00	303.795,86	303.795,86	0,00	0,00	0,00
20852011	CAMBIO UBICACION COLECTOR PRINCIPAL	31/12/2004	31/12/2004	30/12/2021	Lineal	6,00	17,00	190.315,89	0,00	190.315,89	171.284,25	0,00	19.031,64	11.418,95
20852012	TORNILLO DE ARQUIMEDES CA 120X966	31/08/2007	31/08/2007	30/08/2017	Lineal	10,00	10,00	27.998,00	0,00	27.998,00	27.998,00	0,00	0,00	0,00
20852013	BOMBA BKMYS 10.11	31/08/2007	31/08/2007	30/08/2015	Lineal	10,00	8,00	1.320,32	0,00	1.320,32	1.320,32	0,00	0,00	0,00
20852014	2 BOMBAS SUMERGIBLES FLYGT CP-3127.181 MT	12/03/2008	12/03/2008	11/03/2018	Lineal	10,00	10,00	2.775,53	0,00	2.775,53	2.775,53	0,00	0,00	0,00
20852016	BOMBA SUMERGIBLE MOD. NP. 3171, 181 LT.	22/05/2009	27/05/2009	26/05/2019	Lineal	10,00	10,00	20.280,61	0,00	20.280,61	20.280,61	0,00	0,00	676,03

Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018
(SL 16/2019)

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 159

Inventario Inmovilizado BIENES DE DOMINIO PUBLICO AL 31/12/2019

Mercantil. Elementos: Todos más bajas Fecha: 30/09/2020

Elemento	Descripción	Fec.Compra	1era.Amortz.	Ult.Amortiz.	Metodo	Tipo	Años	Compra/Agreg.	Venta/Baja	V.Amortizar	Amortizado	V.Residual	Pendiente	Cuota Amor
20852017	OBRA PROTECCION ESCOLLERA COLECTOR PRI	30/12/2009	14/12/2009	13/12/2026	Lineal	6,00	17,00	18.268,88	0,00	18.268,88	11.052,64	0,00	7.216,24	1.096,13
20852018	BOMBA SUMERGIBLE FLYGT MOD. NP 3202.180 I	30/12/2010	23/12/2010	22/12/2020	Lineal	10,00	10,00	12.637,94	0,00	12.637,94	11.405,27	0,00	1.232,67	1.263,79
20852019	BOMBA SUMERGIBLE FLYGT MOD. NP 3301.180 I	30/12/2010	02/12/2010	01/12/2020	Lineal	10,00	10,00	15.410,17	0,00	15.410,17	13.995,84	0,00	1.414,33	1.541,02
20852020	MONTAJE Y CONEX. DE CCM. B.T. BOMBEO S.I. E	30/01/2014	30/01/2014	29/01/2030	Lineal	6,25	16,00	13.459,30	0,00	13.459,30	4.980,42	0,00	8.478,88	841,21
20852031	ALIVIADERO SUBMARINO	23/12/1994	23/12/2004	23/12/2004	Lineal	10,00	0,00	79.333,60	0,00	79.333,60	79.333,60	0,00	0,00	0,00
20852032	LINEA DE B.T. EN DEPÓSITO LOS FLAMINGOS	29/10/2009	29/06/2009	28/06/2026	Lineal	6,00	17,00	12.164,78	0,00	12.164,78	7.724,67	0,00	4.440,11	729,89
20852033	EQUIPOS CLIMATIZADORES PARA ESTACIONES I	13/06/2014	13/06/2014	12/06/2024	Lineal	10,00	10,00	7.257,16	0,00	7.257,16	4.030,23	0,00	3.226,93	725,72
20852813	BOMBA SUMERGIBLE FLYGT MOD. NP 3127,181	19/01/2009	19/01/2009	18/01/2019	Lineal	10,00	10,00	3.180,89	0,00	3.180,89	3.180,89	0,00	0,00	0,00
20852913	BOMBA SUMERGIBLE RESIDUALES NP 3202	29/10/2015	29/10/2015	28/10/2025	Lineal	10,00	10,00	7.853,03	0,00	7.853,03	3.278,90	0,00	4.574,13	785,30
20853001	ADQ.CUBIERTA MAIER PARA BOMBEO EN LA PL	19/06/2002	31/12/2004	18/06/2012	Lineal	10,00	8,00	14.959,19	0,00	14.959,19	14.959,19	0,00	0,00	0,00
20853002	CONSTRUCCION CASETA BOMBEO CABOPINO	31/12/2000	31/12/2004	30/12/2033	Lineal	3,00	29,00	81.964,37	0,00	81.964,37	46.719,67	0,00	35.244,70	2.458,93
20853003	2¦ PLANTA E.D.A.R. LA VIBORA	17/06/1997	31/12/2005	16/06/2030	Lineal	3,00	25,00	23.223,11	0,00	23.223,11	15.733,69	0,00	7.489,42	696,69
20853004	AMPLIACION COLECTOR ARROYO SEGUNDO	10/02/2003	31/12/2004	09/05/2020	Lineal	6,00	16,00	7.786,55	0,00	7.786,55	7.786,55	0,00	0,00	350,44
20853005	BOMBA SUMERGIBLE ABS MOD. AFP 2523 M220/(	17/06/1999	31/12/2005	16/06/2009	Lineal	10,00	4,00	7.346,77	0,00	7.346,77	7.346,77	0,00	0,00	0,00
20853006	2 BOMBAS ABS AFP 2571 ME - 22 KW	02/07/2007	02/07/2007	01/07/2017	Lineal	10,00	10,00	15.740,00	0,00	15.740,00	15.740,00	0,00	0,00	0,00
20853010	BOMBA ABS 2523.1 M220/6-42	15/04/2002	31/12/2004	14/04/2012	Lineal	10,00	8,00	8.862,94	0,00	8.862,94	8.862,94	0,00	0,00	0,00
20853011	BOMBA AFP 2523.2 M220/6-42	15/05/2003	31/12/2005	14/05/2013	Lineal	10,00	8,00	8.344,00	0,00	8.344,00	8.344,00	0,00	0,00	0,00
20853012	BOMBA AFP 2523.2 M220/6-42	09/06/2004	31/12/2004	08/06/2014	Lineal	10,00	10,00	8.344,00	0,00	8.344,00	8.344,00	0,00	0,00	0,00
20853013	DETECTOR DE METALEX XP MOD. G-MAX	05/07/2005	31/12/2005	04/07/2013	Lineal	12,50	8,00	797,41	0,00	797,41	797,41	0,00	0,00	0,00
20853014	BALONES NEUMATICOS OBTURADORES	12/08/2005	31/12/2005	11/08/2013	Lineal	12,50	8,00	4.620,00	0,00	4.620,00	4.620,00	0,00	0,00	0,00
20853015	2 TORNILLOS DE ARQUIMEDES COUTEX,TIPO CA	24/02/2006	24/02/2006	31/12/2019	Lineal	10,00	13,00	71.883,80	0,00	71.883,80	71.883,80	0,00	0,00	614,34
20853016	BOMBA ABS AFP 2571	13/09/2006	13/09/2006	01/04/2017	Lineal	10,00	11,00	7.402,50	0,00	7.402,50	7.402,50	0,00	0,00	0,00
20853017	1 CASETA PREF°. MOD. CTA-5B/G.E. (PINOMAR)	25/05/2007	25/05/2007	24/05/2023	Lineal	7,00	16,00	6.460,88	0,00	6.460,88	5.427,12	0,00	1.033,76	452,26
20853018	EDIF°. PREF°. MOD. CTA-5B/G.E. (LOS MONTEROS	25/05/2007	25/05/2007	24/05/2023	Lineal	7,00	16,00	6.460,88	0,00	6.460,88	5.728,63	0,00	732,25	452,26
20853019	REDUCTOR RAP 45 N A 25 HS ANT. IZQ.	30/11/2009	01/10/2009	30/09/2019	Lineal	10,00	10,00	1.791,41	0,00	1.791,41	1.791,41	0,00	0,00	179,15
20853901	PC BOX FANLESS NBOX 3600P2E	25/11/2016	25/11/2016	24/11/2020	Lineal	25,00	4,00	1.790,00	0,00	1.790,00	1.387,74	0,00	402,26	447,50
20853911	EQUIPO CLIMATIZACION (BOMBEO PINOMAR)	01/06/2015	01/06/2015	31/05/2025	Lineal	10,00	10,00	1.466,25	0,00	1.466,25	672,49	0,00	793,76	146,63
20853912	EQUIPO CLIMATIZACION (BOMBEO LA VIBORA)	01/06/2015	01/06/2015	31/05/2025	Lineal	10,00	10,00	1.526,47	0,00	1.526,47	700,10	0,00	826,37	152,65
20853914	BOMBA SUMERGIBLE NP 3171.181 LT 53-611	11/09/2017	11/09/2017	10/09/2027	Lineal	10,00	10,00	7.495,93	0,00	7.495,93	1.729,19	0,00	5.766,74	749,59
20854001	GRUPO ELECTROGENO ELECTRA MOLINS	17/06/2003	31/12/2004	16/06/2013	Lineal	10,00	9,00	48.175,61	0,00	48.175,61	48.175,61	0,00	0,00	0,00
20854002	2 TORNILLOS DE ARQUIMEDES	30/06/2003	31/12/2004	29/06/2013	Lineal	10,00	9,00	61.247,07	0,00	61.247,07	61.247,07	0,00	0,00	0,00
20854003	COLECTOR DE IMPULSION DE 14 MT.	07/05/2001	31/12/2004	07/08/2018	Lineal	6,00	14,00	16.101,11	0,00	16.101,11	16.101,11	0,00	0,00	0,00
20854004	CUBIERTA MAIER MOD, AB BOMBEO ARQUIMEI	08/05/2003	31/12/2004	19/06/2013	Lineal	10,00	9,00	15.893,00	0,00	15.893,00	15.893,00	0,00	0,00	0,00
20854005	CERRAMIENTO MALLA METALICA BOMBEO PRI	29/04/2004	31/12/2004	28/04/2014	Lineal	10,00	10,00	1.009,60	0,00	1.009,60	1.009,60	0,00	0,00	0,00
20854006	COLECTOR EDAR LA CALA (CORTIJO COLORADO	31/12/2005	31/12/2005	30/12/2022	Lineal	6,00	17,00	308.382,96	0,00	308.382,96	257.973,30	0,00	50.409,66	18.502,98

(SL 16/2019)
Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 159

Inventario Inmovilizado BIENES DE DOMINIO PUBLICO AL 31/12/2019

Mercantil. Elementos: Todos más bajas Fecha: 30/09/2020

Elemento	Descripción	Fec.Compra	1era.Amortz.	Ult.Amortiz	Metodo	Tipo	Años	Compra/Agreg.	Venta/Baja	V.Amortizar	Amortizado	V.Residual	Pendiente	Cuota Amor
20854007	BOMBA SUMERGIBLE FLYGT MOD NP 3127,181 L	29/01/2009	29/01/2009	28/01/2019	Lineal	10,00	10,00	2.985,10	0,00	2.985,10	2.985,10	0,00	0,00	0,00
20854008	PROLONG. COLECTOR ENLACE 10 ARROYO LUCI	25/04/2011	25/04/2011	24/04/2028	Lineal	6,00	17,00	136.816,20	0,00	136.816,20	71.316,83	0,00	65.499,37	8.208,97
20855001	INSTALACION 1¦ FASE TELECONTROL SIST. ABAS	03/09/2003	31/12/2004	04/09/2007	Lineal	25,00	3,00	224.897,03	0,00	224.897,03	224.897,03	0,00	0,00	0,00
20855002	REDUCTOR RAP 100 N Y ACOPLAMIENTO TRANS	01/04/2005	01/04/2005	31/03/2015	Lineal	10,00	10,00	13.320,82	0,00	13.320,82	13.320,82	0,00	0,00	0,00
20855003	BOMBA TIPO SDV 400/5/400, S/MOTOR CON BANC	24/06/2002	31/12/2004	23/06/2012	Lineal	10,00	8,00	9.142,87	0,00	9.142,87	9.142,87	0,00	0,00	0,00
20855004	BOMBA SUMERGIBLE A.B.S. MODELO AFP 2024	22/05/2000	31/12/2005	21/05/2010	Lineal	10,00	5,00	6.988,57	0,00	6.988,57	6.988,57	0,00	0,00	0,00
20855005	MONTAJE NUEVA INSTALACION BOMBEO DE CA	25/05/2001	31/12/2005	24/05/2018	Lineal	6,00	13,00	19.404,83	0,00	19.404,83	19.404,83	0,00	0,00	0,00
20855006	MOTOR DE CORRIENTE ALTERNA TRIFASICA DE	31/05/2006	31/05/2006	30/05/2016	Lineal	10,00	10,00	5.657,00	0,00	5.657,00	5.657,00	0,00	0,00	0,00
20855905	CERRAMIENTO EXT. PERIMETRAL BOMBEO PRI	01/10/2015	01/10/2015	30/09/2025	Lineal	10,00	10,00	9.750,25	0,00	9.750,25	4.145,88	0,00	5.604,37	975,03
20856001	COLECTOR PLUBIALES SUBSECTOR TORREMUE	31/12/2005	31/12/2005	30/12/2022	Lineal	6,00	17,00	329.505,40	0,00	329.505,40	276.784,48	0,00	52.720,92	19.770,32
20856002	BOMBA ABS AFP 2571 EN ARROYO SEGUNDO	13/09/2006	13/09/2006	01/04/2017	Lineal	10,00	11,00	7.402,50	0,00	7.402,50	7.402,50	0,00	0,00	0,00
20856004	CONEXION AL SNMTO. INTEGRAL ZONA OESTE 1	31/08/2001	31/12/2004	30/08/2017	Lineal	6,00	13,00	90.120,98	0,00	90.120,98	90.120,98	0,00	0,00	0,00
20856005	INST. COLECTOR SNMTO. URB. LA HIDALGA	31/08/2003	31/12/2004	30/12/2020	Lineal	6,00	16,00	11.619,91	0,00	11.619,91	11.445,54	0,00	174,37	697,19
20856006	12 M.L. TUBERIA F.D. INTEGRAL DN-500	15/12/2006	15/12/2006	14/12/2022	Lineal	6,00	16,00	4.805,67	0,00	4.805,67	3.460,08	0,00	1.345,59	288,34
20856007	RODETE AFP 2001 D353/50GG25	04/06/2008	04/06/2008	03/06/2018	Lineal	6,00	10,00	4.530,00	0,00	4.530,00	4.530,00	0,00	0,00	0,00
20856008	IMPULSOR AFP 2501	10/02/2010	10/02/2010	09/02/2020	Lineal	6,00	10,00	8.477,30	0,00	8.477,30	5.030,66	0,00	3.446,64	508,64
20856109	CONSTRUCCION COLECTOR ENLACE N§.3	31/12/2004	31/12/2004	30/12/2021	Lineal	6,00	17,00	398.766,28	0,00	398.766,28	358.855,90	0,00	39.910,38	23.925,98
20856910	2 BOMBAS SUMERGIBLE RESIDUALES FLYGT NP	15/10/2015	15/10/2015	14/10/2025	Lineal	10,00	10,00	7.391,49	0,00	7.391,49	3.114,56	0,00	4.276,93	739,15
20856911	BOMBA SUMERGIBLE NP 3315.180 MT 53-630	07/09/2017	07/09/2017	06/09/2027	Lineal	10,00	10,00	20.652,27	0,00	20.652,27	5.792,04	0,00	14.860,23	2.498,93
20860901	5 GRUPOS ELECTROGENOS DE 130 kVAS.	04/10/2017	04/10/2017	03/10/2027	Lineal	10,00	10,00	91.872,30	0,00	91.872,30	20.614,63	0,00	71.257,67	9.187,23
20860902	12 MOTORREDUCTORES PARA FUENGIROLA,LA	29/01/2018	29/01/2018	28/01/2028	Lineal	10,00	10,00	75.354,60	0,00	75.354,60	14.492,86	0,00	60.861,74	7.535,46
20860903	3 VARIADORES DE FRECUENCIA 2 ARRANCADOI	15/02/2018	15/02/2018	14/02/2028	Lineal	10,00	10,00	19.143,11	0,00	19.143,11	3.592,61	0,00	15.550,50	1.914,31
20861001	CONSTRUCCION EDIFICIO SERVICIOS	31/12/2004	31/12/2004	30/12/2054	Lineal	2,00	50,00	169.753,14	0,00	169.753,14	50.925,90	0,00	118.827,24	3.395,06
20861002	SOPLANTE SEM.4TR. GCA.FV.	15/03/2005	15/03/2005	14/03/2013	Lineal	12,50	8,00	2.501,82	0,00	2.501,82	2.501,82	0,00	0,00	0,00
20861003	CONSTRUCCION CASETA HIPOCLORITO	07/08/1995	31/12/2004	07/12/2028	Lineal	3,00	24,00	5.945,95	0,00	5.945,95	4.352,39	0,00	1.593,56	178,38
20861004	CENTRO CLORACION (AGUAS POTABLES)	17/07/1995	31/12/2004	17/07/2005	Lineal	10,00	1,00	4.447,49	0,00	4.447,49	4.447,49	0,00	0,00	0,00
20861005	CENTRO CLORACION AGUAS RESIDUALES	17/07/1995	31/12/2004	17/07/2005	Lineal	10,00	1,00	7.993,46	0,00	7.993,46	7.993,46	0,00	0,00	0,00
20861006	ADQ. BOMBA DE TRASIEGO	07/04/1998	31/12/2004	06/04/2008	Lineal	10,00	4,00	2.392,70	0,00	2.392,70	2.392,70	0,00	0,00	0,00
20861007	ADQ. 2 DEPOSITOS 1350 LT. DOSIF. HIPOCLORITO	25/05/1998	31/12/2004	24/05/2008	Lineal	10,00	4,00	2.283,85	0,00	2.283,85	2.283,85	0,00	0,00	0,00
20861008	ADQ. DEPOSITO 5.000 LT. DOSIF. HIPOCLORITO S	25/05/1998	31/12/2004	24/05/2008	Lineal	10,00	4,00	1.921,80	0,00	1.921,80	1.921,80	0,00	0,00	0,00
20861009	BOMBA BHCVL 4.12 Y MOTOR 1.1 KW A 1450 RPM	18/04/2002	31/12/2004	17/04/2012	Lineal	10,00	8,00	1.467,95	0,00	1.467,95	1.467,95	0,00	0,00	0,00
20861010	TAMIZ ROTATIVO PARA DESBASTE AGUA BRUT.	16/07/2004	31/12/2004	16/07/2014	Lineal	10,00	10,00	32.983,18	0,00	32.983,18	32.983,18	0,00	0,00	0,00
20861011	BOMBA IDEALSTM 0,26/6 CON MOTOR FRANKLI	11/07/2002	31/12/2004	10/07/2012	Lineal	10,00	8,00	1.246,41	0,00	1.246,41	1.246,41	0,00	0,00	0,00
20861012	PUESTA EN MARCHA LINEA DE GAS	15/10/2004	31/12/2004	14/10/2022	Lineal	6,00	18,00	40.978,02	0,00	40.978,02	37.494,87	0,00	3.483,15	2.458,68
20861013	BOMBA DOSIFICADORA DE POLIELECTROLITO G	31/05/2004	31/12/2004	30/05/2014	Lineal	10,00	10,00	1.607,84	0,00	1.607,84	1.607,84	0,00	0,00	0,00

Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018
(SL 16/2019)

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 159

Inventario Inmovilizado BIENES DE DOMINIO PUBLICO AL 31/12/2019

Mercantil. Elementos: Todos más bajas Fecha: 30/09/2020

Elemento	Descripción	Fec.Compra	1era.Amortz.	Ult.Amortiz	Metodo	Tipo	Años	Compra/Agreg.	Venta/Baja	V.Amortizar	Amortizado	V.Residual	Pendiente	Cuota Amor
20861014	BOMBA SUMERGIBLE 4VT-65/145-2 C/BASE APOY	01/03/2004	31/12/2004	28/02/2014	Lineal	10,00	10,00	955,16	0,00	955,16	955,16	0,00	0,00	0,00
20861015	TORRE ARRIOSTRADA DE 12 MTS.+MASTIL DE 3	24/08/2005	24/08/2005	23/08/2013	Lineal	12,00	8,00	5.909,48	0,00	5.909,48	5.909,48	0,00	0,00	0,00
20861016	ESTANTERIAS METALICAS MECALUX SERIE 700(	15/02/2005	31/12/2005	14/02/2015	Lineal	10,00	10,00	759,60	0,00	759,60	759,60	0,00	0,00	0,00
20861017	BOMBA IDEAL MOD.VK-107/1 PARA CARGAR CU	09/01/2006	09/01/2006	08/01/2016	Lineal	10,00	10,00	8.115,95	0,00	8.115,95	8.115,95	0,00	0,00	0,00
20861018	ADQ. BOMBA 4C-80/220-3 N§.23455;FANGOS TERC	17/05/2005	31/12/2005	16/05/2015	Lineal	10,00	10,00	2.026,00	0,00	2.026,00	2.026,00	0,00	0,00	0,00
20861019	DEPOSITO Y CAMARA BOMBA RIEGO	31/12/2005	31/12/2005	30/12/2022	Lineal	6,00	17,00	254.371,72	0,00	254.371,72	213.672,20	0,00	40.699,52	15.262,30
20861020	INSTALACION CENTRO TRANSFORMACION EDAI	31/12/2005	31/12/2005	30/12/2022	Lineal	6,00	17,00	54.374,92	0,00	54.374,92	45.675,00	0,00	8.699,92	3.262,50
20861021	CALDERA MARCA YGNIS CON ACCESORIOS	09/01/2007	09/01/2007	08/01/2017	Lineal	10,00	10,00	18.086,85	18.086,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20861022	BOMBA SUMERGIBLE FLYGT MODELO NP 3202 H	18/10/2007	18/10/2007	17/04/2017	Lineal	10,00	10,00	10.640,16	0,00	10.640,16	10.640,16	0,00	0,00	0,00
20861023	DECANTADOR CENTRIFUGO ALFA LAVAL MOD.	31/01/2008	31/01/2008	30/01/2018	Lineal	10,00	10,00	98.000,00	0,00	98.000,00	98.000,00	0,00	0,00	0,00
20861024	HUSILLO NO ASCENDENTE CON COLUMNA Y VOI	31/03/2008	31/03/2008	30/03/2018	Lineal	10,00	10,00	2.810,00	0,00	2.810,00	2.810,00	0,00	0,00	0,00
20861025	BOMBA SUMERGIBLE 3202.180 HT	22/04/2008	22/04/2008	21/04/2016	Lineal	10,00	8,00	10.640,16	0,00	10.640,16	10.640,16	0,00	0,00	0,00
20861026	2 UD. DETOLVA FABRICADA EN ACERO INOXIDA	18/03/2008	18/03/2008	17/03/2018	Lineal	10,00	10,00	9.600,00	0,00	9.600,00	9.600,00	0,00	0,00	0,00
20861027	CONTENEDOR ZETAG 9044	30/09/2009	18/09/2009	17/08/2019	Lineal	10,00	10,00	2.472,00	0,00	2.472,00	2.472,00	0,00	0,00	164,80
20861028	BOMBA DE RECIRCULACION WILO	16/10/2009	16/10/2009	15/10/2017	Lineal	10,00	8,00	1.590,00	0,00	1.590,00	1.590,00	0,00	0,00	0,00
20861029	BOMBA SUMERGIBLE NP 3202.180	24/11/2009	24/11/2009	23/11/2017	Lineal	10,00	8,00	11.363,62	0,00	11.363,62	11.363,62	0,00	0,00	0,00
20861030	BARANDILLA BALSAS DE AIREACION	30/11/2010	19/07/2010	18/07/2020	Lineal	10,00	10,00	1.900,00	0,00	1.900,00	1.796,41	0,00	103,59	190,00
20861031	BARANDILLA SOBRE RIO MANILVA	30/11/2010	19/07/2010	18/07/2020	Lineal	10,00	10,00	2.242,50	0,00	2.242,50	2.120,24	0,00	122,26	224,25
20861801	CARRETILLA YALE GDP 25 MX BASTIDOR A390B	15/03/2018	15/03/2018	14/03/2028	Lineal	10,00	10,00	17.823,00	0,00	17.823,00	3.208,14	0,00	14.614,86	1.782,30
20861901	BARREDERA PARA DECANTADOR GRANDE	30/05/2016	30/05/2016	29/05/2026	Lineal	10,00	10,00	3.577,00	0,00	3.577,00	1.284,20	0,00	2.292,80	357,70
20861902	CUADRO CON VARIADOR DE VELOCIDAD PARA	31/03/2017	31/03/2017	30/03/2027	Lineal	10,00	10,00	2.485,00	0,00	2.485,00	497,00	0,00	1.988,00	248,50
20861903	2 COMPUERTAS DECANTADORES MURAL VOLAI	21/05/2018	21/05/2018	20/05/2035	Lineal	6,00	17,00	2.476,00	0,00	2.476,00	240,14	0,00	2.235,86	148,56
20861916	TORNILLO TRANSP. COMPACTADOR MOD. QTC,2	15/05/2015	15/05/2015	14/02/2025	Lineal	10,00	10,00	8.100,00	0,00	8.100,00	3.752,63	0,00	4.347,37	810,00
20861917	BOMBA BHCKK 3.12	08/10/2015	08/10/2015	07/10/2025	Lineal	10,00	10,00	1.544,72	0,00	1.544,72	653,85	0,00	890,87	154,47
20861918	BOMBA HAC-150/330 Nº. 27280	10/11/2015	10/11/2015	09/11/2025	Lineal	10,00	10,00	4.040,00	0,00	4.040,00	1.616,00	0,00	2.424,00	404,00
20861919	BOMBA SUMRGIBLE 4VT-65/1452 Nº. 27279	10/11/2015	10/11/2015	09/11/2025	Lineal	10,00	10,00	1.095,00	0,00	1.095,00	453,60	0,00	641,40	109,50
20861921	SUM. MONTAJE Y CONEXION CUADRO ELECTRI(	21/07/2017	21/07/2017	20/01/2029	Lineal	8,00	12,00	7.432,05	0,00	7.432,05	1.456,27	0,00	5.975,78	594,56
20861923	BOMBA SUMERGIBLE NP 3153,181 LT53-412	01/09/2017	01/09/2017	31/08/2027	Lineal	10,00	10,00	4.673,07	0,00	4.673,07	1.090,82	0,00	3.582,25	467,31
20861924	CUADRO GRAL. DE B.T. Y CENTRO CONTROL DE	24/11/2017	24/11/2017	23/11/2027	Lineal	10,00	10,00	25.718,00	0,00	25.718,00	5.411,35	0,00	20.306,65	2.571,80
20861925	PUERTA DE ACCESO A BOMBEO EL CASTILLO DI	23/05/2018	23/05/2018	22/05/2026	Lineal	12,00	8,00	1.580,00	0,00	1.580,00	305,44	0,00	1.274,56	189,60
20861926	BOMBA HELICOIDAL CON VARIADOR DE FRECU	31/05/2018	31/05/2018	30/05/2034	Lineal	6,25	16,00	1.333,60	0,00	1.333,60	132,45	0,00	1.201,15	83,35
20861927	BOMBA SUMERGIBLE RESIDUALES NP 3127.161 N	13/06/2018	13/06/2018	12/06/2028	Lineal	10,00	10,00	2.296,58	0,00	2.296,58	356,76	0,00	1.939,82	229,66
20861928	6 UDS. SONDAS DE CONTROL DE NIVEL RADAR 1	29/06/2018	29/06/2018	28/06/2028	Lineal	10,00	10,00	4.589,28	0,00	4.589,28	692,79	0,00	3.896,49	458,93
20861930	BOMBA SUMERGIBLE RESIDUALES	05/10/2018	05/10/2018	04/10/2028	Lineal	10,00	10,00	1.598,85	0,00	1.598,85	198,44	0,00	1.400,41	159,89
20861932	BOMBA SUMERGIBLE RESIDUALES SE1.110.200.2	11/12/2018	11/12/2018	10/12/2028	Lineal	10,00	10,00	6.326,92	0,00	6.326,92	669,09	0,00	5.657,83	632,69

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 159

Inventario Inmovilizado BIENES DE DOMINIO PUBLICO AL 31/12/2019

Mercantil. Elementos: Todos más bajas Fecha: 30/09/2020

Elemento	Descripción	Fec.Compra	1era.Amortz.	Ult.Amortiz	Metodo	Tipo	Años	Compra/Agreg.	Venta/Baja	V.Amortizar	Amortizado	V.Residual	Pendiente	Cuota Amor	
20862000	VALVULAS PARA CAMPOS DE GOLF, 2	CERTIFIC	16/01/1998	31/12/2004	15/04/2014	Lineal	6,00	10,00	7.890,06	0,00	7.890,06	7.890,06	0,00	0,00	0,00
20862001	AJARDINAMIENTO ZONAS EN EDAR ESTEPONA	28/04/1997	31/12/2004	27/04/2007	Lineal	10,00	3,00	11.088,48	0,00	11.088,48	11.088,48	0,00	0,00	0,00	
20862002	CUCHARA BIVALVA ELECTROHIDRAULICA C2AI	02/01/2016	02/01/2016	01/01/2026	Lineal	10,00	10,00	10.376,32	0,00	10.376,32	4.147,69	0,00	6.228,63	1.037,63	
20862003	SUM. 190 MT. TUBERIA POLIESTER OBRA RETRO	10/06/1998	31/12/2004	09/06/2008	Lineal	10,00	4,00	40.879,75	0,00	40.879,75	40.879,75	0,00	0,00	0,00	
20862004	TELEMANDO SISTEMA TERCIARIO	01/10/2003	31/12/2004	30/09/2007	Lineal	25,00	3,00	63.145,04	0,00	63.145,04	63.145,04	0,00	0,00	0,00	
20862005	MONTAJE TUBERIA RIEGO 800 MM. F. DUCTIL	31/12/2005	31/12/2005	30/12/2022	Lineal	6,00	17,00	50.775,16	0,00	50.775,16	42.651,14	0,00	8.124,02	3.046,51	
20862006	VALVULA MARIPOSA DN-800 TIPO FGW012DT	05/09/2008	05/09/2008	04/09/2025	Lineal	6,00	17,00	7.875,08	0,00	7.875,08	5.355,00	0,00	2.520,08	472,50	
20862009	BOMBA SUMERGIBLE OMEGA MOD. 4 VT-65/145-	04/01/2002	31/12/2004	03/01/2012	Lineal	10,00	8,00	903,32	0,00	903,32	903,32	0,00	0,00	0,00	
20862010	BOMBA TIPO BHCVL 4.12	15/02/2002	31/12/2004	14/02/2012	Lineal	10,00	8,00	1.450,00	0,00	1.450,00	1.450,00	0,00	0,00	0,00	
20862011	INSTALACION 20K/H OZONO EDAR ESTEPONA	22/10/1996	31/12/2004	31/01/2007	Lineal	10,00	3,00	622.318,38	0,00	622.318,38	622.318,38	0,00	0,00	0,00	
20862012	BOMBA GA 25P4 M3	03/06/2002	31/12/2004	02/06/2012	Lineal	10,00	8,00	533,41	0,00	533,41	533,41	0,00	0,00	0,00	
20862013	BOMBA TIPO BHCVL 4.12 Y MOTOR 1.1 KW A 145	30/11/2002	31/12/2004	29/11/2012	Lineal	10,00	8,00	1.499,88	0,00	1.499,88	1.499,88	0,00	0,00	0,00	
20862014	DEPOSITO MONTE HALCONES (CONST. Y VALVU	20/04/2006	20/04/2006	19/04/2023	Lineal	6,00	17,00	447.864,86	0,00	447.864,86	369.407,69	0,00	78.457,17	26.871,89	
20862015	TORNILLO TRNASP. COMPACT. QUILTON QTC200	30/12/2010	13/09/2010	12/09/2020	Lineal	10,00	10,00	10.097,00	0,00	10.097,00	9.391,59	0,00	705,41	1.009,70	
20862017	BOMBA PARA ARENA HS 3127.181 HT 53-468	26/05/2005	31/12/2005	25/05/2015	Lineal	10,00	10,00	2.628,50	0,00	2.628,50	2.628,50	0,00	0,00	0,00	
20862024	BARANDILLA SEGURIDAD E.D.A.R. ESTEPONA	07/04/1997	31/12/2004	06/04/2007	Lineal	10,00	3,00	1.517,17	0,00	1.517,17	1.517,17	0,00	0,00	0,00	
20862036	2 BARANDILLAS DE PROTECCION	30/04/1998	31/12/2004	29/04/2008	Lineal	10,00	4,00	1.190,00	0,00	1.190,00	1.190,00	0,00	0,00	0,00	
20862039	TAMIZ QUILTON-AQUA-GUARD MOD. SK-MN-C-I	14/04/1999	14/04/1999	13/04/2009	Lineal	10,00	10,00	15.289,75	0,00	15.289,75	15.289,75	0,00	0,00	0,00	
20862052	1 BOMBA OMEGA MOD 4C-100/220-7.5 N§.22005	19/12/2002	31/12/2004	18/12/2012	Lineal	10,00	8,00	1.890,00	0,00	1.890,00	1.890,00	0,00	0,00	0,00	
20862054	TAMIZ AUTOLIMPIANTE QUILTON MOD. Q-100-M	25/04/2003	31/12/2004	24/04/2013	Lineal	10,00	9,00	25.005,00	0,00	25.005,00	25.005,00	0,00	0,00	0,00	
20862056	BOMBA HC-150/410-25	08/01/2004	31/12/2004	07/01/2014	Lineal	10,00	10,00	2.980,00	0,00	2.980,00	2.980,00	0,00	0,00	0,00	
20862057	TAMIZ AQUAGUARD MOD. MNT-2000-10000-3-316	12/07/2004	31/12/2004	11/07/2014	Lineal	10,00	10,00	23.500,00	0,00	23.500,00	23.500,00	0,00	0,00	0,00	
20862058	SUMINISTRO MATERIAL Y MONTAJE LINEA DE C	21/06/2004	31/12/2004	20/06/2022	Lineal	12,00	18,00	15.454,40	0,00	15.454,40	15.454,40	0,00	0,00	0,00	
20862059	MOTO-REDUCTOR ENGRANAJES BRIDA 2070 XRI	21/09/2004	31/12/2004	20/09/2014	Lineal	10,00	10,00	2.599,62	0,00	2.599,62	2.599,62	0,00	0,00	0,00	
20862060	BOMBA GRUNDOFOS CR 90-1 * 10 CV	04/10/2004	31/12/2004	03/10/2014	Lineal	10,00	10,00	1.930,50	0,00	1.930,50	1.930,50	0,00	0,00	0,00	
20862061	SOPLANTE SEM.11 TR.GCA	10/04/2008	10/04/2008	09/04/2016	Lineal	12,50	8,00	3.641,07	0,00	3.641,07	3.641,07	0,00	0,00	0,00	
20862062	BOMBA VERTICAL IDEAL VG 122/12	17/07/2008	17/07/2008	16/07/2018	Lineal	10,00	10,00	6.979,20	0,00	6.979,20	6.979,20	0,00	0,00	0,00	
20862063	BOMBA IMPULSORA DE FANGOS PRIMARIOS	12/08/2008	12/08/2008	11/08/2018	Lineal	10,00	10,00	2.500,00	0,00	2.500,00	2.500,00	0,00	0,00	0,00	
20862064	2 BOMBAS BHCKK 3,12	03/04/2009	23/04/2009	22/04/2019	Lineal	10,00	10,00	3.334,00	0,00	3.334,00	3.334,00	0,00	0,00	83,35	
20862065	VARIADOR MECANICO SRF05/1/5	27/07/2009	27/07/2009	26/07/2011	Lineal	10,00	2,00	741,00	0,00	741,00	741,00	0,00	0,00	0,00	
20862066	SECADOR FRIGORIFICO F018	30/04/2009	30/04/2009	29/04/2019	Lineal	10,00	10,00	1.722,00	0,00	1.722,00	1.722,00	0,00	0,00	43,05	
20862067	MOTOVARIADOR MKF50/1/H112 4 KW	30/09/2009	31/08/2009	30/08/2019	Lineal	10,00	10,00	2.170,00	0,00	2.170,00	2.170,00	0,00	0,00	126,58	
20862068	PLANCHAS ELASTOMERO	12/11/2009	12/11/2009	11/11/2019	Lineal	10,00	10,00	1.987,43	0,00	1.987,43	1.987,43	0,00	0,00	165,65	
20862069	AIRE ACONDICIONADO KAYSUN	11/05/2010	11/05/2010	10/05/2020	Lineal	10,00	10,00	1.114,80	0,00	1.114,80	1.075,09	0,00	39,71	111,48	
20862070	BOMBAS IDEAL	30/07/2010	30/07/2010	29/07/2020	Lineal	10,00	10,00	9.717,54	0,00	9.717,54	9.158,41	0,00	559,13	971,75	

Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018
(SL 16/2019)

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 159

Inventario Inmovilizado BIENES DE DOMINIO PUBLICO AL 31/12/2019

Mercantil. Elementos: Todos más bajas Fecha: 30/09/2020

Elemento	Descripción	Fec.Compra	1era.Amortz.	Ult.Amortiz	Metodo	Tipo	Años	Compra/Agreg.	Venta/Baja	V.Amortizar	Amortizado	V.Residual	Pendiente	Cuota Amor
20862071	INSTALACION ELECTRICA BAJA TENSION	14/03/2012	14/03/2012	13/03/2032	Lineal	5,00	10,00	14.313,95	0,00	14.313,95	5.482,51	0,00	8.831,44	715,70
20862072	AMPLIACION Y REMODELACION EDAR ESTEPON	31/12/2012	31/12/2012	30/12/2062	Lineal	2,00	50,00	189.120,82	0,00	189.120,82	26.476,94	0,00	162.643,88	3.782,42
20862073	CALDERA YGNIS FBG 465	03/02/2014	03/02/2014	02/02/2024	Lineal	10,00	10,00	10.975,00	0,00	10.975,00	6.485,77	0,00	4.489,23	1.097,50
20862074	3 ROTORES AERACION TIPO MR10 LONGITUD 6 M	30/04/2014	30/04/2014	29/04/2024	Lineal	10,00	10,00	109.961,00	0,00	109.961,00	62.391,57	0,00	47.569,43	10.996,10
20862075	BOMBA PARA TRANSPORTAR	12/05/2014	29/04/2014	28/04/2024	Lineal	10,00	10,00	1.591,95	0,00	1.591,95	903,73	0,00	688,22	159,20
20862076	PUENTE GRUA	20/03/2015	20/03/2015	19/03/2025	Lineal	10,00	10,00	2.400,20	0,00	2.400,20	1.148,81	0,00	1.251,39	240,02
20862901	EQUIPAMIENTO LABORATORIO NUEVO	29/04/2016	29/04/2016	28/04/2026	Lineal	10,00	10,00	24.975,00	0,00	24.975,00	9.177,97	0,00	15.797,03	2.497,50
20862971	ELECTROBOMBA PEG-5/30 TRIF.	30/10/2015	30/10/2015	29/10/2025	Lineal	10,00	10,00	1.209,40	0,00	1.209,40	504,63	0,00	704,77	120,94
20862972	BOMBA DOSIFICADORA TRIFASICA LB-60	20/10/2017	20/10/2017	19/10/2027	Lineal	10,00	10,00	2.124,92	0,00	2.124,92	467,48	0,00	1.657,44	212,49
20862973	2 BOMBAS SUMERGIBLES NP 3301.180 MT CURVA	27/09/2017	27/09/2017	26/09/2027	Lineal	10,00	10,00	28.133,29	0,00	28.133,29	6.238,79	0,00	21.894,50	2.813,33
20862974	MEMBRANA AMORTIGUACION ARIETE 7000L BO	20/01/2018	20/01/2018	19/01/2028	Lineal	10,00	10,00	5.844,28	0,00	5.844,28	1.138,44	0,00	4.705,84	584,43
20862976	1 BOMBA SUMERGIBLEE RESID.	06/04/2018	06/04/2018	05/04/2028	Lineal	10,00	10,00	20.239,44	0,00	20.239,44	3.521,10	0,00	16.718,34	2.023,94
20862977	BOMBA DOSIFICADORA PISTON R50HV50 0,37 KV	26/03/2018	26/03/2018	25/03/2028	Lineal	10,00	10,00	1.040,00	0,00	1.040,00	184,07	0,00	855,93	104,00
20862978	2 VALVULAS DE RETENCION DEL BOMBEO DE R	28/02/2018	28/02/2018	27/02/2035	Lineal	6,00	17,00	2.884,48	0,00	2.884,48	318,64	0,00	2.565,84	173,07
20862979	BOMBA SUMERGIBLE KS 2610.172	14/06/2018	14/06/2018	13/06/2028	Lineal	10,00	10,00	1.434,52	0,00	1.434,52	222,45	0,00	1.212,07	143,45
20862980	SISTEMA DE VENTILACION CENTRIFUGO Y HELI	09/07/2018	09/07/2018	08/07/2034	Lineal	6,25	16,00	8.850,00	0,00	8.850,00	819,84	0,00	8.030,16	553,13
20862981	3 OBTURADORES NEUMATICO CON BY PASS CO	28/06/2018	28/06/2018	27/06/2034	Lineal	6,25	16,00	5.056,27	0,00	5.056,27	477,92	0,00	4.578,35	316,02
20862983	BOMBA SUMERGIBLE RESIDUALES NP 3202.180 I	03/09/2018	03/09/2018	02/09/2028	Lineal	10,00	10,00	19.338,30	0,00	19.338,30	2.275,36	0,00	17.062,94	1.933,83
20862984	2 CAUDALIMETROS ELECTROMAGNETICOS MAC	06/09/2018	06/09/2018	05/09/2034	Lineal	6,25	16,00	4.241,92	0,00	4.241,92	350,10	0,00	3.891,82	265,12
20862985	CUBIERTAS DESARENADOS-DESANGRADOS	20/03/2018	20/03/2018	19/03/2028	Lineal	10,00	10,00	145.000,00	0,00	145.000,00	25.901,37	0,00	119.098,63	14.500,00
20862986	VALVULAS DE RETENCIN DEL BOMBEO DE RIEG	26/10/2018	26/10/2018	25/10/2028	Lineal	10,00	10,00	1.640,96	0,00	1.640,96	194,22	0,00	1.446,74	164,10
20862987	2 UDS. CAUDALIMETRO ELECTROMAGNETICO S	25/09/2018	25/09/2018	24/09/2034	Lineal	6,25	16,00	7.065,08	0,00	7.065,08	560,13	0,00	6.504,95	441,57
20863001	NAVE E.D.A.R. LA VIBORA	24/07/1997	31/12/2004	23/07/2030	Lineal	3,00	26,00	4.291,23	0,00	4.291,23	2.896,72	0,00	1.394,51	128,74
20863002	AMPLIACION EDAR LA VIBORA	20/07/1998	31/12/2004	20/07/2031	Lineal	3,00	27,00	82.997,49	0,00	82.997,49	53.533,21	0,00	29.464,28	2.489,92
20863003	DUMPER MZ.1500.HD;N§ SERIE 1253 22;BASTIDOI	14/06/2000	31/12/2004	13/06/2010	Lineal	10,00	6,00	8.293,56	0,00	8.293,56	8.293,56	0,00	0,00	0,00
20863004	RAMPA DE FILTRACION MILLIPORA	29/12/1995	31/12/2004	29/12/2005	Lineal	10,00	1,00	445,04	0,00	445,04	445,04	0,00	0,00	0,00
20863005	ESTUFA CULTIVOS SELECTIVOS -LABORATORIO	29/12/1995	31/12/2004	28/12/2005	Lineal	10,00	1,00	970,21	0,00	970,21	970,21	0,00	0,00	0,00
20863006	DIVERSO MATERIAL LABORATORIO E.D.A.R. LA	01/07/1996	31/12/2004	30/06/2006	Lineal	10,00	2,00	22.483,86	0,00	22.483,86	22.483,86	0,00	0,00	0,00
20863007	FOTOMETRO DIGITAL DINTER	10/11/1998	31/12/2004	09/11/2008	Lineal	10,00	4,00	959,21	0,00	959,21	959,21	0,00	0,00	0,00
20863008	FOTOMETR0 NOVA 60 CON BATERIAS RECARGA	31/08/1998	31/12/2004	30/08/2008	Lineal	10,00	4,00	2.854,81	0,00	2.854,81	2.854,81	0,00	0,00	0,00
20863009	ADQ. EQUIPOS SUMERGIBLES FLYGT Y ACCESOI	05/09/2000	31/12/2004	04/09/2010	Lineal	10,00	6,00	42.790,52	0,00	42.790,52	42.790,52	0,00	0,00	0,00
20863010	MONTAJE LINEA DE 250 W. PARA BOMBAS RIEG	21/07/2000	31/12/2004	20/07/2010	Lineal	10,00	6,00	12.742,87	0,00	12.742,87	12.742,87	0,00	0,00	0,00
20863011	VARIADOR DE VELOCIDAD 3G3HV A4075E CONV	01/10/1996	31/12/2004	30/09/2006	Lineal	10,00	2,00	6.269,97	0,00	6.269,97	6.269,97	0,00	0,00	0,00
20863012	VARIADOR DE BOMBA 3G3HVB41K1E CONVERT	01/10/1996	31/12/2004	30/09/2006	Lineal	10,00	2,00	10.174,73	0,00	10.174,73	10.174,73	0,00	0,00	0,00
20863013	DESTILADOR AGUA MOD. 810	30/04/1997	31/12/2004	29/04/2007	Lineal	10,00	3,00	1.187,41	0,00	1.187,41	1.187,41	0,00	0,00	0,00

(SL 16/2019)
Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 159

Inventario Inmovilizado BIENES DE DOMINIO PUBLICO AL 31/12/2019

Mercantil. Elementos: Todos más bajas Fecha: 30/09/2020

Elemento	Descripción	Fec.Compra	1era.Amortz.	Ult.Amortiz	Metodo	Tipo	Años	Compra/Agreg.	Venta/Baja	V.Amortizar	Amortizado	V.Residual	Pendiente	Cuota Amor
20863014	PUENTE GRUA ABUS TIPO ELEV. DE 2000 KG. Y 9	13/07/2000	31/12/2004	12/07/2010	Lineal	10,00	6,00	9.123,36	0,00	9.123,36	9.123,36	0,00	0,00	0,00
20863015	CAUDALIMETRO ELECTROMAGNETICO MAG-31(	04/05/2000	31/12/2004	03/11/2016	Lineal	6,00	12,00	1.707,93	0,00	1.707,93	1.707,93	0,00	0,00	0,00
20863016	CONTADOR MAG-3100 W DN 300 PN 10	12/07/2000	31/12/2004	11/11/2017	Lineal	6,00	13,00	2.203,42	0,00	2.203,42	2.203,42	0,00	0,00	0,00
20863017	ADQ.BOMBA MONO GAMA B MODELO CBO71BX	09/04/2002	31/12/2004	08/04/2012	Lineal	10,00	8,00	2.565,00	0,00	2.565,00	2.565,00	0,00	0,00	0,00
20863018	BOMBA SEEPEX 30-6LTBN, N§142858 Y 143342	09/05/2002	31/12/2004	08/05/2012	Lineal	10,00	8,00	3.812,00	0,00	3.812,00	3.812,00	0,00	0,00	0,00
20863019	ADQ. EQUIPO SENSOR TURBIDEZ	31/10/2002	31/12/2004	30/10/2007	Lineal	20,00	3,00	2.637,98	0,00	2.637,98	2.637,98	0,00	0,00	0,00
20863020	ESTANTERIAS MECALUX RAY CLASS	30/06/2005	31/12/2005	29/06/2015	Lineal	10,00	10,00	1.604,00	0,00	1.604,00	1.604,00	0,00	0,00	0,00
20863021	2 TAMICES QUILTON AQUA-GUARD MOD. SK-MN	28/01/2000	31/12/2004	27/01/2010	Lineal	10,00	6,00	57.520,46	0,00	57.520,46	57.520,46	0,00	0,00	0,00
20863022	INSTALACION DE 3 UNID. DE MICRONIZADORES	31/12/2005	31/12/2005	30/12/2015	Lineal	10,00	10,00	45.678,00	0,00	45.678,00	45.678,00	0,00	0,00	0,00
20863023	BOMBA SUMERGIBLE AFP 3001 M1100/6-61	31/07/2003	31/12/2004	30/07/2013	Lineal	10,00	9,00	27.240,00	0,00	27.240,00	27.240,00	0,00	0,00	0,00
20863024	BOMBAS AFP 2523 M 220/6-42	01/07/1996	31/12/2005	30/06/2006	Lineal	10,00	1,00	32.454,65	0,00	32.454,65	32.454,65	0,00	0,00	0,00
20863025	INSONORIZACION EDIFICIOS	31/12/2005	31/12/2005	30/12/2015	Lineal	10,00	10,00	46.105,03	0,00	46.105,03	46.105,03	0,00	0,00	0,00
20863028	BOMBA EGGER/TURO T 51-80 H4 LB2A	23/01/2002	31/12/2004	22/01/2012	Lineal	10,00	8,00	2.014,00	0,00	2.014,00	2.014,00	0,00	0,00	0,00
20863030	BOMBA EGGER/TURO T 51-80 H4 LB2A	26/04/2002	31/12/2004	25/04/2012	Lineal	10,00	8,00	2.014,00	0,00	2.014,00	2.014,00	0,00	0,00	0,00
20863031	BOMBA IDEAL AP 65/2 A EJE LIBRE	23/10/2002	31/12/2004	22/10/2012	Lineal	10,00	8,00	1.527,32	0,00	1.527,32	1.527,32	0,00	0,00	0,00
20863032	BOMBA DE MEMBRANA CON ELECTROVALVUL/	18/05/2006	18/05/2006	17/05/2016	Lineal	10,00	10,00	1.758,93	0,00	1.758,93	1.758,93	0,00	0,00	0,00
20863033	TAMIZ AQUAGUARD MOD. MNT-2000-1000-3-316I	12/07/2004	31/12/2004	11/07/2014	Lineal	10,00	10,00	23.500,00	0,00	23.500,00	23.500,00	0,00	0,00	0,00
20863034	CARRETILLA ELEVADORA DIESEL YALE GDP 25	14/11/2006	14/11/2006	13/11/2016	Lineal	10,00	10,00	23.300,00	0,00	23.300,00	23.300,00	0,00	0,00	0,00
20863035	BOMBA MONO "COMPACT" 0,55 KW/65-339 RPM	11/10/2007	11/10/2007	10/10/2017	Lineal	10,00	8,00	1.334,00	0,00	1.334,00	1.334,00	0,00	0,00	0,00
20863036	BOMBAS EGGER T 51-80 H4 LB2A	03/06/2008	03/06/2008	02/06/2018	Lineal	10,00	10,00	5.680,00	0,00	5.680,00	5.680,00	0,00	0,00	0,00
20863037	VALVULAS RETENCION BV-05-37 CLAPETA	29/05/2008	29/05/2008	28/05/2016	Lineal	6,00	8,00	2.139,46	0,00	2.139,46	2.139,46	0,00	0,00	0,00
20863038	CINTA TRANSPORTADORA TUSA	28/04/2008	28/04/2008	27/04/2024	Lineal	6,00	16,00	4.935,00	0,00	4.935,00	3.479,18	0,00	1.455,82	296,10
20863039	BOMBAS DOSIFICADORA MILTON ROY	24/07/2008	24/07/2008	23/07/2018	Lineal	10,00	10,00	2.780,80	0,00	2.780,80	2.780,80	0,00	0,00	0,00
20863040	BOMA DE POLIELECTROLITO MARCA MONO C23	23/02/2009	23/02/2009	22/03/2019	Lineal	10,00	10,00	1.439,00	0,00	1.439,00	1.439,00	0,00	0,00	11,99
20863041	BOMBAS SUMERGIBLES AFP 2571	09/06/2009	09/06/2009	08/06/2019	Lineal	10,00	10,00	16.034,10	0,00	16.034,10	16.034,10	0,00	0,00	0,00
20863042	CINTA TRANSPORTADORA CM	04/03/2009	04/03/2009	03/03/2025	Lineal	6,00	16,00	6.750,00	0,00	6.750,00	4.387,50	0,00	2.362,50	405,00
20863043	BOMBA SEEPEX BN 30-6LT.	21/04/2009	21/04/2009	20/04/2019	Lineal	10,00	10,00	4.504,00	0,00	4.504,00	4.504,00	0,00	0,00	112,60
20863044	BOMBA SEEPEX BN 60-LT	07/07/2009	07/07/2009	06/07/2019	Lineal	10,00	10,00	3.801,70	0,00	3.801,70	3.801,70	0,00	0,00	190,08
20863045	CINTA TRANSPORTADORA 5 X 600 B. LISA	18/09/2009	18/09/2009	17/09/2025	Lineal	6,00	16,00	2.830,00	0,00	2.830,00	1.754,60	0,00	1.075,40	169,80
20863046	CERRAMIENTO	05/04/2010	05/04/2010	04/04/2020	Lineal	10,00	10,00	2.821,53	0,00	2.821,53	1.855,37	0,00	966,16	282,15
20863047	BOMBA WANGEN KL505 114.0 HN	30/12/2010	05/11/2010	04/11/2020	Lineal	10,00	10,00	4.284,63	0,00	4.284,63	3.923,05	0,00	361,58	428,46
20863048	BOMBA DOSIFICADORA	14/03/2014	14/03/2014	13/03/2024	Lineal	10,00	10,00	1.795,20	0,00	1.795,20	1.041,71	0,00	753,49	179,52
20863049	INTERRUPTOR MASTERPACK NW 1600	14/03/2014	14/03/2014	13/03/2024	Lineal	10,00	10,00	8.848,67	0,00	8.848,67	5.134,67	0,00	3.714,00	884,87
20863050	2 BOMBAS SUMERGIBLES RESIDUALES FLYGT M	18/07/2014	18/07/2014	17/07/2024	Lineal	10,00	10,00	13.799,99	0,00	13.799,99	7.531,40	0,00	6.268,59	1.380,00
20863051	ACODICIONAMIENTO Y MEJORA DE LA E.D.A.R.	31/12/2014	31/12/2014	30/12/2064	Lineal	2,00	50,00	9.201.152,66	0,00	9.201.152,66	911.115,01	0,00	8.290.037,65	184.023,05

Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018
(SL 16/2019)

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 93 de 159

Inventario Inmovilizado BIENES DE DOMINIO PUBLICO AL 31/12/2019

Mercantil. Elementos: Todos más bajas Fecha: 30/09/2020

Elemento	Descripción	Fec.Compra	1era.Amortz.	Ult.Amortiz	Metodo	Tipo	Años	Compra/Agreg.	Venta/Baja	V.Amortizar	Amortizado	V.Residual	Pendiente	Cuota Amor
20863052	CHIMENEA DESODORIZACION	28/03/2015	28/03/2015	27/03/2025	Lineal	10,00	10,00	5.838,00	0,00	5.838,00	2.781,45	0,00	3.056,55	583,80
20863054	INSTALACION 2 UD. VIDEOPORTEROS	07/09/2015	07/09/2015	06/09/2025	Lineal	10,00	10,00	4.875,00	0,00	4.875,00	2.104,93	0,00	2.770,07	487,50
20863055	BOMBA SUMERGIBLE RECIRCULACION DE FANC	12/11/2015	12/11/2015	11/11/2025	Lineal	10,00	10,00	2.250,00	0,00	2.250,00	930,82	0,00	1.319,18	225,00
20863056	PRENSA COMPACTADORA TRANSPORTADORA D	10/12/2015	10/12/2015	09/12/2025	Lineal	10,00	10,00	10.203,00	0,00	10.203,00	4.142,70	0,00	6.060,30	1.020,30
20863057	85 ML. DE CERCADO CON MALLA DE 5X10X3 MM	22/12/2015	22/12/2015	21/12/2025	Lineal	10,00	10,00	5.940,00	0,00	5.940,00	2.392,27	0,00	3.547,73	594,00
20863058	CONST. ARQUETA PARA DESCARGA DE CAMION	11/08/2016	11/08/2016	10/08/2026	Lineal	10,00	10,00	14.484,20	0,00	14.484,20	4.911,17	0,00	9.573,03	1.448,42
20863059	ACOMETIDA L. SUBTERRANEA A CENTRO TRAN	31/01/2017	31/01/2017	30/01/2033	Lineal	6,25	16,00	26.457,00	0,00	26.457,00	4.824,77	0,00	21.632,23	1.653,56
20863062	BOMBA SUMERGIBLE NZ 3153,181 MT 53-436	04/09/2017	04/09/2017	03/09/2027	Lineal	10,00	10,00	3.791,95	0,00	3.791,95	882,03	0,00	2.909,92	379,20
20863063	BOMBA SUMERGIBLE NP 3315,180 LT 453	05/09/2017	05/09/2017	04/09/2027	Lineal	10,00	10,00	23.900,46	0,00	23.900,46	6.216,94	0,00	17.683,52	2.390,05
20863064	BOMBA SUMERGIBLE NT 3127.161 HT 53-488	11/09/2017	11/09/2017	10/09/2027	Lineal	10,00	10,00	2.112,20	0,00	2.112,20	487,25	0,00	1.624,95	211,22
20863065	BOMBA DOSIFICADORA MILTON ROY GA-45P4T3	02/10/2017	02/10/2017	01/10/2027	Lineal	10,00	10,00	1.198,80	0,00	1.198,80	269,65	0,00	929,15	119,88
20863066	ESPESADOR DE GRAVEDAD	25/09/2017	25/09/2017	24/09/2027	Lineal	10,00	10,00	5.710,00	0,00	5.710,00	1.295,31	0,00	4.414,69	571,00
20863067	AMPLIACION INST. PARA DESHIDRATACION DE I	25/09/2017	25/09/2017	24/09/2027	Lineal	10,00	10,00	11.560,00	0,00	11.560,00	2.622,38	0,00	8.937,62	1.156,00
20863068	TRITURADOR CT 203 CIN RED 2,2 KW	25/10/2017	25/10/2017	24/10/2027	Lineal	10,00	10,00	14.274,00	0,00	14.274,00	3.120,73	0,00	11.153,27	1.427,40
20863069	ACOMETIDA ELECT. ALUMBRAZO EXTERIOR ZO	26/10/2017	26/10/2017	25/10/2027	Lineal	10,00	10,00	5.189,94	0,00	5.189,94	1.133,25	0,00	4.056,69	518,99
20863070	BOMBA SUMERGIBLE NZ 3253,181 MT 53-436	22/12/2017	22/12/2017	21/12/2027	Lineal	10,00	10,00	7.583,95	0,00	7.583,95	1.537,58	0,00	6.046,37	758,40
20863071	BOMBA SUMERGIBLE NP 3202.180 LT 53-615	21/12/2017	21/12/2017	20/12/2027	Lineal	10,00	10,00	7.865,63	0,00	7.865,63	1.596,82	0,00	6.268,81	786,56
20863072	BOMBA MULTIETAPA EN AISI 316	09/02/2018	09/02/2018	08/02/2028	Lineal	10,00	10,00	5.622,64	0,00	5.622,64	1.064,45	0,00	4.558,19	562,26
20863074	BOMBA WILO IPL 80/115 - 2,2/2	14/03/2018	14/03/2018	13/03/2028	Lineal	10,00	10,00	1.228,51	0,00	1.228,51	221,47	0,00	1.007,04	122,85
20863075	BOMBA SUMERGIBLE AS0641.143-S30/2-D01*10M	30/05/2018	30/05/2018	29/05/2028	Lineal	10,00	10,00	805,00	0,00	805,00	128,14	0,00	676,86	80,50
20863076	PASILLO TRAMEX BALSA AIREACION	25/06/2018	25/06/2018	24/06/2026	Lineal	12,00	8,00	4.416,30	0,00	4.416,30	805,83	0,00	3.610,47	529,96
20863077	CUADRO ESTANCO Y ACOMETIDA BOMBEO	20/07/2018	20/07/2018	19/07/2034	Lineal	6,25	16,00	9.045,65	0,00	9.045,65	820,92	0,00	8.224,73	565,35
20863080	BOMBA SUMERGIBLE 3102.160-1146 FLYGT MOD	18/12/2018	18/12/2018	17/12/2028	Lineal	10,00	10,00	2.131,37	0,00	2.131,37	221,32	0,00	1.910,05	213,14
20863801	BOMBA SUMERGIBLE NZ 3251.181 MT 53-436	22/12/2017	08/07/1994	08/07/2004	Lineal	10,00	10,00	1.837,68	0,00	1.837,68	1.837,68	0,00	0,00	0,00
20863901	2 BOMBAS RECIRCULACION FANGOS	18/05/2016	18/05/2016	17/05/2026	Lineal	10,00	10,00	4.848,40	0,00	4.848,40	1.756,55	0,00	3.091,85	484,84
20863902	2 BOMBAS SUMERGIBLE NP3153.181	09/06/2016	09/05/2016	08/05/2032	Lineal	6,25	16,00	7.980,84	0,00	7.980,84	1.819,40	0,00	6.161,44	498,80
20863903	CUADRO ELECTRICO PARA ELEVACION PINOMA	06/10/2016	06/10/2016	05/10/2026	Lineal	10,00	10,00	11.452,75	0,00	11.452,75	3.708,08	0,00	7.744,67	1.145,28
20863904	PUENTE DE SUCCION PARA DECANTADOR SECU	10/03/2017	10/03/2017	09/03/2027	Lineal	10,00	10,00	71.626,00	0,00	71.626,00	20.153,40	0,00	51.472,60	7.162,60
20863905	TAMIZ DE PRIMARIOS	20/06/2017	20/06/2017	19/06/2027	Lineal	10,00	10,00	17.310,00	0,00	17.310,00	4.386,78	0,00	12.923,22	1.731,00
20863906	2 PUENTES DE SUCCION PARA DECANTADOR SE	28/12/2017	28/12/2017	27/12/2027	Lineal	10,00	10,00	335.000,00	0,00	335.000,00	60.446,85	0,00	274.553,15	33.500,00
20863907	BOMBEO RECIRCULACION DE BALSAS	25/04/2018	25/04/2018	24/04/2034	Lineal	6,25	16,00	16.500,00	0,00	16.500,00	1.740,41	0,00	14.759,59	1.031,25
20863908	TAMIZ DE ESCALERA ABS DS 25x90x3 mm AISI-31	14/11/2018	14/11/2018	13/11/2028	Lineal	10,00	10,00	31.072,50	0,00	31.072,50	3.515,87	0,00	27.556,63	3.107,25
20863938	PUERTA CORREDERA	30/05/2015	30/05/2015	29/05/2023	Lineal	12,00	8,00	2.115,00	0,00	2.115,00	1.165,39	0,00	949,61	253,80
20863939	PUERTA CORREDERA	30/05/2015	30/05/2015	29/05/2023	Lineal	12,00	8,00	2.115,00	0,00	2.115,00	1.165,39	0,00	949,61	253,80
20863940	ADECUACION CHIMENEAS DE LAS CALDERAS D	29/05/2015	29/05/2015	28/05/2025	Lineal	10,00	10,00	16.492,36	0,00	16.492,36	7.577,46	0,00	8.914,90	1.649,24

(SL 16/2019)
Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 94 de 159

Inventario Inmovilizado BIENES DE DOMINIO PUBLICO AL 31/12/2019

Mercantil. Elementos: Todos más bajas Fecha: 30/09/2020

Elemento	Descripción	Fec.Compra	1era.Amortz.	Ult.Amortiz	Metodo	Tipo	Años	Compra/Agreg.	Venta/Baja	V.Amortizar	Amortizado	V.Residual	Pendiente	Cuota Amor
20863944	COMPUERTA AISI316 VOLANTE	15/07/2015	15/07/2015	14/07/2032	Lineal	6,00	17,00	1.340,00	0,00	1.340,00	359,05	0,00	980,95	80,40
20863945	COMPUERTA AISI316 VOLANTE	15/07/2015	15/07/2015	14/07/2032	Lineal	6,00	17,00	1.340,00	0,00	1.340,00	359,05	0,00	980,95	80,40
20863946	COMPUERTA AISI316 VOLANTE	15/07/2015	15/07/2015	14/07/2032	Lineal	6,00	17,00	1.340,00	0,00	1.340,00	359,05	0,00	980,95	80,40
20863947	COMPUERTA AISI316 VOLANTE	15/07/2015	15/07/2015	14/07/2032	Lineal	6,00	17,00	1.340,00	0,00	1.340,00	359,05	0,00	980,95	80,40
20863948	COMPUERTA AISI316 VOLANTE	15/07/2015	15/07/2015	14/07/2032	Lineal	6,00	17,00	1.869,33	0,00	1.869,33	500,88	0,00	1.368,45	112,16
20863949	COMPUERTA AISI316 VOLANTE	15/07/2015	15/07/2015	14/07/2032	Lineal	6,00	17,00	1.869,33	0,00	1.869,33	500,88	0,00	1.368,45	112,16
20863950	COMPUERTA AISI316 VOLANTE	15/07/2015	15/07/2015	14/07/2032	Lineal	6,00	17,00	1.869,33	0,00	1.869,33	500,88	0,00	1.368,45	112,16
20863951	COMPUERTA AISI316 VOLANTE	15/07/2015	15/07/2015	14/07/2032	Lineal	6,00	17,00	1.761,00	0,00	1.761,00	471,85	0,00	1.289,15	105,66
20864001	DESBRAZADORA ECHO SRM-4000	07/06/2005	31/12/2005	06/06/2015	Lineal	10,00	10,00	517,25	0,00	517,25	517,25	0,00	0,00	0,00
20864004	TAMIZ ANDRITZ MODE. AQUASPIR AS-500 (AISI-3	22/11/1999	31/12/2004	21/11/2009	Lineal	10,00	5,00	17.339,20	0,00	17.339,20	17.339,20	0,00	0,00	0,00
20864005	2 BOMBAS ASOIN 2C 82 4 C.V. 220/380 V.	17/05/2002	31/12/2004	16/05/2012	Lineal	10,00	8,00	800,85	0,00	800,85	800,85	0,00	0,00	0,00
20864006	DEPOSITO VERTICAL PARA HIPOCLORITO SOD. I	04/10/2005	04/10/2005	03/10/2030	Lineal	4,00	25,00	1.200,00	0,00	1.200,00	684,00	0,00	516,00	48,00
20864008	CERRAMIENTO MALLA METALICA EDAR LA CAI	29/04/2004	31/12/2004	28/04/2014	Lineal	10,00	10,00	4.900,16	0,00	4.900,16	4.900,16	0,00	0,00	0,00
20864010	TAMIZ TIPO ESCALERA RS 16X90X3 MM. AISI 316	21/06/2004	31/12/2004	20/06/2014	Lineal	10,00	10,00	18.004,80	0,00	18.004,80	18.004,80	0,00	0,00	0,00
20864011	MEJORAS EN CARRO ARENERO Y TOLVA	01/07/2004	31/12/2004	30/06/2014	Lineal	10,00	10,00	21.600,00	0,00	21.600,00	21.600,00	0,00	0,00	0,00
20864012	3 BOMBAS SUMERGIBLES NP 3153.181 LT 53-414	29/06/2005	31/12/2005	28/06/2015	Lineal	10,00	10,00	16.273,69	0,00	16.273,69	16.273,69	0,00	0,00	0,00
20864013	MEDIDOR DE CONDUCTIVIDAD	14/07/2005	31/12/2005	13/07/2015	Lineal	10,00	10,00	1.803,88	0,00	1.803,88	1.803,88	0,00	0,00	0,00
20864014	BOMBA PITON MP-100/1-E60PB	25/01/2006	25/01/2006	24/01/2016	Lineal	10,00	10,00	2.746,50	0,00	2.746,50	2.746,50	0,00	0,00	0,00
20864015	BOMA OMEGA 4VT-65/145-2 N§ 23996	04/05/2006	04/05/2006	03/05/2016	Lineal	10,00	10,00	1.079,00	0,00	1.079,00	1.079,00	0,00	0,00	0,00
20864016	REDUCTOR SINCRON	27/02/2009	27/02/2009	26/02/2019	Lineal	10,00	10,00	1.566,70	0,00	1.566,70	1.566,70	0,00	0,00	13,06
20864017	ELECTROBOMBA SUMERGIBLE RW 3030,2T	08/04/2014	08/04/2014	07/04/2024	Lineal	10,00	10,00	1.287,00	0,00	1.287,00	738,00	0,00	549,00	128,70
20864018	SEGADORA FRONTAL 90 CMS.	27/05/2014	27/05/2014	26/05/2024	Lineal	10,00	10,00	1.015,75	0,00	1.015,75	568,85	0,00	446,90	101,58
20864019	FAB. Y MONTAJE DE TUBERIA DE DN-250 PARA I	12/09/2014	12/09/2014	11/09/2030	Lineal	6,25	16,00	17.815,65	0,00	17.815,65	5.906,02	0,00	11.909,63	1.113,48
20864020	FAB. Y MONTAJE DE TUBERIA DE DN-100 PARA I	12/09/2014	12/09/2014	11/09/2030	Lineal	6,25	16,00	2.420,70	0,00	2.420,70	802,46	0,00	1.618,24	151,29
20864021	BOMBA PITON	17/12/2014	17/12/2014	16/12/2024	Lineal	10,00	10,00	3.044,16	0,00	3.044,16	1.534,61	0,00	1.509,55	304,42
20864901	FABRICACION E INSTALACION DE COLECTOR D	13/06/2016	13/06/2016	12/06/2026	Lineal	10,00	10,00	19.155,30	0,00	19.155,30	6.803,80	0,00	12.351,50	1.915,53
20864918	CASETA DE HORMIGON PREFABRICADO EN CIN(	04/05/2018	04/05/2018	03/05/2033	Lineal	7,00	15,00	6.848,64	0,00	6.848,64	797,25	0,00	6.051,39	479,40
20864919	BOMBA HELICOIDAL Z36KC11RMA	30/05/2018	30/05/2018	29/05/2034	Lineal	6,25	16,00	3.150,00	0,00	3.150,00	313,39	0,00	2.836,61	196,88
20864920	BOMBA AGUA REGENERADA	15/06/2018	15/06/2018	14/06/2028	Lineal	10,00	10,00	1.722,00	0,00	1.722,00	266,56	0,00	1.455,44	172,20
20864921	BOMBA HELICOIDAL GAMA EZ-STRIP MK3 7-30 M	29/06/2018	29/06/2018	28/06/2034	Lineal	6,25	16,00	3.150,00	0,00	3.150,00	297,21	0,00	2.852,79	196,88
20865002	BARANDILLA DE 1,00 MTS. ALTURA Y 121,6 MT.L	29/04/1997	31/12/2004	28/04/2007	Lineal	10,00	3,00	3.781,32	0,00	3.781,32	3.781,32	0,00	0,00	0,00
20865003	DEPOSITO VERTICAL PARA HIPOCLORITO SOD. I	04/10/2005	04/10/2005	03/10/2030	Lineal	4,00	25,00	835,00	0,00	835,00	475,95	0,00	359,05	33,40
20865004	CENTRO DE CLORACION Y TORRE DE NUETRALI	20/06/1995	31/12/2004	20/06/2005	Lineal	10,00	1,00	16.116,32	0,00	16.116,32	16.116,32	0,00	0,00	0,00
20865005	BOMBA OMEGA HC-150/410-15, PARA 180 M3/H	13/05/2005	31/12/2005	12/05/2015	Lineal	10,00	10,00	3.192,00	0,00	3.192,00	3.192,00	0,00	0,00	0,00
20865006	BOMBA FLYGT PUMP NP 3102.181 MT 53-461	22/06/2005	31/12/2005	21/06/2015	Lineal	10,00	10,00	2.209,43	0,00	2.209,43	2.209,43	0,00	0,00	0,00

Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018
(SL 16/2019)

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 95 de 159

Inventario Inmovilizado BIENES DE DOMINIO PUBLICO AL 31/12/2019

Mercantil. Elementos: Todos más bajas Fecha: 30/09/2020

Elemento	Descripción	Fec.Compra	1era.Amortz.	Ult.Amortiz	Metodo	Tipo	Años	Compra/Agreg.	Venta/Baja	V.Amortizar	Amortizado	V.Residual	Pendiente	Cuota Amor
20865007	CALDERA YGNIS TIPO FBG 540/8 CON BOMBA AI	11/12/2008	11/12/2008	10/12/2018	Lineal	10,00	10,00	9.036,00	9.036,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20865008	BOMBA GA5P1 M3	25/06/2002	31/12/2004	24/06/2012	Lineal	10,00	8,00	351,23	0,00	351,23	351,23	0,00	0,00	0,00
20865009	BOMBA DOSIFICADORA DE HIPOCLORITO	31/12/2008	31/12/2008	30/12/2018	Lineal	10,00	10,00	5.636,70	0,00	5.636,70	5.636,70	0,00	0,00	0,00
20865010	SEPARADOR DE ARENAS E.D.A.R. FUENGIROLA	23/07/1996	31/12/2004	22/07/2006	Lineal	10,00	2,00	12.781,72	0,00	12.781,72	12.781,72	0,00	0,00	0,00
20865011	1 BOMBA MODELO SC-80 M	11/05/2004	31/12/2004	10/05/2014	Lineal	10,00	10,00	914,00	0,00	914,00	914,00	0,00	0,00	0,00
20865012	ELECTROBOMBA PLASTIK 50 MONO.2,5 CV	12/08/2004	31/12/2004	11/08/2014	Lineal	10,00	10,00	678,70	0,00	678,70	678,70	0,00	0,00	0,00
20865013	CENTRO CLORACION EDAR FUENGIROLA	04/09/1997	31/12/2004	03/09/2007	Lineal	10,00	3,00	4.741,59	0,00	4.741,59	4.741,59	0,00	0,00	0,00
20865014	ADQ. DEPOSITO 5.000 LT. DOSIF. HIPOCLORITO S	25/05/1998	31/12/2004	24/05/2008	Lineal	10,00	4,00	1.921,80	0,00	1.921,80	1.921,80	0,00	0,00	0,00
20865015	CALDERA YGNIS TIPO FBG 620/8	24/11/2014	24/11/2014	23/11/2024	Lineal	10,00	10,00	8.698,00	0,00	8.698,00	4.439,55	0,00	4.258,45	869,80
20865017	FILTRO DE BANDA MODELO VS-20	09/08/1999	31/12/2004	08/08/2009	Lineal	10,00	5,00	60.443,18	0,00	60.443,18	60.443,18	0,00	0,00	0,00
20865020	GRUPO BOMBA PITON IFL-145/1-E60PB	03/07/2002	31/12/2004	02/07/2012	Lineal	10,00	8,00	4.042,90	0,00	4.042,90	4.042,90	0,00	0,00	0,00
20865021	ADQ. BOMBA DOSIFICADORA LMI C933-318SM	03/10/2002	31/12/2004	02/10/2012	Lineal	10,00	8,00	804,84	0,00	804,84	804,84	0,00	0,00	0,00
20865023	TAMIZ AUTOLIMPIANTE STORMSCREEN	24/11/2003	31/12/2004	23/11/2013	Lineal	10,00	9,00	10.000,00	0,00	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00
20865024	AIRE ACONDICIONADO SUELO/TECHO	25/09/2008	25/09/2008	24/09/2018	Lineal	10,00	10,00	4.083,87	0,00	4.083,87	4.083,87	0,00	0,00	0,00
20865025	BASCULANTE PUENTE MOD. PB-S	30/05/2009	30/05/2009	29/05/2019	Lineal	10,00	10,00	14.006,25	0,00	14.006,25	14.006,25	0,00	0,00	466,79
20865026	TANQUE VERTICAL REFORZADO PE 5000 L.	08/05/2009	08/05/2009	07/05/2019	Lineal	4,00	10,00	790,00	0,00	790,00	790,00	0,00	0,00	484,53
20865027	ANDAMIO ALUPONT	08/07/2009	08/07/2009	07/07/2017	Lineal	12,50	8,00	2.735,00	0,00	2.735,00	2.735,00	0,00	0,00	0,00
20865028	EQUIPO PRESION HYDRO	28/07/2009	28/07/2009	27/08/2019	Lineal	10,00	10,00	1.212,00	0,00	1.212,00	1.212,00	0,00	0,00	101,00
20865029	MEDIDORES ELECTROMAGNETICOS	06/07/2009	06/07/2009	05/07/2021	Lineal	6,00	12,00	5.924,00	0,00	5.924,00	3.732,12	0,00	2.191,88	355,44
20865030	EQUIPO RESPIRACION AUTONOMO	20/11/2009	20/11/2009	19/11/2021	Lineal	6,00	12,00	2.344,00	0,00	2.344,00	1.429,84	0,00	914,16	140,64
20865031	BOMBA DOSIFICADORA	15/12/2009	15/12/2009	14/12/2019	Lineal	10,00	10,00	697,00	0,00	697,00	697,00	0,00	0,00	63,89
20865032	BOMBA SUMERGIBLE	21/12/2009	21/12/2009	20/12/2019	Lineal	10,00	10,00	1.687,00	0,00	1.687,00	1.687,00	0,00	0,00	154,64
20865033	PANTALLA PRO-FACE	18/03/2010	18/03/2010	17/03/2020	Lineal	10,00	10,00	1.830,80	0,00	1.830,80	1.212,93	0,00	617,87	183,08
20865034	SISTEMA DE CLORACION AUTOMATICA	15/03/2010	15/03/2010	15/03/2020	Lineal	10,00	10,00	13.344,91	0,00	13.344,91	8.852,12	0,00	4.492,79	1.334,49
20865035	TAMIZ DE ESCALERA	30/04/2010	30/04/2010	29/04/2020	Lineal	10,00	10,00	17.990,00	0,00	17.990,00	17.403,48	0,00	586,52	1.799,00
20865036	IMPLANTACION SISTEMAS DE ALARMAS EN SEC	30/09/2010	15/07/2010	14/07/2014	Lineal	25,00	4,00	15.089,53	0,00	15.089,53	15.089,53	0,00	0,00	0,00
20865037	PASARELA ACCESO A CENTRIFUGA	17/11/2010	17/11/2010	16/11/2020	Lineal	10,00	10,00	2.349,06	0,00	2.349,06	2.143,15	0,00	205,91	234,91
20865038	PLATAFORMA PARA ACCESO A VALVULAS EN SI	30/12/2010	17/11/2010	16/11/2020	Lineal	10,00	10,00	3.710,79	0,00	3.710,79	3.385,47	0,00	325,32	371,08
20865039	ESTRUCTURA PARA EXTRACCION DE BOMBAS I	30/12/2010	17/11/2010	16/11/2020	Lineal	10,00	10,00	1.183,48	0,00	1.183,48	1.079,74	0,00	103,74	118,35
20865040	INST. TUBERIA PPH. 160 MM. EXTRACCION AIRE	30/12/2010	18/11/2010	17/11/2027	Lineal	6,00	17,00	6.335,00	0,00	6.335,00	3.466,72	0,00	2.868,28	380,10
20865041	BOMBA MANUAL ACEITE REDUCTOR MOD. MR -	30/12/2010	29/10/2010	28/10/2027	Lineal	6,00	17,00	1.760,00	0,00	1.760,00	968,92	0,00	791,08	105,60
20865042	TAMIZ MEVA	23/03/2011	23/03/2011	22/03/2020	Lineal	10,00	9,00	23.040,00	0,00	23.040,00	20.224,70	0,00	2.815,30	2.304,00
20865043	BOMBA MONO	14/06/2011	14/06/2011	27/11/2014	Lineal	6,00	7,00	6.260,00	0,00	6.260,00	6.260,00	0,00	0,00	0,00
20865044	TRITURADOR DE DOBLE EJE	17/06/2011	17/06/2011	16/06/2020	Lineal	10,00	9,00	15.622,54	0,00	15.622,54	13.345,47	0,00	2.277,07	1.562,25
20865045	IMPULSOR	22/07/2011	22/07/2011	21/07/2021	Lineal	10,00	10,00	7.030,00	0,00	7.030,00	5.937,94	0,00	1.092,06	703,00

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 159

Inventario Inmovilizado BIENES DE DOMINIO PUBLICO AL 31/12/2019

Mercantil. Elementos: Todos más bajas Fecha: 30/09/2020

Elemento	Descripción	Fec.Compra	1era.Amortz.	Ult.Amortiz	Metodo	Tipo	Años	Compra/Agreg.	Venta/Baja	V.Amortizar	Amortizado	V.Residual	Pendiente	Cuota Amor
20865047	SECADO TERMICO	31/07/2014	31/07/2014	30/07/2024	Lineal	10,00	10,00	35.267,74	0,00	35.267,74	19.121,86	0,00	16.145,88	3.526,77
20865048	BOMBA LOWARA	15/09/2014	15/09/2014	14/09/2030	Lineal	6,00	16,00	1.950,80	0,00	1.950,80	619,88	0,00	1.330,92	117,05
20865049	BOMBA SUMERGIBLE	02/12/2014	02/12/2014	01/12/2024	Lineal	10,00	10,00	3.843,46	0,00	3.843,46	1.953,34	0,00	1.890,12	384,35
20865050	BOMBA SUMERGIBLE	17/12/2014	17/12/2014	16/12/2024	Lineal	10,00	10,00	3.413,36	0,00	3.413,36	1.699,04	0,00	1.714,32	341,34
20865051	BOMBA SUMERGIBLE FLYGHT NT 3301,180	02/01/2015	22/12/2014	21/12/2024	Lineal	10,00	10,00	21.577,91	0,00	21.577,91	10.788,95	0,00	10.788,96	2.157,79
20865052	CHIMENEA DESODORIZACION	28/03/2015	28/03/2015	27/03/2025	Lineal	10,00	10,00	2.990,00	0,00	2.990,00	1.424,55	0,00	1.565,45	299,00
20865053	BOMBA SUMERGIBLE FLYGT MOD DX 3069.180 L	06/07/2018	06/07/2018	05/07/2028	Lineal	10,00	10,00	1.402,64	0,00	1.402,64	209,05	0,00	1.193,59	140,26
20865054	PRENSA Y ADAPTACION DE TOLVA	11/07/2018	11/07/2018	10/07/2028	Lineal	10,00	10,00	4.295,60	0,00	4.295,60	634,34	0,00	3.661,26	429,56
20865901	BOMBA LOWARA 26-10157	22/02/2016	22/02/2016	21/02/2032	Lineal	6,25	16,00	1.642,79	0,00	1.642,79	396,10	0,00	1.246,69	102,67
20865902	BOMBA HELICOIDAL Z19K CON REDUCTORA	18/03/2016	18/03/2016	17/03/2032	Lineal	6,25	16,00	6.984,00	0,00	6.984,00	1.654,17	0,00	5.329,83	436,50
20865903	BOMBA SUMERGIBLE NP3153.181	14/03/2016	14/03/2016	13/03/2032	Lineal	6,25	16,00	4.894,61	0,00	4.894,61	1.162,63	0,00	3.731,98	305,91
20865904	2 BOMBAS DE RECIRCULACION BHCKK	19/05/2016	19/05/2016	18/05/2032	Lineal	6,25	16,00	6.568,00	0,00	6.568,00	1.486,10	0,00	5.081,90	410,50
20865906	ESPESADOR ROTATIVO ALDRUM G3 MEGA.	19/07/2016	19/07/2016	08/07/2026	Lineal	10,00	10,00	55.000,00	0,00	55.000,00	18.994,54	0,00	36.005,46	5.500,00
20865907	BOMBA LOWARA 26-10168	22/07/2016	22/07/2016	21/07/2032	Lineal	6,25	16,00	2.007,95	0,00	2.007,95	432,39	0,00	1.575,56	125,50
20865908	BOMBA SAER MODELO IR40-200/B	29/07/2016	29/07/2016	28/07/2032	Lineal	6,25	16,00	759,85	0,00	759,85	162,71	0,00	597,14	47,49
20865909	SIPLUS HMI KTP600 Basic color - 25	28/12/2016	28/12/2016	27/12/2020	Lineal	25,00	4,00	1.155,44	0,00	1.155,44	869,74	0,00	285,70	288,86
20865910	ACTUADOR ELECTRICO MULTI-VUELTAS	23/03/2017	23/03/2017	22/03/2027	Lineal	10,00	10,00	1.602,40	0,00	1.602,40	445,16	0,00	1.157,24	160,24
20865911	REDUCTORES FLENDER B3SH 05 A 20 3 UDS.	29/05/2017	29/05/2017	28/05/2027	Lineal	10,00	10,00	26.596,00	0,00	26.596,00	6.505,09	0,00	20.090,91	2.659,60
20865912	BOMBA DE ALIMENTACION DIGESTORES Z36K	28/04/2017	28/04/2017	27/04/2027	Lineal	10,00	10,00	4.077,00	0,00	4.077,00	1.092,41	0,00	2.984,59	407,70
20865913	MOTORREDUCTOR NORD TIPO SK 5282AFBH/2G	24/04/2017	24/04/2017	23/04/2027	Lineal	10,00	10,00	2.447,85	0,00	2.447,85	658,58	0,00	1.789,27	244,79
20865914	TAMIZ DE PRIMARIOS	20/06/2017	20/06/2017	19/06/2027	Lineal	10,00	10,00	15.075,00	0,00	15.075,00	3.820,38	0,00	11.254,62	1.507,50
20865915	CAUDALIMETRO MASICO DE INSERCION EFECTO	07/02/2018	07/02/2018	06/02/2035	Lineal	6,00	17,00	4.308,76	0,00	4.308,76	490,85	0,00	3.817,91	258,53
20865917	SUSTITUCION COLECTOR SECUNDARIO C/ ALCA	28/05/2018	28/05/2018	27/05/2035	Lineal	6,00	17,00	68.400,58	0,00	68.400,58	6.555,21	0,00	61.845,37	4.104,03
20865918	REDUCTORES FLENDER B3SH 05 A 20 3 UDS.	24/07/2018	24/07/2018	23/07/2028	Lineal	10,00	10,00	26.596,00	0,00	26.596,00	3.832,74	0,00	22.763,26	2.659,60
20865926	CALDERA IGNIS TIPO FBG540/8	10/06/2015	10/06/2015	09/06/2025	Lineal	10,00	10,00	10.978,00	0,00	10.978,00	5.007,77	0,00	5.970,23	1.097,80
20865927	REDUCTOR DE INTERCAMBIO MOD. ALDEC-G25(	17/07/2015	17/07/2015	16/07/2025	Lineal	10,00	10,00	28.768,99	0,00	28.768,99	12.831,76	0,00	15.937,23	2.876,90
20865929	BOMBA SUMERGIBLE RESIDUAL FLYGHT NP 331	18/08/2015	18/08/2015	17/08/2025	Lineal	10,00	10,00	23.438,42	0,00	23.438,42	10.248,68	0,00	13.189,74	2.343,84
20865930	EQUIPO CLIMATIZACION (SALA TRANSFORMACI	03/08/2015	03/08/2015	02/08/2025	Lineal	10,00	10,00	1.148,99	0,00	1.148,99	507,13	0,00	641,86	114,90
20865931	EQUIPO CLIMATIZACION (SALA DIGESTION)	03/08/2015	03/08/2015	02/08/2025	Lineal	10,00	10,00	3.360,50	0,00	3.360,50	1.483,22	0,00	1.877,28	336,05
20865932	FABRICACION DE TOLVA DE ACERO INOXIDABL	26/10/2015	26/10/2015	25/10/2025	Lineal	10,00	10,00	4.459,70	0,00	4.459,70	1.865,74	0,00	2.593,96	445,97
20865933	PRENSA COMPACTADORA-TRASNPORTADORA I	08/10/2015	08/10/2015	07/10/2025	Lineal	10,00	10,00	6.892,00	0,00	6.892,00	2.917,30	0,00	3.974,70	689,20
20865934	BOMBA SUMERGIBLE NP 3153.181 MT	09/10/2015	09/10/2015	08/10/2025	Lineal	10,00	10,00	3.851,74	0,00	3.851,74	1.629,32	0,00	2.222,42	385,17
20865935	COLECTOR CARVAJA-TORREBLANCA	31/12/2015	31/12/2015	30/12/2031	Lineal	6,25	16,00	880.739,42	0,00	880.739,42	220.184,84	0,00	660.554,58	55.046,21
20865936	TORNILLO SIN FIN ALDEC G2-50 TM-42 PROTEC	13/04/2016	13/04/2016	12/04/2026	Lineal	10,00	10,00	29.970,00	0,00	29.970,00	11.144,58	0,00	18.825,42	2.997,00
20865937	BOMBAS RECIRCULACION EJE LIBRE	16/01/2017	16/01/2017	15/01/2027	Lineal	10,00	10,00	7.031,00	0,00	7.031,00	2.080,41	0,00	4.950,59	703,10

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 97 de 159

Inventario Inmovilizado BIENES DE DOMINIO PUBLICO AL 31/12/2019

Mercantil. Elementos: Todos más bajas Fecha: 30/09/2020

Elemento	Descripción	Fec.Compra	1era.Amortz.	Ult.Amortiz	Metodo	Tipo	Años	Compra/Agreg.	Venta/Baja	V.Amortizar	Amortizado	V.Residual	Pendiente	Cuota Amor
20865938	ACTUADORES ELECTRICO MULTI-VUELTAS	01/08/2017	01/08/2017	31/07/2027	Lineal	10,00	10,00	6.265,80	0,00	6.265,80	1.384,49	0,00	4.881,31	625,58
20865939	BOMBA SUMERGIBLE FLYGT NP 3085.160	25/07/2017	25/07/2017	24/07/2027	Lineal	10,00	10,00	3.251,31	0,00	3.251,31	792,78	0,00	2.458,53	325,13
20865940	BOMBA SAER MODELO IR40-200/B 5.5. KW.	04/08/2017	04/08/2017	03/08/2027	Lineal	10,00	10,00	759,85	0,00	759,85	183,21	0,00	576,64	75,99
20865941	TAMIZ DE PRETRATAMIENTO RV 650 1145	04/10/2017	04/10/2017	03/10/2027	Lineal	10,00	10,00	20.662,20	0,00	20.662,20	4.636,26	0,00	16.025,94	2.066,22
20865942	HORMIGONADO E INST. SUMIDERO EN DIGESTO	26/09/2017	26/09/2017	25/09/2027	Lineal	10,00	10,00	15.890,00	0,00	15.890,00	3.600,28	0,00	12.289,72	1.589,00
20865943	BOMBA SUMERGIBLE DP 3068.180 MT. 53-472	22/08/2017	22/08/2017	21/08/2027	Lineal	10,00	10,00	5.492,64	0,00	5.492,64	1.297,16	0,00	4.195,48	549,26
20865944	BOMBA HELICOIDAL EZ-STRIP Z19K 50 M3/H CO	31/01/2018	31/01/2018	30/01/2028	Lineal	10,00	10,00	6.984,00	0,00	6.984,00	1.339,40	0,00	5.644,60	698,40
20865946	BOMBA SUMERGIBLE FLYGT MODELO NP 3102,1	17/04/2018	17/04/2018	16/04/2028	Lineal	10,00	10,00	1.677,76	0,00	1.677,76	286,83	0,00	1.390,93	167,78
20865947	ACOPLE VACIADO DIGESTORES CON TUBERIA, V	11/05/2018	11/05/2018	10/05/2034	Lineal	6,25	16,00	3.222,30	0,00	3.222,30	331,05	0,00	2.891,25	201,39
20865948	PUERTAS ABATIBLES DE ALUMINIO LACADO	21/05/2018	21/05/2018	20/05/2026	Lineal	12,00	8,00	3.944,00	0,00	3.944,00	765,03	0,00	3.178,97	473,28
20865949	REHABILITACION 10 MTRS. TUBERIA BALSAS AI	17/05/2018	17/05/2018	16/05/2035	Lineal	6,00	17,00	12.103,84	0,00	12.103,84	1.181,86	0,00	10.921,98	726,23
20865950	PRENSA COMPACTADORA-TRANSPORTADORA F	08/06/2018	08/06/2018	07/06/2028	Lineal	10,00	10,00	8.464,76	0,00	8.464,76	1.326,54	0,00	7.138,22	846,48
20865951	2 UDS. OBTURADOR NEUMATICO 20BP40 Y 35BP	28/06/2018	28/06/2018	27/06/2034	Lineal	6,25	16,00	2.379,42	0,00	2.379,42	224,90	0,00	2.154,52	148,71
20865952	BOMBA DOSIFICADORA MILTON ROY GA 90P6P3	02/07/2018	02/07/2018	01/07/2028	Lineal	10,00	10,00	1.305,61	0,00	1.305,61	196,02	0,00	1.109,59	130,56
20866001	SEPARADOR DE ARENAS	30/05/1995	31/12/2004	29/05/2005	Lineal	10,00	1,00	11.128,89	0,00	11.128,89	11.128,89	0,00	0,00	0,00
20866002	CONDUCCION PVC. 20 MM.	26/08/1995	31/12/2004	26/03/2012	Lineal	6,00	8,00	4.016,57	0,00	4.016,57	4.016,57	0,00	0,00	0,00
20866003	GRUPOS ELECTROGENOS HIMOINSA 220/380-200	27/07/1996	31/12/2004	26/07/2006	Lineal	10,00	2,00	43.564,95	0,00	43.564,95	43.564,95	0,00	0,00	0,00
20866004	1 CAUDALIMETRO ZULLIG	15/04/2002	31/12/2004	14/04/2018	Lineal	6,00	14,00	2.672,35	0,00	2.672,35	2.672,35	0,00	0,00	0,00
20866005	1 BOMBA GM240P40Q3	23/06/2004	31/12/2004	22/06/2014	Lineal	10,00	10,00	813,60	0,00	813,60	813,60	0,00	0,00	0,00
20866006	BOMBA SUMERGIBLE 4C-150/270-7.5	20/07/2004	31/12/2004	19/07/2014	Lineal	10,00	10,00	2.782,00	0,00	2.782,00	2.782,00	0,00	0,00	0,00
20866007	LAVADORA DE GASES PARA DESODORICACION	17/07/1996	31/12/2004	16/07/2006	Lineal	10,00	2,00	65.857,01	0,00	65.857,01	65.857,01	0,00	0,00	0,00
20866008	4 BOMBAS GRUNDFOS SI 134B L 2S 511 - 14W	07/11/2003	31/12/2004	06/11/2013	Lineal	10,00	9,00	23.376,60	0,00	23.376,60	23.376,60	0,00	0,00	0,00
20866009	1 BOMBA SUMERGIBLE 4C-150/270-7,5 N§22762	17/06/2004	31/12/2004	16/06/2014	Lineal	10,00	10,00	2.243,80	0,00	2.243,80	2.243,80	0,00	0,00	0,00
20866010	ALIVIADERO SUBMARINO EDAR ARROYO DE LA	01/08/1996	31/12/2004	31/07/2006	Lineal	10,00	2,00	105.267,27	0,00	105.267,27	105.267,27	0,00	0,00	0,00
20866011	NAVE CERRAMIENTO PRETRATAMIENTO EDAR	23/08/1996	31/12/2004	22/08/2029	Lineal	3,00	25,00	57.179,45	0,00	57.179,45	40.168,39	0,00	17.011,06	1.715,38
20866012	BOMBA GM240P40Q3	03/09/2004	31/12/2004	02/09/2014	Lineal	10,00	10,00	813,60	0,00	813,60	813,60	0,00	0,00	0,00
20866013	CALDERA DE CALEFECCION DE FANGOS	28/10/1996	31/12/2004	27/10/2006	Lineal	10,00	2,00	3.005,06	0,00	3.005,06	3.005,06	0,00	0,00	0,00
20866014	ORDENADOR PORTATIL HP NX 8220 N§. SCNUS51	01/06/2005	31/12/2005	31/05/2009	Lineal	25,00	4,00	1.199,00	0,00	1.199,00	1.199,00	0,00	0,00	0,00
20866015	DESBRAZADORA ECHO SRM-4000	07/06/2005	31/12/2005	06/06/2015	Lineal	10,00	10,00	517,25	0,00	517,25	517,25	0,00	0,00	0,00
20866016	17 VALVULAS RETENCION/BOLA-111	11/12/2008	01/12/2008	30/11/2025	Lineal	6,00	17,00	13.103,82	0,00	13.103,82	8.648,57	0,00	4.455,25	786,23
20866018	TORRE DE LAVADO DE GASES SISTEMA BAKALA	04/10/1997	31/12/2004	03/10/2007	Lineal	10,00	3,00	6.833,51	0,00	6.833,51	6.833,51	0,00	0,00	0,00
20866019	2 TAMICES MEVA RS16-80-3 AISI 316	21/10/1997	31/12/2004	20/12/2011	Lineal	7,00	7,00	44.129,31	0,00	44.129,31	44.129,31	0,00	0,00	0,00
20866020	BOMBA SAER S-151-B/9 CON MOTOR SAER 30 C.V	17/05/2006	17/05/2006	16/05/2016	Lineal	10,00	10,00	2.256,15	0,00	2.256,15	2.256,15	0,00	0,00	0,00
20866022	COMPRESOR Y DEPaSITO EDAR FUENGIROLA	09/04/1999	31/12/2004	08/04/2009	Lineal	10,00	5,00	4.873,61	0,00	4.873,61	4.873,61	0,00	0,00	0,00
20866028	EQUIPO APLIC. DEL NEUTRALIZANTE INST. NEU	02/07/1999	31/12/2004	31/12/2010	Lineal	10,00	6,00	57.095,18	0,00	57.095,18	57.095,18	0,00	0,00	0,00

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 98 de 159

Inventario Inmovilizado BIENES DE DOMINIO PUBLICO AL 31/12/2019

Mercantil. Elementos: Todos más bajas Fecha: 30/09/2020

Elemento	Descripción	Fec.Compra	1era.Amortz.	Ult.Amortiz	Metodo	Tipo	Años	Compra/Agreg.	Venta/Baja	V.Amortizar	Amortizado	V.Residual	Pendiente	Cuota Amor
20866030	ADQ. BOMBA SCL 150/7.5 CV	07/08/2002	31/12/2004	06/08/2012	Lineal	10,00	8,00	2.275,00	0,00	2.275,00	2.275,00	0,00	0,00	0,00
20866032	TRITURADOR MUNCHER 2,2 KW/66 Y CUADRO E	11/11/2004	31/12/2004	10/11/2014	Lineal	10,00	10,00	11.800,00	0,00	11.800,00	11.800,00	0,00	0,00	0,00
20866033	BOMBA MONO GAMA "B" C/CIERRE MECANICO	13/07/2006	13/07/2006	12/07/2016	Lineal	10,00	10,00	2.136,00	0,00	2.136,00	2.136,00	0,00	0,00	0,00
20866034	FOTOMETRO UV DE TROJAN MOD. P254-C	04/07/2007	04/07/2007	03/07/2017	Lineal	10,00	10,00	2.072,80	0,00	2.072,80	2.072,80	0,00	0,00	0,00
20866035	COMPRESOR TORNILLO GA	29/08/2008	29/08/2008	28/08/2013	Lineal	10,00	5,00	8.957,38	0,00	8.957,38	8.957,38	0,00	0,00	0,00
20866036	HUSILLO RECUBIERTO DUKTIL	06/10/2008	06/10/2008	05/10/2018	Lineal	10,00	10,00	2.336,80	0,00	2.336,80	2.336,80	0,00	0,00	0,00
20866037	CAUDALIMETRO ULTRASONICO	26/05/2009	26/05/2009	25/05/2023	Lineal	6,00	14,00	5.345,00	0,00	5.345,00	3.420,80	0,00	1.924,20	320,70
20866038	SOPLANTE EMBOLO ROTATIVO	30/05/2009	30/05/2009	29/05/2017	Lineal	12,00	8,00	8.363,93	0,00	8.363,93	8.363,93	0,00	0,00	0,00
20866039	SOPLANTE EMBOLOS ROTATIVOS	11/12/2009	30/10/2009	29/10/2017	Lineal	12,50	8,00	8.393,61	0,00	8.393,61	8.393,61	0,00	0,00	0,00
20866040	COMPRESOR TORNILLO MOD GA 18 FF 500 10 380	30/12/2009	17/12/2009	16/12/2019	Lineal	10,00	10,00	11.334,22	0,00	11.334,22	11.334,22	0,00	0,00	1.038,99
20866041	CAUDALIMETRO T-MASS 65I	30/11/2010	16/08/2010	15/08/2027	Lineal	6,00	17,00	2.838,40	0,00	2.838,40	1.597,09	0,00	1.241,31	170,30
20866042	TUBERIA DE ACERO AL CARBONO	27/09/2010	27/09/2010	26/09/2027	Lineal	6,00	17,00	17.695,00	0,00	17.695,00	9.834,54	0,00	7.860,46	1.061,70
20866043	SISTEMA DE CONTROL ANTIGUGAS GALERIAS S	30/12/2010	29/06/2010	28/06/2020	Lineal	10,00	10,00	29.865,00	0,00	29.865,00	28.400,39	0,00	1.464,61	2.986,50
20866044	BOMBA DOSIFICADORA MILTON ROY	06/03/2014	06/03/2014	05/03/2024	Lineal	10,00	10,00	1.005,00	0,00	1.005,00	585,38	0,00	419,62	100,50
20866045	BOMBA LAVADO BIOLOGICO KWP K 150	01/04/2014	01/04/2014	31/03/2024	Lineal	10,00	10,00	4.704,78	0,00	4.704,78	2.706,87	0,00	1.997,91	470,48
20866046	CALDERA IGMIS TIPO FBG350/8	24/04/2014	24/04/2014	23/04/2024	Lineal	10,00	10,00	6.450,00	0,00	6.450,00	3.670,32	0,00	2.779,68	645,00
20866047	BOMBA SUMERGIBLE FLYGT NP 3153	13/06/2014	13/06/2014	12/06/2024	Lineal	10,00	10,00	7.387,64	0,00	7.387,64	4.102,65	0,00	3.284,99	738,76
20866048	BOMBA NP. 3301.180 HT	17/10/2014	17/10/2014	16/10/2024	Lineal	10,00	10,00	13.653,68	0,00	13.653,68	7.111,15	0,00	6.542,53	1.365,37
20866049	CHIMENEA DESODORIZACION	28/03/2015	28/03/2015	27/03/2025	Lineal	10,00	10,00	9.162,00	0,00	9.162,00	4.365,13	0,00	4.796,87	916,20
20866050	BOMBA SUMERGIBLE MT 3153-181	06/06/2018	26/06/2018	25/06/2028	Lineal	10,00	10,00	4.040,75	0,00	4.040,75	613,31	0,00	3.427,44	404,08
20866051	BOMBA SUMERGIBLE MT 3153.181-3861 MT CUR	13/06/2018	13/06/2018	12/06/2028	Lineal	10,00	10,00	8.081,50	0,00	8.081,50	1.255,40	0,00	6.826,10	808,15
20866055	BOMBA HELICOIDAL BN 35-6LS +MOTOREDUCT	10/08/2018	10/08/2018	09/08/2028	Lineal	10,00	10,00	3.255,71	0,00	3.255,71	454,01	0,00	2.801,70	325,57
20866056	CONTROLADOR DIGITAL SC200 2 CANALES MED	06/08/2018	06/08/2018	05/08/2028	Lineal	10,00	10,00	1.280,30	0,00	1.280,30	179,94	0,00	1.100,36	128,03
20866057	BOMBA ACHIQUE CAPRARI KCM065FG-001521N1	14/09/2018	14/09/2018	13/09/2028	Lineal	10,00	10,00	964,08	0,00	964,08	125,20	0,00	838,88	96,41
20866058	2 DEPOSITOS ALMACENAMIENTO REACTIVOS DI	29/11/2018	29/11/2018	28/11/2043	Lineal	4,00	25,00	10.870,00	5.085,00	5.785,00	237,00	0,00	5.548,00	200,22
20866901	BOMBA RECIRCULACION TURO T 71-80	02/03/2016	02/03/2016	01/03/2032	Lineal	6,25	16,00	5.290,00	0,00	5.290,00	1.267,41	0,00	4.022,59	330,63
20866902	BOMBA NP 3153.181 MT 53-431	07/04/2016	07/04/2016	06/04/2032	Lineal	6,25	16,00	3.851,74	0,00	3.851,74	899,12	0,00	2.952,62	240,73
20866903	SOPLANTE SEM. 10 TRCB. EL Nº25512	26/09/2016	26/09/2016	25/09/2026	Lineal	10,00	10,00	2.781,00	0,00	2.781,00	1.065,49	0,00	1.715,51	278,10
20866904	BOMBA SULZER XFP255JCB2PE900/4-C	25/01/2017	25/01/2017	24/01/2033	Lineal	6,25	16,00	12.649,00	12.649,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20866906	2 UD. ACTUADOR NEUM. SAMSON AT451 Y 4 UD	14/06/2018	14/06/2018	13/06/2028	Lineal	10,00	10,00	2.218,44	0,00	2.218,44	344,01	0,00	1.874,43	221,84
20866939	SUM. E INST. SISTEMA DE ENCENDIDO Y CONTR	29/05/2015	29/05/2015	28/05/2025	Lineal	10,00	10,00	12.965,80	0,00	12.965,80	8.906,20	0,00	4.059,60	1.296,58
20866941	COMPUERTAS DECANTADORES MURAL VOLANT	12/11/2018	12/11/2018	11/11/2035	Lineal	6,00	17,00	9.490,00	0,00	9.490,00	569,40	0,00	8.920,60	569,40
20866943	BOMBA XV-F 32-4 MULTICELULAR VERTICAL	11/12/2015	11/12/2015	10/12/2025	Lineal	10,00	10,00	1.356,00	0,00	1.356,00	553,89	0,00	802,11	135,60
20866946	BOMBA DOSIFICADOR MILTON ROY GA120P6P2	31/07/2017	31/07/2017	30/07/2027	Lineal	10,00	10,00	1.074,75	0,00	1.074,75	260,31	0,00	814,44	107,48
20866947	1 ESTATOR Y ROTOR 35-24; 2 KITS ROTULA Y CA	26/03/2018	26/03/2018	25/03/2028	Lineal	10,00	10,00	2.994,60	0,00	2.994,60	530,00	0,00	2.464,60	299,46

Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018
(SL 16/2019)

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 99 de 159

ACOSOL S.A. Página 20 de 20

Inventario Inmovilizado BIENES DE DOMINIO PUBLICO AL 31/12/2019

Mercantil. Elementos: Todos más bajas Fecha: 30/09/2020

Elemento	Descripción	Fec.Compra	1era.Amortz.	Ult.Amortiz	Metodo	Tipo	Años	Compra/Agreg.	Venta/Baja	V.Amortizar	Amortizado	V.Residual	Pendiente	Cuota Amor
20866948	BOMBA SUMERGIBLE AX159T323211117	28/05/2018	28/05/2018	27/05/2034	Lineal	6,25	16,00	9.712,40	0,00	9.712,40	969,58	0,00	8.742,82	607,03
20866949	BOMBA SUMERGIBLE NX 3171.181 MT 53-433	01/06/2018	01/06/2018	31/05/2028	Lineal	10,00	10,00	5.114,62	0,00	5.114,62	811,33	0,00	4.303,29	511,46
20867001	CABEZAL DE FILTRADO COMPUESTO POR 4 FILT	11/03/2003	31/12/2004	10/03/2013	Lineal	10,00	9,00	16.708,14	0,00	16.708,14	16.708,14	0,00	0,00	0,00
20868001	TELEMANDO EDAR DE CASARES	25/04/2007	25/04/2007	25/04/2011	Lineal	25,00	4,00	39.883,59	0,00	39.883,59	39.883,59	0,00	0,00	0,00
20868003	2 BOMBAS NP 3102 SH CURVA 255	05/02/2008	05/02/2008	04/02/2018	Lineal	10,00	10,00	4.725,32	0,00	4.725,32	4.725,32	0,00	0,00	0,00
20868004	TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE LODOS	23/06/2008	23/06/2008	22/06/2033	Lineal	4,00	15,00	33.731,50	0,00	33.731,50	15.462,53	0,00	18.268,97	1.349,26
20868005	INSTALACION DE BOMBA Y TUBERIAS PARA AG	27/10/2008	27/10/2008	26/10/2018	Lineal	10,00	10,00	4.735,75	0,00	4.735,75	4.735,75	0,00	0,00	0,00
20871003	BOMBA ABS TIPO J$_5$ 54 DE 5,2 KW 380V.	13/06/2005	31/12/2005	12/06/2015	Lineal	10,00	10,00	4.630,00	0,00	4.630,00	4.630,00	0,00	0,00	0,00
20871004	PUENTE GRUA MONORRAIL ABUS TIPO ELEV. 30	17/04/2007	17/04/2007	16/04/2017	Lineal	10,00	10,00	18.860,00	0,00	18.860,00	18.860,00	0,00	0,00	0,00
20881000	TAPAS REGISTRO	23/09/2011	23/09/2011	22/09/2028	Lineal	6,00	17,00	4.667,00	0,00	4.667,00	2.316,88	0,00	2.350,12	280,02
20897001	SUST. RED DE ABAST. URB. BAHIA DE CASARES	30/09/2011	30/09/2011	29/09/2028	Lineal	6,00	17,00	134.306,28	134.306,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Totales.....							**37.841.152,76**	**520.494,04**	**37.320.658,72**	**22.653.920,73**	**0,00**	**14.666.737,99**	**1.038.845,77**

(208) Activo Intangible, Acuerdo de Concesión (Bienes de Dominio Público afectos). BALANCE DE COMPROBACIÓN a 31.12.2019

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 100 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2019

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2018	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
208010001	(R.T.) DESPACHO DTO. COMERCIAL	932,70		932,70		932,70		0,00	0,00
208010002	(R.T.) CAJA FUERTE JUWEL 487	405,68		405,68		405,68		0,00	0,00
208010003	(R.T.) DESPACHO SR. GERENTE	1.764,10		1.764,10		1.764,10		0,00	0,00
208010004	(R.T.) ARCHIV.CA-AC 4 GAV.NOG.	184,72		184,72		184,72		0,00	0,00
208010006	(R.T.) 4 SILLONES OLIMPO PIEL	505,64		505,64		505,64		0,00	0,00
	Total BIENES DOM. PUB. DIRECCION	**3.792,84**		**3.792,84**		**3.792,84**		**0,00**	**0,00**
208020001	CALCULADORA CANON BP 26D	121,70		121,70		121,70		0,00	0,00
208020002	ESTANTERIAS DPTO. CONTABILIDAD	158,78		158,78		158,78		0,00	0,00
208020003	MONITOR Y TECLADO, DISKETERA	36,06		36,06		36,06		0,00	0,00
208020004	2 MONITORES COLOR	420,71		420,71		420,71		0,00	0,00
208020005	ORDENADOR 486 DTOS. ADMINIST.	1.280,16		1.280,16		1.280,16		0,00	0,00
208020006	CALCULADORA CANON BP-26-D	135,23		135,23		135,23		0,00	0,00
208020007	MESA REUNION Y 4 SILLAS	403,15		403,15		403,15		0,00	0,00
208020008	MONITOR COLOR	231,39		231,39		231,39		0,00	0,00
208020009	MONITOR COLOR (MARIBEL)	168,28		168,28		168,28		0,00	0,00
208020010	ORDENADOR 486 GEST. ABONADOS	781,32		781,32		781,32		0,00	0,00
208020011	ORDENADOR 486 DXII 66 540 MB	709,19		709,19		709,19		0,00	0,00
208020013	IMPRESORA HP-500-C (CONTABILIDA	257,83		257,83		257,83		0,00	0,00
208020014	IMPRESORA HP-560-C (G.ABONADOS	390,66		390,66		390,66		0,00	0,00
208020015	IMPRESORA HP-560-C (D. ADMINI.	378,64		378,64		378,64		0,00	0,00
208020016	IMPRESORA HP560C	390,66		390,66		390,66		0,00	0,00
208020017	IMPRESORA STYLUS 800	240,40		240,40		240,40		0,00	0,00
208020018	IMPRESORA SYLUS COL. PRO X	1.075,81		1.075,81		1.075,81		0,00	0,00
208020019	2 IMPRESORAS SYLUS	479,61		479,61		479,61		0,00	0,00
	Total BIENES DOM. PUB. ADMINISTR	**7.659,58**		**7.659,58**		**7.659,58**		**0,00**	**0,00**
208030002	IMPRESORA HP 500 (J. ANTº)	312,53		312,53		312,53		0,00	0,00
208030003	SILLAS, ARMARIOS Y MESA	827,38		827,38		827,38		0,00	0,00

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 101 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2019

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2018	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
208030004	MONITOR COLOR (AGUEDA)	174,29		174,29		174,29		0,00	0,00
208030005	ORDENADOR DX4-100 (CARLOS ROME	949,60		949,60		949,60		0,00	0,00
208030006	ORDENADOR DX4-100 (MARIBEL)	937,58		937,58		937,58		0,00	0,00
208030007	ACTUALIZ. HD-850;PLACA 486;J.A.	459,77		459,77		459,77		0,00	0,00
208030008	CANON FAX L500+O,5 MB	1.592,68		1.592,68		1.592,68		0,00	0,00
208030009	PERSIANAS VERTICAL APT. 1	639,19		639,19		639,19		0,00	0,00
208030010	PERSIANAS VERTICALES APTO. 2	780,11		780,11		780,11		0,00	0,00
208030011	EXTINTORES DE 12 Y 5 KG.	218,70		218,70		218,70		0,00	0,00
208030012	ARCHIVADOR DTO. COMPRAS	184,72		184,72		184,72		0,00	0,00
208030013	MESA TELEFONO S.3000 BEIGE	92,77		92,77		92,77		0,00	0,00
208030014	MOBILIARIO OFICINA SER. 3000 B	285,02		285,02		285,02		0,00	0,00
208030015	MOBILIARIA SECRETARIA GERENCIA	904,26		904,26		904,26		0,00	0,00
208030016	MOBILIARIO DESPACHO APTO. 2	1.092,94		1.092,94		1.092,94		0,00	0,00
208030017	SILLA NERVION Y MESA ORDENADOR	166,99		166,99		166,99		0,00	0,00
208030019	ACTUALIZ. ORD. ROSALIA,J.L.DAND	1.099,85		1.099,85		1.099,85		0,00	0,00
208030020	MESAS,SILLAS,CAJON G.A. FUENGI	431,68		431,68		431,68		0,00	0,00
208030021	MESA. BUC. ARMARIO. G.A.FUENGIR	525,28		525,28		525,28		0,00	0,00
208030022	MOBILIARIO SEDE NUEVA ACOSOL	2.124,96		2.124,96		2.124,96		0,00	0,00
208030023	MOBILIARIO DESPACHO DTO.COMPRA	312,23		312,23		312,23		0,00	0,00
208030024	CALCULADORA CANON BP36D	132,22		132,22		132,22		0,00	0,00
208030025	CALCULADORA CANON MP120	78,13		78,13		78,13		0,00	0,00
208030079	(R.T.)SALA CONTROL,JUNTAS SEDE	290.383,67		290.383,67		290.383,67		0,00	0,00
	Total BIENES DOM. PUB. ESTRUC. OF	**304.706,55**		**304.706,55**		**304.706,55**		**0,00**	**0,00**
208040001	MESA IMPRESORA	131,62		131,62		131,62		0,00	0,00
208040002	MONITOR Y TECLADO	204,34		204,34		204,34		0,00	0,00
208040003	IMPRESORA FUJITSU DL 6600	1.634,75		1.634,75		1.634,75		0,00	0,00

(SL 16/2019)
Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 102 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2019

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2018	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
208040004	STREAMER ARCHIVE 250 MB	382,84		382,84		382,84		0,00	0,00
208040005	H.D. SEGURIDAD SERVIDOR CONTAB.	162,27		162,27		162,27		0,00	0,00
208040006	ORDENADOR 486;H.D. 420 MB	1.424,40		1.424,40		1.424,40		0,00	0,00
208040007	ORDENADOR 486 SERVIDOR CONTAB.	1.214,04		1.214,04		1.214,04		0,00	0,00
208040008	ORDENADOR PORTATIL COMPAQ	1.718,89		1.718,89		1.718,89		0,00	0,00
208040009	IMPRESORA CANON BJ200	240,40		240,40		240,40		0,00	0,00
208040010	INSTALAC. RED APTº. 1 Y 2	4.232,48		4.232,48		4.232,48		0,00	0,00
208040011	1ª FASE PROGRAMA G. ABONADOS	48.080,97		48.080,97		48.080,97		0,00	0,00
208040012	SERVIDORES CORPORATIVOS	49.987,06		49.987,06		49.987,06		0,00	0,00
	Total BIENES DOM. PUB. PROCESA D.	**109.414,06**		**109.414,06**		**109.414,06**		**0,00**	**0,00**
208050001	ORDENADOR 486	1.706,87		1.706,87		1.706,87		0,00	0,00
208050002	2 ESTENTERIAS METALICAS	128,60		128,60		128,60		0,00	0,00
208050003	MONITOR COLOR	198,33		198,33		198,33		0,00	0,00
208050004	PLOTTER ROLAND RSX-440	2.629,43		2.629,43		2.629,43		0,00	0,00
208050005	SCANNER COLOR CX	955,61		955,61		955,61		0,00	0,00
208050006	TABLETA DIGITAL A1	1.496,52		1.496,52		1.496,52		0,00	0,00
208050008	SOFWARE TOOL	12.996,89		12.996,89		12.996,89		0,00	0,00
208050009	ADQ. PROGRAMA AUTOCAD	4.185,00		4.185,00		4.185,00		0,00	0,00
208050010	PLOTTER HP DESINGJET 4000	8.994,00		8.994,00		8.994,00		0,00	0,00
208050011	AIRE ACONDICIONADO CASSETTE	4.442,66		4.442,66		4.442,66		0,00	0,00
	Total BIENES DOM. PUB. OFICINA TE	**37.733,91**		**37.733,91**		**37.733,91**		**0,00**	**0,00**
208060001	SILLON EDISON RESPALDO ALTO	278,03		278,03		278,03		0,00	0,00
	Total BIENES DOM. PUB. GEST.ABON	**278,03**		**278,03**		**278,03**		**0,00**	**0,00**
208090001	NUEVA SEDE ACOSOL (R.T)	2.233.689,32		2.233.689,32		2.233.689,32		0,00	0,00
208090002	TELEMANDO SEDE CENTRAL ACOSOL	3.905.242,29		3.905.242,29		3.905.242,29		0,00	0,00
208090003	PROGRAMACION Y LICENCIAS TELEM.	3.821,86		3.821,86		3.821,86		0,00	0,00
208090004	ANTENA, EMISOR Y RECEPTOR TELEM	1.534,03		1.534,03		1.534,03		0,00	0,00

Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018
(SL 16/2019)

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 103 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2019

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2018	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
208090005	ANTENA. EMISOR Y RECEPTO TELEM.	3.677,25		3.677,25		3.677,25		0,00	0,00
208090006	LICENCIA CLIENTE AVANZADO SCAD	1.263,00		1.263,00		1.263,00		0,00	0,00
208090007	CLIMATIZACION SEDE CENTRAL	75.794,08		75.794,08		75.794,08		0,00	0,00
	Total BIENES DOM. PUB. ESTRUC.VA	**6.225.021,83**		**6.225.021,83**		**6.225.021,83**		**0,00**	**0,00**
208100001	CONEX. RAMALES ESTE Y OESTE	46.079,60		46.079,60		46.079,60		0,00	0,00
208100002	SUST. TUB. DE 600 MM. LA PERLA	82.776,60		82.776,60		82.776,60		0,00	0,00
208100003	REHABILITACION CAMARA ROTURA	985.615,93		985.615,93		985.615,93		0,00	0,00
208100106	SUST. TUBERIA EN FINCA LA SOGA	287.612,88		287.612,88		287.612,88		0,00	0,00
208109001	CALLE VIOLETA Y ARROYO DE LAS PI	127.440,01		127.440,01		127.440,01		0,00	0,00
208109002	MEJORA SISTEMA ABAST. EN ALTA TI	1.310.256,01		1.310.256,01		1.310.256,01		0,00	0,00
208109003	INFRAEST. GRAL. ABAST. CASCO URB	911.837,47		911.837,47		911.837,47		0,00	0,00
208109004	SUST. TRAMO DE COND. OBRAS ESTA	1.035.675,03		1.035.675,03		1.035.675,03		0,00	0,00
	Total BIENES DOM.PUB.ABASTEC. AI	**4.787.293,53**		**4.787.293,53**		**4.787.293,53**		**0,00**	**0,00**
208110001	CONDUCC. SECUND. 810 ML. CALAHO	98.899,26		98.899,26		98.899,26		0,00	0,00
208110003	CONTADOR MAG-3100 085U100100	6.713,61		6.713,61		6.713,61		0,00	0,00
208110004	CONTADOR MAG-3000115/230 VCA	666,27		666,27		666,27		0,00	0,00
208110005	TUB. CONDUCCIONA HACIENDA TOR	43.753,68		43.753,68		43.753,68		0,00	0,00
208110006	MODIF. TRAZADO TUB.400 TORREQUE	13.123,46		13.123,46		13.123,46		0,00	0,00
208110007	CONSTRUC. TUBERIA LA PERLA	23.114,93		23.114,93		23.114,93		0,00	0,00
208110008	INST. TUBERIA D-350 EN NAGÜELE	9.569,98		9.569,98		9.569,98		0,00	0,00
208110009	INST. TUBERIA JUNTO A RIO VERDE	15.358,38		15.358,38		15.358,38		0,00	0,00
208110010	INST. TUBERIA CORAL BEACH	14.116,58		14.116,58		14.116,58		0,00	0,00
208110011	INST. TUBERIA LAS LAGUNAS(MIJA	24.489,34		24.489,34		24.489,34		0,00	0,00
208110012	VALV. MARIPOSA GGG D8000 MM	10.575,79		10.575,79		10.575,79		0,00	0,00
208110013	CENTRO TRANSFORMACION ELECT.	4.075,31		4.075,31		4.075,31		0,00	0,00
208110014	PROTECCION TUBERIA EN RIO VERD	17.762,46		17.762,46		17.762,46		0,00	0,00
208110015	PROTECCION TUBERIA RIO GUADAIZ	15.700,88		15.700,88		15.700,88		0,00	0,00

(SL 16/2019)
Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 104 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2019

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2018	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
208110016	PROTECCION TUBERIA RIO GUADALM	5.338,79		5.338,79		5.338,79		0,00	0,00
208110017	DEPOSITO CENTRO CLORACION TORC	3.906,58		3.906,58		3.906,58		0,00	0,00
208110018	MEDIDOR CAUDAL ELEVACION TORO	3.175,46		3.175,46		3.175,46		0,00	0,00
208110019	CENTRO CLORACION EL TORO	20.927,85		20.927,85		20.927,85		0,00	0,00
208110020	TORRE NEUTRALIZANTE EL TORO	11.311,99		11.311,99		11.311,99		0,00	0,00
208110021	ANALIZADOR CL2 DEP. DEL TORO	4.778,05		4.778,05		4.778,05		0,00	0,00
208110022	CENTRO CLORACION TORO VIEJO	4.399,28		4.399,28		4.399,28		0,00	0,00
208110023	CERRAMIENTO EST. BOMBEO ROJAS	17.527,30		17.527,30		17.527,30		0,00	0,00
208110024	INSTALAC.TUBERIA URB. POLARSOL	27.218,98		27.218,98		27.218,98		0,00	0,00
208110025	INST. TUBERIA URB. PARAISO PAR	19.672,50		19.672,50		19.672,50		0,00	0,00
208110026	MOD. DERIVACION EL CALVARIO	39.559,94		39.559,94		39.559,94		0,00	0,00
208110027	SUST. TUBERIA 600 MM. CARVAJAL	12.077,00		12.077,00		12.077,00		0,00	0,00
208110028	204 ML. TUB. FUND. FINCA JUDIA	10.618,61		10.618,61		10.618,61		0,00	0,00
208110029	ACONDIC. DEPOSITO FUENGIROLA	11.242,77		11.242,77		11.242,77		0,00	0,00
208110031	CONEXION TUB. PRIN. H. TOROS	17.810,86		17.810,86		17.810,86		0,00	0,00
208110032	AUTOMATISMO FUJITSU	72.001,25		72.001,25		72.001,25		0,00	0,00
208110033	TUB. FIBROC. TUB. DE 400 MM. URB.L.	20.709,00		20.709,00		20.709,00		0,00	0,00
208110034	DEPOSITO DE 5000 LT. PARA PROD. QU	835,00		835,00		835,00		0,00	0,00
208110035	EMICOR Y RECEPTOR TAF-E FARELL I	1.758,40		1.758,40		1.758,40		0,00	0,00
208110036	30 REGISTRO DN600 D-400 BRIO	2.580,00		2.580,00		2.580,00		0,00	0,00
208110043	CAMBIO TUBERIA CALAHONDA	163.057,08		163.057,08		163.057,08		0,00	0,00
208110050	CAMBIO TUBERIA ARROYO PRIMERO	1.423.191,75		1.423.191,75		1.423.191,75		0,00	0,00
208110054	TUBERIA DE FUNDICION DE 350	29.251,00		29.251,00		29.251,00		0,00	0,00
208110055	REPOS. TUBERIA URB.TORREMUELLE	56.244,40		56.244,40		56.244,40		0,00	0,00
208110057	CAMBIO CUBIERTA EST. CALAHONDA	15.428,78		15.428,78		15.428,78		0,00	0,00
208110058	CAMBIO CUBIERTA EST. CALA MIJA	15.428,78		15.428,78		15.428,78		0,00	0,00

Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018
(SL 16/2019)

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 105 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2019

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2018	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
208110059	TUBERIA EN CARVAJAL (SUSTITUCIO	89.172,86		89.172,86		89.172,86		0,00	0,00
208110061	DEPOSITO REGULADOR LAS LAGUNA	922.513,04		922.513,04		922.513,04		0,00	0,00
208110062	MODIF. TRAZADO URB. TORREQUEBR	531.686,64		531.686,64		531.686,64		0,00	0,00
208110063	TUBERIA URB. TORREBLANCA	155.821,50		155.821,50		155.821,50		0,00	0,00
208110068	SUST. TUBERIA DE 100 MM EN LA	27.762,75		27.762,75		27.762,75		0,00	0,00
208110069	MOD. TRAZADO TUB DE 800 Y 300	41.350,00		41.350,00		41.350,00		0,00	0,00
208110070	CUBIERTA PARA PROTEGER DEP. DE I	4.200,00		4.200,00		4.200,00		0,00	0,00
208110071	CAUDALIMETRO ULTRASONICO SONC	7.460,00		7.460,00		7.460,00		0,00	0,00
208110072	AIRE ACONDICIONADO DE TECHO	5.974,00		5.974,00		5.974,00		0,00	0,00
208110074	INST. TUBERIA 300 MM. IMP. A. RECIC	47.938,80		47.938,80		47.938,80		0,00	0,00
208110075	TUBERIA FUNDICION DUCTIL	685.762,99		685.762,99		685.762,99		0,00	0,00
208110076	C.T. 630 KV Y TUB. AGUA REGENERAL	199.232,44		199.232,44		199.232,44		0,00	0,00
208110086	CAUDALIMETRO FIJO ULTRASONICO	11.700,00		11.700,00		11.700,00		0,00	0,00
208110087	2 CONVERTIDORES SEÑAL MAG5000,	10.094,20		10.094,20		10.094,20		0,00	0,00
208119003	VALVULA MARIPOSA TUBERIA 1ª DE I	9.417,50		9.417,50		9.417,50		0,00	0,00
	Total BIENES DOM.PUB.CONDUCCIO	**5.058.058,05**		**5.058.058,05**		**5.058.058,05**		**0,00**	**0,00**
208130001	CENTRO DE CLORACION	218.003,12		218.003,12		218.003,12		0,00	0,00
208130002	PUERTAS Y ARQUETA ETAP R.VERDE	720,19		720,19		720,19		0,00	0,00
208130003	4 ROTOMETROS, ACCES, NIVELES	4.707,07		4.707,07		4.707,07		0,00	0,00
208130004	CALDERIN GALVANIZADO 150 L 10	1.159,29		1.159,29		1.159,29		0,00	0,00
208130005	CAJON CUADRO ELECTRICO E.T.A.P	2.884,86		2.884,86		2.884,86		0,00	0,00
208130006	CONJUNTO MODULOS Y CAJONERAS	1.767,82		1.767,82		1.767,82		0,00	0,00
208130007	MESA ORDENADOR E.T.A.P.	337,17		337,17		337,17		0,00	0,00
208130008	MAMPARA DIVISORIA LAB. ETAP	991,67		991,67		991,67		0,00	0,00
208130009	2 BOMBAS DOSIFICADORAS	13.606,91		13.606,91		13.606,91		0,00	0,00
208130010	REGULADOR DE C12 PARA 20 KG	2.722,06		2.722,06		2.722,06		0,00	0,00

(SL 16/2019)
Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 106 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2019

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2018	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
208130011	MOTOBOMBA LOBARA 15 CV	4.199,48		4.199,48		4.199,48		0,00	0,00
208130012	MOTOBOMBA LOBARA VE-121	4.037,00		4.037,00		4.037,00		0,00	0,00
208130013	EQUIP. INT. LABORATORIO MOVIL	3.906,58		3.906,58		3.906,58		0,00	0,00
208130014	TURBIDIMETRO Y CONDUCTIMETRO	1.202,03		1.202,03		1.202,03		0,00	0,00
208130015	2 UDS. VENTANA CORRED.ALUM.LAC	285,48		285,48		285,48		0,00	0,00
208130016	2 PUERTAS Y 1 VENTANA ALUMINIO	561,83		561,83		561,83		0,00	0,00
208130017	CERRAMIENTO METALICO ETAP	37.447,00		37.447,00		37.447,00		0,00	0,00
208130018	TAQUILLA VESTUARIO E.T.A.P.	500,64		500,64		500,64		0,00	0,00
208130020	PUERTA CORREDERA AUTOMATIZAD.	2.200,28		2.200,28		2.200,28		0,00	0,00
208130021	MOBILIARIO COCINA E.T.A.P.	1.252,02		1.252,02		1.252,02		0,00	0,00
208130022	ELECTRODOMESTICOS COCINA	545,11		545,11		545,11		0,00	0,00
208130023	NAVE ALMACEN E.T.A.P. RIO VERDE	2.711,17		2.711,17		2.711,17		0,00	0,00
208130024	6 TAQUILLAS E.T.A.P.	220,57		220,57		220,57		0,00	0,00
208130025	MEJORAS EN COLECTOR MOD. SALID	16.960,00		16.960,00		16.960,00		0,00	0,00
208130026	ADECUACION EDFº. REACTIVOS	16.324,89		16.324,89		16.324,89		0,00	0,00
208130027	TERMINACION Y ACABADO DEPOSITO	5.949,60		5.949,60		5.949,60		0,00	0,00
208130028	DEPOSITO PARA SULFATO	5.565,45		5.565,45		5.565,45		0,00	0,00
208130029	VALLADO DEPOSITO ETAP	5.054,85		5.054,85		5.054,85		0,00	0,00
208130030	ADECUACION INST. ELECTRICA	373.080,58		373.080,58		373.080,58		0,00	0,00
208130033	1.280 TM. DE ARENA SILICEA	84.223,93		84.223,93		84.223,93		0,00	0,00
208130034	BOMBA SUMERGIBLE FLYGT	62.051,43		62.051,43		62.051,43		0,00	0,00
208130035	CIERRE DE SEGUIRDAD PARA DOS CO	7.847,29		7.847,29		7.847,29		0,00	0,00
208130036	PANEL ANALIZADOR DIOXIDO DE CL(	2.229,60		2.229,60		2.229,60		0,00	0,00
208130038	BOMBA IDEAL CON MOTOR FRANKLI	3.890,25		3.890,25		3.890,25		0,00	0,00
208130039	ALAMBRADO ALMACEN DE REACTIV(	900,72		900,72		900,72		0,00	0,00
208130040	AIRE ACONDICIONADO KAYSUN	2.065,80		2.065,80		2.065,80		0,00	0,00

Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018
(SL 16/2019)

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 107 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2019

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2018	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
208130041	ANALIZADOR DE CLORO	10.655,00		10.655,00		10.655,00		0,00	0,00
208130044	VARIADOR V-20	7.692,00		7.692,00		7.692,00		0,00	0,00
208130045	DESTILADOR ELIX	4.159,00		4.159,00		4.159,00		0,00	0,00
208130046	ACOND. DE LA RED DE DRENAJE Y AL	180.420,38		180.420,38		180.420,38		0,00	0,00
208130081	3 UDS. BOMBA DOSIFICADORA PZIG-3	3.771,00		3.771,00		3.771,00		0,00	0,00
208130101	CONST. NAVE INDUSTRIAL E.T.A.P	139.760,14		139.760,14		139.760,14		0,00	0,00
	Total BIENES DOM. PUB. ETAP	**1.238.571,26**		**1.238.571,26**		**1.238.571,26**		**0,00**	**0,00**
208159076	PUERTA CORREDERA HORIZONTAL 8.	4.773,00		4.773,00		4.773,00		0,00	0,00
	Total Creada automaticamente	**4.773,00**		**4.773,00**		**4.773,00**		**0,00**	**0,00**
208300001	CONSTRUC. EDIFº. SERVICIOS	43.598,89		43.598,89		43.598,89		0,00	0,00
208300003	2 BOMBAS VERT. GAMONAL-C.VIEJO	181.590,25		181.590,25		181.590,25		0,00	0,00
208300004	TUBERIA DE P.E. DE 110 MM. 16 AT. RI	14.413,50		14.413,50		14.413,50		0,00	0,00
208300005	BOMBA SUMERGIBLE GRUNDFOS MO	5.957,44		5.957,44		5.957,44		0,00	0,00
208300007	EMISOR Y RECEPTOR TAF-E FARELL I	1.516,80		1.516,80		1.516,80		0,00	0,00
208300028	RED. ABASTEC."CAMINO DEL ANGEL	112.247,72		112.247,72		112.247,72		0,00	0,00
208300033	INST. TUBERIA URB. MARBESA	267.743,17		267.743,17		267.743,17		0,00	0,00
208300036	TUBERIA F.D. 300 MM. U.GAMONAL	35.270,75		35.270,75		35.270,75		0,00	0,00
208300037	BOMBA GRUNDFOS SP17-5 * 4 CV	60.996,41		60.996,41		60.996,41		0,00	0,00
208300038	CARRETILLA ELEVADORA CATERPILI	22.882,09		22.882,09		22.882,09		0,00	0,00
208300039	PALETIZACION NUEVA NAVE	10.968,00		10.968,00		10.968,00		0,00	0,00
208300041	CENTRO DE TRANSFORMACION 630 K	76.377,49		76.377,49		76.377,49		0,00	0,00
208300042	96 TAPA Y MARCO 40X40 B-125 HC 400	2.338,56		2.338,56		2.338,56		0,00	0,00
208300043	96 TAPA Y MARCO 30X30 B-125 HC300	1.945,34		1.945,34		1.945,34		0,00	0,00
208300044	100 TAPA Y MARCO 50X50 B-125 HC50(	3.765,00		3.765,00		3.765,00		0,00	0,00
208300045	62 REGISTRO HC 600X600 B-125 ACOSC	3.139,68		3.139,68		3.139,68		0,00	0,00
	Total BIENES DOM. PUB. ABAST. BAJ.	**844.751,09**		**844.751,09**		**844.751,09**		**0,00**	**0,00**
208310002	INST. TUBERIA URB. LA RESERVA	9.456,13		9.456,13		9.456,13		0,00	0,00

(SL 16/2019) Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 108 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2019

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2018	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
208310003	INST. TUBERIA URB. ALTOS REALE	13.066,58		13.066,58		13.066,58		0,00	0,00
208310005	INST. TUBERIA URB. XARBLANCA	59.437,36		59.437,36		59.437,36		0,00	0,00
208310006	AFORO DE POZO EN MARBESA	6.064,35		6.064,35		6.064,35		0,00	0,00
208310008	INST. ABASTEC. BAJA HDA.MIRAFLO	66.111,33		66.111,33		66.111,33		0,00	0,00
208310009	OBRA CIVIL RED. ABAST. CRUCE AVD	2.920,97		2.920,97		2.920,97		0,00	0,00
208319092	ELECTROBOMBA Y MOTOR SUMERGI	3.443,33		3.443,33		3.443,33		0,00	0,00
	Total BIENES DOM.PUB. BAJA R. EST	**160.500,05**		**160.500,05**		**160.500,05**		**0,00**	**0,00**
208320001	CONDUCCION FIBROCEMENTO 250 M	18.030,36		18.030,36		18.030,36		0,00	0,00
208320002	TUBERIA FD 150 ALTOS DEL RODEO	19.445,81		19.445,81		19.445,81		0,00	0,00
208320003	OTRAS INSTALACIONES	67.864,78		67.864,78		67.864,78		0,00	0,00
208320006	TUBERIA ABAST. URB. LOS NARANJ	17.917,91		17.917,91		17.917,91		0,00	0,00
208320007	BOMBAS GRUNDFOS CR 20-06 10 CV	4.221,10		4.221,10		4.221,10		0,00	0,00
208320008	CUADRO ELECT. MANDO Y PROTECCI	11.283,20		11.283,20		11.283,20		0,00	0,00
	Total BIENES DOM. PUB. BAJA R. OES	**138.763,16**		**138.763,16**		**138.763,16**		**0,00**	**0,00**
208350002	ANALIZADOR DE CLORO	10.655,00		10.655,00		10.655,00		0,00	0,00
	Total BIENES DOM. PUB. ABAST. IST	**10.655,00**		**10.655,00**		**10.655,00**		**0,00**	**0,00**
208370001	ANALIZADOR CLORO	3.527,00		3.527,00		3.527,00		0,00	0,00
	Total BIENES DOM. PUB. ABTO. OJEN	**3.527,00**		**3.527,00**		**3.527,00**		**0,00**	**0,00**
208380003	MEJORA EN SNMTO. BAHIA DE CASAF	86.733,32		86.733,32		86.733,32		0,00	0,00
208380005	CUADRO PROTECCION DEPOSITO	5.490,76		5.490,76		5.490,76		0,00	0,00
208380006	EMISOR DE IMPULSO	6.087,50		6.087,50		6.087,50		0,00	0,00
	Total BIENES DOM. PUB. ABAST. CAS	**98.311,58**		**98.311,58**		**98.311,58**		**0,00**	**0,00**
208400001	BOMBA IDEAL SD2.5/3 MOTOR 100	6.553,00		6.553,00		6.553,00		0,00	0,00
	Total BIENES DOM.PUB. POZOS	**6.553,00**		**6.553,00**		**6.553,00**		**0,00**	**0,00**
208420001	SISTEMA CONTROL BOMBEO	16.067,31		16.067,31		16.067,31		0,00	0,00
	Total BIENES DOM. PUB. POZOS GUA	**16.067,31**		**16.067,31**		**16.067,31**		**0,00**	**0,00**
208450001	GRUPO MOTOBOMBA POZOS	4.267,42		4.267,42		4.267,42		0,00	0,00
208459003	ADECUACION DE LA INST. ACOMETID	36.125,45		36.125,45		36.125,45		0,00	0,00

Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018
(SL 16/2019)

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 109 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2019

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2018	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
	Total BIENES DOM. PUB. BAJA FUEN(	**40.392,87**		**40.392,87**		**40.392,87**		**0,00**	**0,00**
208500003	TORNILLOS DE ARQUIMEDES	259.169,41		259.169,41		259.169,41		0,00	0,00
208500008	60 TAPAS DE FUNDICION SANEAMIEN	3.732,40		3.732,40		3.732,40		0,00	0,00
208500009	60 TAPAS DE FUNDICION SANEAMIEN	4.428,00		4.428,00		4.428,00		0,00	0,00
208500010	20 MODEM GSM BASE TERMINAL	2.360,00		2.360,00		2.360,00		0,00	0,00
208500011	121 TAPAS DE FUNDICION ANAG. ACO	12.075,80		12.075,80		12.075,80		0,00	0,00
	Total BIENES DOM. PUB. SANEAMIEN	**281.765,61**		**281.765,61**		**281.765,61**		**0,00**	**0,00**
208510003	AMPLIAC. COLECTOR MANILVA-CASA	122.246,83		122.246,83		122.246,83		0,00	0,00
208510004	BOMBA FLYGT NP 3202	8.680,97		8.680,97		8.680,97		0,00	0,00
208519004	2 BOMBAS SUMERGIBLE MT 3153	8.010,81		8.010,81		8.010,81		0,00	0,00
	Total BIENES DOM. PUB. SEC. MANIL	**138.938,61**		**138.938,61**		**138.938,61**		**0,00**	**0,00**
208520001	ALIVIADERO DE EMERGENCIA	1.800.381,09		1.800.381,09		1.800.381,09		0,00	0,00
208520002	TORNILLO DE ARQUIMEDES	25.149,00		25.149,00		25.149,00		0,00	0,00
208520003	FORD RANGER DOBLE CAB.	17.123,55		17.123,55		17.123,55		0,00	0,00
208520005	6 CUBIERTAS MAIER DE POLIESTER	96.726,89		96.726,89		96.726,89		0,00	0,00
208520006	BOMBA SUMERG. FLIGT CP-3170-LT	8.367,75		8.367,75		8.367,75		0,00	0,00
208520007	3 TORNILLOS DE ARQUIMEDES	174.096,55		174.096,55		174.096,55		0,00	0,00
208520008	BOMBA SUMERGIBLE FLGT NP3171	8.583,88		8.583,88		8.583,88		0,00	0,00
208520010	CAMBIO COLECTOR BENAMARA-SAL/	303.795,86		303.795,86		303.795,86		0,00	0,00
208520011	CAMBIO UBIC. COLECTOR PRINCIPA	190.315,89		190.315,89		190.315,89		0,00	0,00
208520012	TORNILLO DE ARQUIMEDES CA 120X9	27.998,00		27.998,00		27.998,00		0,00	0,00
208520013	BOMBA BKMYS 10.11	1.320,32		1.320,32		1.320,32		0,00	0,00
208520014	2 BOMBAS SUMERGIBLES FLYGT CP-3	2.775,53		2.775,53		2.775,53		0,00	0,00
208520016	BOMBA SUMERGIBLE MOD. NP 3171.1	20.280,61		20.280,61		20.280,61		0,00	0,00
208520017	OBRA PROTECCION ESCOLLERA COLE	18.268,88		18.268,88		18.268,88		0,00	0,00
208520018	BOMBA SUMERGIBLE FLYGT MOD. NI	12.637,94		12.637,94		12.637,94		0,00	0,00
208520019	BOMBA SUMERGIBLE FLYGT MOD. NI	15.410,17		15.410,17		15.410,17		0,00	0,00

(SL 16/2019) Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 110 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2019

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2018	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
208520020	MONTAJE Y CONEX. DE CCM. B.T. BO!	13.459,30		13.459,30		13.459,30		0,00	0,00
208520031	ALIVIADERO SUBMARINO	79.333,60		79.333,60		79.333,60		0,00	0,00
208520032	LINEA DE B.T. EN DEPOSITO LOS FLA!	12.164,78		12.164,78		12.164,78		0,00	0,00
208520033	EQUIPOS CLIMATIZADORES PARA ES!	7.257,16		7.257,16		7.257,16		0,00	0,00
208528013	BOMBA SUMERGIBLE FLYGT MOD. NI	3.180,89		3.180,89		3.180,89		0,00	0,00
208529001	CAMBIO UBICACION COLECTOR VEN!	598.564,64		598.564,64		598.564,64		0,00	0,00
208529013	BOMBA SUMERGIBLE RESIDUALES NI	7.853,03		7.853,03		7.853,03		0,00	0,00
208529038	BOMBA SUMERGIBLE NP 3301.180 LT (	14.225,11		14.225,11		14.225,11		0,00	0,00
	Total BIENES DOM. PUB. SEC. ESTEP(	**3.459.270,42**		**3.459.270,42**		**3.459.270,42**		**0,00**	**0,00**
208530001	CUBIERTA MAIER PARA BOMBEO	14.959,19		14.959,19		14.959,19		0,00	0,00
208530002	CASETA BOMBEO CABOPINO	81.964,37		81.964,37		81.964,37		0,00	0,00
208530003	2ª PLANTA EDF. EDAR LA VIBORA	23.223,11		23.223,11		23.223,11		0,00	0,00
208530004	AMPL. COLECTOR BOMBEO ARROYO .	7.786,55		7.786,55		7.786,55		0,00	0,00
208530005	BOMBA SUMERGIBLE ABS	7.346,77		7.346,77		7.346,77		0,00	0,00
208530006	2 BOMBAS ABS AFP 2571 ME - 22 KW	15.740,00		15.740,00		15.740,00		0,00	0,00
208530010	BOMBA ABS AFP 2523 M220/6-42	8.862,94		8.862,94		8.862,94		0,00	0,00
208530011	BOMBA ABS AFP 2523 M220/6-42	8.344,00		8.344,00		8.344,00		0,00	0,00
208530012	BOMBA AFP 2523.2 M220/6-42	8.344,00		8.344,00		8.344,00		0,00	0,00
208530013	DETECTOR DE METALES XP MOD G-M	797,41		797,41		797,41		0,00	0,00
208530014	BALONES NEUM#TICOS OBTURADOR!	4.620,00		4.620,00		4.620,00		0,00	0,00
208530015	2 TORNILLOS DE ARQUIMEDES COUT!	71.883,80		71.883,80		71.883,80		0,00	0,00
208530016	BOMBA ABS AFP 2571 EN LOS MONTE!	7.402,50		7.402,50		7.402,50		0,00	0,00
208530017	EDIF°. PREF². MOD. CTA-5B/G.E. (PINO!	6.460,88		6.460,88		6.460,88		0,00	0,00
208530018	EDIF°. PREF². MOD. CTA-5B/G.E. (MON!	6.460,88		6.460,88		6.460,88		0,00	0,00
208530019	REDUCTOR RAP 45 N A 25 HS ANT. IZQ	1.791,41		1.791,41		1.791,41		0,00	0,00
208539001	PC BOX FANLESS NBOX 3600P2E	1.790,00		1.790,00		1.790,00		0,00	0,00

Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018
(SL 16/2019)

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 111 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2019

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2018	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
208539011	EQUIPO CLIMATIZACION (BOMBEO PI	1.466,25		1.466,25		1.466,25		0,00	0,00
208539012	EQUIPO CLIMATIZACION (BOMBEO LA	1.526,47		1.526,47		1.526,47		0,00	0,00
208539014	BOMBA SUMERGIBLE NP 3171.181 LT S	7.495,93		7.495,93		7.495,93		0,00	0,00
	Total BIENES DOM. PUB. SEC. LA VIB	**288.266,46**		**288.266,46**		**288.266,46**		**0,00**	**0,00**
208540001	GRUPO ELECTROGENO ELECTRA MOI	48.175,61		48.175,61		48.175,61		0,00	0,00
208540002	2 TORNILLOS DE ARQUIMEDES	61.247,07		61.247,07		61.247,07		0,00	0,00
208540003	TUBO COLECTOR DE IMPULSION	16.101,11		16.101,11		16.101,11		0,00	0,00
208540004	CUBIERTA MAIER MOD. AB	15.893,00		15.893,00		15.893,00		0,00	0,00
208540005	CERRAM.ALAMBRADA;BOMBEO CALA	1.009,60		1.009,60		1.009,60		0,00	0,00
208540006	COL. EDAR LA CALA CORTIJO COLOR	308.382,96		308.382,96		308.382,96		0,00	0,00
208540007	BOMBA SUMERGIBLE FLYGT MOD. NI	2.985,10		2.985,10		2.985,10		0,00	0,00
208540008	PROLONG. COLECTOR ENLACE 10 ARI	136.816,20		136.816,20		136.816,20		0,00	0,00
	Total BIENES DOM. PUB. SEC. LA CAI	**590.610,65**		**590.610,65**		**590.610,65**		**0,00**	**0,00**
208550001	INSTALACION 1ª FASE TELECONTROL	224.897,03		224.897,03		224.897,03		0,00	0,00
208550002	REDUCTOR RAP Y ACOPLAMIENTO	13.320,82		13.320,82		13.320,82		0,00	0,00
208550003	BOMBA TIPO SDV 400/5/400 S/MOT	9.142,87		9.142,87		9.142,87		0,00	0,00
208550004	BOMBA SUMERGILBES ABS MOD. AFP	6.988,57		6.988,57		6.988,57		0,00	0,00
208550005	NUEVA INST. BOMBEO CARVAJAL	19.404,83		19.404,83		19.404,83		0,00	0,00
208550006	MOTOR DE CORRIENTE ALTERNA TRI	5.657,00		5.657,00		5.657,00		0,00	0,00
208559005	CERRAMIENTO EXT. PERIMETRAL BO	9.750,25		9.750,25		9.750,25		0,00	0,00
208559006	VARIADOR DE VELOCIDAD ATV650D5	412,83		412,83		412,83		0,00	0,00
208559007	BOMBA SUMERGIBLE NS 3102.160 MT	2.269,91		2.269,91		2.269,91		0,00	0,00
	Total BIENES DOM. PUB. SEC. FUENG	**291.844,11**		**291.844,11**		**291.844,11**		**0,00**	**0,00**
208560001	COLECTOR PLUV. SUBS. TORREMUEL	329.505,40		329.505,40		329.505,40		0,00	0,00
208560002	BOMBA ABS AFP 2571 EN ARROYO SE	7.402,50		7.402,50		7.402,50		0,00	0,00
208560004	CONEX. SNMTO. OESTE TORREQUEBR	90.120,98		90.120,98		90.120,98		0,00	0,00
208560005	INST. COLECTOR SNMTO LA HIDALGA	11.619,91		11.619,91		11.619,91		0,00	0,00

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 112 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2019

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2018	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
208560006	12 ML. TUBERFIA F.D. INTEGRAL DN-5	4.805,67		4.805,67		4.805,67		0,00	0,00
208560007	RODETE AFP 2001 D353/50GG25	4.530,00		4.530,00		4.530,00		0,00	0,00
208560008	IMPULSOR AFP 2501	8.477,30		8.477,30		8.477,30		0,00	0,00
208560109	CONST. COLECTOR ENLACE N°.3	398.766,28		398.766,28		398.766,28		0,00	0,00
208569010	2 BOMBAS SUMERGIBLE RESIDUALES	7.391,49		7.391,49		7.391,49		0,00	0,00
208569011	BOMBA SUMERGIBLE NP 3315.180 MT	20.652,27		20.652,27		20.652,27		0,00	0,00
	Total BIENES DOM. PUB. SECTOR AR	**883.271,80**		**883.271,80**		**883.271,80**		**0,00**	**0,00**
208609001	5 GRUPOS ELECTRÓGENOS DE 130 kV/	91.872,30		91.872,30		91.872,30		0,00	0,00
208609002	12 MOTORREDUCTORES PARA FUENG	75.354,60		75.354,60		75.354,60		0,00	0,00
208609003	3 VARIADORES DE FRECUENCIA 2 ARI	19.143,11		19.143,11		19.143,11		0,00	0,00
	Total Creada automaticamente	**186.370,01**		**186.370,01**		**186.370,01**		**0,00**	**0,00**
208610001	CONST. EDIFICIO DE SERVICIOS	169.753,14		169.753,14		169.753,14		0,00	0,00
208610002	SOPLANTE SEM.4 TR GCA.FV.	2.501,82		2.501,82		2.501,82		0,00	0,00
208610003	CONST. CASETA HIPOCLORITO	5.945,95		5.945,95		5.945,95		0,00	0,00
208610004	CENTRO CLORACION (AGUAS POTABI	4.447,49		4.447,49		4.447,49		0,00	0,00
208610005	CENTRO CLORACION (AGUAS RESIDU	7.993,46		7.993,46		7.993,46		0,00	0,00
208610006	BOMBA DE TRASIEGO	2.392,70		2.392,70		2.392,70		0,00	0,00
208610007	2 DEPOSITO 1350 L. HIPOCL.SODI	2.283,85		2.283,85		2.283,85		0,00	0,00
208610008	DEPOSITO 5.000 LT. HIPOCL.SODI	1.921,80		1.921,80		1.921,80		0,00	0,00
208610009	BOMBA BHCVL 4.12 Y MOTOR 1.1KW	1.467,95		1.467,95		1.467,95		0,00	0,00
208610010	TAMIZ ROTATIVO DESBASTE AGUA B	32.983,18		32.983,18		32.983,18		0,00	0,00
208610011	BOMBA IDEAL STM 0.26/6	1.246,41		1.246,41		1.246,41		0,00	0,00
208610012	LINEA DE GAS	40.978,02		40.978,02		40.978,02		0,00	0,00
208610013	BOMBA GM240V40H3;DOSIF.DE POLI	1.607,84		1.607,84		1.607,84		0,00	0,00
208610014	BOMBA SUMERGIBLE 4VT-65/145-2	955,16		955,16		955,16		0,00	0,00
208610015	TORRE ARRIOSTRADA 12 MTS.+MAST.	5.909,48		5.909,48		5.909,48		0,00	0,00
208610016	ESTANTERIAS MET#LICAS MECALUX	759,60		759,60		759,60		0,00	0,00

Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018
(SL 16/2019)

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 113 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2019

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2018	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
208610017	INST. BOMBA IDEAL CARGAR CUBAS	8.115,95		8.115,95		8.115,95		0,00	0,00
208610018	BOMBA PARA FANGOS 4C-80/220-3	2.026,00		2.026,00		2.026,00		0,00	0,00
208610019	DEPOSITO Y CAMARA BOMBA REIGO	254.371,72		254.371,72		254.371,72		0,00	0,00
208610020	INST. CENTRO TRANSF. EDAR MANIL	54.374,92		54.374,92		54.374,92		0,00	0,00
208610022	BOMBA SUMERGIBLE FLYGT NP 3202	10.640,16		10.640,16		10.640,16		0,00	0,00
208610023	DECANTADOR CENTRIFUGO ALFA LA	98.000,00		98.000,00		98.000,00		0,00	0,00
208610024	HUSILLO NO ASCENDENTE	2.810,00		2.810,00		2.810,00		0,00	0,00
208610025	BOMBA SUMERGIBLE 3202.180 HT	10.640,16		10.640,16		10.640,16		0,00	0,00
208610026	2 UD. DE TOLVA FABRICADA EN ACEI	9.600,00		9.600,00		9.600,00		0,00	0,00
208610027	CONTENEDOR ZETAG 9044	2.472,00		2.472,00		2.472,00		0,00	0,00
208610028	BOMBA DE RECIRCULACION WILO	1.590,00		1.590,00		1.590,00		0,00	0,00
208610029	BOMBA SUMERGIBLE NP 3202.180	11.363,62		11.363,62		11.363,62		0,00	0,00
208610030	BARANDILLA BALSAS DE AIREACION	1.900,00		1.900,00		1.900,00		0,00	0,00
208610031	BARANDILLAS RIO MANILVA	2.242,50		2.242,50		2.242,50		0,00	0,00
208610832	CALDERA YGNIS FBG 300/8 DE 300kw.	6.358,00		6.358,00		6.358,00		0,00	0,00
208618001	CARRETILLA YALE GDP 25 MX;BASTII	17.823,00		17.823,00		17.823,00		0,00	0,00
208619001	BARREDERA PARA DECANTADOR GR	3.577,00		3.577,00		3.577,00		0,00	0,00
208619002	CUADRO CON VARIADOR DE VELOCII	2.485,00		2.485,00		2.485,00		0,00	0,00
208619003	2 COMPUERTAS DECANTADORES MUI	2.476,00		2.476,00		2.476,00		0,00	0,00
208619016	TORNILLO TRANSP. COMPACTADOR M	8.100,00		8.100,00		8.100,00		0,00	0,00
208619017	BOMBA BHCKK 3.12	1.544,72		1.544,72		1.544,72		0,00	0,00
208619018	BOMBA-HC -150/330 Nº. 27280	4.040,00		4.040,00		4.040,00		0,00	0,00
208619019	BOMBA SUMRGIBLE 4VT-65/1452 Nº. 2	1.095,00		1.095,00		1.095,00		0,00	0,00
208619021	SUM. MONTAJE Y CONEXION CUADRO	7.432,05		7.432,05		7.432,05		0,00	0,00
208619023	BOMBA SUMERGIBLE NP 3153.181 LT5	4.673,07		4.673,07		4.673,07		0,00	0,00
208619024	CUADRO GRAL. DE B.T. Y CENTRO CO	25.718,00		25.718,00		25.718,00		0,00	0,00

(SL 16/2019)
Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 114 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2019

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2018	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
208619025	PUERTA DE ACCESO A BOMBEO EL C/	1.580,00		1.580,00		1.580,00		0,00	0,00
208619026	BOMBA HELICOIDAL CON VARIADOR	1.333,60		1.333,60		1.333,60		0,00	0,00
208619027	BOMBA SUMERGIBLE RESIDUALES NI	2.296,58		2.296,58		2.296,58		0,00	0,00
208619028	6 UDS. SONDAS DE CONTROL DE NIVE	4.589,28		4.589,28		4.589,28		0,00	0,00
208619030	BOMBA SUMERGIBLE RESIDUALES	1.598,85		1.598,85		1.598,85		0,00	0,00
208619032	BOMBA SUMERGIBLE RESIDUALES SE	6.326,92		6.326,92		6.326,92		0,00	0,00
208619033	2 BOMBAS SUMERGIBLES RESIDUALE	3.197,70		3.197,70		3.197,70		0,00	0,00
208619034	COLECTOR DE SALIDAS DE SILO DE F.	1.880,00		1.880,00		1.880,00		0,00	0,00
208619035	BOMBA GRUNDFOS S VE 80.100.110.2.5	5.399,22		5.399,22		5.399,22		0,00	0,00
208619036	TOMAMUESTRAS REFRIGERADO AS95	4.070,10		4.070,10		4.070,10		0,00	0,00
	Total BIENES DOM. PUB. EDAR MANI	**870.888,97**		**870.888,97**		**870.888,97**		**0,00**	**0,00**
208620000	INST. VALVULERIA RIEGOS 2° CER	7.890,06		7.890,06		7.890,06		0,00	0,00
208620001	ACONDICIONAMIENTO EDAR ESTEPO	11.088,48		11.088,48		11.088,48		0,00	0,00
208620002	INST. VALVULERIA RIEGOS 2° CER	10.376,32		10.376,32		10.376,32		0,00	0,00
208620003	OBRAS DE RETROLAVADO	40.879,75		40.879,75		40.879,75		0,00	0,00
208620004	TELEMANDO SISTEMA TERCIARIO	63.145,04		63.145,04		63.145,04		0,00	0,00
208620005	MONTAJE TUB. RIEGO 800 MM. F.D	50.775,16		50.775,16		50.775,16		0,00	0,00
208620006	VALVULA MARIPOSA DN-800	7.875,08		7.875,08		7.875,08		0,00	0,00
208620009	BOMBA SUMERGIBLE OMEGA 4VT-65	903,32		903,32		903,32		0,00	0,00
208620010	BOMBA TIPO BHCVL 4.12	1.450,00		1.450,00		1.450,00		0,00	0,00
208620011	INSTALACION 20K/H OZONO	622.318,38		622.318,38		622.318,38		0,00	0,00
208620012	BOMBA GA 25 P4 M3	533,41		533,41		533,41		0,00	0,00
208620013	BOMBA BHCVL 4.12 Y MOTOR 1.1 KW	1.499,88		1.499,88		1.499,88		0,00	0,00
208620014	DEPOSITO MONTE HALCONES	447.864,86		447.864,86		447.864,86		0,00	0,00
208620015	TORNILLO TRANSP. COMPACT. QUILT	10.097,00		10.097,00		10.097,00		0,00	0,00
208620017	BOMBA PARA ARENA HS 3127.181	2.628,50		2.628,50		2.628,50		0,00	0,00

Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018 (SL 16/2019)

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 115 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2019

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2018	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
208620024	BARANDILLA SEGUR.EDAR ESTEPONA	1.517,17		1.517,17		1.517,17		0,00	0,00
208620036	BARANDILLAS DE PROTECCION	1.190,00		1.190,00		1.190,00		0,00	0,00
208620039	TAMIZ QUILTON-AQUA-GUARD	15.289,75		15.289,75		15.289,75		0,00	0,00
208620052	BOMBA OMEGA 4C-100/220-7.5	1.890,00		1.890,00		1.890,00		0,00	0,00
208620054	TAMIZ AUTOLIMPIANTE QUILTON	25.005,00		25.005,00		25.005,00		0,00	0,00
208620056	BOMBA TIPO HC 150 410/25	2.980,00		2.980,00		2.980,00		0,00	0,00
208620057	TAMIZ AQUAGUARD MOD. MNT-2000	23.500,00		23.500,00		23.500,00		0,00	0,00
208620058	INSTALACION LINEA DE GAS	15.454,40		15.454,40		15.454,40		0,00	0,00
208620059	MOTO-REDUCTOR ENGRANAJES BRID	2.599,62		2.599,62		2.599,62		0,00	0,00
208620060	BOMBA GRUNDFOS CR 90-1 *10 CV	1.930,50		1.930,50		1.930,50		0,00	0,00
208620061	SOPLANTE SEM.11 TR.GCA	3.641,07		3.641,07		3.641,07		0,00	0,00
208620062	BOMBA VERTICAL IDEAL VG 122/12	6.979,20		6.979,20		6.979,20		0,00	0,00
208620063	BOMBA IMPULSORA DE FANGOS PRIM	2.500,00		2.500,00		2.500,00		0,00	0,00
208620064	2 BOMBAS BHCKK 3.12	3.334,00		3.334,00		3.334,00		0,00	0,00
208620065	VARIADOR MECANICO SRF05/1/5	741,00		741,00		741,00		0,00	0,00
208620066	SECADOR FRIGORIFICO F018	1.722,00		1.722,00		1.722,00		0,00	0,00
208620067	MOTOVARIADOR MKF50/1/H112 4 KW	2.170,00		2.170,00		2.170,00		0,00	0,00
208620068	PLANCHAS ELASTOMERO	1.987,43		1.987,43		1.987,43		0,00	0,00
208620069	AIRE ACONDICIONADO KAYSUN	1.114,80		1.114,80		1.114,80		0,00	0,00
208620070	BOMBAS IDEAL	9.717,54		9.717,54		9.717,54		0,00	0,00
208620071	INSTALACION ELECTRICA BAJA TENS	14.313,95		14.313,95		14.313,95		0,00	0,00
208620072	AMPLIAC. Y REMOD. EDAR ESTEPONA	189.120,82		189.120,82		189.120,82		0,00	0,00
208620073	CALDERA YGNIS FBG 465	10.975,00		10.975,00		10.975,00		0,00	0,00
208620074	3 ROTORES AERACION TIPO MR10	109.961,00		109.961,00		109.961,00		0,00	0,00
208620075	BOMBA PARA TRANSPORTAR	1.591,95		1.591,95		1.591,95		0,00	0,00
208620076	PUENTE GRUA (POLIPASTO ELECTRIC	2.400,20		2.400,20		2.400,20		0,00	0,00

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 116 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2019

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2018	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
208620092	MOTOR PUERTA CORREDERA BH30/80	894,00		894,00		894,00		0,00	0,00
208620093	CONVERTIDOR DANFOSS VLT AQUA I	1.940,09		1.940,09		1.940,09		0,00	0,00
208620094	BOMBA SUMERGIBLE NP 3085.160 SH (	1.384,41		1.384,41		1.384,41		0,00	0,00
208620100	TRANSMISOR DE ANALISIS DE LIQUID	1.110,00		1.110,00		1.110,00		0,00	0,00
208620101	CELULA DE CONDUCTIVIDAD INDUCT	1.186,10		1.186,10		1.186,10		0,00	0,00
208620102	BOMBA TURBINA VERTICAL MOD. VT	25.737,35		25.737,35		25.737,35		0,00	0,00
208620103	IMPULSOR 454 HARD IRON Y ANILLO I	2.151,61		2.151,61		2.151,61		0,00	0,00
208620104	IMPULSOR DE BOMBA - KIT DE VOLU	3.831,97		3.831,97		3.831,97		0,00	0,00
208620105	BOMBA SUMERGIBLE NP 3301.180 MT	18.483,99		18.483,99		18.483,99		0,00	0,00
208628042	SIPLUS S7-1500 CPU 1515F-2 PN -25+60°	3.892,95		3.892,95		3.892,95		0,00	0,00
208629001	EQUIPAMIENTO LABORATORIO NUEV	24.975,00		24.975,00		24.975,00		0,00	0,00
208629002	PLATAFORMA DE TIJERA ELECTRICA	14.000,00		14.000,00		14.000,00		0,00	0,00
208629071	ELECTROBOMBA PEG-5/30 TRIF.	1.209,40		1.209,40		1.209,40		0,00	0,00
208629072	BOMBA DOSIFICADORA TRIFASICA LI	2.124,92		2.124,92		2.124,92		0,00	0,00
208629073	2 BOMBAS SUMERGIBLES NP 3301.180	28.133,29		28.133,29		28.133,29		0,00	0,00
208629074	MEMBRANA AMORTIGUACION ARIET	5.844,28		5.844,28		5.844,28		0,00	0,00
208629076	1 BOMBA SUMERGIBLEE RESID.	20.239,44		20.239,44		20.239,44		0,00	0,00
208629077	BOMBA DOSIFICADORA PISTON R50H	1.040,00		1.040,00		1.040,00		0,00	0,00
208629078	2 VALVULAS DE RETENCION DEL BOM	2.884,48		2.884,48		2.884,48		0,00	0,00
208629079	BOMBA SUMERGIBLE KS 2610.172	1.434,52		1.434,52		1.434,52		0,00	0,00
208629080	SISTEMA DE VENTILACION CENTRIFU	8.850,00		8.850,00		8.850,00		0,00	0,00
208629081	3 OBTURADORES NEUMATICO CON B	5.056,27		5.056,27		5.056,27		0,00	0,00
208629083	BOMBA SUMERGIBLE RESIDUALES NI	19.338,30		19.338,30		19.338,30		0,00	0,00
208629084	2 UDS. CAUDALIMETRO ELECTROMA(	4.241,92		4.241,92		4.241,92		0,00	0,00
208629085	CUBIERTAS DESARENADOS-DESANGF	145.000,00		145.000,00		145.000,00		0,00	0,00
208629086	VALVULAS DE RETENCIN DEL BOMBE	1.640,96		1.640,96		1.640,96		0,00	0,00

Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018
(SL 16/2019)

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 117 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2019

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2018	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
208629087	2 UDS. CAUDALIMETRO ELECTROMAC	7.065,08		7.065,08		7.065,08		0,00	0,00
208629089	18 UD.S VALVULAS MARIPOSA SERIE	4.161,65		4.161,65		4.161,65		0,00	0,00
208629090	PORTON CORREDERA DE 2400X2400 D	1.750,00		1.750,00		1.750,00		0,00	0,00
208629091	IMPULSOR P3301	2.813,50		2.813,50		2.813,50		0,00	0,00
	Total BIENES DOM.PUB. EDAR ESTEP	**2.095.367,12**		**2.095.367,12**		**2.095.367,12**		**0,00**	**0,00**
208630001	NAVE E.D.A.R. LA VIBORA	4.291,23		4.291,23		4.291,23		0,00	0,00
208630002	AMPL.CONST.E.D.A.R. LA VIBORA	82.997,49		82.997,49		82.997,49		0,00	0,00
208630003	DUMPER MZ.1500.HD	8.293,56		8.293,56		8.293,56		0,00	0,00
208630004	RAMPA DE FILTRACION MILLIPORA	445,04		445,04		445,04		0,00	0,00
208630005	ESTUFA CULTIVO SELECTIVO	970,21		970,21		970,21		0,00	0,00
208630006	RENTING FINANC. MAT. LABORATOR	22.483,86		22.483,86		22.483,86		0,00	0,00
208630007	FOTOMETRO DIGITAL	959,21		959,21		959,21		0,00	0,00
208630008	FOTOMETRO NOVA 60	2.854,81		2.854,81		2.854,81		0,00	0,00
208630009	EQUIPOS SUMERGIBLES FLYGT	42.790,52		42.790,52		42.790,52		0,00	0,00
208630010	MONTAJE LINEA 250 W(RIEGOS GOL	12.742,87		12.742,87		12.742,87		0,00	0,00
208630011	VARIADOR VELOCIDAD 3G3HV A4075	6.269,97		6.269,97		6.269,97		0,00	0,00
208630012	VARIADOR DE BOMBA 3G3HVB41K1E	10.174,73		10.174,73		10.174,73		0,00	0,00
208630013	DESTILADOR AGUA MOD. 810	1.187,41		1.187,41		1.187,41		0,00	0,00
208630014	PUENTE GRUA ABUS, ELV. 2000 KG	9.123,36		9.123,36		9.123,36		0,00	0,00
208630015	CAUDALIMETRO ELECTROMAGNETIC	1.707,93		1.707,93		1.707,93		0,00	0,00
208630016	CONTADOR MAG-3100 W DN 300	2.203,42		2.203,42		2.203,42		0,00	0,00
208630017	BOMBA MONO GAMA B CBO71BX1R4	2.565,00		2.565,00		2.565,00		0,00	0,00
208630018	BOMBA SEEPEX 30-6LTBN	3.812,00		3.812,00		3.812,00		0,00	0,00
208630019	SENSOR TURBIDEZ CUS 31	2.637,98		2.637,98		2.637,98		0,00	0,00
208630020	ESTANTERIAS MECALUX RAY CLASS	1.604,00		1.604,00		1.604,00		0,00	0,00
208630021	2 TAMICES QUILTON SK-MN-T-I	57.520,46		57.520,46		57.520,46		0,00	0,00

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 118 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2019

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2018	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
208630022	3 UD. MICRONIZADORES	45.678,00		45.678,00		45.678,00		0,00	0,00
208630023	BOMBA SUMERGIBLE AFP 3001	27.240,00		27.240,00		27.240,00		0,00	0,00
208630024	BOMBAS AFP 2523 M 220/6-42	32.454,65		32.454,65		32.454,65		0,00	0,00
208630025	INSONORIZACION EDIFICIOS	46.105,03		46.105,03		46.105,03		0,00	0,00
208630028	BOMBA EGGER T 51-80 H4 LB2A	2.014,00		2.014,00		2.014,00		0,00	0,00
208630030	BOMBA EGGER T 51-80 H4 LB2A	2.014,00		2.014,00		2.014,00		0,00	0,00
208630031	BOMBA IDEAL AP 65/2 EJE LIBRE	1.527,32		1.527,32		1.527,32		0,00	0,00
208630032	BOMBA DE MEMBRANA CON ELECTR(	1.758,93		1.758,93		1.758,93		0,00	0,00
208630033	TAMIZ AQUAGUARD MOD. MNT-2000	23.500,00		23.500,00		23.500,00		0,00	0,00
208630034	CARRETILLA ELEVADORA DIESEL YA	23.300,00		23.300,00		23.300,00		0,00	0,00
208630035	BOMBA MONO "COMPACT" 0,55 KW/6:	1.334,00		1.334,00		1.334,00		0,00	0,00
208630036	BOMBAS EGGER T 51-80 H4 LB2A	5.680,00		5.680,00		5.680,00		0,00	0,00
208630037	VALVULAS RETENCION BV-05-37 CLA	2.139,46		2.139,46		2.139,46		0,00	0,00
208630038	CINTA TRANSPORTADORA TUSA	4.935,00		4.935,00		4.935,00		0,00	0,00
208630039	BOMBA DOSIFICADORA MILTON ROY	2.780,80		2.780,80		2.780,80		0,00	0,00
208630040	BOMBA DE POLIELECTROLITO MARC.	1.439,00		1.439,00		1.439,00		0,00	0,00
208630041	BOMBAS SUMERGIBLES AFP 2571	16.034,10		16.034,10		16.034,10		0,00	0,00
208630042	CINTA TRANSPORTADORA CM	6.750,00		6.750,00		6.750,00		0,00	0,00
208630043	BOMBA SEEPEX BN 30-6LT	4.504,00		4.504,00		4.504,00		0,00	0,00
208630044	BOMBA SEEPEX BN 30-6LT	3.801,70		3.801,70		3.801,70		0,00	0,00
208630045	CINTA TRANSPORTADORA 5 X 600 B. I	2.830,00		2.830,00		2.830,00		0,00	0,00
208630046	CERRAMIENTO	2.821,53		2.821,53		2.821,53		0,00	0,00
208630047	BOMBA WANGEN KL505 114.0 HN	4.284,63		4.284,63		4.284,63		0,00	0,00
208630048	BOMBA DOSIFICADORA	1.795,20		1.795,20		1.795,20		0,00	0,00
208630049	INTERRUPTOR MASTERPACK NW 160(	8.848,67		8.848,67		8.848,67		0,00	0,00
208630050	2 BOMBAS SUMERGIBLES RESIDUALE	13.799,99		13.799,99		13.799,99		0,00	0,00

Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018
(SL 16/2019)

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 119 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2019

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2018	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
208630051	ACODICIONAMIENTO Y MEJORA DE L	9.201.152,66		9.201.152,66		9.201.152,66		0,00	0,00
208630052	CHIMENEA DESODORIZACION	5.838,00		5.838,00		5.838,00		0,00	0,00
208630054	INSTALACION 2 UD. VIDEOPORTEROS	4.875,00		4.875,00		4.875,00		0,00	0,00
208630055	BOMBA SUMERGIBLE RECIRCULACIO	2.250,00		2.250,00		2.250,00		0,00	0,00
208630056	CINTA COMPACTADORA TRANSPORT.	10.203,00		10.203,00		10.203,00		0,00	0,00
208630057	85 ML. CERCADO CON MALLA	5.940,00		5.940,00		5.940,00		0,00	0,00
208630058	CONST. ARQUETA PARA DESCARGA D	14.484,20		14.484,20		14.484,20		0,00	0,00
208630059	ACOMETIDA L. SUBTERRANEA A CEN	26.457,00		26.457,00		26.457,00		0,00	0,00
208630062	BOMBA SUMERGIBLE NZ 3153,181 MT	3.791,95		3.791,95		3.791,95		0,00	0,00
208630063	BOMBA SUMERGIBLE NP 3315,180 LT 4	23.900,46		23.900,46		23.900,46		0,00	0,00
208630064	BOMBA SUMERGIBLE NT 3127.161 HT	2.112,20		2.112,20		2.112,20		0,00	0,00
208630065	BOMBA DOSIFICADORA MILTON ROY	1.198,80		1.198,80		1.198,80		0,00	0,00
208630066	ESPESADOR DE GRAVEDAD	5.710,00		5.710,00		5.710,00		0,00	0,00
208630067	AMPLIACION INST. PARA DESHIDRAT.	11.560,00		11.560,00		11.560,00		0,00	0,00
208630068	TRITURADOR CT 203 CIN RED 2,2 KW	14.274,00		14.274,00		14.274,00		0,00	0,00
208630069	ACOMETIDA ELECT. ALUMBRAZO EX	5.189,94		5.189,94		5.189,94		0,00	0,00
208630070	BOMBA SUMERGIBLE NZ 3153.181 MT	7.583,95		7.583,95		7.583,95		0,00	0,00
208630071	BOMBA SUMERGIBLE NP 3202.180 LT 5	7.865,63		7.865,63		7.865,63		0,00	0,00
208630072	BOMBA MULTIETAPA EN AISI 316	5.622,64		5.622,64		5.622,64		0,00	0,00
208630074	BOMBA WILO IPL 80/115 - 2,2/2	1.228,51		1.228,51		1.228,51		0,00	0,00
208630075	BOMBA SUMERGIBLE AS0641.143-S30/	805,00		805,00		805,00		0,00	0,00
208630076	PASILLO TRAMEX BALSA AIREACION	4.416,30		4.416,30		4.416,30		0,00	0,00
208630077	CUADRO ESTANCO Y ACOMETIDA BO	9.045,65		9.045,65		9.045,65		0,00	0,00
208630080	BOMBA SUMERGIBLE 3102.160-1146 FL	2.131,37		2.131,37		2.131,37		0,00	0,00
208630081	ESCALERA PARA CONTENEDORES DE	1.740,00		1.740,00		1.740,00		0,00	0,00
208630082	BOMBA SUMERGIBLE FLYGT MOD NP	8.641,08		8.641,08		8.641,08		0,00	0,00

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 120 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2019

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2018	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
208630083	HABITACION 5.5 M2 CON CHAPA SANI	5.190,00		5.190,00		5.190,00		0,00	0,00
208630085	2 UDS. TUBOS VERTICALES DE IMPUL	13.400,00		13.400,00		13.400,00		0,00	0,00
208630086	MOTOR SIEMENS IE3 B3 Y BOMBA IDE	4.024,00		4.024,00		4.024,00		0,00	0,00
208630087	AGITADOR SUMERGIBLE FLYGT SR 46	2.322,61		2.322,61		2.322,61		0,00	0,00
208630091	BOMBA SUMERGIBLE EDAR VIBORA	3.675,47		3.675,47		3.675,47		0,00	0,00
208630092	ARRANCADOR DANFOSS 17SGSS07	832,11		832,11		832,11		0,00	0,00
208630093	BOMBA SUMERGIBLE GRUNDFOS RES	2.002,71		2.002,71		2.002,71		0,00	0,00
208638001	LABORATORIO	1.837,68		1.837,68		1.837,68		0,00	0,00
208639001	2 BOMBAS RECIRCULACION FANGOS	4.848,40		4.848,40		4.848,40		0,00	0,00
208639002	2 BOMBAS SUMERGIBLES NP 3153.181	7.980,84		7.980,84		7.980,84		0,00	0,00
208639003	CUADRO ELECTRICO0 PARA ELEVACI	11.452,75		11.452,75		11.452,75		0,00	0,00
208639004	PUENTE DE SUCCION PARA DECANTA	71.626,00		71.626,00		71.626,00		0,00	0,00
208639005	TAMIZ DE PRIMARIOS	17.310,00		17.310,00		17.310,00		0,00	0,00
208639006	5 PUENTES DE SUCCION PARA DECAN	335.000,00		335.000,00		335.000,00		0,00	0,00
208639007	BOMBEO RECIRCULACION DE BALSA	16.500,00		16.500,00		16.500,00		0,00	0,00
208639008	TAMIZ DE ESCALERA ABS DS 25x90x3	31.072,50		31.072,50		31.072,50		0,00	0,00
208639038	PUERTA CORREDERA	2.115,00		2.115,00		2.115,00		0,00	0,00
208639039	PUERTA CORREDERA	2.115,00		2.115,00		2.115,00		0,00	0,00
208639040	ADECUACION CHIMENEAS DE LAS CA	16.492,36		16.492,36		16.492,36		0,00	0,00
208639044	COMPUERTA AISI316 VOLANTE	1.340,00		1.340,00		1.340,00		0,00	0,00
208639045	COMPUERTA AISI316 VOLANTE	1.340,00		1.340,00		1.340,00		0,00	0,00
208639046	COMPUERTA AISI316 VOLANTE	1.340,00		1.340,00		1.340,00		0,00	0,00
208639047	COMPUERTA AISI316 VOLANTE	1.340,00		1.340,00		1.340,00		0,00	0,00
208639048	COMPUERTA AISI316 VOLANTE	1.869,33		1.869,33		1.869,33		0,00	0,00
208639049	COMPUERTA AISI316 VOLANTE	1.869,33		1.869,33		1.869,33		0,00	0,00
208639050	COMPUERTA AISI316 VOLANTE	1.869,34		1.869,34		1.869,34		0,00	0,00

Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018
(SL 16/2019)

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 121 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2019

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2018	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
208639051	COMPUERTA AISI316 VOLANTE	1.761,00		1.761,00		1.761,00		0,00	0,00
	Total BIENES DOM. PUB.EDAR LA VII	**10.517.548,84**		**10.517.548,84**		**10.517.548,84**		**0,00**	**0,00**
208640001	DESBROZADORA ECHO SRM-4000	517,25		517,25		517,25		0,00	0,00
208640004	TAMIZ ANDRITZ MOD. AQUASPIR 50	17.339,20		17.339,20		17.339,20		0,00	0,00
208640005	2 BOMBAS ASOIN 2C 82 4 C.V. 220/380	800,85		800,85		800,85		0,00	0,00
208640006	DEPOSITO VERTICAL PARA H.SODICO	1.200,00		1.200,00		1.200,00		0,00	0,00
208640008	CERRAM. ALAMBRADA;EDAR LA CAL	4.900,16		4.900,16		4.900,16		0,00	0,00
208640010	TAMIZ TIPO ESCALERA AISI 316 L	18.004,80		18.004,80		18.004,80		0,00	0,00
208640011	MEJORAS EN CARRO ARENERO Y TOL	21.600,00		21.600,00		21.600,00		0,00	0,00
208640012	3 BOMBAS SUMERGIBLES NP 3153 181	16.273,69		16.273,69		16.273,69		0,00	0,00
208640013	MEDIDOR DE CONDUCTIVIDAD	1.803,88		1.803,88		1.803,88		0,00	0,00
208640014	BOMBA PITON MP-100/1-E60PB	2.746,50		2.746,50		2.746,50		0,00	0,00
208640015	BOMBA OMEGA 4VT-65 N°23996	1.079,00		1.079,00		1.079,00		0,00	0,00
208640016	REDUCTOR SINCRON	1.566,70		1.566,70		1.566,70		0,00	0,00
208640017	ELECTROBOMBA SUMERGIBLE RW 30	1.287,00		1.287,00		1.287,00		0,00	0,00
208640018	SEGADORA FRONTAL 90 CMS.	1.015,75		1.015,75		1.015,75		0,00	0,00
208640019	FAB. Y MONTAJE DE TUBERIA DE DN-	17.815,65		17.815,65		17.815,65		0,00	0,00
208640020	FAB. Y MONTAJE DE TUBERIA DE DN-	2.420,70		2.420,70		2.420,70		0,00	0,00
208640021	BOMBA PITON	3.044,16		3.044,16		3.044,16		0,00	0,00
208640024	BOMBA DOSIFICADORA MILTON ROY	1.181,25		1.181,25		1.181,25		0,00	0,00
208640025	VARIADOR DE VELOCIDAD EMOTRON	2.218,91		2.218,91		2.218,91		0,00	0,00
208640026	2 UDS. BOMBA SUMERGIBLE NP 3102.1	4.783,90		4.783,90		4.783,90		0,00	0,00
208640027	CASETA RIEGO CON GRUPO DE PRESI	9.380,40		9.380,40		9.380,40		0,00	0,00
208649001	FABRICACION E INSTALACION DE CC	19.155,30		19.155,30		19.155,30		0,00	0,00
208649018	CASETA DE HORMIGON PREFABRICAI	6.848,64		6.848,64		6.848,64		0,00	0,00
208649019	BOMBA HELICOIDAL Z36KC11RMA	3.150,00		3.150,00		3.150,00		0,00	0,00

(SL 16/2019)
Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 122 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2019

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2018	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
208649020	BOMBA AGUA REGENERADA	1.722,00		1.722,00		1.722,00		0,00	0,00
208649021	BOMBA HELICOIDAL GAMA EZ-STRIP	3.150,00		3.150,00		3.150,00		0,00	0,00
	Total BIENES DOM. PUB. EDAR LA C	**165.005,69**		**165.005,69**		**165.005,69**		**0,00**	**0,00**
208650002	BARANDILLA E.D.A.R. FUENGIROLA	3.781,32		3.781,32		3.781,32		0,00	0,00
208650003	DEPOSITO VERTICAL PARA H.SODICO	835,00		835,00		835,00		0,00	0,00
208650004	CENTRO CLORACION Y TORRE NEUTF	16.116,32		16.116,32		16.116,32		0,00	0,00
208650005	BOMBA OMEGA HC 150/410 PARA 180	3.192,00		3.192,00		3.192,00		0,00	0,00
208650006	BOMBA FLYGT PUMP NP 3102 181	2.209,43		2.209,43		2.209,43		0,00	0,00
208650008	BOMBA GA5P1 M3	351,23		351,23		351,23		0,00	0,00
208650009	EQUIPO DOSIFICADOR DE HIPOCLORI	5.636,70		5.636,70		5.636,70		0,00	0,00
208650010	SEPARADOR ARENAS EDAR FUENGIR(	12.781,72		12.781,72		12.781,72		0,00	0,00
208650011	BOMBA MOD. SC- 80 M	914,00		914,00		914,00		0,00	0,00
208650012	ELECTROMBOMA PLASTIK 50 MONO.	678,70		678,70		678,70		0,00	0,00
208650013	CENTRO CLORACION EDAR FUENGIR.	4.741,59		4.741,59		4.741,59		0,00	0,00
208650014	DEPOSITO 5.000 LT. HIPOCL.SODI	1.921,80		1.921,80		1.921,80		0,00	0,00
208650015	CALDERA YGNIS TIPO FBG 620/8	8.698,00		8.698,00		8.698,00		0,00	0,00
208650017	FILTRO DE BANDA MODELO VS-20	60.443,18		60.443,18		60.443,18		0,00	0,00
208650020	GRUPO BOMBA PITON IFL-145-1/E6	4.042,90		4.042,90		4.042,90		0,00	0,00
208650021	BOMBA DOSIFICADORA LMI C933-31	804,84		804,84		804,84		0,00	0,00
208650023	TAMIZ AUTOLIMPIANTE STORMSCRE	10.000,00		10.000,00		10.000,00		0,00	0,00
208650024	AIRE ACONDICIONADO SUELO/TECHC	4.083,87		4.083,87		4.083,87		0,00	0,00
208650025	BASCULANTE PUENTE MOD. BP-S	14.006,25		14.006,25		14.006,25		0,00	0,00
208650026	TANQUE VERTICAL REFORZADO PE 5(	790,00		790,00		790,00		0,00	0,00
208650027	ANDAMIO ALUPONT	2.735,00		2.735,00		2.735,00		0,00	0,00
208650028	EQUIPO PRESION HYDRO	1.212,00		1.212,00		1.212,00		0,00	0,00
208650029	MEDIDORES ELECTROMAGNETICOS	5.924,00		5.924,00		5.924,00		0,00	0,00

Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018 (SL 16/2019)

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 123 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2019

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2018	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
208650030	EQUIPO RESPIRACION AUTONOMO	2.344,00		2.344,00		2.344,00		0,00	0,00
208650031	BOMBA DOSIFICADORA	697,00		697,00		697,00		0,00	0,00
208650032	BOMBA SUMERGIBLE	1.687,00		1.687,00		1.687,00		0,00	0,00
208650033	PANTALLA PRO-FACE	1.830,80		1.830,80		1.830,80		0,00	0,00
208650034	SISTEMA DE CLORACION AUTOMATIC	13.344,91		13.344,91		13.344,91		0,00	0,00
208650035	TAMIZ DE ESCALERA	17.990,00		17.990,00		17.990,00		0,00	0,00
208650036	IMPLANTACION SISTEMAS DE ALARM	15.089,53		15.089,53		15.089,53		0,00	0,00
208650037	PASARELA ACCESO A CENTRIFUGA	2.349,06		2.349,06		2.349,06		0,00	0,00
208650038	PLATAFORMA PARA ACCESO A VALV	3.710,79		3.710,79		3.710,79		0,00	0,00
208650039	ESTRUCTURA PARA EXTRACCION DE	1.183,48		1.183,48		1.183,48		0,00	0,00
208650040	INST. TUBERIA PPH. 160 MM. EXTRAC	6.335,00		6.335,00		6.335,00		0,00	0,00
208650041	BOMBA MANUAL ACEITE REDUCTOR	1.760,00		1.760,00		1.760,00		0,00	0,00
208650042	TAMIZ MEVA	23.040,00		23.040,00		23.040,00		0,00	0,00
208650043	BOMBA MONO	6.260,00		6.260,00		6.260,00		0,00	0,00
208650044	TRITURADOR DE DOBLE EJE	15.622,54		15.622,54		15.622,54		0,00	0,00
208650045	IMPULSOR	7.030,00		7.030,00		7.030,00		0,00	0,00
208650047	SECADO TERMICO	35.267,74		35.267,74		35.267,74		0,00	0,00
208650048	BOMBA LOWARA	1.950,80		1.950,80		1.950,80		0,00	0,00
208650049	BOMBA SUMERGIBLE	3.843,46		3.843,46		3.843,46		0,00	0,00
208650050	BOMBA SUMERGIBLE	3.413,36		3.413,36		3.413,36		0,00	0,00
208650051	BOMBA SUMERGIBLE FLYGHT NT 330	21.577,91		21.577,91		21.577,91		0,00	0,00
208650052	CHIMENEA DESODORIZACION	2.990,00		2.990,00		2.990,00		0,00	0,00
208650053	BOMBA SUMERGIBLE FLYGT MOD DX	1.402,64		1.402,64		1.402,64		0,00	0,00
208650054	PRENSA Y ADAPTACION DE TOLVA	4.295,60		4.295,60		4.295,60		0,00	0,00
208650057	ACONDICIONAMIENTO DE VESTUARI	9.631,09		9.631,09		9.631,09		0,00	0,00
208650058	3 UDS. TRANSFORMADOR INTENSIDA	2.047,15		2.047,15		2.047,15		0,00	0,00

(SL 16/2019)
Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 124 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2019

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2018	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
208650059	3 IMPULSORES N-437 BOMBA FLYGT M	2.258,36		2.258,36		2.258,36		0,00	0,00
208650060	COLECTOR EN SUSTITUCION TRAMO '	13.103,10		13.103,10		13.103,10		0,00	0,00
208650061	BOMBA HELICOIDAL WANGEN S50 14:	4.366,88		4.366,88		4.366,88		0,00	0,00
208650062	2 UDS. AGITADOR SUMERGIBLE FLYG	4.658,60		4.658,60		4.658,60		0,00	0,00
208650063	BOMBA SUMERGIBLE RESIDUALES NI	8.641,08		8.641,08		8.641,08		0,00	0,00
208650065	ROTOR ACERO CROMADO Y 2 UDS. ST	4.206,54		4.206,54		4.206,54		0,00	0,00
208650066	BOMBA MONO HELICOIDAL REF. Z39K	6.225,00		6.225,00		6.225,00		0,00	0,00
208650067	TUBERIA FONDO DIGESTOR N° 2 (SUS'	7.255,50		7.255,50		7.255,50		0,00	0,00
208650068	VALVULA MARIPOSA WAFER	2.044,38		2.044,38		2.044,38		0,00	0,00
208650069	TOMAMUESTRA REFRIGERADO INDO(	4.070,10		4.070,10		4.070,10		0,00	0,00
208650070	CAUDALIMETRO MASICO DE INSERCI	4.895,30		4.895,30		4.895,30		0,00	0,00
208650071	AGITADOR SUMERGIBLE FLYGT MOD	7.761,95		7.761,95		7.761,95		0,00	0,00
208650072	2 VALVULAS RETENCION SERIE 741/1(	1.482,30		1.482,30		1.482,30		0,00	0,00
208650073	GRUPO BOMBA CON MOTOR ITUR MO	5.331,00		5.331,00		5.331,00		0,00	0,00
208659001	BOMBA LOWARA 26-10157-6011	1.642,95		1.642,95		1.642,95		0,00	0,00
208659002	BOMBA HELICOIDAD Z19K CON REDU	6.984,00		6.984,00		6.984,00		0,00	0,00
208659003	BOMBA SUMERGIBLE NP 3153.181	4.894,61		4.894,61		4.894,61		0,00	0,00
208659004	2 BOMBAS DE RECIRCULACION BHCK	6.568,00		6.568,00		6.568,00		0,00	0,00
208659006	ESPESADOR ROTATIVO ALDRUM G3 M	55.000,00		55.000,00		55.000,00		0,00	0,00
208659007	BOMBA LOWARA 26-10168	2.007,95		2.007,95		2.007,95		0,00	0,00
208659008	BOMBA SAER MODELO IR40-200/B	759,85		759,85		759,85		0,00	0,00
208659009	SIPLUS HMI KTP600 Basic color - 25	1.155,44		1.155,44		1.155,44		0,00	0,00
208659010	ACTUADOR ELECTRICO MULTI-VUEL'	1.602,40		1.602,40		1.602,40		0,00	0,00
208659011	REDUCTORES FLENDER B3SH 05 A 20 .	26.596,00		26.596,00		26.596,00		0,00	0,00
208659012	BOMBA DE ALIMENTACION DIGESTOI	4.077,00		4.077,00		4.077,00		0,00	0,00
208659013	MOTORREDUCTOR NORD TIPO SK 528	2.447,85		2.447,85		2.447,85		0,00	0,00

Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018
(SL 16/2019)

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 125 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2019

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2018	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
208659014	TAMIZ DE PRIMARIOS	15.075,00		15.075,00		15.075,00		0,00	0,00
208659015	CAUDALIMETRO MASICO DE INSERCI	4.308,76		4.308,76		4.308,76		0,00	0,00
208659017	SUSTITUCION COLECTOR SECUNDARI	68.400,58		68.400,58		68.400,58		0,00	0,00
208659018	REDUCTORES FLENDER B3SH 05 A 20 -	26.596,00		26.596,00		26.596,00		0,00	0,00
208659019	REDUCTORES FLENDER B3SH 05 A 20 S	53.192,00		53.192,00		53.192,00		0,00	0,00
208659020	CALDERA YGNIS FBG 540/8 CON ACCE	7.587,00		7.587,00		7.587,00		0,00	0,00
208659026	CALDERA YGNIS TIPO FBG540/8	10.978,00		10.978,00		10.978,00		0,00	0,00
208659027	REDUCTOR DE INTERCAMBIO MOD. A	28.768,99		28.768,99		28.768,99		0,00	0,00
208659029	BOMBA SUMERGIBLE RESIDUAL FLY(	23.438,42		23.438,42		23.438,42		0,00	0,00
208659030	EQUIPO CLIMATIZACION (SALA TRAN	1.148,99		1.148,99		1.148,99		0,00	0,00
208659031	EQUIPO CLIMATIZACION (SALA DIGES	3.360,50		3.360,50		3.360,50		0,00	0,00
208659032	FABRICACION DE TOLVA DE ACERO I.	4.459,70		4.459,70		4.459,70		0,00	0,00
208659033	PRENSA COPACTADORA-TRASNPORT.	6.892,00		6.892,00		6.892,00		0,00	0,00
208659034	BOMBA SUMERGIBLE NP 3153.181 MT	3.851,74		3.851,74		3.851,74		0,00	0,00
208659035	COLECTOR CARVAJAL-TORREBLANC.	880.739,42		880.739,42		880.739,42		0,00	0,00
208659036	TORNILLO SIN FIN ALDEC G2-50 TM-4.	29.970,00		29.970,00		29.970,00		0,00	0,00
208659037	BOMBAS RECIRCULACION EJE LIBRE	7.031,00		7.031,00		7.031,00		0,00	0,00
208659038	ACTUADORES ELECTRICO MULTI-VUI	6.265,80		6.265,80		6.265,80		0,00	0,00
208659039	BOMBA SUMERGIBLE FLYGT NP 3085.	3.251,31		3.251,31		3.251,31		0,00	0,00
208659040	BOMBA SAER MODELO IR40-200/B 5.5.	759,85		759,85		759,85		0,00	0,00
208659041	TAMIZ DE PRETRATAMIENTO RV 650	20.662,20		20.662,20		20.662,20		0,00	0,00
208659042	HORMIGONADO E INST. SUMIDERO EI	15.890,00		15.890,00		15.890,00		0,00	0,00
208659043	BOMBA DP 3068.180 MT. 53-472	5.492,64		5.492,64		5.492,64		0,00	0,00
208659044	BOMBA HELICOIDAL EZ-STRIP Z19K 5(	6.984,00		6.984,00		6.984,00		0,00	0,00
208659046	BOMBA SUMERGIBLE FLYGT MODELO	1.677,76		1.677,76		1.677,76		0,00	0,00
208659047	ACOPLE VACIADO DIGESTORES CON	3.222,30		3.222,30		3.222,30		0,00	0,00

(SL 16/2019) Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 126 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2019

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2018	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
208659048	PUERTAS ABATIBLES DE ALUMINIO L	3.944,00		3.944,00		3.944,00		0,00	0,00
208659049	REHABILITACION 10 MTRS. TUBERIA]	12.103,84		12.103,84		12.103,84		0,00	0,00
208659050	PRENSA COMPACTADORA-TRANSPOR	8.464,76		8.464,76		8.464,76		0,00	0,00
208659051	2 UDS. OBTURADOR NEUMATICO 20Bl	2.379,42		2.379,42		2.379,42		0,00	0,00
208659052	BOMBA DOSIFICADORA MILTON ROY	1.305,61		1.305,61		1.305,61		0,00	0,00
	Total BIENES DOM. PUB.EDAR FUEN(	**1.830.831,44**		**1.830.831,44**		**1.830.831,44**		**0,00**	**0,00**
208660001	SEPARADOR DE ARENAS	11.128,89		11.128,89		11.128,89		0,00	0,00
208660002	CONDUCCION PVC 20 MM.	4.016,57		4.016,57		4.016,57		0,00	0,00
208660003	GRUP.ELECTROG.HIMOINSA 220/380	43.564,95		43.564,95		43.564,95		0,00	0,00
208660004	1 CAUDALIMETRO ZULLIG	2.672,35		2.672,35		2.672,35		0,00	0,00
208660005	1 BOMBA GM2400PA0Q3	813,60		813,60		813,60		0,00	0,00
208660006	BOMBA SUMERGIBLE 4C-150/270	2.782,00		2.782,00		2.782,00		0,00	0,00
208660007	LAVADORA GASES DESODORIZACION	65.857,00		65.857,00		65.857,00		0,00	0,00
208660008	4 BOMBAS GRUNDFOS SI 134B	23.376,60		23.376,60		23.376,60		0,00	0,00
208660009	1 BOMBA SUMERGIBLE 4C-150/270	2.243,80		2.243,80		2.243,80		0,00	0,00
208660010	EMISARIO SUBMARINO EDAR ARROY(	105.267,27		105.267,27		105.267,27		0,00	0,00
208660011	NAVE CERRAMIENTO EDAR ARROYO	57.179,45		57.179,45		57.179,45		0,00	0,00
208660012	BOMBA GM240P40Q3	813,60		813,60		813,60		0,00	0,00
208660013	CALDERA CALEFACCION DE FANGOS	3.005,06		3.005,06		3.005,06		0,00	0,00
208660014	ORDENADOR PORTATIL HP NX 8220	1.199,00		1.199,00		1.199,00		0,00	0,00
208660015	DESBROZADORA ECHO SRM-4000	517,25		517,25		517,25		0,00	0,00
208660016	17 VALVULAS RETENCION/BOLA-111	13.103,82		13.103,82		13.103,82		0,00	0,00
208660018	TORRE LAVADO GASES SIT.BAKALAN	6.833,51		6.833,51		6.833,51		0,00	0,00
208660019	TAMIZ MEVA RS 16-80-3 AISI 316	44.129,31		44.129,31		44.129,31		0,00	0,00
208660020	BOMBA SAER S-151-B/9 C/MOTOR	2.256,15		2.256,15		2.256,15		0,00	0,00
208660022	COMPRESOR Y DEPOSITO EDAR FUEN	4.873,61		4.873,61		4.873,61		0,00	0,00

Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018
(SL 16/2019)

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 127 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2019

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2018	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
208660028	EQUIPO NEUTRALIZANTE DE OLORES	57.095,18		57.095,18		57.095,18		0,00	0,00
208660030	BOMBA SCL 150/7.5 CV	2.275,00		2.275,00		2.275,00		0,00	0,00
208660032	TRITURADOR MUNCHER 2.2 KW/66	11.800,00		11.800,00		11.800,00		0,00	0,00
208660033	BOMBA MONO GAMA "B"C/CIERRE MI	2.136,00		2.136,00		2.136,00		0,00	0,00
208660034	FOTOMETRO UV DE TROJAN MOD. P2	2.072,80		2.072,80		2.072,80		0,00	0,00
208660035	COMPRESOR TORNILLO GA	8.957,38		8.957,38		8.957,38		0,00	0,00
208660036	HUSILLO RECUBIERTO DUKTIL	2.336,80		2.336,80		2.336,80		0,00	0,00
208660037	CAUDALIMETRO ULTRASONICO	5.345,00		5.345,00		5.345,00		0,00	0,00
208660038	SOPLANTE EMBOLOS ROTATIVOS	8.363,93		8.363,93		8.363,93		0,00	0,00
208660039	SOPLANTE EMBOLOS ROTATIVOS	8.393,61		8.393,61		8.393,61		0,00	0,00
208660040	COMPRESOR TORNILLO MOD GA 18 FI	11.334,22		11.334,22		11.334,22		0,00	0,00
208660041	CAUDALIMETRO T-MASS 65I	2.838,40		2.838,40		2.838,40		0,00	0,00
208660042	TUBERIA DE ACERO AL CARBONO	17.695,00		17.695,00		17.695,00		0,00	0,00
208660043	SISTEMA DE CONTROL ANTIGUGAS G	29.865,00		29.865,00		29.865,00		0,00	0,00
208660044	BOMBA DOSIFICADORA MILTON ROY	1.005,00		1.005,00		1.005,00		0,00	0,00
208660045	BOMBA LAVADO BIOLOGICO KWP K 1	4.704,78		4.704,78		4.704,78		0,00	0,00
208660046	CALDERA YGMIS TIPO FBG350/8	6.450,00		6.450,00		6.450,00		0,00	0,00
208660047	BOMBA SUMERGIBLE FLYGT NP 3153	7.387,64		7.387,64		7.387,64		0,00	0,00
208660048	BOMBA NP. 3301.180	13.653,68		13.653,68		13.653,68		0,00	0,00
208660049	CHIMENEA DESODORIZACION	9.162,00		9.162,00		9.162,00		0,00	0,00
208660050	BOMBA SUMERGIBLE MT 3153-181	4.040,75		4.040,75		4.040,75		0,00	0,00
208660051	BOMBA SUMERGIBLE MT 3153.181-386	8.081,50		8.081,50		8.081,50		0,00	0,00
208660055	BOMBA HELICOIDAL BN 35-6LS +MOT	3.255,71		3.255,71		3.255,71		0,00	0,00
208660056	CONTROLADOR DIGITAL SC200 2 CAN	1.280,30		1.280,30		1.280,30		0,00	0,00
208660057	BOMBA ACHIQUE CAPRARI KCM065F(	964,08		964,08		964,08		0,00	0,00
208660058	2 DEPOSITOS ALMACENAMIENTO RE/	5.785,00		5.785,00		5.785,00		0,00	0,00

(SL 16/2019) Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 128 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2019

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2018	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
208660059	BOMBA HELICOIDAL BN 35-6LS +MOT	3.255,71		3.255,71		3.255,71		0,00	0,00
208660060	COMPRESOR ROTATIVO PALETAS R.2:	12.951,00		12.951,00		12.951,00		0,00	0,00
208660061	2 IMPULSORES C-456 Y KIT REPARACI	9.059,59		9.059,59		9.059,59		0,00	0,00
208660062	TANQUE ESPESADOR MECANICO CON	4.670,00		4.670,00		4.670,00		0,00	0,00
208660063	2 BOMBAS DOSIFICADORAS MILTON I	2.852,00		2.852,00		2.852,00		0,00	0,00
208660064	VALVULA MARIPOSA BRIDA FD ?450m	2.567,50		2.567,50		2.567,50		0,00	0,00
208660065	BOMBA SUMERGIBLE RESIDUALES NI	24.579,21		24.579,21		24.579,21		0,00	0,00
208660067	2 UDS. BOMBA SUMERGIBLE FLYGT M	23.750,97		23.750,97		23.750,97		0,00	0,00
208660068	PUERTA ABATIBLE DOS HOJAS PARA	3.980,00		3.980,00		3.980,00		0,00	0,00
208660069	COLECTOR DN-200 INOX. AISI-316L PA	2.380,00		2.380,00		2.380,00		0,00	0,00
208660070	PASARELAS, ESCALERAS Y BARANDII	5.709,58		5.709,58		5.709,58		0,00	0,00
208660071	1 PUERTA AUTOM ENROLLABLE NAV	6.000,00		6.000,00		6.000,00		0,00	0,00
208660072	1 PUERTA EDIF. BIOLOGICO EDAR AR	14.980,00		14.980,00		14.980,00		0,00	0,00
208660073	DEPOSITO 3000 L VERTICAL ALMACE	3.580,00		3.580,00		3.580,00		0,00	0,00
208669001	BOMBA RECIRCULACION TURO T 71-8	5.290,00		5.290,00		5.290,00		0,00	0,00
208669002	BOMBA NP 3153.181 MT 53-431	3.851,74		3.851,74		3.851,74		0,00	0,00
208669003	SOPLANTE SEM. 10 TRCB. EL Nº. 25512	2.781,00		2.781,00		2.781,00		0,00	0,00
208669006	6 UDS. ACTUADOR NEUMATICO SAMS	2.218,44		2.218,44		2.218,44		0,00	0,00
208669039	SUM. E INST. SISTEMA DE ENCENDIDO	12.965,80		12.965,80		12.965,80		0,00	0,00
208669041	COMPUERTAS DECANTADORES MURA	9.490,00		9.490,00		9.490,00		0,00	0,00
208669043	BOMBQ XV-F 32-4 MULTICELULAR 10	1.356,00		1.356,00		1.356,00		0,00	0,00
208669046	BOMBA DOSIFICADOR MILTON ROY G	1.074,75		1.074,75		1.074,75		0,00	0,00
208669047	1 ESTATOR Y 1 ROTOR 35-24; 2 KITS R	2.994,60		2.994,60		2.994,60		0,00	0,00
208669048	BOMBA SUMERGIBLE AX159T3232111	9.712,40		9.712,40		9.712,40		0,00	0,00
208669049	BOMBA SUMERGIBLE NX 3171.181 MT	5.114,62		5.114,62		5.114,62		0,00	0,00
208669066	SOPLANTE DE CANAL LATERAL TIPO	5.272,00		5.272,00		5.272,00		0,00	0,00

Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018 (SL 16/2019)

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 129 de 159

BALANCE DE COMPROBACION AL 31/12/2019

CUENTA	TITULO	SALDOS		ACUMULADO MES		ACUMULADO AÑO		SALDOS 2018	
		DEUDORES	ACREEDORES	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
	Total BIENES DOM. PUB. EDAR ARRO	**814.349,46**		**814.349,46**		**814.349,46**		**0,00**	**0,00**
208670001	CABEZAL DE FILTRADO	16.708,14		16.708,14		16.708,14		0,00	0,00
	Total BIENES DOM. PUB. EDAR BENA	**16.708,14**		**16.708,14**		**16.708,14**		**0,00**	**0,00**
208680001	TELEMANDO EDAR DE CASARES	39.883,59		39.883,59		39.883,59		0,00	0,00
208680003	2 BOMBAS NP 3102 SH CURVA 255	4.725,32		4.725,32		4.725,32		0,00	0,00
208680004	TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE L	33.731,50		33.731,50		33.731,50		0,00	0,00
208680005	INST. DE BOMBA Y TUBERIAS PARA A	4.735,75		4.735,75		4.735,75		0,00	0,00
208689002	BOMBA SUMERGIBLE RESIDUALES NI	2.965,16		2.965,16		2.965,16		0,00	0,00
208689003	BOMBA SUMERGIBLE NK 3085.160.YY	2.822,94		2.822,94		2.822,94		0,00	0,00
208689004	BOMBA SUMERGIBLE FLYGT MOD. N3	6.455,78		6.455,78		6.455,78		0,00	0,00
	Total BIENES DE DOM. PUB. EDAR CA	**95.320,04**		**95.320,04**		**95.320,04**		**0,00**	**0,00**
208690021	2 ESTUFAS, PROGRAMADOR, HORNO,	10.850,20		10.850,20		10.850,20		0,00	0,00
	Total Creada automaticamente	**10.850,20**		**10.850,20**		**10.850,20**		**0,00**	**0,00**
208710003	BOMBA ABS TIPO JS 54 DE 5,2KW	4.630,00		4.630,00		4.630,00		0,00	0,00
208710004	PUENTE GRUA MONORRAIL ABUS TIP	18.860,00		18.860,00		18.860,00		0,00	0,00
	Total BIENES. DOM. P#BLICO TALLE	**23.490,00**		**23.490,00**		**23.490,00**		**0,00**	**0,00**
208810000	TAPAS REGISTRO	4.667,00		4.667,00		4.667,00		0,00	0,00
	Total BIENES DE DOMINIO PUBLICO.	**4.667,00**		**4.667,00**		**4.667,00**		**0,00**	**0,00**
	Total BIENES DE DOMINIO PUBLICO	**41.662.188,27**		**41.662.188,27**		**41.662.188,27**		**0,00**	**0,00**
	Total General	**41.662.188,27**	**0,00**	**41.662.188,27**	**0,00**	**41.662.188,27**	**0,00**	**0,00**	**0,00**

(SL 16/2019)
Fiscalización de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 2018

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 130 de 159

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se aporta detalle del inmovilizado intangible reflejado en las Cuentas Anuales de 2018 de la sociedad participada ACOSOL; concretamente, se adjunta el movimiento de la cuenta (207) *Derechos S/Activos Cedidos en Uso*. También se aporta el detalle de esta cuenta y de la cuenta (208) Activo intangible, Acuerdo de Concesión (Bienes de Dominio Público) a 31 de diciembre de 2019, porque, según se afirma, en este ejercicio la entidad ha procedido a realizar una reclasificación contable.

La alegación no puede prosperar porque la documentación aportada no acredita qué parte del inmovilizado inmaterial registrado en ACOSOL corresponde a la infraestructura del agua cuyo titular es la MMCSO, ni tampoco se justifica qué cuantía del inmovilizado material de la MMCSO corresponde a estos activos.

La simple aportación de un extracto del balance de la sociedad no acredita de forma suficiente este extremo. Más aun cuando el valor neto contable en 2018 del inmovilizado intangible aportado asciende a 28.521.205,99 € y no coincide con el reflejado en sus Cuentas Anuales, que recoge un intangible por valor neto de 18.135.391,29 €, de los que 18.099.004,02 € se clasifican en la rúbrica de encomiendas y el resto, 36.387,27 €, en el de aplicaciones informáticas.

ALEGACIÓN Nº 2, A LOS PUNTOS 53 AL 59. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA

Inversiones financieramente sostenibles

Mediante Resolución de Presidencia número IT/2019-0019, de fecha 4 de marzo de 2019, la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (MMCSO) aprobó el expediente de modificación de créditos número 04/2019.1 del Presupuesto General de 2019, en la modalidad de incorporación de remanentes de crédito del ejercicio anterior, de conformidad, entre otros preceptos, con lo establecido en los artículos 175 y 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y los artículos 9.d), 34, 47, 48 y 98 a 100 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del TRLRHL, en materia de Presupuestos (RD 500/1990).

Entre los remanentes incorporados se encontraban la totalidad de los gastos autorizados correspondientes a inversiones financieramente sostenibles (IFS) previamente aprobadas, financiados con el remanente de tesorería para gastos generales obtenido en el ejercicio anterior (+22.321.915,69 euros), y ello en cumplimiento estricto de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas (RDL 1/2018), cuyo párrafo segundo señalaba literalmente que:

"En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2018, la parte restante del gasto autorizado en 2018 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2019, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2018 que quedará afectado a ese fin

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 131 de 159

por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2019."

Además, como pudo comprobarse en la posterior liquidación del ejercicio, por la ejecución de las IFS la MMCSO, de acuerdo con las previsiones realizadas, no incurrió en déficit o inestabilidad en términos de contabilidad nacional.

CONCEPTO	IMPORTE	RESULTADO
Estabilidad Presupuestaria	+ 2.097.715,82	Cumplimiento
Regla de Gasto	+ 33.136,12	Cumplimiento
Límite de Deuda	0,00	Cumplimiento

Fuente: Anexo IV del Decreto nº IT/2020-0019, de Aprobación de la Liquidación del ejercicio 2019

Los remanentes (…) [son] saldos de créditos disponibles, cuyo origen se encuentra en la aprobación de determinados expedientes de contratación por un importe inferior al inicialmente previsto, resultando por tal motivo improcedente su traspaso al ejercicio siguiente.

Programa	Económica	Créditos Totales Consignados	Gastos Autorizados	Saldos de Créditos
133	61902	39.572,04	37.572,04	2.000,00
135	624	142.551,60	142.550,10	1,50
1532	61900	390.045,89	390.045,89	0,00
1532	61901	80.879,81	80.879,81	0,00
1532	61903	195.820,98	195.820,98	0,00
1532	61905	119.711,62	119.711,62	0,00
1532	61906	262.614,01	262.614,01	0,00
171	61902	206.722,60	206.722,60	0,00
171	61903	46.293,54	46.293,51	0,03
333	62708	54.297,79	54.297,79	0,00
342	623	60.352,08	60.352,08	0,00
432	61902	58.640,51	56.640,51	2.000,00
432	61903	23.520,65	23.326,38	194,27
432	623	103.774,07	103.697,00	77,07
432	627	167.162,52	167.162,52	0,00
		TOTAL		**4.272,87**

Fuente: Programa contable SicalWin. Ejercicio 2018

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 132 de 159

Tampoco compartimos la opinión desfavorable manifestada por la Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA) sobre el fondo de la cuestión, y en la que se critica la aplicación literal por la MMCSO de lo dispuesto en el artículo 1 del RDL 1/2018, al no cumplirse el supuesto requisito de ejecución presupuestaria recogido en la respuesta a la consulta nº 38 del resumen publicado por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, en marzo de 2018. Son varios los argumentos que respaldan tal posición.

En primer lugar, la escasa solidez de la base jurídica utilizada, un texto carente de firma publicado en un portal web, la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, con anterioridad a la entrada en vigor de la norma cuya ejecución se cuestiona (RDL 1/2018) y que pretende erigirse en una suerte de nueva fuente del Derecho, a través del cual el Ministerio de Hacienda (poder ejecutivo) parece interpretar de forma extensiva lo que el poder legislativo quiso decir y no dijo, y en este caso y para mayor abundamiento, sobre la disposición adicional 96ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, inaplicable a la cuestión que nos ocupa.

El mismo Ministerio y Departamento que, en una publicación similar denominada "Nota relativa a la aplicación de la normativa sobre inversiones financieramente sostenibles en 2018", fechada el 31 de enero de 2020, parece esta vez sostener una opinión diferente al manifestar en su página 8ª y 9ª que:

"Según lo dispuesto en el apartado 5 de la disposición adicional decimosexta del TRLRHL, a cargo del superávit de un ejercicio (t-1), no solo pueden financiarse las IFS iniciadas y finalizadas en el ejercicio siguiente (t), sino también aquellas que iniciadas en este último (al menos la fase de autorización del gasto) se concluyan en el ejercicio posterior (t+1)"

Afirmaciones equivalentes podemos encontrar, entre otras publicaciones, en la página 9ª de la "Nota relativa a la aplicación de la normativa sobre inversiones financieramente sostenibles en 2019", fechada el 22 de julio de 2020, y en la página 9ª de la "Nota relativa a la aplicación de la normativa sobre inversiones financieramente sostenibles en 2019", fechada el 31 de enero de 2021.

En segundo lugar, el carácter incompatible de la interpretación sostenida por la CCA con la literalidad de la norma, antes citada, así como con la voluntad del legislador claramente manifestada en su exposición de motivos, cuyo párrafo 13º explicaba:

"Teniendo en cuenta, además, que la prórroga de la regla especial del destino del superávit podría carecer de operatividad si se exigiese en todo caso que en 2018 se realizasen las fases del procedimiento de ejecución del gasto de autorización y disposición o compromiso, se considera necesario no requerir el desarrollo de esta última en el mismo ejercicio, lo que no contradice el carácter urgente de la presente norma, ya que un buen número de proyectos de inversión requieren el desarrollo de un procedimiento de contratación que, por su naturaleza y cuantía, debe iniciarse cuanto antes al objeto de que la fase de autorización del gasto pueda concluirse en el presente ejercicio."

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 133 de 159

De esta forma, si se hubiese querido exigir, como condición necesaria para la incorporación de los remanentes derivados de IFS, el inicio de la ejecución de los proyectos en 2018 se hubiera requerido al menos el compromiso del gasto (formalización del contrato) a 31 de diciembre, pero no simplemente su autorización (aprobación del expediente de contratación), ya que difícilmente se puede ejecutar un gasto que aún no ha sido adjudicado o ni siquiera ha comenzado el proceso de licitación.

Por último, es necesario destacar su falta de congruencia con la flexibilización de condiciones siempre defendida por el Gobierno en aras de facilitar una mayor ejecución de "(…) inversiones que se traduzcan de forma inmediata en un mayor bienestar para los ciudadanos y que supongan en el medio plazo una mayor capacidad de crecimiento, sin erosionar la estabilidad de las cuentas públicas.", no solo mantenida en la normativa posterior (véase el artículo 2 del Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo), sino incluso con claros visos de ampliación futura (véanse el artículo 1 del Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, finalmente no convalidado por el Congreso, así como la página 2ª de la nota de prensa emitida por el Ministerio de Hacienda, el 14 de septiembre de 2020), siempre claro que no medie una mucho más efectiva suspensión de las reglas fiscales, como la aprobada para los ejercicios 2020 y 2021 por el Congreso de los Diputados, en su sesión de 20 de octubre de 2020, al apreciar, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria en los términos del artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Ley debe prevalecer sobre este tipo de pronunciamientos e imponer su superior jerarquía normativa, sin que quepa, como en el caso que nos ocupa, una interpretación de la misma más allá del sentido propio de sus palabras (artículo 3 del Código Civil), dado que su redacción es clara, máxime cuando el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, la realidad social del tiempo en que ha de ser aplicada, así como el espíritu y finalidad de la misma, conducen a esa conclusión (principio "in claris non fit interpretatio").

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La MMCSO realiza dos consideraciones a estos apartados. La primera incide en la cuantificación de los créditos autorizados en el presupuesto de 2018 correspondientes al crédito extraordinario destinado a inversiones financieramente sostenibles (IFS) y financiado con el remanente de tesorería para gastos generales (RTGG) del ejercicio 2017.

Comprobadas las cuantías, efectivamente se acredita que en el informe se ha incurrido en un error al recoger determinados importes de autorizaciones, pero no en todos los casos aludidos en la alegación. La corrección de este error comporta la supresión de la nota al pie número 9.

Los errores advertidos, y que se corrigen en el cuerpo del informe (cuadro nº 12), son:

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 134 de 159

Partida de gasto	Crédito Extraordinario	Autorizaciones		Diferencias
		Según Informe	Según MMCSO (correctas)	
135/624	142.551,60	142.551,60	142.550,10	1,50
171/61903	46.293,54	46.293,54	46.293,51	0,03
432/61903	23.520,65	23.520,65	23.326,38	194,27
432/623	103.774,07	103.774,07	103.697,00	77,07
432/61902	58.640,51	58.640,51	56.640,51	2.000,00
133/61902	39.572,04	39.572,04	37.572,04	2.000,00
Totales	**414.352,04**	**414.352,04**	**410.079,54**	**4.272,87**

Sin embargo, son incorrectos los importes relacionados por la MMCSO respecto a dos aplicaciones, presupuestarias, según el siguiente detalle.

Programa	Económica	Créditos totales consignados	Gastos Autorizados	Saldo de créditos
1532	61905	119.711,62	119.711,62	0,00
171	61902	206.722,60	206.722,60	0,00

En los puntos alegados del informe se analiza exclusivamente la ejecución del crédito extraordinario destinado a IFS y financiados con RTGG del ejercicio 2017. Esta modificación presupuestaria ascendió a 4.604.870,54 € (tal y como se indica en los puntos 53 y 57 del informe) y se tramitó en el expediente 10/2018.

Mediante el mismo, las partidas 1532/61905 y 171/61902 se incrementaron en 77.620,07 € y 196.153,40 €, respectivamente, quedando registradas en la contabilidad de la MMCSO con números de operación 220180002135 y 220180002145.

Posteriormente, estas mismas aplicaciones fueron objeto de otras modificaciones presupuestarias. Mediante expediente de modificación 17/2018, la partida 1532/61905 se incrementó en 42.091,55 €, que se registró contablemente con número de operación 220180003635; en el mismo sentido, la modificación presupuestaria 19/2018 incrementó la aplicación 171/61902 en 10.569,20 €, registrada con número de operación 220180003804.

La MMCSO autorizó gastos por la totalidad del crédito definitivo de estas partidas, 119.711,62 € y 206.722,60 €, respectivamente, pero lógicamente, sólo las cantidades correspondientes al expediente 10/2018, de crédito extraordinario, estaban afectadas por el régimen de IFS, que es el objeto del análisis realizado en el informe.

Como segunda cuestión, se alega, en síntesis, que no existe sustento legal para sostener que en el ejercicio 2018 no era posible financiar IFS con cargo al RTGG en los casos en que no fuera a suponer ejecución presupuestaria alguna en dicho ejercicio. Entiende que la argumentación sobre la que se apoya tal criterio es la Consulta nº 38 de la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública (1ª edición de marzo 2018), carente de firma, y que estas consultas no son fuente del Derecho.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 135 de 159

Prima facie, resulta sorprendente que la entidad niegue que la Consulta ofrezca suficiente cobertura legal por no ser una norma jurídica, pero al tiempo recurra a una serie de Notas emitidas por el mismo organismo, igualmente carentes de firma, para sustentar su posición, como si éstas sí tuvieran la fuerza jurídica que les niega a aquellas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.2.f) y 3.1.q) del RD 769/2017, de 28 de julio (vigente al tiempo de la evacuación de las consultas), la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales ostenta la competencia para evacuar consultas en relación con el régimen presupuestario y financiero de las entidades locales. Por tanto, estas consultas recogen los criterios administrativos del Ministerio de Hacienda en la materia tratada, que se emiten conforme a la competencia atribuida por ley a aquella Subdirección, y ello sin perjuicio de que tales criterios no tengan carácter vinculante.

En cualquier caso, la MMCSO yerra al considerar que el criterio de la CCA se basa en dicha consulta, que se incorpora en el informe como nota a pie de página, al objeto de dar a conocer un criterio administrativo compartido, emitido por un órgano técnico especializado.

El fundamento que soporta las manifestaciones del informe reside en el propio RD 1/2018. Como se afirma en la alegación, el párrafo segundo del artículo 1 dispone que "*en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2018, la parte restante del gasto autorizado en 2018 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2019* (…)".

Efectivamente, tal y como se alega, la ley debe interpretarse según el sentido propio de sus palabras, conforme establece el artículo 3 del Código Civil; el RD 1/2018 permite ejecutar en el ejercicio siguiente la "parte restante" del gasto autorizado, lo que necesariamente exige la ejecución en el ejercicio considerado de, al menos, "una parte" del mismo.

En este sentido, las Notas relativas a la aplicación de la normativa sobre IFS, referidas en la alegación, no ofrecen un criterio contrario o distinto a lo manifestado; en primer lugar, la correspondiente a 2019 alude a un ejercicio que queda fuera del ámbito temporal del informe. En segundo lugar, el objeto de estas notas no es analizar e interpretar la normativa de las IFS, a diferencia de la funcionalidad que tiene la consulta referida en el informe, sino el de ofrecer datos económicos sobre las IFS que han sido aprobadas por las EELL, que obran en poder de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. En dichas notas, se distingue entre IFS iniciadas y finalizadas en el ejercicio (ejecución íntegra), de las únicamente iniciadas, al menos en fase de autorización, lo que únicamente supone, conforme al RD 1/2018, que, a diferencia del supuesto anterior, no se requiere ejecución íntegra; pero el hecho de que no se exija la ejecución íntegra de los proyectos no puede interpretarse como una habilitación a la absoluta falta de ejecución.

Tampoco ofrece argumento suficiente la alusión a la exposición de motivos del RD 1/2018 realizada por la MMCSO. Sin perjuicio de que las exposiciones de motivos no tengan fuerza normativa y por tanto no puedan contradecir ni prevalecer sobre el propio articulado de la ley (SSTC 36/1981, de 12 de noviembre; 150/1990, de 4 de octubre; 173/1998, de 23 de junio y 116/1999, de 17 de junio, entre otras), la idea que se recoge en la del RD 1/2018 es la de evitar que los prolijos procedimientos de contratación perjudiquen la posibilidad de acometer IFS con cargo a RTGG por la demora en su tramitación.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 136 de 159

Pero, en este caso, resulta que la modificación presupuestaria se llevó a cabo el 20 de julio de 2018 y la MMCSO permaneció ociosa hasta el mes de diciembre, cuando se limitó a realizar actos exclusivamente internos, ya fueran trámites de índole meramente contable (retenciones de crédito) o actos de autorización de gastos.

ALEGACIÓN Nº 3, A LOS PUNTOS 84 A 89 Y 109 A 118. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA

Forma de prestar el servicio de suministro de agua

En los apartados señalados se indica que para que Acosol, S.A. siga prestando los servicios que le encomienda su ente matriz debe adaptarse y cumplir los requisitos que recoge el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia del régimen anterior, indicando que no es aplicable la Disposición Transitoria Primera que regula los expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor a la LCSP ya que según determinan "no se ha formalizado documentalmente encargo alguno".

(…)

La precitada Disposición Transitoria Primera, apartado 3, de la LCSP igualmente establece:

"3. La presente Ley será de aplicación a los acuerdos de rescate y a los encargos que se realicen con posterioridad a su entrada en vigor. Deberá entenderse que un encargo se ha realizado cuando haya sido objeto de la correspondiente formalización documental."

En este sentido, discrepamos de la valoración efectuada en el informe al indicar que "no se ha formalizado documentalmente encargo alguno", y ello al existe evidencia documental de todos los encargos que ha ido encomendando MMCSO a su ente matriz, documentación que abarca desde el expediente documental tramitado a propósito de la constitución de Acosol, hasta toda aquella preceptiva documentación relativa a cada encomienda entre la que se incluyen Informes económicos y de sostenibilidad económico-financieros, informes técnicos, jurídicos y los expedientes de aprobación de cada una de las ordenanzas de los diferentes municipios. Además, existe evidencia documental del control que sobre la sociedad se tiene mediante la aprobación de su actividad y sus cuentas.

En cuanto a la consideración de Acosol S.A. como medio propio de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, en primer lugar señalar que Acosol S.A., como medio propio instrumental y servicio técnico de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, no sólo gestiona las competencias propias de MMCSO (servicio de abastecimiento de agua en alta, servicio de saneamiento, depuración y aguas regeneradas) sino también gestiona competencias propias de diversos ayuntamientos mancomunados (servicio de abastecimiento en baja y alcantarillado) que han delegado a MMCSO la prestación de esos servicios a través de la realización de diferentes Convenios y Encomiendas de Gestión.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 137 de 159

Dichos Convenios fueron firmados por MMCSO y los diferentes municipios en virtud de la figura jurídica de gestión con medio propio o colaboración horizontal, y está excluido de la Ley de Contratos, siendo legal y cumpliendo los requisitos exigidos por la jurisprudencia de la Unión Europea, dado que MMCSO es un Ente Supramunicipal formado por entidades públicas locales, cuya finalidad precisamente es la de gestionar servicios como el que nos ocupa y dado además que forma parte el propio Ayuntamiento quien por tanto también posee decisiones no sólo como Entidad que presta el servicio sino en el organismo que lo presta.

Igualmente, en virtud del principio de autonomía local y capacidad de autoorganización (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) la MMCSO puede prestar dichos servicios encomendados a través de su entidad instrumental.

En este sentido, destacamos la reciente sentencia del STSJ Extremadura (Sala de lo contencioso-administrativo) de 15 octubre de 2020, en la que, analizando un supuesto muy parecido, se pronuncia en los siguientes términos:

"La Resolución recurrida de la Comisión Jurídica de Extremadura, realiza una delimitación previa de las figuras jurídicas que pueden utilizarse para la cesión que se hace en el Convenio, que a su juicio pueden ser tres: una la encomienda de gestión, del artículo 11 de la LRJSP, segunda el encargo a medios propios regulado en el artículo 32 de la LCSP (EDL 2017/226876), o, tercero, los convenios por los que se ejecuta una cooperación horizontal entre entidades del sector público, artículo 31,1,b) de la LCSP (EDL 2017/226876), y llega a la conclusión que todas las figuras por carecer de calificación como contractuales, son excluidas de la LCSP. También la Resolución está de acuerdo en que no nos hallamos ante un encargo a medio propio como pretende la actora, pero concluye afirmando que el Consorcio tiene la consideración de entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, patrimonio propio, administración autónoma y tan amplia capacidad como requiera la realización de sus fines, teniendo atribuida capacidad tributaria y no tributaria, interviniendo sólo entidades públicas. Se crea con la finalidad de constituirse en entidad pública para prestar servicio de competencia municipal, entre otras en el ciclo completo del agua. Entendiendo la Resolución que concurren las notas para entender que el convenio tiene la característica de colaboración horizontal, atiende a razones de interés público, y los ingresos que se establecen a su favor no son como retribución lucrativa, sino que hacen referencia al reembolso de los costes reales del servicio y para caso de superávit, tienen que revertir en la mejora de servicio, amén de que ninguno de los componentes desarrollen actividades de mercado, por lo que concluye afirmando que por imperativo del artículo 31,1,b) en relación con el 6,1 de la LCSP, está excluido de la contratación pública, sin que en el mismo concurra causa alguna de nulidad, como la simulación alegada por la actora.

Este Tribunal en sentencia nº 457/2018, entendió que la figura jurídica era la de gestión con medio propio, pero, en cualquier caso, quedaría fuera de la normativa de contratación pública.

La Sentencia del TSJ de Madrid de 2 dic. 2015, dice que... En efecto, la Comisión Europea, en su Comunicación interpretativa relativa a la aplicación del derecho comunitario en materia de contratación pública y concesiones o la colaboración pública y privada institucionalizada (2008/ C 91/02), explica que las dos nuevas Directivas en materia de contratación pública, ambas de 26 de

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 138 de 159

febrero de 2014 (2014/24/UE, sobre contratación pública, y 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales), cuyo plazo de transposición no ha vencido en el momento de dictarse esta sentencia, han venido a despejar la inseguridad jurídica existente sobre cuándo los contratos celebrados entre entidades del sector público están o no sujetos a las normas de contratación pública, especificando que aun cuando, con carácter general la encomienda de un poder adjudicador a una entidad del sector público controlada por éste, pero participada por los particulares, no puede ser objeto de encomienda directa, ya que ello otorgaría al operador económico una ventaja competitiva, ello no es predicable de los supuestos en los que una norma legal o administrativa de derecho interno, acorde con los Tratados, es la que encarga la prestación del servicio público a una organización en cuyo capital participan obligatoriamente operadores privados, siempre que esta participación no permita bloquear ni controlar la persona jurídica controlada - empresa mixta- ni les otorgue una influencia decisiva en las decisiones (Considerando 32 Directiva 2014/24/UE) y art. 12 c)). Cuando la encomienda por el municipio a órganos o entidades públicas de otras Administraciones tenga por objeto prestaciones propias de los contratos calificados que regula el artículo 5 TRLCSP - obras, servicios y suministros- está sujeta a los procedimientos de adjudicación que resultan de aplicación a los contratos de las Administraciones públicas (artículos 175 y ss. TRLCSP)), salvo que se encuentren en uno de los supuestos contemplados en el art. 4 TRLCSP (EDL 2017/226876)), en cuyo caso están excluidos del TRLCSP 21158/2011) y, por tanto, de la obligación de licitación. Concretamente, el artículo 4 n) TRLCSP (EDL 2017/226876) contempla como supuesto de excepción a " Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación "; y el citado artículo 24.6 TRLCSP (EDL 2017/226876)), al regular los medios propios, exige, entre otros requisitos, que cuando se trate de una sociedad mercantil, sea de capital íntegramente público". En definitiva, de todo lo expuesto cabe colegir que, dado que Promedio es un Consorcio formado por entidades públicas locales, cuya finalidad precisamente es la de gestionar servicios como el que nos ocupa y dado además que de ese consorcio forma parte el propio Ayuntamiento quien por tanto también posee decisiones no sólo como Entidad que presta el servicio sino en el organismo que lo presta. Decimos que dado todo ello, no vemos óbice para que una entidad pública acuda a otra con el fin de gestionar un servicio de su competencia, máxime cuando se realiza a través de fórmulas administrativas previstas en la legislación, bien sean Convenios, Encomiendas de gestión, etc. De lo hasta aquí expuesto y entendiendo que no existe ningún fraude y que el modo de gestión posee cobijo en la contratación "in house providing" la consecuencia no debe ser otra que la de desestimar el recurso por los motivos expuestos."

*Se acompaña como **ANEXO** informe jurídico emitido por los servicios jurídicos de Acosol, S.A.*

Por último, indicar que en la Nota 26. INFORMACIÓN SEGMENTADA de las Cuentas Anuales del ejercicio 2018 de Acosol, S.A., se desglosa el Importe Neto de la Cifra de Negocio según la actividad realizada:

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 139 de 159

Cuenta	Importe Neto de la Cifra de Negocio	Cuenta de Pérdidas y Ganancias	
		2018	2017
700	**Ventas de Mercaderías**	**32.411.539,64 €**	**31.951.200,10 €**
	Venta de Agua en Alta	13.316.689,01 €	7.796.479,11 €
	Venta de Agua en Baja	15.885.916,08 €	16.096.426,00 €
	Venta de Agua Desalada	3.101.351,81 €	7.922.185,03 €
	Recargo Especial de Elevación	107.582,74 €	136.109,96 €
703	**Venta de Subproductos y Residuos**	**822.454,78 €**	**780.236,86 €**
	Venta de Agua Regenerada	822.454,78 €	780.236,86 €
705	**Prestaciones de Servicios**	**27.713.522,84 €**	**27.167.116,48 €**
	Prestación de Servicios Varios	193.610,11 €	202.405,12 €
	Prestación de Servicios Derechos de acometida de los Parámetros A y B	356.929,31 €	296.817,76 €
	Prestación de Servicio de Saneamiento	25.229.135,32 €	24.954.446,76 €
	Prestación de Servicio de Alcantarillado	1.933.848,10 €	1.713.446,84 €
Total		**60.947.517,26 €**	**59.898.553,44 €**

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En esta alegación, la MMCSO realiza varias consideraciones a los puntos alegados.

Sobre la referencia que se hace en el punto 118 del informe al artículo 32.5 LCSP, acerca de la pérdida de la condición de medio propio por incumplimiento de los requisitos legales exigidos, se indica que este apartado ha sido suprimido por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Aun cuando esta alegación no puede prosperar en el sentido que se ha planteado, dado que la ley 11/2020 es posterior al ejercicio fiscalizado y está vigente a partir de 2021, se propone ofrecer esta información como nota a pie de página.

En segundo lugar, la MMCSO entiende que ACOSOL es medio propio de la MMCSO, sustentando su criterio en la STSJ Extremadura (Sala de lo contencioso-administrativo) de 15 de octubre de 2020; la entidad realiza en este punto un esfuerzo estéril, toda vez que en el informe se admite sin ambages esta situación, tal y como se recoge en el punto 113, donde se dice textualmente que "*ACOSOL, S.A. es medio propio de la MMCSO*".

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 140 de 159

En relación con esta cuestión, también discrepa de la afirmación contenida en el informe acerca de que la MMCSO no formalizó ninguna encomienda de gestión o encargo a favor de su sociedad mercantil (punto 85), y se remite a la documental (no aportada en alegaciones) que en su momento elaboró a propósito de la constitución de ACOSOL, de las encomiendas que ha formalizado, que incluyeron informes económicos, técnicos y jurídicos, y de las Ordenanzas fiscales.

De toda esta documentación, nos detenemos únicamente en las encomiendas (convenios), dado que ni la constitución de una sociedad mercantil ni la aprobación de unas ordenanzas fiscales pueden tener por funcionalidad la encomienda o el encargo de determinados servicios o actividades a un medio propio.

La MMCSO únicamente ha suscrito cinco convenios con otros tantos ayuntamientos mancomunados, para asumir la prestación del servicio de agua en baja (punto A39, cuadro nº 29) pero no ha formalizado encomienda o encargo alguno a su mercantil ACOSOL. Aquellos convenios, por ser mecanismos de cooperación entre entidades locales por los que se atribuye la competencia local del suministro del agua en baja a la entidad supramunicipal, quedan extramuros de la normativa contractual y ni siquiera deben calificarse como encomiendas de gestión, ni contractuales, ni no contractuales, tal y como se recoge en el punto A36 del informe.

La única cuestión en este punto es determinar si esos convenios firmados entre la MMCSO y los ayuntamientos pueden tener la virtualidad de configurarse como un encargo o encomienda contractual de la Mancomunidad a ACOSOL, toda vez que la sociedad también compareció en la suscripción de tales acuerdos. Los convenios celebrados con los ayuntamientos de Casares, Istán y Ojén no pueden tener tal eficacia, dado que se suscribieron en los años 2001 y 2002, fechas en las que las encomiendas ni siquiera estaban reguladas en la normativa contractual.

Por el contrario, los convenios de Marbella y Mijas se celebraron en 2009 y 2010, respectivamente, vigente ya la Ley 30/2007, de 30 de octubre, Contratos del Sector Público, que sí regulaba esta figura. En dichos convenios efectivamente se recoge una encomienda de gestión contractual, pero que es realizada directamente por los ayuntamientos a la sociedad ACOSOL, dependiente de la MMCSO, en la consideración de que aquella también es medio propio de las corporaciones mancomunadas, tal y como se expone en el punto 129. Por tanto, no existe encomienda de la MMCSO a la sociedad, que es lo que se indica en el punto 85.

El informe considera que ACOSOL no puede ser medio propio de los ayuntamientos que participan en la MMCSO (puntos 111 a 113). Aunque en el cuerpo de la alegación no se realiza ninguna observación a esta cuestión, la MMCSO adjunta un informe jurídico donde se trata esta cuestión.

En el informe aportado, la MMCSO se refiere al control análogo conjunto, y siguiendo el dictamen de la JCCA 15/17, considera que, dado que no cabe considerar en abstracto la exigencia de un porcentaje de capital mínimo para cada uno de los entes que controlan el medio propio, lo verdaderamente relevante a este respecto es verificar la participación en estos órganos de representantes de las entidades que puedan realizar los encargos. En definitiva, parece que la MMCSO esta argumentado, sin manifestarlo expresamente, que los distintos ayuntamientos ejercen sobre ACOSOL un control conjunto indirecto, mediante su participación en la MMCSO, que permite calificar a la sociedad como medio propio de todos ellos.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 141 de 159

Este razonamiento contrasta con lo manifestado en la alegación nº 4, donde se afirma que los convenios tienen carácter interadministrativo entre dos entes públicos locales (Ayuntamientos y Mancomunidad), y que "*en ningún caso se ha querido catalogar a Acosol como medio propio de los Ayuntamientos*".

La alegación no puede prosperar. Como se expone en el punto A37 del informe, una Mancomunidad es una entidad con personalidad jurídica propia y diferenciada de los municipios que la integran, que se configura como un instrumento de cooperación en virtud de la cual se satisfacen intereses conjuntos con mayor eficacia, mediante el ejercicio de competencias que inicialmente están atribuidas a aquellas corporaciones locales. Por tanto, tal y como establece el Informe JCCA 10/10, de 23 de julio, en estos supuestos lo que se produce es una atribución de competencias, en virtud de la cual, la Mancomunidad ocupa a todos los efectos la posición de la entidad local, Administración originalmente responsable de la misma. Realizada esta atribución, los ayuntamientos mancomunados ya no pueden impartir instrucciones a la sociedad para la prestación de servicios cuya competencia han dejado de ejercer y, por tanto, esta sociedad no puede ser considerada medio propio de los ayuntamientos. No se puede realizar un encargo o encomienda para prestar servicios cuya competencia ha sido atribuida a otro ente.

En segundo lugar, la MMCSO parte de una base jurídica errónea, pues analiza la posición de ACOSOL respecto de los ayuntamientos mancomunados a la luz de la LCSP de 2017, cuando el régimen jurídico en virtud del cual la sociedad desarrollaba su actividad en 2018 estaba integrado por un conjunto de disposiciones (estatutos sociales y convenios) que se aprobaron bajo la LCSP de 2007, o incluso en fechas anteriores. Dado que la MMCSO no ha actualizado su normativa, no resulta de aplicación las prescripciones de la LCSP de 2017, sino que ha de regir la normativa anterior (DT 1ª LCSP 2017).

Así, la Directiva 2014/24/UE y la LCSP de 2017 regulan la situación de control conjunto, y al amparo de esta normativa, cabría la posibilidad de que las entidades locales lo ejerzan de forma indirecta mediante persona jurídica interpuesta[91]; no obstante, estos supuestos han de valorarse con cautela, pues cabe recordar que cualquier excepción a la aplicación de la normativa comunitaria en materia de contratación, como es el caso de la doctrina "*in house providing*", debe interpretarse de manera estricta (STJUE Stadt Halle de 11 de enero de 2005, asunto C-26/03).

Sin embargo, bajo la vigencia de la Directiva 2004/18/CE y la LCSP de 2007, no se puede mantener esta misma posición, pues la situación de control conjunto no estaba contemplada en estas disposiciones; el concepto de control conjunto se introdujo con la Sentencia TRAGSA (STJUE de 19 de abril de 2007, Asunto C-295-05) -punto 112 y nota a pie de página 30 del informe-, pero se estableció para un supuesto de control directo, al considerar el Tribunal que "*TRAGSA no puede tener la consideración de tercero con respecto a las Comunidades Autónomas que poseen una*

[91] Informe 1/2019, de 13 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya, según el cual "*bajo el régimen fijado por la Directiva 2014/24/UE se podrían plantear, hipotéticamente, diferentes supuestos de controles conjuntos indirectos, combinados, o no, con controles directos*". No obstante, en sus conclusiones la Junta Consultiva afirma que "*de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, el control conjunto sobre los medios propios, análogo al que se ejerce sobre los propios servicios o unidades, se tiene que ejercer de manera directa por parte de los poderes adjudicadores respecto de los cuales la entidad tenga dicha consideración de medio propio*". No parece que en supuestos de atribución de competencias se pueda estar en este supuesto, pues, como decimos, la entidad que la atribuye ha quedado desapoderada para su ejercicio, con lo que difícilmente podrá impartir órdenes sobre ámbitos en los que ya no actúa.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 142 de 159

parte de su capital" (Considerando 61). Por el contrario, la jurisprudencia comunitaria entendía que no se verificaba el requisito de control en supuestos de control indirecto[92].

Por lo tanto, teniendo en cuenta la normativa aplicable a la fecha de aprobación de los distintos instrumentos contractuales elaborados por la MMCSO, sigue vigente el criterio establecido por la JCCA en sus informes 15/07, 10/10 y 2/12, tal y como se ha recogido en el cuerpo del informe, que exige participación en el capital del medio propio.

ALEGACIÓN Nº 4, A LOS PUNTOS 90 A 97 Y 119 A 133. APÉNDICES 46 A 88. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Calificación jurídica ingresos servicios obligatorios

Conforme se señala en el epígrafe 90, estamos de acuerdo con que "la calificación jurídica de este tipo de ingresos no ha sido uniforme a lo largo del tiempo". Ello se pone de relieve analizando la evolución tanto normativa, como jurisprudencial y doctrinal, en torno a esta problemática (conforme se reseña en el apéndice 9.3 del informe de fiscalización).

Respecto a lo que se afirma en el epígrafe 91, hemos de indicar que la distinción no es entre tasa y tarifa (precio privado), sino entre prestación patrimonial de carácter público tributaria (a partir de ahora, PPP - Tasa) y prestación patrimonial de carácter público no tributaria (a partir de ahora, PPP no T).

El término "tarifa" procede del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1.955 y se conecta con la normativa contractual, en especial el contrato de concesión de servicios. Así el artículo 289.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), señala que "Las contraprestaciones económicas pactadas, que se denominarán tarifas y tendrán la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, …". No se dice que la tarifa sea un precio privado.

En el Derecho Financiero esa distinción es errónea, ya que la financiación de este tipo de servicios se realiza a través de los ingresos públicos, recaudados de los usuarios de dichos servicios, haciéndose una distinción entre ingresos de derecho público e ingresos de derecho privado, en función de la naturaleza de las normas que regulen su obtención (véase comentario de José de Vicente García, Tesorero de esta MMCSO a la STC nº 63/2019, de 9 de mayo de 2019, publicada en El Consultor de los Ayuntamientos nº 11/2019, noviembre 2019. Editorial Wolters Kluwer).

En las Haciendas Locales, son ingresos de derecho público los reseñados en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, e ingresos de derecho privado los del artículo 3 de la misma ley.

[92] Sentencia Carbotermo (STJUE de 11 de mayo de 2006, asunto C-340-04), que analiza el supuesto de un municipio que era titular del 99,98% del capital de una sociedad holding, siendo también entidades locales los restantes accionistas. Esta sociedad era a su vez titular del 100% de una sociedad anónima a la que el accionista mayoritario de la holding le adjudicó un contrato de suministro, sin licitación. El Tribunal concluyó que el poder adjudicador no ejercía sobre la sociedad adjudicataria un control análogo al que ejercía sobre sus propios servicios.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 143 de 159

Entre los ingresos de derecho público se encuentran las PPP Tributarias y entre ellos las tasas, y las PPP no T, pero estas últimas no dejan de ser también ingresos de derecho público, como señala el referido art. 2, en su apartado 2.

Por tanto, no hay que confundir las PPP no T, que son ingresos de derecho público, con los precios privados, ni el término tarifa, con ingreso de derecho privado, ya que según el art. 289.2 de la LCSP "las tarifas tendrán la naturaleza de PPP no T", y éstas siempre serán ingresos de derecho público.

Si entendemos esta distinción correctamente colegiremos que las consecuencias que se sacan a continuación son erróneas, ya que se está equiparando en todo momento "tarifa" con "ingreso de derecho privado" o incluso con precio privado.

Así, las conclusiones que se extraen en los epígrafes 95 y ss no son fundadas, ya que desde la aprobación de las ordenanzas fiscales en 2004 el régimen jurídico aplicado al ciclo integral del agua ha sido el propio de las tasas y nunca se ha confundido con el de las tarifas.

El hecho de que la recaudación en voluntaria de dichos ingresos formara parte del presupuesto de Acosol y de su tesorería, no empece para nada la naturaleza jurídica de tasa y, por ende, de ingresos de derecho público. No hay que olvidar que el presupuesto de la empresa pública (Acosol) se consolida anualmente con el presupuesto de la Entidad matriz (MMCSO), formando ambas el presupuesto general consolidado de MMCSO.

Igualmente, la conclusión a la que se llega en el epígrafe 126, de que "hasta el 8 de marzo de 2018 los ingresos del servicio de agua y alcantarillado que prestaba la Mancomunidad tenían la consideración de tarifas o precio privado" es errónea, ya que, desde el tercer trimestre de 2.004, fecha en que entraron en vigor las ordenanzas fiscales relativas a los ingresos del ciclo integral del agua, se configuraron dichos recursos como ingresos tributarios, concretamente como tasas. Los vaivenes posteriores de la jurisprudencia sobre la naturaleza jurídica de dichos ingresos no fueron tenidos en cuenta, dado que la regulación normativa al respecto nada había cambiado (LGT y TRLRHL). Y la gestión y recaudación de los ingresos procedentes del citado servicio de agua, se realizó en consonancia con la referida naturaleza de tasa de los mismos, aplicándose los procedimientos tributarios de gestión y recaudación pertinentes en aplicación de la normativa tributaria y recaudatoria a la sazón vigentes.

Es cierto que, a partir de la entrada en vigor de la LCSP, el 9 de marzo de 2.018, esos ingresos gestionados de forma directa mediante personificación privada (como es nuestro caso), pasaban a tener el tratamiento de PPP no T.

Y también es cierto que, durante todo el ejercicio de 2.018, Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, Acosol y los Ayuntamientos mancomunados siguen aplicando el régimen tributario (tasas).

No obstante, es conocido que los cambios normativos en las Administraciones no surten efectos prácticos de forma automática, ya que requieren, como es el caso, de un procedimiento de ordenación que es lento y complejo.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://cuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 144 de 159

De cualquier forma, en MMCSO se inició en 2.018 la aplicación del cambio legislativo, modificando y ordenando la Ordenanza de Residuos Sólidos Urbanos como PPP no T, entrando en vigor dicha modificación en fecha 5 de abril de 2019.

Por lo que atañe a los ingresos procedentes del ciclo integral del agua (agua en alta, saneamiento y aguas regeneradas), la modificación ha sido más compleja y más lenta, ya que se ha aprovechado para equilibrar los costes del servicio y actualizar, por ende, las cuotas o tarifas. Así, la Ordenanza de la PPP no T de agua en alta se ha aprobado en fecha 21 de octubre de 2.020 y la Ordenanza de la PPP no T de saneamiento y aguas regeneradas, se prevé su aprobación durante este ejercicio de 2.021.

En cualquier caso, no ha habido en esta MMCSO una "configuración dual del ingreso", como se señala en el epígrafe 97, ya que hasta la entrada en vigor de las nuevas ordenanzas de PPP no T, lo que ha existido es un ingreso con naturaleza de tasa, y como tal se ha actuado.

En el epígrafe 129, se reseña "(…) la MMMCSO no ha formalizado ningún encargo o encomienda de gestión a Acosol, S.A (…)", esta "(…) ha ido asumiendo la gestión directa en distintos momentos a lo largo del tiempo, respecto al servicio de aducción, desde su constitución, y para los casos del suministro del agua domiciliaria, a medida que se suscribían los distintos convenios."

El servicio de aducción o agua en alta es competencia genuina de MMCSO por delegación, en principio del Estado y posteriormente de la Comunidad Autónoma (Junta de Andalucía). Su gestión la lleva a cabo Acosol desde su constitución por ser medio propio de MMCSO y un ente instrumental creado expresamente para realizar dicha gestión, como se desprende de su objeto social.

Por lo que respecta al suministro de agua domiciliaria, cuya competencia es propia de los Ayuntamientos, la MMCSO suscribió los correspondientes convenios con las entidades locales delegantes (Marbella, Mijas, Casares, Istán y Ojén). Respecto a los municipios de Estepona y Fuengirola, no hay convenios o acuerdos de delegación, ya que en estos dos municipios el suministro de agua en baja se ha limitado a alguna vivienda de extrarradio del municipio, de forma residual, y en la actualidad ya no se realiza.

Es cierto que en los convenios que la MMCSO celebra con dichos Ayuntamientos aparece también Acosol, pero hay que señalar que siempre se trata de un convenio interadministrativo entre dos entes públicos locales (Ayuntamientos y Mancomunidad), aunque comparezca Acosol a los solos efectos de parte interesada en la posterior aplicación y gestión del servicio. En ningún caso se ha querido catalogar a Acosol como medio propio de los Ayuntamientos, y si se ha entendido así, se tendrá en cuenta para su revisión y subsanación posterior.

Las ordenanzas de los respectivos Ayuntamientos son muy antiguas y están ya desfasadas respecto a la normativa vigente, es por ello por lo que se está comunicando por parte de MMCSO a los Ayuntamientos, que a la hora de actualizar sus ordenanzas y pasar del régimen de tasas a PPP no T, tengan en cuenta la nueva regulación vigente y depuren convenientemente su actual redacción. Ya nos consta que lo han hecho algunos Ayuntamientos, como es el caso de Marbella.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 145 de 159

En el epígrafe 132 se dice "Redacción similar se contienen en las ordenanzas aprobadas por la MMCSO, relativas al suministro domiciliario de agua, abastecimiento en alta, al servicio de saneamiento integral y al de suministro de aguas regeneradas (…)"

Las ordenanzas fiscales aprobadas a raíz del ejercicio de 2.004 por la MMCSO, relacionadas con el ciclo integral del agua (alta, baja, saneamiento integral y aguas regeneradas) se han configurado siempre con la naturaleza jurídica de "tasas", y bajo esa naturaleza tributaria se ha ordenado su gestión y recaudación. Por lo tanto, no es cierto, como se dice en el epígrafe 131, aunque aquí refiriéndose al Ayuntamiento de Mijas, que sea confusa y se introduzcan elementos distorsionadores en la concepción del ingreso.

En todo caso, en la MMCSO la ordenación, gestión y recaudación de dichos ingresos se han configurado como "tasa" a partir de 2.004, y, por ende, en el ejercicio de 2.018 ese era el tratamiento jurídico que tenía, aunque bien es cierto, como se ha dicho anteriormente, que a partir de 2.018 se debió producir el cambio normativo a PPP no T.

En consonancia con dicho régimen tributario (tasa) es ajustado lo que se dice en el epígrafe 133: "Acosol, S.A., actúa en un primer momento ante la MMCSO como ente que colabora en la recaudación de esta tasa en periodo voluntario de cobro. Cada tres meses comunicará a MMCSO detalle de lo recaudado en periodo voluntario y emitirá informe sobre los sujetos pasivos que no hayan satisfecho su deuda en periodo voluntario para ser providenciados de apremio por la MMCSO. En todo caso la recaudación en periodo ejecutivo será efectuada en todos sus trámites por la MMCSO."

El hecho de que la recaudación voluntaria de la tasa la gestionase, recaudase y formase parte del presupuesto de Acosol, y posteriormente del presupuesto consolidado de MMCSO, no empece para distorsionar el régimen jurídico de la tasa y su conversión en "tarifa o precio", como se sugiere por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

A pesar de las controversias que se han suscitado, tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, desde la MMCSO consideramos que el producto de lo recaudado en voluntaria puede formar parte de la caja y el presupuesto de la sociedad, actuando ésta como entidad colaboradora o instrumental de MMCSO. No entendemos que una entidad bancaria pueda ser entidad colaboradora en la recaudación tributaria de una Administración o ente público, como establece el RGR; y en cambio, una sociedad mercantil cien por cien pública, cuyo objeto social es la gestión y recaudación de dichos ingresos tributarios, no pueda ser colaboradora del ente matriz MMCSO (Administración Pública). Lo que el legislador y la jurisprudencia proscriben es que sujetos que no tengan el estatus de funcionarios públicos, puedan realizar potestades administrativas y el ejercicio de actos de autoridad que esté reservado a funcionarios públicos. Pero actividades de gestión y recaudación que no conlleven ejercicio de autoridad, sí pueden ser llevadas a cabo por personal que no tenga estatus funcionarial. Por ello, la dualidad y la distinción se produce en el ejercicio de los actos de gestión y recaudación: la gestión meramente material (lectura de contadores, conformación de padrones) y la recaudación en periodo voluntario, es realizado por personal de la sociedad mercantil Acosol, S.A.; y la gestión que comporta ejercicio de autoridad (aprobación de liquidaciones y padrones) y la recaudación ejecutiva, es realizado por personal funcionario de la MMCSO.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 146 de 159

La circunstancia de que el producto de lo recaudado en voluntaria forme parte de la caja (tesorería) y del presupuesto de la sociedad (Acosol, S.A.), no empece ni distorsiona la naturaleza pública del ingreso, siempre que se salvaguarde y se respete lo argumentado con anterioridad en relación con el ejercicio de autoridad y funciones públicas. Ese hecho o circunstancia de que los ingresos en voluntaria formen parte de la tesorería de Acosol, S.A., obedece también a principios de eficacia, eficiencia y racionalización en la organización de los servicios, ya que el producto de esos ingresos viene a sufragar los costes y gastos que genera el funcionamiento de dicha sociedad pública local y están afectados a dichos servicios

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La MMCSO considera que para realizar una correcta calificación de los ingresos procedentes de la prestación del servicio del agua hay que distinguir entre tasa y PPPNT, y no entre tasa y tarifa.

Sus alegaciones parten de la premisa básica de que, en derecho financiero, la financiación de este servicio se realiza a través de ingresos públicos, y que, dentro de éstos, la normativa distingue entre ingresos de derecho público e ingresos de derecho privado en función de la naturaleza de las normas que regulan su obtención, según establecen los artículos 2 y 3 TRLRHL. Las tarifas, en cuanto que quedan calificadas como PPPNT en el artículo 289.2 LCSP, son ingresos de derecho público y no pueden confundirse, como se hace en el informe, con ingresos de naturaleza privada o incluso con precios privados.

Así las cosas, manifiesta que el régimen jurídico establecido por la MMCSO ha sido el correspondiente a las tasas (ingresos de derecho público) y que nunca se ha confundido con el de tarifas; y entiende que este régimen no se altera por el hecho de que los ingresos formen parte del presupuesto de ACOSOL y de su tesorería, pues esta entidad consolida con su matriz. En consecuencia, es errónea la conclusión alcanzada en el epígrafe 126, según el cual "hasta el 8 de marzo de 2018, los ingresos del servicio de agua y alcantarillado que prestaba la MMCSO tenían la consideración de tarifa o precio privado", así como la aseveración hecha en el epígrafe 97 sobre la "*configuración dual del ingreso*".

Considera que la calificación de este ingreso como tasa no se altera porque ACOSOL lo gestione y recaude, ni porque forme parte de su presupuesto, y a su entender el producto de lo recaudado en voluntaria puede formar parte de su caja, pues la sociedad actúa como entidad colaboradora o instrumental de la MMCSO. Finalmente, estima que la participación de los funcionarios públicos está reservada a aquellas actuaciones que supongan el ejercicio de potestades administrativas o constituyan actos de autoridad, naturaleza de la que no participan las actividades de gestión y recaudación prestadas por ACOSOL.

Las alegaciones no se aceptan. La MMCSO hace un esfuerzo encomiable por defender (i) que desde la aprobación de las ordenanzas fiscales de 2004 el régimen aplicado al ciclo integral del agua ha sido el propio de las tasas, (ii) que a partir del 9 de marzo de 2018 los ingresos pasaban a tener la consideración de PPPNT y (iii) que las tasas pueden formar parte de los recursos financieros de sociedades mercantiles. El asunto del ejercicio de potestades administrativas se trata en la alegación nº 5.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 147 de 159

Respecto a las dos primeras cuestiones, la MMCSO no discrepa de lo recogido en el informe, cuyo punto 94 indica que "*se considera que la calificación como tasa* (realizada por la MMCSO y por los municipios mancomunados, tal y como se recoge en el punto 93) *era correcta hasta la entrada en vigor de la LCSP; sin embargo, dicha categoría jurídica no se ajustaba a la normativa vigente a partir del 9 de marzo de 2018";* y también en el 126, según el cual "*(…). Tras la entrada en vigor de la LCSP, estas percepciones mutan su naturaleza a PPPNT no contractuales".*

No obstante, hay que advertir que a juicio de la CCA no son correctas las aseveraciones contenidas en la alegación, que constituyen una interpretación particular de la normativa tributaria que se aparta de los criterios establecidos por la jurisprudencia del TS. En este punto llama la atención que se afirme por la MMCSO que *"(…). Los vaivenes posteriores* (al tercer trimestre de 2004) *de la jurisprudencia sobre la naturaleza jurídica de dichos ingresos no fueron tenidos en cuenta, (…)*".

En el informe se analiza el ingreso por la prestación de un servicio que presta una sociedad local, la cual lo contabiliza como recurso propio, lo recauda y lo ingresa en su patrimonio. A pesar de que en la alegación se entiende que el titular del ingreso es la MMCSO, considerando estas circunstancias se concluye que nos encontramos ante un ingreso de la sociedad mercantil. Lo contrario sería negar que la sociedad tiene personalidad jurídica propia y separada de la entidad matriz, no reconocerle capacidad jurídica y de obrar independientes y no permitirle disponer de un patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines; en definitiva, se estaría equiparando a las sociedades locales con los servicios sin organización diferenciada de las entidades locales que las crean, lo que vulnera frontalmente el régimen jurídico administrativo y societario que le resulta de aplicación.

Por tanto, la cuestión que hay que resolver es la relativa a la naturaleza jurídica que tienen los ingresos de una sociedad mercantil pública, no de una Administración, que presta un servicio obligatorio; la MMCSO entiende que las alternativas legales sólo permiten optar entre Tasa y PPPNT, y no entre Tasa y tarifa. Pero la regulación de las PPPNT no se materializó hasta la LCSP de 2017, que entró en vigor el 9 de marzo de 2018; con anterioridad a esta fecha no existía esta categoría de ingreso, sólo se disponía de la elaboración doctrinal realizada por el Tribunal Constitucional respecto de las PPP. Y en relación con la misma, la STS 28 de septiembre de 2015 (RJ/2015/4216), referida en el epígrafe 121 del informe, estableció que "*ni la Ley de Tasas y Precios Públicos (RCL 1989, 835) ni la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 185/1995 (RTC 1995, 185)) son aplicables a las tarifas de los servicios públicos prestados mediante formas de gestión directa con personificación privada (sociedades mercantiles con participación pública exclusiva o mayoritaria)".*

Según lo anterior, y dado que no es aplicable la STC 185/1995, hasta la entrada en vigor de la LCSP 2017, estos ingresos sólo podían calificarse como tasa o como tarifa; de nuevo, la STS 28 de septiembre de 2015 estableció en su Fundamento de Derecho Sexto, apartado cuatro que "*el régimen de tarifas de los servicios públicos o de actuaciones de interés general realizadas por sociedades mercantiles con capital íntegra o parcialmente municipal se corresponde, más bien, con la naturaleza de los precios*".

A pesar de ello, en el informe se concluye que es correcta la calificación de estos ingresos como tasa realizada por la MMCSO. La razón de ello, como se recoge en el epígrafe 126, no se encuentra en ninguno de los argumentos alegados sino el hecho de que la doctrina de la STS de

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 148 de 159

28 de septiembre de 2015 no quedó definitivamente asentada hasta la STS de 25 de junio de 2019, de fecha posterior al ejercicio fiscalizado, y que por tanto no pudo ser tenida en cuenta por la MMCSO; además hay que considerar que existía un pronunciamiento anterior al de 2019, materializado en la STS de 23 de noviembre de 2015, donde el Tribunal Supremo modificó la postura expuesta en la STS de septiembre de 2015 (epígrafes 121 a 123 del informe).

Sentado lo anterior, las discrepancias de la MMCSO se limitan al contenido de los puntos 95 y 97. La entidad fiscalizada no considera correcto afirmar que "*la normativa de los municipios mancomunados y de la MMCSO confundía el régimen jurídico de las tasas y el de las tarifas"*, lo que supone "*una configuración dual del ingreso*".

Estos apartados analizan el contenido de la normativa elaborada por los municipios mancomunados y por la propia MMCSO; los epígrafes 128 a 133 de informe recoge las siguientes aseveraciones, que no han sido discutidas:

- los convenios suscritos por la MMCSO con los ayuntamientos de Casares, Istán y Mijas permiten a ACOSOL, S.A. el cobro e ingreso directo a los usuarios de las tarifas o liquidaciones tributarias derivadas de la gestión de los servicios encomendados; sin embargo, no detallan las concretas funciones o actuaciones que la sociedad puede desarrollar en el procedimiento de gestión y recaudación tributaria. En los convenios firmados con los ayuntamientos de Ojén y Marbella no se contempla previsión alguna en esta materia.

- la ordenanza del ayuntamiento de Mijas y todas las aprobadas por la MMCSO establecen que *"en virtud de la potestad tributaria de la entidad local y en uso de su potestad tarifaria, la sociedad* (se refiere a ACOSOL, S.A.)*, por estar sometida al régimen de derecho privado, percibirá el importe de las tarifas como precio o contraprestación al servicio que presta, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación"*.

Por tanto, aun cuando el ingreso se califique como una tasa, el precio del servicio lo percibe una sociedad mercantil con sujeción a las normas de derecho privado, lo que supone que la normativa (otra cosa será lo ocurrido en la práctica) no contempla la aplicación del procedimiento tributario en esa actividad. La confusión que contiene la normativa sobre los regímenes jurídicos público (tasa) y privado (tarifa o precio) es evidente.

ALEGACIÓN Nº 5, A LOS PUNTOS 98 a 108 y 134 a 151. APÉNDICES 14 A 45 ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Gestión ingresos servicio suministro de agua

En este apartado hemos de distinguir, por un lado, la gestión complementaria (no ejercicio de autoridad) y la recaudación voluntaria, que realiza Acosol, S.A.; y, por otro, la gestión que comprende actos de autoridad y la recaudación ejecutiva y de apremio, que compete a los funcionarios de MMCSO o a su órgano delegado (Patronato de Recaudación Provincial).

La instrucción interna de esta Mancomunidad de Municipios de 24/11/2015 (reseñada en el epígrafe 135) viene a clarificar lo expuesto anteriormente.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 149 de 159

En relación con las notificaciones colectivas mediante edictos (epígrafe 101 y ss) esta Mancomunidad ha seguido lo dispuesto en la normativa vigente: art. 102.3 LGT, sobre notificaciones colectivas. Podría ser acertada la interpretación que realiza al respecto la STSJ de Andalucía, sede Málaga, de 1 de septiembre de 2.000, que se recoge en el epígrafe 101, pero ello sería una cuestión de lege ferenda, ya que de lege data, hasta que no cambie la normativa legal, es ajustado a derecho la aplicación del referido art. 102.3 LGT.

A mayor abundamiento, los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Málaga, en multitud de recursos sobre el particular, han dado por ajustado a derecho la aplicación de dicho artículo.

Además existe una jurisprudencia consolidada de la Sala 3ª del TS en la interpretación primero, del artículo 124.3 LGT/1963, y, luego, del artículo 102.3 LGT/2003, por todas, Sentencia STS de 11 de marzo de 2004 y STS de 28 de junio de 2005, que puede resumirse en los siguientes términos: "en los supuestos de liquidaciones de tributos de cobro periódico, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta, y para la notificación de las sucesivas liquidaciones, no es necesario acudir al procedimiento de liquidación individual en el domicilio del sujeto pasivo, aun a falta de domiciliación bancaria de los recibos, siendo legalmente correcta la notificación colectiva mediante edictos que así lo adviertan, siempre que exista identidad sustancial entre los datos y elementos esenciales de la liquidación inicial y las posteriores liquidaciones periódicas".

Asimismo, conforme a la STC 73/1996, de 30 de abril, el artículo 124.3 LGT no era contrario a la Constitución, como tampoco lo es su homónimo 102.3 de la vigente LGT.

En el epígrafe 102 se indica que "la función recaudatoria que asume Acosol, SA tampoco se ajusta a la normativa aplicable". Y se fundamenta en el argumento de que las sociedades locales no pueden actuar como entidades colaboradoras en la recaudación, por no contemplarlo el artículo 9 del RGR. Sin embargo, se olvida de que dicho artículo se refiere estrictamente a las entidades financieras, como entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria; en cambio, la fórmula colaborativa de Acosol, tiene como fundamento o procede del propio objeto o finalidad estatutaria de dicha empresa, al asumir en sentido amplio la gestión del ciclo integral del agua, abarcando dicha gestión también la recaudación de esos ingresos, al menos en su fase voluntaria (así se contempla en los propios estatutos de la MMCSO.

En el epígrafe 103 se vuelve a incidir en que dichos ingresos "pasan a formar parte directamente de su tesorería y quedan registrados en su contabilidad, sin que se imputen al presupuesto de ingresos de la MMCSO que no contempla previsión alguna por este concepto". Olvidando también que, al ser ingresos de derecho público son recursos de la administración y figura en sus presupuestos (presupuesto consolidado), aunque la recaudación en voluntaria forme parte del presupuesto de Acosol y de su tesorería, pero se consolida en el presupuesto general de la entidad (MMCSO).

En el epígrafe 104 se señala que Acosol, S.A. se rige por el ordenamiento jurídico privado y que por tanto no puede asumir la recaudación en voluntaria. Pero ello es cierto parcialmente en cuanto sociedad mercantil que es, pero al ser empresa pública también le es de aplicación en algunos aspectos (presupuestario, contable, de control, de contratos, etc…) el derecho público (administrativo y financiero). Ello se intuye en lo dicho en el epígrafe 140, al señalar que "Es cierto

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 150 de 159

que las sociedades mercantiles locales no pueden ser calificadas como entidades genuinamente privadas, dada la dependencia que tienen de una Administración y su carácter relevantemente público, pues, más allá de la forma o ropaje jurídico del que se revisten, se configuran como un instrumento organizativo en la prestación de servicios locales."

Estamos de acuerdo con lo dispuesto en los epígrafes 105 y ss de que "la función recaudatoria está intensamente publificada y se instala en el ámbito de las potestades administrativas", pero también allí se habla de adjudicar dicha función a una empresa "particular" o a "entidades sujetas al derecho privado"; reseñando sentencias que se refieren más propiamente a concesionarios privados, pero éste no es nuestro caso.

Los epígrafes 106 y ss hacen referencia correctamente a que esa potestad está reservada a personal funcionario y que supone ejercicio de potestades administrativas, como hemos apuntado con anterioridad.

Al mismo tiempo, el epígrafe 107 reconoce nuestra tesis al señalar que "Estas características no impiden que las entidades privadas puedan realizar determinadas actuaciones materiales en el ámbito de la recaudación tributaria". Esto viene a reforzar nuestra tesis argumental.

En cambio, a continuación, la CCA dice que "la actividad de Acosol, S.A. excede de los límites señalados para las actuaciones de colaboración"; señalando erróneamente, que es la compañía la que practica las liquidaciones tributarias cuantificando la deuda, realiza procedimientos de devoluciones de ingresos indebidos, tramita solicitudes de aplazamientos y fraccionamiento o determina los recursos y los órganos competentes para resolverlos". En todo caso, sería correcto cuanto se dice desde la perspectiva de actos materiales de esa gestión, pero no en cuanto a actos administrativos se refiere, que es competencia de las autoridades y funcionarios de Mancomunidad.

El epígrafe 108 reseña que "hasta la recaudación en fase ejecutiva, no consta ninguna actuación material en el ámbito de la gestión tributaria por parte de la MMCSO, una vez publicados los padrones con los que se realiza la notificación colectiva". Nada más lejos de la realidad, de la información que se le ha remitido a la CCA por esta Mancomunidad (véase escrito de los procedimientos que realiza cada Ente), no se pueden inferir tales asertos, ya que en las liquidaciones tributarias o en los padrones lo único que realiza la empresa son actuaciones técnicas o materiales que no implican ejercicio de autoridad, pues la aprobación de dichas liquidaciones son efectuadas por la Presidencia de la MMCSO, previo visado y conforme por los funcionarios de ésta; las devoluciones de ingresos y aplazamientos y fraccionamientos son preparados por la mercantil, pero posteriormente son remitidos para su aprobación por la MMCSO; y los recursos interpuestos, aunque sean tramitados por Acosol, S.A., son informados y resueltos por funcionarios de la MMCSO. Y todo ello en el ámbito de la recaudación en voluntaria, ya que en recaudación ejecutiva y de apremio se gestiona y se resuelve directamente por la MMCSO.

Respecto a lo expuesto en el epígrafe 139 de que "Acosol, SA, al ser una entidad sometida al ordenamiento jurídico privado, no puede arrogarse el ejercicio de una función administrativa como es la recaudación tributaria de una tasa", no puede sostenerse, en base a lo señalado ya, al respecto, con anterioridad.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 151 de 159

Y si bien es correcto lo que se dice en el epígrafe 141 "son auténticas sociedades mercantiles", y, por ende, no son Administración Pública, en cambio, estas sociedades se inscriben en el perímetro de entes que forman parte del sector público, son a efectos de contratación poderes adjudicadores, y a efectos financieros y presupuestarios consolidan su presupuesto con el de la administración pública matriz, y son susceptibles de control financiero, que ejerce el órgano interventor local. Por eso no es correcto atribuirles la condición de "entidad privada", como se hace más adelante, ya que las sentencias allí aludidas, se refieren a supuestos de concesiones de servicios y no a empresas públicas locales. Es por ello por lo que tampoco estamos de acuerdo con lo expuesto en el epígrafe 143, referido a la STS tras la entrada en vigor de la Ley de Economía Sostenible (LES), que expresa que "mal pueden ser ingresos de derecho público unos ingresos de los que es titular una persona jurídico-privada o un ente que actúa en régimen de derecho privado". No olvidemos tampoco que nuestra tesis es que el titular de esos ingresos no es la sociedad mercantil sino la Administración Pública (en nuestro caso MMCSO); lo único que hace la sociedad es colaborar en la gestión y recaudación de dichos ingresos, pero la titularidad siempre es del ente público, ya sea PPP T (tasa), o sea PPP no T (a partir de la reforma de la LCSP).

Por lo que atañe al epígrafe 142, lo expuesto en el mismo concuerda con nuestra tesis de que al ser ingresos de derecho público el titular debe ser una administración pública y no una entidad privada, por ello, en nuestro caso, el titular de esos ingresos es la MMCSO, sin perjuicio de que su gestión se instrumente a través de la mercantil Acosol, creada al efecto para ello.

Respecto a lo expuesto en los epígrafes 144 y ss, hemos de significar que, con los debidos respetos, discrepamos de las tesis y argumentos que se desprenden de los informes allí reseñados, ya que entendemos que son solo informes no vinculantes para esta administración local, en virtud del principio de autonomía consagrado constitucionalmente en el artículo 137 de nuestra Carta Magna, y por la propia doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional, al respecto.

Por último, en relación con el epígrafe 151, hemos de significar que estamos totalmente en sintonía con la STS 75/2019, de 29 de enero, a saber: "es jurídicamente admisible disociar la actividad administrativa para reservar a los funcionarios aquellas funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas (…)"

Y respecto a ello, se ha de señalar que desde el ámbito de la MMCSO se es especialmente escrupuloso y exigente con dicha disociación de actividades administrativas, asignando exclusivamente a Acosol, S.A. aquellas actuaciones de carácter complementario, técnico o material; y reservando a los órganos y funcionarios de la MMCSO aquellas actuaciones que implican potestades y funciones administrativas, y que llevan implícita necesariamente el ejercicio de autoridad.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La MMCSO alega a un conjunto de cuestiones recogidas en el informe. Respecto al régimen de notificaciones colectivas, las manifestaciones realizadas no desvirtúan el contenido del informe. En la alegación se alude a dos sentencias del TS, de 2004 y 2005, que no hacen sino confirmar la posición de la CCA, dado que en las mismas el Alto Tribunal exige para poder acudir a la notificación colectiva "*identidad sustancial entre los datos y elementos esenciales de la liquidación inicial y las posteriores liquidaciones periódicas*", circunstancias que no se verifican en el caso del consumo de agua, que requieren de actos liquidatarios individuales.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 152 de 159

La entidad fiscalizada no comparte la opinión de que la función recaudatoria que asume ACOSOL no se ajuste a la normativa aplicable; entiende que el artículo 9 RGR se refiere estrictamente a las entidades financieras y que la colaboración de la sociedad tiene su fundamento en su objeto social o finalidad estatutaria.

El artículo 9 RGR se rubrica "entidades que presten el servicio de caja y entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria". Por tanto, más bien ocurre lo contrario de lo afirmado en la alegación: no es que el artículo se refiera exclusivamente a entidades financieras, es que las entidades colaboradoras sólo pueden tener este carácter; dado que ACOSOL no se configura como tal, deja de ser relevante en esta cuestión el objeto social o la finalidad estatutaria de la sociedad, pues su normativa propia debe respetar en todo caso el ordenamiento jurídico.

De cualquier forma, en el informe no se discute tanto la condición de la sociedad como entidad colaboradora -lo que podría resultar admisible si se considera que nos encontramos ante un servicio personificado de la MMCSO- como el hecho de que, en realidad, la compañía no ostenta tal posición porque adquiere la titularidad de lo recaudado, que pasa a formar parte de su patrimonio.

La entidad se refiere a lo manifestado en el apartado 103, según el cual los ingresos "*pasan a formar parte directamente de su tesorería sin que se imputen al presupuesto de ingresos de la MMCSO, que no contempla previsión alguna por este concepto"*. No se puede admitir la alegación porque se está alegando a una descripción del procedimiento recaudatorio implementado, descripción que no es discutida por la Mancomunidad y que no es objeto de reproche en este punto. Lo que se censura en el epígrafe es que las ordenanzas fiscales de la MMCSO configuran a la sociedad como entidad colaboradora, pero, sin embargo, ésta no respeta tal posición porque no recauda para su matriz, sino que hace suyos los ingresos percibidos de los usuarios. La MMCSO no ha realizado reproche alguno a esta afirmación.

La consideración que se hace al punto 104, sobre el sometimiento parcial de las sociedades al régimen de derecho público, no incide en el contenido del epígrafe, donde lo que se dice es que una entidad con personalidad jurídica privada (aun sometiéndose parcialmente a normas administrativas) no puede desarrollar una actividad jurídico-pública como la recaudación de tributos.

En este sentido, la MMCSO entiende que sentencias citadas en el punto 105 (por remisión al punto 149) se refieren a concesionarios privados, y que, por tanto, no es correcto aplicar los criterios allí expuestos a ACOSOL, como si fuera una entidad sujeta a derecho privado. La realidad es que las sociedades municipales, en sus relaciones con terceros, quedan sujetas a las normas de derecho privado, sin perjuicio de que en sus relaciones internas se sometan a determinada normativa de derecho público, tales como la presupuestaria, de control económico o contratos, según afirma la entidad fiscalizada.

Aun así, sobre la referencia a las sentencias citadas, lo que se destaca en el informe es que en ellas se considera que "*la gestión tributaria, entendida en sentido amplio, y que abarca todas las funciones referidas, se instala en el ámbito de las potestades administrativas*", y, por tanto, reservadas a funcionarios, tal y como admite la propia MMCSO en su comentario al punto 106; a pesar de ello, entiende en el punto 139 que ACOSOL sí puede ejercer potestades administrativas, a pesar de no disponer de funcionarios, sin aportar mayores fundamentos a esta consideración.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://cuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 153 de 159

Manifiesta también su desacuerdo al contenido de los puntos 107 y 108, sin aportar documentación ni manifestar nada nuevo que permita modificar el criterio del informe. Baste decir que en el apartado 108 se dice que no consta actuación material de la MMCSO en el ámbito de la gestión tributaria, "una vez publicados los padrones", lo que incluye su aprobación; respecto a las actuaciones que la MMCSO dice desarrollar en el ámbito de devoluciones, fraccionamientos y aplazamientos, y recursos, expresamente se admite que la tramitación y preparación se realiza por el personal de ACOSOL, para ser posteriormente aprobados por la MMCSO. Sobre este asunto hay que recordar que la STS 75/2019, referida en el punto 151, indica que "*no basta con que los actos finales sean dictados y firmados por (…) [los órganos] que tienen expresamente atribuida la potestad administrativa, pues esa toma de decisión debe ir precedida de la instrucción de un procedimiento que incumbe exclusivamente a los funcionarios".*

Aunque la MMCSO admite que ACOSOL sea una sociedad mercantil (punto 141), considera que su connotación pública impide atribuirle la condición entidad privada, por lo que las sentencias aludidas (recogidas en el punto 142) no le afectarían, por contemplar supuestos de concesiones. La nota a pie de página número 46 indica expresamente que estas sentencias se refieren a concesionarios de servicios; pero en el punto 143 ya se indica que estos criterios también son de aplicación a las sociedades locales, haciendo referencia a la STS de 28 de septiembre de 2015 (nota a pie de página número 47). La MMCSO manifiesta que no está de acuerdo con esta sentencia, pero ello no permite sustituir el criterio del Alto Tribunal por el de la Mancomunidad.

Finalmente, manifiesta que los informes referidos en los puntos 144 y siguientes no son vinculantes y que discrepa de ellos. No se admite esta alegación porque en el informe no se afirma que ninguno de ellos tenga carácter vinculante.

ALEGACIÓN Nº 6, A LOS PUNTOS 26 a 39. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Inventario

En relación a los apartados indicados del Informe Provisional, se hace constar que en el proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2021 se van a contemplar los créditos necesarios para la contratación de una empresa especializada y así efectuar la elaboración de un nuevo Inventario de la Mancomunidad, de modo que pueda reflejar de una manera adecuada y fiel la situación patrimonial de la Entidad.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se aceptan los hechos puestos de manifiesto y se anuncian medidas correctoras.

ALEGACIÓN Nº 7, A LOS PUNTOS 65 a 69 y 157 a 161. RECOMENDACIONES 162. APÉNDICES 1 A 13. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Gestión del personal

Se acepta la recomendación de proceder a la elaboración de una nueva Relación de Puestos de Trabajo (RPT).

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 154 de 159

En este sentido, se hace constar que en el proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2021 se van a contemplar los créditos necesarios para la contratación de una empresa especializada y así efectuar la elaboración de una nueva RPT, incluyendo la correspondiente Valoración de Puestos de Trabajo (VPT).

Conforme a lo anterior, la RPT que se apruebe solventará las cuestiones planteadas por la Cámara de Cuentas de Andalucía respecto a la actual situación del complemento específico y del complemento de productividad y asimismo permitirá reconducir el denominado plus de transporte recogido en el Convenio de Personal Laboral y en el Acuerdo de Personal Funcionario.

A la vez, para actualizar y regularizar todos los aspectos del personal, se va a proceder a la negociación de un nuevo Convenio de Personal Laboral y de Acuerdo del Personal Funcionario para que queden solventadas las asignaciones que en los mismos se contemplan no adecuadas a normativa, que de hecho no se vienen aplicando por indicación de la Intervención, tales como los premios de permanencia o los premios de jubilación.

En cuanto a la temporalidad de parte del personal, se pretende una vez aprobado el Presupuesto General de 2021, aprobar la correspondiente Oferta de Empleo Público que permita iniciar los correspondientes procedimientos selectivos de estabilización o consolidación en los supuestos que sea posible, y así lograr la cobertura definitiva de los puestos hasta ahora ocupados temporalmente. Asimismo, se pretende así proceder a la cobertura de los puestos que actualmente se encuentran vacantes.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se aceptan los hechos puestos de manifiesto y se anuncian medidas correctoras.

ALEGACIÓN Nº 8, A LOS PUNTOS 61 A 63. RECOMENDACIONES 163. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Seguimiento derechos pendientes de cobro 2017 y 2018

Respecto a la recomendación recogida en el epígrafe 163, referida a los derechos pendientes de cobro que no estaban provisionados, se ha de señalar que del importe total pendiente de 5.125.113,51 euros, recogido en el cuadro número 13 (epígrafe 63), al día de la fecha, según datos de nuestra contabilidad, solo restan derechos pendientes de cobro por un importe de 978.603,59 euros, que corresponden a la Tasa por RSU del Ayuntamiento de Benalmádena, que ya han sido reconocidos y consignados presupuestariamente por dicho Ayuntamiento en el pasado ejercicio de 2.020, y, al mismo tiempo, hay un compromiso firme de ingreso en este ejercicio de 2.021.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La MMCSO acepta implícitamente el contenido del informe e indica que en la actualidad la gestión de cobro está muy avanzada.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 155 de 159

ALEGACIÓN Nº 9, A LOS PUNTOS 80 A 83. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Aportaciones ordinarias

En virtud de lo estipulado en los artículos 5, 44 y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); los artículos 2, 150 a 152 y 154 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL); y los artículos 86 y 87 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA); los artículos 14 a 16 de los Estatutos vigentes de la MMCSO, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 204, de fecha 20 de octubre de 2014, recogen entre los recursos que constituyen su Hacienda las aportaciones de los municipios que la conforman, estableciéndose su naturaleza, su sistema de reparto así como el régimen de su liquidación y recaudación, con la siguiente condicionalidad económica:

"Artículo 16. Sólo se recurrirá a las aportaciones señaladas en el apartado g) del artículo 14, cuando después de utilizados los restantes recursos, no pueda la Mancomunidad cubrir la totalidad de sus gastos, en cuyo caso la diferencia resultante será distribuida entre los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad, que la ingresarán por doceavas partes. (...)".

Sin embargo, al carecer el citado precepto del desarrollo necesario para aclarar su aplicación práctica, son dos las principales interpretaciones que pueden mantenerse al respecto.

La primera, es la sostenida por la Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA) en el apartado 83 de su Informe provisional, y vincula la necesidad o no de los ingresos procedentes de aportaciones ordinarias al resultado presupuestario obtenido en el ejercicio en curso y el precedente.

La segunda, igualmente válida, es la derivada de lo recogido tanto en el artículo 87.2 de la LAULA (las aportaciones de los municipios serán determinadas anualmente por el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad), como en la Base 23.A) de ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2018 (las aportaciones ordinarias anuales de los municipios mancomunados serán fijadas en su cuantía a través del Presupuesto de cada ejercicio), y ello con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 165.4 del TRLRHL y 16.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en cuanto a que cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general de la Mancomunidad deberá aprobarse sin déficit inicial.

En cualquier caso, la realidad (véase la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos Generales de la MMCSO, al menos desde el año 2000) ha dejado patente que las aportaciones ordinarias no se configuran en la práctica como un recurso supletorio ante la eventual insuficiencia de otras vías de financiación preferentes sino como un recurso general más de la Entidad, de carácter estable, presupuestado y liquidado anualmente con independencia de los resultados obtenidos en ejercicios anteriores (déficit/superávit) y destinado a cubrir, al menos parcialmente, los costes indirectos de determinados servicios, derivados de los centros directivos, administrativos y generales, esto es, los encargados de coordinar la actividad de otros centros dependientes de él, o de realizar actividades de tipo administrativo o general que permitan el funcionamiento de la organización, y que se corresponden principalmente con el Área de Gasto 9 "Actuaciones de carácter general".

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 156 de 159

Por ello, la redacción del apartado ha sido sensiblemente actualizada en la iniciativa de modificación de los Estatutos aprobada por la Asamblea de la Mancomunidad, en su sesión ordinaria de 26 de diciembre de 2019, tramitada con objeto de adecuar éstos a legislación vigente actual, y principalmente a lo dispuesto en los artículos 86 a 88 de la LAULA.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La MMCSO entiende que las aportaciones de los ayuntamientos pueden tener cobertura legal en el artículo 87.2 LAULA. Este precepto establece el régimen jurídico que debe seguirse en estos casos, pero no determina si tales aportaciones son o no obligatorias en todo caso. Por el contrario, el artículo 86.1.g) LAULA contempla entre los recursos de entidades locales de cooperación territorial las "*aportaciones de los municipios integrantes de las entidades de cooperación, en su caso*".

Por otro lado, el artículo 154 TRLRHL, aludido en el punto 82, tiene carácter básico, conforme al artículo 1 TRLRHL; en el mismo se establece que esta determinación debe recogerse en los estatutos.

La alegación no puede aceptarse.

ALEGACIÓN Nº 10, A LOS PUNTOS 84 A 89 Y 109 A 118. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Forma de prestar el servicio de suministro de agua

Como complemento a lo ya señalado para los citados apartados en la sección de alegaciones, indicar que se va a proceder a la necesaria adaptación al nuevo marco normativo fijado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, asumiendo el cumplimiento de todos los requisitos fijados en el artículo 32 relativo al encargo de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

*Se acompaña como **ANEXO** informe jurídico emitido por los servicios jurídicos de Acosol, S.A.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La MMCSO anuncia su adaptación a la LCSP de 2017.

ALEGACIÓN Nº 11, A LOS PUNTOS 90 A 97 Y 119 A 133. RECOMENDACIÓON 164. APÉNDICES 46 A 88. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Calificación jurídica de los ingresos por servicios obligatorios

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://cuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 157 de 159

Como se señala en el epígrafe 164 "(…) la forma de gestionar estos servicios coactivos o monopolísticos, como son los del agua y el de RSU, se ven directamente afectados por la calificación jurídica que se les otorgue a los ingresos procedentes de los mismos (…)" En efecto, eso es así. La forma de gestión va a depender de la calificación que se les otorgue a esos ingresos.

En nuestro caso, desde 2.004 y hasta el ejercicio de 2.018, se han configurado como tasa, y en consonancia con dicha calificación se han gestionado y recaudado dichos ingresos.

A partir de 2.018, se configuran como PPP no T, pero teniendo en consideración que no dejan de ser también ingresos de derecho público, y en consecuencia con ello se están aprobando las distintas Ordenanzas; la de RSU aprobada en 2.019; la de agua en alta en octubre de 2020, y las restantes del ciclo integral del agua (saneamiento y aguas regeneradas) que se están elaborando para su aprobación en el presente ejercicio de 2.021.

En dicho epígrafe también se indica que "La configuración como ingresos públicos de derecho público o como ingresos de derecho privado de las contraprestaciones a percibir por servicios prestados puede condicionar las funciones y actividades que en este ámbito puedan desarrollar estas entidades (….) En estos casos, las entidades gestoras y sus administraciones matrices se mueven en un ámbito de inseguridad jurídica ante la dificultad de conocer con exactitud cuáles son los límites que el ordenamiento establece sobre estas actuaciones."

Al mismo tiempo, también se añade que "el hecho de que la Ley 25/1998, junto con la LGT, modificara la naturaleza de estos ingresos para configurarlos como tasas, pero sin actualizar adecuadamente las normas reguladoras de su gestión, dio lugar a que sociedades mercantiles públicas que venían desarrollando determinadas actividades, se vieran en dificultades legales para continuar con la prestación del servicio en los mismos términos y condiciones, dadas las limitaciones impuestas por la normativa tributaria."

Estamos de acuerdo con esta apreciación, a lo que nosotros añadimos que todo ello, unido a la reforma propiciada por la LCSP y la contradictoria, a veces, doctrina jurisprudencial, ha venido a dificultar aún más el conocimiento exacto de la normativa reguladora de la gestión de los ingresos por la prestación de estos servicios públicos y la actuación que día a día debemos realizar los operadores jurídicos (corporativos, habilitados nacionales, funcionarios y personal de los distintos entes gestores) al enfrentarse con la aplicación de dicha normativa.

Es por ello, por lo que no podemos estar más de acuerdo con la última recomendación realizada por esa Cámara de Cuentas, de que "(…) se actualice la normativa reguladora de la gestión de los ingresos por la prestación de servicios públicos (procedimiento de gestión, liquidación y recaudación), al objeto de que en la misma se considera que la organización administrativa contempla la posibilidad de que estos servicios puedan ser prestados por una pluralidad de entidades sujetas a regímenes jurídicos distintos, las cuales deben tener habilitaciones legales suficientes para desarrollar su actividad de forma integral y eficiente."

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 158 de 159

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La MMCSO acepta el contenido del informe e indica que la entidad se está adaptando al régimen jurídico establecido en la LCSP y concordantes.

ALEGACIÓN Nº 12, AL PUNTO 155. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Pasivo no corriente

El 25 de mayo de 2017 se procedió a la contabilización de la amortización total anticipada y consiguiente cancelación administrativa del préstamo del FFPP concertado con Bankinter, por un importe total de 934.831,75 euros.

Sin embargo, cómo puede observarse de la consulta de los mayores de las cuentas 1790 y 5290 del ejercicio, el asiento contable realizado con número 2.679, no tuvo en cuenta la reclasificación previa existente de las deudas entre el corto y el largo plazo, provocando un desfase en el saldo de ambas cuentas, por exceso o por defecto, de 465.038,94 euros.

Tal circunstancia fue detectada y subsanada en el cierre contable del ejercicio2019, tal y como puede constatarse de la consulta al balance a 31 de diciembre de 2019 (se acompaña extracto), y que forma parte de la Cuenta General del citado año, confeccionada, dictaminada, expuesta al público y pendiente de aprobación en la próxima sesión ordinaria que celebre la Asamblea de la MMCSO.

EJERCICIO 2019

BALANCE

	EJ. 2018	CUENTAS	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	NOTAS EN MEMORIA	EJ. 2019	EJ. 2018
1,12	105.438.783,59		A) Patrimonio neto		134.339.784,71	132.510.164,19
5,44	198.897,62		I) Patrimonio		141.037.677,62	141.037.677,62
		100,101	1. Patrimonio		141.037.677,62	141.037.677,62
			II) Patrimonio generado		-11.819.007,10	-13.648.627,62
9,04	38.701,62	120	1. Resultados de ejercicios anteriores		-13.681.831,95	-16.254.478,74
		129	2. Resultado del ejercicio		1.862.824,85	2.605.851,12
5,40	160.196,00		IV) Subvenciones recibidas pendientes de imputación a resultados		5.121.114,19	5.121.114,19
9,28	94.668.979,57					
0,63	3.025.609,25	130,131,132	1. Subvenciones recibidas pendientes de imputación a resultados		5.121.114,19	5.121.114,19
2,44	49.953.378,72					
			B) Pasivo no corriente			-465.038,94
			II) Deudas a largo plazo			-465.038,94
3,21	41.689.991,60	173,174,178,179 ,180,185	4. Otras deudas			-465.038,94

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La MMCSO acepta el contenido del informe e indica que la incidencia se ha corregido.

Cód. Validación: ATWH57YQPQT7CSFEWTASEF2Q2 | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 159 de 159